



VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXVII DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO ENTRE EL QUINTO Y EL UNDÉCIMO ANIVERSARIO DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVII SERÁN OFRECIDAS POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US\$500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE US\$700.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS MILLONES) Y SERÁN EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA US\$ 3.000.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA).

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase XXVII a tasa de interés fija con vencimiento entre el quinto y el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante), denominadas, a ser integradas y pagaderas en efectivo en Dólares Estadounidenses, a ser emitidas por VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. (la “Emisora”, la “Sociedad” o la “Compañía”, o “Vista Argentina”, indistintamente) por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) ampliable por hasta un valor nominal de US\$700.000.000 (Dólares Estadounidenses setecientos millones) (las “Obligaciones Negociables Clase XXVII” o las “Obligaciones Negociables” indistintamente) en el marco de su programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta US\$3.000.000.000 (Dólares Estadounidenses tres mil millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor o medida) (el “Programa”).

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables en Argentina está destinada exclusivamente a Inversores Calificados (tal como dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables serán emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, sus modificatorias y reglamentarias, incluyendo, sin limitación, la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/18 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General de la CNV N° 622/2013, y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable. Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, con garantía común y sin garantía de terceros, y en todo momento tendrán igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras de la Sociedad (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin limitación, reclamos impositivos y laborales).

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables no contarán con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional que será/n publicada/s a través de un aviso complementario al presente Suplemento Para más información ver la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en tres cuotas anuales y consecutivas, según lo indicado en la Sección “Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables” del presente, en las fechas que serán informadas por la Emisora en el Aviso de Resultados. La Fecha de Vencimiento será determinada e informada por la Emisora en el Aviso de Resultados (tal como se dicho término se define más adelante). Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una Tasa Fija que será determinada por la Emisora juntamente con los Compradores Iniciales (tal como se dicho término se define más adelante) de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables”, y será informada mediante el Aviso de Resultados. La integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables deberá ser realizada en efectivo, en Dólares Estadounidenses en el exterior.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Securities Act of 1933 (tal como fuera modificada, la “Securities Act” o “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) de los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”), ni estarán registradas ante la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos (“SEC”), ni ante cualquier otra comisión de los Estados Unidos u otra autoridad regulatoria, y ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta ni la veracidad del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses, excepto (i) a compradores calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Securities Act (la “Regla 144A”), y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Securities Act (la “Regulación S”). Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Sociedad podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la Securities Act establecida por la Regla 144A.

La Sociedad solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”).

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 18 de julio de 2024, conforme fuera enmendado en fecha 25 de noviembre de 2024 (el “Prospecto”) y demás documentos relevantes para la emisión de Obligaciones Negociables, los cuales se encuentran a disposición del público inversor en formato digital, en la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) a través de la Autoipista de la Información Financiera (la “AIF”), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”) y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) (<https://www.byma.com.ar>) (el “Boletín Diario de la BCBA”).

La Sociedad prevé que la transferencia de las Obligaciones Negociables se realizará a los inversores mediante anotación en cuenta a través del sistema de The Depository Trust Company (“DTC”) y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”), Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y Caja de Valores S.A. (“CVSA”) en la Fecha de Emisión y Liquidación.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, se informa que el producido de las Obligaciones Negociables a emitirse no será destinado a los fines establecidos por el Decreto N° 621/2021, sin perjuicio de lo cual serán aplicados de conformidad con lo establecido por la Ley de Obligaciones Negociables, véase la sección “Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo contenidos en el presente Suplemento. Invertir en obligaciones negociables de la Emisora implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” en este Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo ni figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2019-20350-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 19 de julio de 2019 (conforme fuera enmendada por la Resolución N° RESFC-2021-21290-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 22 de julio 2021), su prórroga en el plazo de vigencia, el aumento del monto del Programa y la modificación de ciertos términos y condiciones ha sido autorizada por la Resolución DI-2024-50-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 10 de julio de 2024 y el segundo aumento del monto del Programa junto con la Enmienda mediante Disposición N° DI-2024-90-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 22 de noviembre de 2024. La autorización de la CNV sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Emisora con fecha 25 de noviembre de 2024. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos

Alejandro Cherniákov
Director y Subdelegado

119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Podrán solicitarse copias y/o versiones en formato digital del Prospecto, del Suplemento y de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos y los estados financieros de AFBN en la sede social de la Emisora, sita en Av. Libertador 101, Piso 12, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: ir@vistaenergy.com). Asimismo, el Prospecto y el presente Suplemento se encuentran disponibles en la AIF, en el sitio *web* institucional de la Emisora <https://vistaenergy.com>, y en el micrositio *web* de licitaciones del sistema "SIOPEL" del MAE www.mae.com.ar/mpmae y en el Boletín Electrónico del MAE.

Compradores Iniciales

**Citigroup Global
Markets Inc.**

**Itaú BBA USA
Securities Inc**

**Santander US
Capital Markets
LLC**

J.P. Morgan Securities LLC

**Deutsche Bank Securities
Inc.**

Agentes Colocadores Locales



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22

La fecha de este Suplemento es 26 de noviembre de 2024

ÍNDICE

ÍNDICE	3
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	4
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTRA PERSONAS EXTRANJERAS	10
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	11
PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	14
RESUMEN	22
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	28
FACTORES DE RIESGO	35
DESTINO DE LOS FONDOS	48
DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	49
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA	98
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	103
GASTOS DE EMISIÓN	109
CONTRATO DE COLOCACIÓN	110
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	111
INFORMACIÓN ADICIONAL	113
CALIFICACIÓN DE RIESGO	142
ANEXO I	143



AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

La Emisora declara que el Prospecto, complementado por este Suplemento, contiene a la fecha de su publicación información completa de la Emisora y de las Obligaciones Negociables y, que dicha información incluida en el Prospecto, complementada por este Suplemento, es verdadera y exacta en todos los aspectos materiales y no resulta engañosa en ningún aspecto y que no existen otros hechos, en relación con la Emisora, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta y emisión de las Obligaciones Negociables, la totalidad del Prospecto o parte de dicha información, complementada por este Suplemento, resulte equívoca en algún aspecto material.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información Adicional—g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” del Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora, los Compradores Iniciales y/o de los Agentes Colocadores Locales. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Salvo por los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales no se ha autorizado a persona alguna a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o Compradores Iniciales y/o los Agentes Colocadores Locales, no siendo responsables por la información que otros puedan proveer.

La Sociedad se está acogiendo a una exención de registro conforme a la Securities Act para las ofertas y ventas de títulos valores en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente la sección “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un periodo indefinido de tiempo. Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular manifestaciones de interés, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”; y/o (iii) para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”. Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales podrán, pero no estarán obligados a, realizar (i) actividades

de formación de mercado, en consecuencia, no pudiendo brindar la Emisora garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables ni del mercado de negociación de las mismas; u (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

Los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de las Obligaciones Negociables, una vez que las mismas ingresen en la negociación secundaria, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las obligaciones negociables, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado y/o la cámara compensadora en su caso, todo ello conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). Dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las correspondientes obligaciones negociables en el mercado; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las obligaciones negociables comprendidas en la oferta pública inicial en cuestión por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado las obligaciones negociables en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, distribución y colocación; y (v) agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas, los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas y la Emisora no es responsable de su veracidad. El Prospecto y/o este Suplemento contienen resúmenes, que la Emisora considera precisos, de ciertos documentos de la Emisora. Los resúmenes contenidos en el Prospecto y/o en este Suplemento se encuentran condicionados en su totalidad a esas referencias.

Inversores Calificados

En la Argentina, la oferta pública primaria de estas Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente está destinada exclusivamente a inversores calificados, los cuales se detallan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser adquiridas por Inversores Calificados: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión; (h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; (j) Sociedades de Garantía Recíproca; (k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a Unidades de Valor Adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero (los “Inversores Calificados”).

Aprobaciones societarias

La creación y los términos y condiciones del Programa y la emisión de obligaciones negociables bajo el mismo fueron aprobados en la Asamblea de Accionistas de la Emisora del 7 de mayo de 2019, y por la reunión de Directorio de la Emisora del 7 de mayo de 2019. La actualización del Prospecto fue aprobada por el Directorio de la Compañía el 28 de abril de 2023. La prórroga en el plazo de vigencia, el aumento en el monto y la modificación de ciertos términos y condiciones del Programa fue aprobado por la Asamblea de Accionistas de la Emisora del 7 de mayo de 2024, y por el Directorio de la Compañía el 7 de mayo de 2024. La segunda ampliación del monto del Programa fue resuelta por la Asamblea de

Accionistas autoconvocada de la Emisora de fecha 29 de octubre de 2024 y por el Directorio de la Sociedad de fecha 29 de octubre de 2024. Por su parte, la emisión de las Obligaciones Negociables y los términos y condiciones particulares de las mismas fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 25 de noviembre de 2024, en ejercicio de las facultades delegadas por la Asamblea mencionada precedentemente.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de las obligaciones negociables

La presentación de cualquier Manifestación de Interés (tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a favor de la Emisora, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales, por parte de cada inversor, y sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

(a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, y (iii) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;

(b) conoce y acepta la información descrita más arriba en “*Aviso a los Inversores y Declaraciones*” en el presente;

(c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables;

(d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros, documentos que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en la AIF y en la Página Web de la Compañía) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;

(e) entiende el alcance de la exposición al riesgo en relación con la inversión en las Obligaciones Negociables, y teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, y en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, las Obligaciones Negociables, los documentos de la oferta de las Obligaciones Negociables (el Prospecto, el Suplemento y todos aquellos avisos complementarios), y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición del presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de la Emisora, de los Compradores Iniciales y/o de los Colocadores y/o de cualquiera de sus respectivas sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(f) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Compradores Iniciales ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (ni de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(g) no ha recibido de la Compañía, ni de los Compradores Iniciales ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), en el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la Página Web de la Compañía) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

(h) conoce y acepta los términos descritos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta, en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, que (i) la oferta pública primaria en Argentina será dirigida exclusivamente a “*inversores calificados*” según se los define en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, oferta que será realizada a través de los Agentes Colocadores Locales conforme los términos y condiciones del presente Suplemento y que será realizada mediante una oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, (ii) la Oferta Internacional consistirá en una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en la cual los Compradores Iniciales actuarán como compradores iniciales de dicha oferta, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos a compradores calificados en virtud de la Regla 144A y (2) fuera de los Estados Unidos y de Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regulación S de dicha ley, (iii) las Manifestaciones de Interés que presente a los Colocadores serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

(i) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente;

(j) conoce y acepta que ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los Inversores Calificados que presenten las Manifestación de Interés, que mediante el mecanismo de adjudicación descrito más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en la Manifestación de Interés;

(k) conoce y acepta que la Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;

(l) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “*no cooperante o de baja o nula tributación*” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “*no cooperantes o de baja o nula tributación*” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora y/o a cualquier Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;

(m) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) la información consignada en las órdenes de suscripción y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y no usa fondos provenientes de países de “*baja o nula tributación*”;

(n) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente, los Colocadores procederán según las instrucciones que les impartan la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Calificados incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;

(o) conoce y acepta que la Emisora, a su sólo criterio, podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa cambiaria, impositiva y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, según lo determine la propia

Emisora, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Manifestaciones de Interés recibidas. Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados ni a los Agentes del MAE (según dicho término se define más adelante) que hayan ingresado Manifestaciones de Interés (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Manifestaciones de Interés) derecho a reclamar compensación y/o indemnización alguna;

(p) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar;

(q) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;

(r) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables;

(s) conoce y acepta las restricciones a la transferencia de las Obligaciones Negociables previstas bajo la sección “Restricciones a la Transferencia” más adelante en el presente Suplemento; y

(t) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante la Oferta Internacional constituye una oferta que no viola la Ley de Títulos Valores Estadounidenses.

Cada Inversores Calificado reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora el examen de toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento o complementarla; (ii) no se ha basado en la Emisora, ni en ninguna persona vinculada a la Emisora, ni en los Compradores Iniciales, ni en los Colocadores, en relación con su propia investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Emisora o las Obligaciones Negociables, salvo por las contenidas en este Suplemento. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Emisora, ni por los Compradores Iniciales ni por los Colocadores, ni atribuirse a la Emisora, ni por los Compradores Iniciales o los Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.

Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N°25.246 modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734 27.739, 26.831, 26.860, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446 y 27.508 o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”), de la CNV o del Banco Central. La Emisora y/o los Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional – g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” del Prospecto.

Ciertos términos definidos

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos”, “Ps.” o “\$” significan la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “U\$S” o “Dólares Estadounidenses” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” o “BCRA” significan Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. Salvo definición en contrario incluida en el presente Suplemento, los términos en mayúscula utilizados y no definidos en este Suplemento tendrán el

significado que se les asigna en el Prospecto. Salvo definición en contrario incluida en el presente Suplemento, los términos en mayúscula utilizados y no definidos en este Suplemento tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

Todos los términos en mayúscula utilizados pero no definidos en el presente Suplemento, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.



EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CONTRA PERSONAS EXTRANJERAS

La Emisora es una sociedad (anónima unipersonal) constituida bajo las leyes de Argentina. Todos sus directores, funcionarios ejecutivos y personas controlantes residen en Argentina, y todos o una parte sustancial de los activos de la Emisora o de dichas personas también se encuentran en Argentina o en otros lugares fuera de los Estados Unidos. Como resultado, puede no ser posible para los inversores efectuar la notificación de un proceso dentro de los Estados Unidos la Emisora o a dichas personas, o hacer cumplir contra la Emisora o dichas personas sentencias basadas en las disposiciones de responsabilidad civil de las leyes federales de valores de los Estados Unidos o las leyes de otras jurisdicciones.

Hemos sido informados por nuestros asesores legales en Argentina, Bruchou & Funes de Rioja, que existen dudas sobre si los tribunales de Argentina harían cumplir en todos los aspectos, en la misma medida y de manera tan oportuna como un tribunal de EE.UU. u otro tribunal no argentino, una acción original basada únicamente en las disposiciones de responsabilidad civil de las leyes federales de valores de EE.UU. u otras leyes de valores no argentinas; y que la ejecutabilidad en los tribunales argentinos de sentencias de tribunales de EE.UU. u otros tribunales no argentinos basadas en las disposiciones de responsabilidad civil de las leyes federales de valores de EE.UU. u otras leyes de valores no argentinas estará sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos bajo la ley argentina, incluyendo que cualquier sentencia de este tipo no viole el orden público.

El reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras serían efectuadas por los tribunales en Argentina; siempre que se cumplan los requisitos de la ley argentina, tales como: (i) la sentencia, que debe ser definitiva en la jurisdicción donde se dictó, fue emitida por un tribunal competente, de acuerdo con los principios argentinos sobre jurisdicción internacional y resultó de una acción personal, o una acción *in rem* con respecto a bienes muebles si dichos bienes fueron transferidos al territorio argentino durante o después de la prosecución de la acción extranjera; (ii) el demandado contra quien se busca la ejecución de la sentencia fue notificado personalmente con la citación y, de acuerdo con el debido proceso legal, se le dio la oportunidad de defenderse contra dicha acción extranjera; (iii) la sentencia debe ser válida en la jurisdicción donde se dictó y su autenticidad debe establecerse de acuerdo con los requisitos de la ley argentina; (iv) la sentencia no viola los principios de orden público de la ley argentina; y (v) la sentencia no es contraria a una sentencia anterior o concurrente de un tribunal argentino



DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento incluye “estimaciones” sobre el futuro, entre ellas, sin limitación, las expectativas de la Sociedad sobre las condiciones de Argentina y la industria en la que opera, así como sobre el desempeño, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones futuras de la Sociedad, sus gastos de capital, liquidez y estructura de capital. las palabras tales como “creemos”, “esperamos”, “anticipamos”, “planeamos”, “pretendemos”, “debería”, “intentamos”, “estimamos”, “futuro” y otras expresiones similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones sobre el futuro. Las estimaciones futuras están basadas en numerosas suposiciones, incluyendo nuestras creencias, expectativas y proyecciones actuales respecto de eventos presentes y futuros, así como tendencias financieras que afectan nuestro negocio. Estas expectativas y proyecciones están sujetas a importantes riesgos e incertidumbres conocidos y desconocidos que podrían provocar que nuestros resultados actuales, desempeño o éxitos, o los resultados de la industria, difieran materialmente de cualquier resultado esperado o proyectado, o del desempeño o logros expresados o implícitos por dichas estimaciones futuras. Muchos factores importantes, adicionales a los que se discuten en este Suplemento, podrían causar que nuestros resultados, desempeño o logros reales difieran materialmente de aquellos expresados o implícitos en nuestras estimaciones futuras, incluyendo, entre otras cosas: los riesgos e incertidumbres que pueden afectar las declaraciones sobre hechos futuros de la Sociedad incluyen, sin limitación, los siguientes:

- incertidumbres relacionadas con concesiones gubernamentales y permisos de exploración futuros;
- resultados desfavorables en litigios que podrían surgir en el futuro;
- condiciones políticas, macroeconómicas, demográficas y sociales en la Argentina;
- el impacto de los acontecimientos políticos y las incertidumbres relativas a las condiciones políticas y económicas en Argentina, incluidas las políticas del actual gobierno en Argentina;
- acontecimientos macroeconómicos o políticos significativos en la Argentina y en Estados Unidos;
- cambios en las leyes, regulaciones e interpretaciones y su ejecución aplicable al sector energético de Argentina, incluyendo cambios en el entorno regulatorio en el que operamos y cambios a programas establecidos para promover inversiones en la industria energética;
- cualquier cambio en el mercado de capitales en general que pueda afectar las políticas o actitud en Argentina, y/o en sociedades argentinas respecto de financiamientos otorgados a o inversiones realizadas en sociedades argentinas;
- multas u otras sanciones o penalidades de las autoridades y/o clientes;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- la imposición de restricciones a la importación de bienes que son esenciales para el mantenimiento de nuestros activos;
- la revocación o modificación a nuestros contratos de concesión respectivos por parte de la autoridad que la otorgó;
- nuestra capacidad para implementar nuestros planes de inversión de capital o estrategia de negocios, incluyendo nuestra habilidad para obtener financiamiento cuando sea necesario y en términos razonables;



- intervención gubernamental, incluyendo medidas que resulten en cambios a los mercados laborales, cambiarios y/o sistema tributario argentino;
- Aumento de la tasa de inflación, fluctuaciones en los tipos de cambio, incluida una devaluación significativa del Peso;
- cualquier evento de fuerza mayor, o fluctuaciones o reducciones en el valor de la deuda pública argentina;
- cambios en la demanda de petróleo y gas en particular, y energía en general, tanto en Argentina como en el resto del mundo;
- incertidumbre relacionada con los efectos del brote de una pandemia o epidemia y cualquier regulación o acontecimiento subsiguiente;
- regulaciones ambientales, de salud y seguridad y estándares de la industria que se vuelvan más estrictos;
- mercado de energía, incluyendo el tiempo y alcance de cambios y volatilidad en precios de materia prima, y el impacto de cualquier reducción prolongada o importante en los precios del petróleo a partir de promedios históricos;
- nuestra relación con nuestros empleados y nuestra capacidad para retener a miembros clave de nuestra alta dirección y empleados técnicos clave;
- la capacidad de nuestros directores para identificar un número adecuado de posibles oportunidades de adquisición;
- nuestra expectativa en relación con el desempeño de nuestros negocios recientemente adquiridos;
- nuestras expectativas en relación con la producción futura, costos y los precios del petróleo crudo y gas usados en nuestras proyecciones;
- cambios en nuestros planes de inversión;
- riesgos inherentes a las estimaciones de las reservas de hidrocarburos, incluyendo las nuevas reservas de petróleo y gas descubiertas, y cambios a nuestras estimaciones previas;
- la capacidad de desarrollar y monetizar reservas convencionales y no convencionales;
- incremento en la competencia de mercado en el sector energético en Argentina;
- posibles cambios en la regulación y en los acuerdos de libre comercio como resultado de las condiciones políticas de Estados Unidos, Argentina u otros países latinoamericanos;
- normativas medioambientales y políticas internas para alcanzar los objetivos climáticos mundiales;
- cualquier posible efecto adverso que pueda surgir en relación con posibles decisiones, adquisiciones, desinversiones u otras reorganizaciones societarias;
- cambio climático y fenómenos meteorológicos graves;

- tasas de inflación continuas y/o más altas;
- otros factores identificados en la sección “*factores de riesgo*”.
- los conflictos en curso entre Rusia y Ucrania, Israel, Hamás e Irán y China y Taiwán.

Las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en este prospecto se refieren únicamente a la fecha del presente Suplemento y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros u otra información con el propósito de reflejar eventos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Suplemento.



PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRO TIPO DE INFORMACIÓN

Vista Energy Argentina S.A.U. (anteriormente conocida como Vista Oil & Gas Argentina S.A.U.) es una sociedad anónima unipersonal organizada bajo las leyes de Argentina.

Referencias

A menos que se indique lo contrario o el contexto lo requiera, las referencias en este Suplemento (i) los términos "emisor", "Vista Argentina", "Compañía", "Nosotros", "Nos" y "Nuestro" se refieren a Vista Energy Argentina S.A.U., (ii) los términos "*sociedad controlante*" y "Vista Energy SAB" se refieren a Vista Energy, S.A.B. de C.V. (anteriormente conocida como Vista Oil & Gas, S.A.B. de C.V.), una sociedad anónima bursátil de capital variable organizada bajo las leyes de México, y sus subsidiarias consolidadas, (iii) el término "Vista Holding I" se refiere a Vista Energy Holding I, S.A. de C.V. (anteriormente conocida como Vista Oil & Gas Holding I, S.A. de C.V.); y (iv) el término "Vista Holding II" se refiere a Vista Energy Holding II, S.A. de C.V. (anteriormente conocida como Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V.).

Las referencias a "Argentina" se refieren a la República Argentina, las referencias a "México" se refieren a los Estados Unidos Mexicanos, las referencias a los "Estados Unidos" o "EE.UU." se refieren a los Estados Unidos de América, las referencias a "US\$" y "Dólares Estadounidenses" son a Dólares Estadounidenses, las referencias a "Ps." y "Pesos" son a Pesos Argentinos. Además, la frase "gobierno Argentino" se refiere al gobierno federal de Argentina y la frase "gobierno de EE.UU." se refiere al gobierno federal de los Estados Unidos.

Los términos contables tienen las definiciones establecidas bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB").

Las referencias a "pro forma" se refieren a información financiera, operativa y de otro tipo presentada dando efecto pro forma a la Probable Fusión con AFBN (según este término se define más adelante), como si dicha fusión hubiera entrado en vigor el 1 de enero de 2022. Para mayor información, ver "*— Información Financiera Pro Forma*".

Sociedad Controlante

Vista Argentina es propiedad total de Vista Holding I, que a su vez es controlada por Vista Energy SAB. Vista Energy SAB es una sociedad anónima bursátil de capital variable incorporada en México el 22 de marzo de 2017. Vista Energy SAB es considerada un emisor privado extranjero, según la definición de la Regla 3b-4(c) del Exchange Act. Como tal, presenta y proporciona informes, incluidos informes anuales en el formulario 20-F e informes en el formulario 6-K, y otra información a la SEC de acuerdo con las reglas y regulaciones de la SEC que se aplican a los emisores privados extranjeros. Esta información está disponible para el público en el sitio web de la SEC en www.sec.gov. Ninguna de la información de Vista Energy SAB contenida en sus informes anuales en el formulario 20-F y en los informes en el formulario 6-K está incorporada aquí por referencia.

Estados financieros e información

Para mayor información sobre Información Financiera, se sugiere a los potenciales inversores ver la sección "*Antecedentes Financieros*" del Prospecto.

Presentación de Monedas y Redondeo

Los Estados Financieros se presentan en Pesos Argentinos, y todos los montos se redondean a la cifra más cercana a mil, a menos que se indique lo contrario. Ciertas cifras incluidas en este Suplemento han sido objeto de ajustes de redondeo. En consecuencia, las cifras mostradas como totales en ciertas tablas pueden no ser una agregación aritmética de las cifras que las preceden.

Dado que el Emisor prepara sus Estados Financieros utilizando el Dólar Estadounidense como su moneda funcional y el Peso Argentino como su moneda de reporte, la conversión de su moneda funcional a la moneda de reporte se realizó siguiendo el método previsto en la NIC 21.

Debido a este proceso de conversión y al contexto de alta inflación en Argentina, la Emisora ha considerado las directrices establecidas en la NIC 29 y la CINIIF 7. Sin embargo, dado que ni esas normas ni la NIC 21 establecen el método en términos de la unidad de medida corriente al final del año o período de reporte cuando la moneda funcional es la de una moneda estable, pero la moneda de reporte es la de una economía hiperinflacionaria, los Estados Financieros se han preparado convirtiendo la moneda funcional a la moneda de reporte sin incluir ningún efecto por dicha reexpresión.

Información expresada en Dólares Estadounidenses

Estamos incluyendo cierta información financiera limitada en Dólares Estadounidenses para los años terminados el 31 de diciembre de 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019, y los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2024 y 2023, en el Anexo I adjunto a este Suplemento ("Anexo I"). Además del Anexo I, la información financiera para el año terminado el 31 de diciembre de 2023 y el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2024 también ha sido expresada en el cuerpo de este Suplemento en Dólares Estadounidenses. Toda esta información expresada en Dólares Estadounidenses se deriva de nuestros libros y registros, los cuales se mantienen en Dólares Estadounidenses. Para evitar dudas, dichas cifras no son una traducción de conveniencia a Dólares Estadounidenses desde Pesos Argentinos a tasas de cambio especificadas, sino que reflejan directamente los montos de nuestros registros contables en Dólares Estadounidenses, que es la moneda funcional de Vista Argentina. Los Estados Financieros de Vista Argentina están presentados en Pesos Argentinos por razones regulatorias. El Anexo I también incluye cierta información financiera adicional limitada presentada en Pesos Argentinos para los años terminados el 31 de diciembre de 2020 y 2019.

El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra al mediodía para Pesos. La información equivalente en Dólares Estadounidenses presentada en este Suplemento se proporciona únicamente para la conveniencia del lector y no debe interpretarse como que los montos en Pesos en cuestión han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a Dólares Estadounidenses a dichas tasas o a cualquier otra tasa.

La tasa de cambio para Dólares Estadounidenses cotizada por el Banco de la Nación Argentina el 25 de noviembre de 2024 fue de Ps.1027,00 por U.S.\$1.00. Ver "*Información Adicional - Regulaciones Cambiarias – Tipos de Cambio Información sobre la Tasa de Cambio y Controles de Cambio*".

Información Financiera Pro Forma

Este Suplemento incluye información financiera pro forma no auditada para los años terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 y para los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2024. Los estados de resultados pro forma no auditados se han preparado para dar efecto pro forma a la posible fusión de AFBN S.R.L. ("AFBN"), una subsidiaria de Vista Holding I y una afiliada de Vista Argentina, con Vista Argentina (la "Probable Fusión con AFBN"), como si dicha fusión hubiera entrado en vigor el 1 de enero de 2022. La Probable Fusión con AFBN está actualmente bajo análisis por Vista Argentina y AFBN y, si se aprueba, se espera que entre en vigor aproximadamente el 1 de enero de 2025, sujeto a la finalización de ciertas acciones corporativas. Ver "*Resumen—Hechos Recientes—Probable Fusión con AFBN.*" Los ajustes pro forma, que se basan en la información actualmente disponible y en ciertas suposiciones que creemos razonables, se han aplicado a la información financiera incluida en los Estados Financieros. Las suposiciones subyacentes a los ajustes pro forma se describen en las notas que acompañan la información financiera pro forma no auditada y deben leerse junto con dicha información financiera pro forma no auditada. La información financiera pro forma no auditada se proporciona únicamente con fines informativos y no es necesariamente indicativa de los resultados operativos que podríamos haber logrado para los períodos indicados si la Probable Fusión con AFBN hubiera sido aprobada y completada para los períodos presentados, y no debe tomarse como una representación de nuestros futuros resultados operativos. La información financiera pro forma no auditada debe leerse junto

con la información contenida en “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto y el Anexo I incluido en este Suplemento.

Medidas Financieras No-IFRS

En este Suplemento presentamos EBITDA Ajustado, Margen de EBITDA Ajustado, Ingreso Neto Ajustado, Deuda Neta, Ratio de Apalancamiento Bruto y Ratio de Apalancamiento Neto (en cada caso, según se define a continuación), que son medidas financieras no-IFRS. Una medida financiera no-IFRS se define generalmente como una medida numérica del rendimiento financiero histórico o futuro, la posición financiera o los flujos de efectivo de un registrante que: (i) excluye cantidades, o está sujeta a ajustes que tienen el efecto de excluir cantidades, que están incluidas en la medida más directamente comparable calculada y presentada de acuerdo con las IFRS en el estado de resultados, balance general o estado de flujos de efectivo (o estados equivalentes) de la Emisora; o (ii) incluye cantidades, o está sujeta a ajustes que tienen el efecto de incluir cantidades, que están excluidas de la medida más directamente comparable así calculada y presentada.

Definimos el EBITDA Ajustado como la ganancia del período/año, más el impuesto sobre la renta (gasto), ingreso financiero (gasto), neto, depreciación, agotamiento y amortización, costos de transacción relacionados con combinaciones de negocios y ganancia por disposiciones de activos, gastos de reestructuración y reorganización, ganancia relacionada con la transferencia de activos convencionales, otros costos no monetarios relacionados con la transferencia de activos convencionales, ganancia (pérdida) de inversiones en asociadas y deterioro (reversión) de activos de larga duración. Creemos que la naturaleza de los gastos de reestructuración y reorganización es tal que no es razonablemente probable que se repitan dentro de dos años, ya que están principalmente relacionados con reducciones permanentes en nuestra fuerza laboral derivadas de nuestras combinaciones de negocios, y que los gastos de reestructuración y reorganización y los costos de transacción no son gastos operativos normales y recurrentes. Creemos que al excluir los gastos de reestructuración y reorganización y los costos de transacción relacionados con combinaciones de negocios y la ganancia por disposiciones de activos, podemos proporcionar información complementaria para que nuestra administración e inversores analicen nuestro rendimiento operativo central de manera consistente de un período a otro. Además, el deterioro (reversión) de activos de larga duración se excluyó de la determinación de nuestro EBITDA Ajustado porque corresponde a un ajuste a la valoración de nuestros activos fijos, cuyo cargo es similar en naturaleza a la depreciación de propiedades, planta y equipo. Esta métrica permite a la administración y a los inversores analizar nuestro rendimiento operativo de manera consistente de un período a otro. En este sentido, señalamos que la eliminación de estos costos y gastos no resulta en una reducción de los gastos operativos necesarios para llevar a cabo nuestro negocio. A la luz de los factores anteriores, nuestra administración excluye los gastos de reestructuración y reorganización, los costos de transacción relacionados con combinaciones de negocios y la ganancia por disposiciones de activos, la ganancia relacionada con la transferencia de activos convencionales y otros costos no monetarios relacionados con la transferencia de activos convencionales y el deterioro (reversión) de activos de larga duración de nuestro EBITDA Ajustado para facilitar las revisiones del rendimiento operativo y como base para la planificación estratégica. Nuestra administración cree que excluir tales elementos permitirá a los inversores complementar su comprensión de nuestras tendencias financieras a corto y largo plazo.

Definimos el Ingreso Neto Ajustado como la ganancia del período/año, más el impuesto sobre la renta diferido (gasto), ganancia relacionada con la transferencia de activos convencionales, otros costos no monetarios relacionados con la transferencia de activos convencionales y el deterioro (reversión) de activos de larga duración. El impuesto sobre la renta diferido (gasto) se excluyó ya que se relaciona con el reconocimiento de diferencias temporales entre las bases fiscales de los activos y pasivos y los importes en los estados financieros utilizando el método del pasivo. Los cambios en el valor razonable de los warrants se excluyeron porque corresponden a un ajuste de valoración de pasivos financieros asumidos por la Compañía, de igual manera el deterioro (reversión) de activos de larga duración se excluyó de la determinación de nuestro ingreso neto ajustado porque corresponde a un ajuste a la valoración de nuestros activos de larga duración. Nuestra administración cree que excluir tales elementos permitirá a los inversores facilitar la comparación del rendimiento de un período a otro eliminando estos elementos no

monetarios identificados que son principalmente impulsados por factores externos y que afectan (benefician) el ingreso neto de la Compañía.

Definimos la Deuda Neta como los préstamos corrientes y no corrientes menos el efectivo, los saldos bancarios y otras inversiones a corto plazo.

Definimos el Margen de EBITDA Ajustado como la relación del EBITDA Ajustado con los ingresos de contratos con clientes más la Ganancia del Programa de Incremento de Exportaciones.

Calculamos el Ratio de Apalancamiento Bruto como los préstamos corrientes y no corrientes en relación con el EBITDA Ajustado de los últimos doce meses (UDM).

Calculamos el Ratio de Apalancamiento Neto como la Deuda Neta en relación con el EBITDA Ajustado de los últimos doce meses (UDM).

Presentamos el EBITDA Ajustado, Margen de EBITDA Ajustado, Ingreso Neto Ajustado, Deuda Neta, Ratio de Apalancamiento Bruto y Ratio de Apalancamiento Neto porque creemos que proporcionan a los inversores medidas complementarias de la condición financiera y el rendimiento de nuestras operaciones centrales que facilitan las comparaciones de un período a otro de manera consistente. Nuestra administración utiliza el EBITDA Ajustado, Margen de EBITDA Ajustado, Ingreso Neto Ajustado, Deuda Neta, Ratio de Apalancamiento Bruto y Ratio de Apalancamiento Neto, entre otras medidas, para fines de planificación interna y medición del rendimiento. El EBITDA Ajustado, Margen de EBITDA Ajustado, Ingreso Neto Ajustado, Deuda Neta, Ratio de Apalancamiento Bruto y Ratio de Apalancamiento Neto no son medidas de liquidez o rendimiento operativo según las IFRS y no deben interpretarse como alternativas a la ganancia neta, la ganancia operativa o el flujo de efectivo proporcionado por las actividades operativas (en cada caso, según lo determinado de acuerdo con las IFRS). La Deuda Neta, el EBITDA Ajustado, el Margen de EBITDA Ajustado y el Ingreso Neto Ajustado, tal como los calculamos, pueden no ser comparables con medidas similares reportadas por otras compañías.

También hemos incluido el EBITDA Ajustado pro forma, el Margen de EBITDA Ajustado pro forma, la Deuda Neta pro forma, el Ingreso Neto Ajustado pro forma, el Ratio de Apalancamiento Bruto pro forma y el Ratio de Apalancamiento Neto pro forma para mostrar el efecto pro forma de la Probable Fusión con AFBN en nuestro EBITDA Ajustado, Margen de EBITDA Ajustado, Deuda Neta e Ingreso Neto Ajustado, Ratio de Apalancamiento Bruto y Ratio de Apalancamiento Neto. Presentamos estas métricas pro forma porque creemos que proporcionan a los inversores medidas complementarias del rendimiento financiero de nuestras operaciones principales que facilitan las comparaciones de nuestros resultados pro forma de un período a otro de manera consistente.

Definimos el EBITDA Ajustado pro forma como la ganancia pro forma para el período/año, más el impuesto sobre la renta pro forma (gasto), el ingreso financiero pro forma (gasto), neto, la depreciación, agotamiento y amortización pro forma, los costos de transacción pro forma relacionados con combinaciones de negocios y la ganancia por disposiciones de activos, los gastos de reestructuración y reorganización pro forma, la ganancia pro forma relacionada con la transferencia de activos convencionales, otros costos no monetarios pro forma relacionados con la transferencia de activos convencionales, la ganancia (pérdida) de inversiones en asociadas y la reversión (deterioro) pro forma de activos de larga duración.

Definimos el Ingreso Neto Ajustado pro forma como la ganancia pro forma para el período/año, más el impuesto sobre la renta diferido pro forma (gasto), la ganancia pro forma relacionada con la transferencia de activos convencionales, otros costos no monetarios pro forma relacionados con la transferencia de activos convencionales y la reversión (deterioro) de activos de larga duración.

Definimos la Deuda Neta pro forma como los préstamos corrientes y no corrientes pro forma menos el efectivo pro forma, los saldos bancarios y otras inversiones a corto plazo.

Definimos el Margen de EBITDA Ajustado pro forma como la relación del EBITDA Ajustado pro forma con los ingresos pro forma de contratos con clientes más la Ganancia pro forma del Programa de Incremento de Exportaciones.

Calculamos el Ratio de Apalancamiento Bruto pro forma como los préstamos corrientes y no corrientes pro forma en relación con el EBITDA Ajustado UDM pro forma.

Calculamos el Ratio de Apalancamiento Neto pro forma como la Deuda Neta pro forma en relación con el EBITDA Ajustado UDM pro forma.

Datos del Mercado e Industria

Este Suplemento incluye datos de participación de mercado, clasificación, datos de la industria y pronósticos que obtuvimos de publicaciones y encuestas de la industria, archivos públicos y fuentes internas de la empresa. Las publicaciones, encuestas y pronósticos de la industria generalmente indican que la información contenida en ellos ha sido obtenida de fuentes que se consideran confiables, incluyendo la Secretaría de Energía de Argentina y la Administración de Información Energética de EE. UU., pero no se puede garantizar la exactitud o integridad de la información incluida.

No hemos verificado de manera independiente ninguno de los datos de fuentes de terceros, ni hemos comprobado las suposiciones económicas subyacentes en las que se basan. Creemos que los datos sobre el tamaño de nuestros mercados y la participación de mercado son inherentemente imprecisos, pero generalmente indican el tamaño y la posición y la participación de mercado dentro de nuestros mercados. Aunque no estamos al tanto de ninguna declaración incorrecta sobre los datos de nuestra industria presentados aquí, nuestras estimaciones implican riesgos e incertidumbres y están sujetas a cambios basados en varios factores, incluidos aquellos discutidos en la sección titulada "*Factores de Riesgo*".

Presentación de Información de Petróleo y Gas

Información de Reservas de Petróleo y Gas de la Compañía

La información incluida en este Suplemento sobre las cantidades estimadas de reservas probadas se deriva del informe fechado el 7 de febrero de 2024, preparado por DeGolyer and MacNaughton ("D&M"), para nuestra empresa matriz Vista Energy SAB (el "Informe de Reservas 2023"). D&M es un consultor independiente de ingeniería de reservas. El Informe de Reservas 2023 preparado por D&M se basa en información proporcionada por nosotros y presenta una evaluación, al 31 de diciembre de 2023, de las reservas de petróleo y gas ubicadas en las concesiones de Bajada del Palo Oeste, Bajada del Palo Este, Aguada Federal, Águila Mora, Bandurria Norte, Coirón Amargo Norte, Entre Lomas Río Negro, Entre Lomas Neuquén, Charco del Palenque, Jarilla Quemada, Jagüel de los Machos, 25 de Mayo–Medanito y Acambuco, todas ubicadas en Argentina. Las reservas de Vista Argentina son las reservas de todas las concesiones mencionadas en el Informe de Reservas 2023 que están ubicadas en Argentina, excluyendo, sin embargo, un 50% de interés de trabajo en Aguada Federal y un 50% de interés de trabajo en los activos de Bandurria Norte, ambos de los cuales son propiedad de AFBN, una subsidiaria de Vista Energy SAB y una afiliada de Vista Argentina. Vista Argentina posee el 14.80% del capital social en circulación de AFBN y Vista Energy SAB posee directa o indirectamente el 85.20% restante. Para evitar dudas, la información de reservas de Vista Argentina no se ajusta como resultado de su interés del 14.80% en AFBN y refleja exclusivamente el 50% de las reservas en los activos de Aguada Federal y Bandurria Norte. Además, en este Suplemento estamos presentando información de reservas pro forma que refleja la fusión probable de AFBN (Para mayor información, ver "*—Información Financiera Pro Forma*").

Información de Reservas de Petróleo y Gas de Argentina

La información incluida en "*Panorama General de la Industria del Petróleo y Gas en Argentina —Marco Regulatorio del Petróleo y Gas en Argentina*" del Prospecto, sobre las reservas probadas de Argentina ha sido preparada con base en información oficial y públicamente disponible. Las referencias a las "reservas

probadas” de Argentina siguen la definición de “reservas probadas” establecida en las directrices publicadas por la SdE. Sin embargo, la información sobre las reservas probadas de Vista Argentina incluida en otras partes de este Suplemento ha sido preparada de acuerdo con las definiciones de la Regla 4-10(a) del Reglamento S-X o el Sistema de Gestión de Recursos Petroleros de la Sociedad de Ingenieros de Petróleo, que pueden diferir de las directrices relevantes publicadas por las autoridades argentinas. Para más información véase “*Panorama General de la Industria del Petróleo y Gas en Argentina — Marco Regulatorio del Petróleo y Gas en Argentina*” del Prospecto.

Ciertas Definiciones

"Constitución Argentina" significa la Constitución Nacional de la República Argentina.

"Poder Ejecutivo Argentino" significa el poder ejecutivo federal Argentino.

"Secretaría de Energía de Argentina" o "SdE" significa la actual Secretaría de Energía de Argentina bajo la supervisión del Ministerio de Energía de Argentina y el Ministerio de Energía y Minería de Argentina, y/o cualquier otra agencia gubernamental federal argentina que supervise la aplicación de la Ley de Hidrocarburos de Argentina (según se define a continuación) en el futuro, según corresponda.

"BCRA" significa el Banco Central de la República Argentina.

"ESG" significa Ambiental, Social y Gobernanza.

"Equipo Ejecutivo" significa el equipo de gestión de la Compañía que está compuesto por Miguel Galuccio, Pablo Vera Pinto, Juan Garoby y Alejandro Cherniacov.

"Emisiones de GEI" significa emisiones de gases de efecto invernadero. Las emisiones de Alcance 1 son emisiones directas de fuentes controladas por la Compañía dentro de los límites organizacionales de reporte, e incluyen combustión, venteo, quema y fuentes fugitivas. Las emisiones de Alcance 2 son emisiones indirectas de energía utilizada por Vista Argentina pero producida por un tercero, y pueden incluir electricidad importada, vapor y calor.

"UDM" significa últimos doce meses.

"GLP" significa gas licuado de petróleo (incluye butano y propano).

"MMBtu" significa millones de unidades térmicas británicas.

"LGN" significa líquidos de gas natural, incluyendo butano y propano (GLP).

"OPEP" significa Organización de Países Exportadores de Petróleo.

"Producción" cuando se usa con respecto a (i) nuestra producción de gas, excluye gas venteado, gas inyectado y gas consumido en nuestras operaciones y (ii) nuestra producción de LGN, consiste solo en GLP.

"Reservas desarrolladas probadas" significa aquellas reservas probadas que se espera que se recuperen a través de pozos y instalaciones existentes y mediante métodos operativos existentes.

"Reservas probadas" significa aquellas cantidades de petróleo y gas natural, que, mediante análisis de datos geocientíficos e ingenieriles, se pueden estimar con certeza razonable que son económicamente producibles—desde una fecha dada en adelante, desde reservorios conocidos, y bajo condiciones económicas, métodos operativos y regulaciones gubernamentales existentes—antes del momento en que expiren los contratos que otorgan el derecho a operar, a menos que la evidencia indique que la renovación es razonablemente segura, independientemente de si se utilizan métodos deterministas o probabilísticos para la estimación. El proyecto para extraer los hidrocarburos debe haber comenzado o el operador debe

estar razonablemente seguro de que comenzará el proyecto dentro de un tiempo razonable. Para una definición completa de "reservas probadas de petróleo y gas natural," consulte el Reglamento S-X de la SEC, Regla 4, 10(a)(22).

"Reservas no desarrolladas probadas" significa aquellas reservas probadas que se espera que se recuperen de futuros pozos e instalaciones, incluidos futuros proyectos de recuperación mejorada que se anticipan con un alto grado de certeza en reservorios que han mostrado previamente una respuesta favorable a proyectos de recuperación mejorada. Para una definición completa de "reservas no desarrolladas probadas de petróleo y gas natural," consulte el Reglamento S-X de la SEC, Regla 4, 10(a)(31).

"Provincias" significa cada uno de los veintitrés estados federales mencionados en la Constitución Nacional Argentina, que, junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyen las jurisdicciones y divisiones territoriales de primer orden de la República Argentina.

"Trafigura" significa Trafigura Argentina S.A.

"TRIR" significa tasa total de incidentes registrables, calculada como el número de incidentes registrables multiplicado por 1.000.000 dividido por el número total de horas trabajadas.

"YPF" significa YPF S.A.

"25 de Mayo-Medanito" significa 25 de Mayo-Medanito SE.

Mediciones, Términos de Petróleo y Gas Natural y Otros Datos

En este Suplemento, utilizamos las siguientes mediciones:

- **"m" o "metro"** significa un metro, que equivale aproximadamente a 3.28084 pies;
- **"km"** significa un kilómetro, que equivale aproximadamente a 0.621371 millas;
- **"km2"** significa un kilómetro cuadrado, que equivale aproximadamente a 247.1 acres;
- **"ha"** significa una hectárea, que equivale aproximadamente a 2.47 acres;
- **"m3"** significa un metro cúbico;
- **"bbl" "bo," o "barril de petróleo"** significa un barril de tanque de almacenamiento, que es equivalente a aproximadamente 0.15898 metros cúbicos;
- **"boe"** significa un barril de equivalente de petróleo, que equivale aproximadamente a 158.9873 metros cúbicos de gas natural y 5,614.5841 pies cúbicos de gas natural;
- **"cf"** significa un pie cúbico;
- **"Bcf"** significa mil millones de pies cúbicos;
- **"M,"** cuando se usa antes de bbl, bo, boe o cf, significa mil bbl, bo, boe o cf, respectivamente;
- **"MM,"** cuando se usa antes de bbl, bo, boe o cf, significa un millón de bbl, bo, boe o cf, respectivamente;
- **"Bn,"** cuando se usa antes de bbl, bo, boe o cf, significa mil millones de bbl, bo, boe o cf, respectivamente;
- **"T,"** cuando se usa antes de bbl, bo, boe o cf, significa un billón de bbl, bo, boe o cf, respectivamente;
- **"/d," o "pd"** cuando se usa después de bbl, bo, boe o cf, significa por día;
- **"CO2e"** significa equivalente de dióxido de carbono; y
- **"Tn"** significa una tonelada métrica.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AJC', located below the printed name and title.

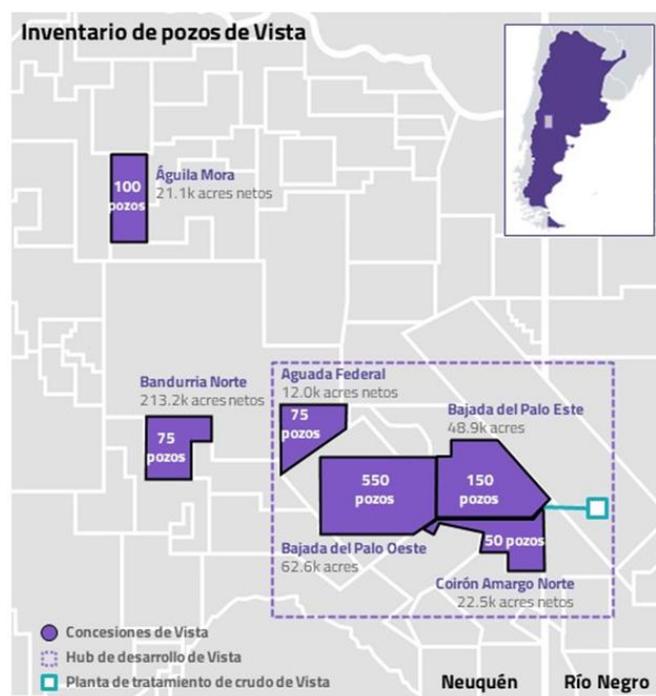
RESUMEN

Para mayor información, véase “*Información del Emisor*” – “*Políticas de la Emisora*” y “*Estructura del Emisor, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” del Prospecto e “*Información Financiera*” del presente Suplemento.

La Compañía

Somos una empresa enfocada en el petróleo de esquisto que opera desde el 4 de abril de 2018. Poseemos activos de alta calidad, bajo costo operativo y alto margen de producción en Argentina, que abarcan 180.360 acres netos en el yacimiento de shale de Vaca Muerta, el mayor yacimiento de petróleo y gas de shale en desarrollo fuera de América del Norte (205,592 acres netas sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN). Toda nuestra producción e ingresos, actividades de perforación y reacondicionamiento en curso, reservas probadas estimadas y activos están ubicados en Argentina, principalmente en Vaca Muerta. A la fecha de este Suplemento, somos el tercer mayor operador de petróleo en Argentina y el segundo mayor operador en Vaca Muerta, según la Secretaria de Energía.

El siguiente mapa muestra la ubicación de las concesiones operadas de Vista Argentina a la fecha de este Suplemento (1):



(1) La concesión de Acambuco y activos transferidos a Aconcagua (efectiva el 1 de marzo de 2023), no figuran en este mapa. Sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN, tendríamos un inventario de 150 pozos en Aguada Federal, que abarcan 24,1 mil acres, y 150 pozos en Bandurria Norte, que abarcan 26,4 mil acres.

A la fecha de este Suplemento, poseemos (i) un 100% de participación operativa en las concesiones de explotación Bajada del Palo Oeste y Bajada del Palo Este, (ii) un 50% de participación operativa en las concesiones de explotación Aguada Federal y Bandurria Norte (100% sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), (iii) un 84,62% de participación operativa en la concesión de explotación Coirón Amargo Norte, (iv) un 90% de participación operativa en la concesión de explotación Águila Mora, y (v) un 1,50% de participación no operativa en la concesión de explotación convencional Acambuco. Como resultado de la Transacción de Activos Convencionales, transferimos las operaciones de seis activos convencionales en la cuenca Neuquina, con efecto a partir del 1 de marzo de 2023.

Nuestra área neta de 180,360 acres (205.592 sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN) está ubicada en la formación de petróleo shale Vaca Muerta, más específicamente en los bloques Bajada del Palo Oeste, Bajada del Palo Este, Águila Mora, Aguada Federal, Bandurria Norte y Coirón Amargo Norte. Contamos con un inventario significativo de hasta 1.000 ubicaciones de

perforación dentro de esta área (1.150 sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), lo que nos proporciona aproximadamente 15 años de inventario de perforación a nuestro ritmo actual de perforación. Durante el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2024, nuestra producción se concentró en la Cuenca Neuquina, principalmente en nuestro centro de desarrollo en Vaca Muerta.

Desde el inicio de nuestras operaciones, hemos expandido significativamente nuestra producción total, reservas probadas y EBITDA Ajustado, impulsados principalmente por la perforación, terminación y conexión de 139 nuevos pozos en nuestros bloques de petróleo de sale, en base a la operación (equivalente al 100% de interés de trabajo de los bloques). Durante el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2024, nuestra producción total fue de 61,5 Mboe/d (63,8 Mboe/d sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), lo que representa un aumento del 114% en comparación con la producción promedio de 2019. Al 31 de diciembre de 2023, nuestras reservas probadas totales eran de 288,7 MMboe (308,4 MMboe sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), de las cuales el 85% eran reservas de petróleo, lo que representa un aumento del 186% en comparación con nuestras reservas probadas totales al 31 de diciembre de 2019. Impulsado por el aumento en la producción total, el EBITDA Ajustado aumentó por encima de 470%, de US\$193,4 millones en 2019 (equivalente a Ps. 9.311 millones) a US\$1.104,4 millones durante el período de doce meses que terminó el 30 de septiembre de 2024 (equivalente a Ps.858.051 millones y US\$1.138.8 millones sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), implicando un 71% de margen de EBITDA Ajustado (71% medido en Pesos, y 72% medido en Dólares Estadounidenses sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN) a un precio realizado de petróleo de US\$69,7/bbl (US\$69,6/bbl sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN).

Los resultados exitosos de nuestros nuevos pozos nos permitieron reducir el riesgo de nuestra área en Bajada del Palo Oeste, Bajada del Palo Este y Coirón Amargo Norte. Estos bloques de petróleo shale hoy en día poseen 134.002 acres netos y un inventario de 750 pozos, lo que representa una expansión significativa desde la estimación inicial de 54.000 acres y 400 pozos en el momento en que comenzamos a operar. También hemos expandido nuestra base de activos mediante la ejecución de transacciones de desarrollo empresarial, lo que nos permitió incorporar los bloques Águila Mora, Aguada Federal y Bandurria Norte a nuestro portafolio. Como resultado de estas transacciones, hemos expandido nuestro inventario al agregar 46.359 acres netas y 250 pozos (71.590 acres y 400 pozos sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), fortaleciendo así la escalabilidad y opcionalidad de nuestro portafolio de activos. Además, en marzo de 2023, firmamos un acuerdo para transferir ciertos activos convencionales (la "Transacción de Activos Convencionales") a otro operador de petróleo y gas. Esto nos permitió dedicar todos nuestros esfuerzos al desarrollo de nuestros activos de esquisto, resultando en una empresa con menores costos, mayores márgenes y una mayor generación de flujo de caja.

Nuestra Sociedad Controlante

Vista Argentina es propiedad total de Vista Holding I, que a su vez es controlada por Vista Energy SAB. Vista Energy SAB, nuestra sociedad controlante, es una sociedad anónima bursátil de capital variable constituida bajo las leyes de México el 22 de marzo de 2017. En julio de 2019, Vista Energy SAB completó una oferta global que consistió en una oferta pública subsecuente en México de sus acciones serie A y una oferta pública internacional en los Estados Unidos y otros países de sus acciones serie A representadas por American Depositary Shares ("ADSs") en la NYSE por un monto total de 10.906.257 acciones serie A y ADSs. Los ingresos brutos de la oferta global ascendieron a aproximadamente US\$101 millones, antes de comisiones y gastos.

Las acciones serie A de Vista Energy SAB están listadas en la Bolsa Mexicana de Valores bajo el símbolo "VISTA". Los ADSs de Vista Energy SAB están listados en la NYSE bajo el símbolo "VIST". Los emisores privados extranjeros registrados en la SEC y con valores listados en la NYSE, como nuestra empresa matriz Vista Energy SAB, deben cumplir con ciertas obligaciones, tales como los requisitos de reporte de la SEC (incluyendo la presentación de informes anuales en el Formulario 20-F y otros informes en el Formulario 6-K) y tener un comité de auditoría que cumpla con los requisitos de independencia de la SEC. Al partir del 30 de septiembre de 2024 y en el período de nueve meses terminado en esa fecha,

Vista Argentina representa aproximadamente el 97% y el 96% del total de activos e ingresos, respectivamente de Vista Energy SAB.

La siguiente tabla establece cierta información de los accionistas de Vista Energy SAB que son propietarios beneficiarios de más del 5% de las acciones serie A de Vista Energy SAB a la fecha de este Suplemento (excepto como se establece a continuación), que es la fecha más reciente practicable para la cual tenemos información disponible. Al computar el número de acciones serie A beneficiariamente poseídas por una persona o entidad y el porcentaje de propiedad de esa persona o entidad, todas las acciones serie A sujetas a opciones de acciones o acciones restringidas en poder de esa persona o entidad que son actualmente ejercitables o que se convertirán en ejercitables o adquiridas, según corresponda, dentro de los 60 días a partir de la fecha de Suplemento se consideran en circulación. Las acciones serie A emitibles en virtud de opciones de acciones o acciones restringidas se consideran en circulación para calcular el porcentaje de propiedad de la persona o entidad que posee dichas opciones, pero no se consideran en circulación para calcular el porcentaje de cualquier otra persona o entidad.

Shareholders	Amount	% of class
Series A shares		
Al Mehwar Commercial Investments LLC ⁽¹⁾	12.822.581	13,47%
Miguel Galuccio ⁽²⁾	7.697.636	8,09%

(1) Al Mehwar Commercial Investments LLC es una subsidiaria de Abu Dhabi Investment Council Company P.J.S.C., que es una sociedad anónima establecida por el Gobierno del Emirato de Abu Dhabi en los Emiratos Árabes Unidos. Abu Dhabi Investment Council Company P.J.S.C. es propiedad total de Mubadala Investment Company P.J.S.C., que a su vez es propiedad total del Gobierno del Emirato de Abu Dhabi.

(2) A la fecha de este Suplemento, el Presidente de nuestra empresa matriz poseía (i) 7.595.671 acciones de la serie A, (ii) 101.965 opciones sobre acciones adquiridas, (iii) 709.072 opciones sobre acciones no adquiridas, (iv) 346.638 acciones restringidas, y (v) 2.496.889 acciones restringidas de rendimiento.

Miguel Galuccio se desempeña como Presidente y Director Ejecutivo de Vista Energy SAB. Actualmente es miembro independiente del consejo de administración de SLB, la mayor empresa global de servicios petroleros. Desde mayo de 2012 hasta abril de 2016, el Sr. Galuccio fue Presidente y Director Ejecutivo de YPF, la mayor empresa petrolera de Argentina. Bajo su liderazgo, la empresa se convirtió en el mayor productor de hidrocarburos de formaciones de esquisto a nivel mundial fuera de América del Norte. Antes de unirse a YPF, el Sr. Galuccio ocupó varios cargos internacionales en SLB, abarcando América del Norte, Medio Oriente, Asia, Europa, América Latina, Rusia y China. Su último rol en la empresa fue como Presidente de Gestión de Producción de SLB. También se desempeñó como Presidente de Gestión de Proyectos Integrados, Gerente General para México y Centroamérica, y Gerente de Reservorios en Tiempo Real. Además, el Sr. Galuccio es fundador y miembro del consejo de GridX, una empresa que invierte en startups biotecnológicas de próxima generación. El Sr. Galuccio tiene una licenciatura en ingeniería petrolera del Instituto Tecnológico de Buenos Aires en Argentina.

Para mayor información, véase “*Información sobre Directores, Gerencia, Asesores y miembros del Órgano De Fiscalización*” del Prospecto.

Nuestra Estrategia de Negocios

Desarrollar nuestro principal terreno en Vaca Muerta. Liderados por un equipo de gestión experimentado, buscamos generar fuertes retornos para nuestros accionistas desarrollando nuestro terreno de petróleo de esquisto. Nuestro plan de crecimiento se basa en el desarrollo de nuestro inventario de 1.000 pozos en Vaca Muerta (1.150 sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN). Actualmente, contamos con tres equipos de perforación de alta especificación y dos conjuntos de terminación bajo contratos a término, lo que nos proporciona suficiente capacidad de perforación y terminación para cumplir con nuestros planes. Hemos aumentado la capacidad de tratamiento de petróleo de nuestros campos petroleros a 90 Mbbl/d, y actualmente estamos trabajando en proyectos para expandir aún más dicha capacidad. Además, hemos adquirido 124 Mbbl/d de capacidad de transporte de petróleo para entregar nuestras ventas de petróleo al mercado, de las cuales 92 Mbbl/d están actualmente en



funcionamiento y 32 Mbbl/d han sido contratados bajo un contrato firme, que anticipamos estará disponible en el primer semestre de 2025.

Mantener el enfoque en la eficiencia de costos. Nuestro compromiso con la eficiencia operativa y el control de costos ha resultado en una reducción significativa de nuestros costos de levantamiento, de US\$10,7/boe en 2019 (equivalente a Ps.504/boe) a US\$4,6/boe durante el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2024 (equivalente a Ps.4.132 sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN). Además, invertimos en innovación y tecnología destinadas a reducir los tiempos y costos de perforación y terminación. Entre 2019 y 2023, redujimos los tiempos de perforación de nuevos pozos en un 39% en Bajada del Palo Oeste. También redujimos nuestros costos de perforación y terminación de US\$16,6 millones por pozo en 2019 a US\$14,3 millones por pozo en 2023, en Bajada del Palo Oeste. Creemos que nuestro enfoque en la eficiencia de costos ha contribuido a la mejora de nuestros márgenes de beneficio.

Continuar entregando un sólido desempeño financiero. Basándonos en el desarrollo de nuestra base de activos altamente productiva y de bajo costo en Vaca Muerta, buscamos mantener nuestro desempeño financiero actual y entregar fuertes retornos para nuestros accionistas. La Transacción de Activos Convencionales ha contribuido aún más a mejorar nuestros márgenes, permitiéndonos enfocarnos completamente en nuestros activos de petróleo de esquisto y eliminando activos de mayor costo de nuestra base de activos. Entre 2019 y el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2024, nuestro margen de EBITDA Ajustado aumentó del 47% al 71%.

Productor de petróleo shale orientado a la exportación. En 2020, fuimos la primera empresa en la Cuenca Neuquina en exportar petróleo crudo Medanita a través de buques tanque desde Bahía Blanca a clientes America. Creemos que esto contribuyó a establecer el Medanita como un crudo ligero y bajo en azufre bien establecido en los mercados internacionales. Además, en 2023 iniciamos exportaciones a Chile a través del oleoducto OTASA/OTC, con exportaciones que aumentaron en 2024 tras la construcción del oleoducto Vaca Muerta Norte. Durante 2023, exportamos 8,2 MMbbl de petróleo (igual sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), en comparación con 3,1 MMbbl en 2021. Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024, exportamos 48% nuestros volúmenes totales de venta de petróleo (46% sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN). Nuestra estrategia orientada a la exportación ha contribuido a aumentar nuestros márgenes, ya que los precios realizados del petróleo crudo en los mercados de exportación han sido, en promedio, superiores a los precios realizados del petróleo crudo en el mercado doméstico argentino en los últimos años.

Mantener un balance robusto. Tenemos la intención de mantener un balance robusto con bajo apalancamiento a través de la generación de fuertes flujos de efectivo de bajo riesgo de nuestros activos de petróleo de esquisto. Buscamos desarrollar nuestro terreno en Vaca Muerta a un ritmo que nos permita mantener una posición financiera sólida.

Flexibilidad a través de un marco claro y probado de asignación de capital. Reconocemos el valor de la flexibilidad como una ventaja competitiva. Creemos que identificar rápidamente oportunidades y asignar eficientemente el flujo de caja libre a su uso óptimo en cada momento es un impulsor clave de retornos líderes en la industria. También creemos que nuestra estructura organizativa ágil y plana nos permite tomar decisiones comerciales sólidas y acumulativas. Tenemos un marco claro y probado de asignación de capital. Como hemos hecho en el pasado reciente, planeamos asignar la generación futura de flujo de caja libre a proyectos de crecimiento orgánico incremental, actividades de fusiones y adquisiciones selectivas y altamente acumulativas, recompra de acciones o dividendos.

Nuestras Fortalezas Competitivas

Inventario profundo, listo para perforar, de pozos de ciclo corto. Nuestro plan de crecimiento se basa en desarrollar nuestro inventario de aproximadamente 1.000 pozos en Vaca Muerta (1.150 sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), de los cuales 550 pozos están en Bajada del Palo Oeste, 150 en Bajada del Palo Este, 75 en Aguada Federal (150 sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), 75 en Bandurria Norte (150 sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), 100 en Águila Mora y 50 en Coirón Amargo Norte, en línea con

los más altos estándares de eficiencia y seguridad. Al 30 de septiembre de 2024, habíamos conectado 111 pozos en Bajada del Palo Oeste, 13 pozos en Aguada Federal, 10 pozos en Bajada del Palo Este y nuestros primeros dos pozos en Águila Mora, en un régimen de explotación (equivalente a 100% de la participación de los bloques). Esta actividad impulsó nuestra producción a 61,5 Mboe/d durante el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2024 (63,8 Mboe/d sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), en comparación con 28,7 Mboe/d en 2019. Nuestras reservas probadas certificadas aumentaron a 288,7 MMboe al 31 de diciembre de 2023 (308,4 MMboe sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), equivalente a 16,5 años de producción (16,7 sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN).

Rendimiento operativo líder en el sector. Creemos que la productividad de nuestros nuevos pozos demuestra la calidad de nuestra área en Vaca Muerta, así como nuestro rendimiento operativo líder en el sector. Al 31 de octubre de 2024, el pozo promedio de Vista Argentina (representando el promedio de nuestros pads BPO-1 a BPO-14) estaba rindiendo un 5% por encima de nuestra curva tipo de Bajada del Palo Oeste después de 720 días de producción. Este rendimiento de productividad coloca nuestros pozos entre los mejores en Vaca Muerta. El crecimiento de la producción impulsado por el desarrollo de Vaca Muerta, nuestra estructura de costos reajustada y nuestro enfoque en la eficiencia operativa, han llevado a la disminución del costo de levantamiento a US\$4,6/boe durante el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2024 (equivalente a Ps.4.132/boe al igual sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN) desde US\$10,7/boe en 2019 (equivalente a Ps.504/boe).

Equipo experimentado en petróleo y gas. Creemos que tenemos una organización plana y ágil, liderada por un equipo ejecutivo experimentado en petróleo y gas. Nuestro equipo ejecutivo tiene una amplia experiencia en el sector upstream de petróleo y gas (incluyendo el desarrollo de proyectos de shale), empresas de servicios petroleros, desarrollo de negocios globales, banca y gestión de carteras.

Sólido balance y desempeño financiero. El efectivo y equivalentes de efectivo para el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2024, totalizaron US\$101,2 millones (equivalente a Ps.98.174 millones, al igual que sobre una base pro forma dando efecto a la Probable Fusión con AFBN), mientras que la deuda neta ascendió a US\$937,3 millones (equivalente a Ps.909.687 millones, al igual que sobre una base pro forma). Durante el período de nueve meses que terminó el 30 de septiembre de 2024, el EBITDA ajustado ascendió a US\$827,2 millones (equivalente a Ps.743.463 millones y Ps.853,7 millones sobre una base pro forma), y el Ingreso Neto Ajustado totalizó US\$217,5 millones (equivalente a Ps.186.367 millones y US\$ 216,0 sobre una base pro forma). El Ratio de Apalancamiento Neto al 30 de septiembre de 2024 fue de 0,85x del EBITDA Ajustado UDM (equivalente a 1,06x si se mide en Pesos Argentinos y 0,82x sobre una base pro forma).

Cultura enfocada en ESG. Vista Energy SAB aspira a desarrollar su negocio, incluyendo Vista Argentina, de manera sostenible, aspirando a ser neto cero en emisiones de GEI de alcance 1 y 2 para 2026, combinando (i) una reducción en la intensidad de nuestras emisiones operativas de GEI a 7 kgCO₂e/boe, en comparación con 39 kgCO₂e/boe en 2020, con (ii) la implementación de un portafolio de proyectos de soluciones basadas en la naturaleza para compensar las emisiones de carbono restantes, a través de Aike NBS S.A.U., una subsidiaria de Vista Energy SAB.

Eventos Recientes

Préstamo con el Banco de la Nación Argentina:

El 2 de octubre de 2024, la Sociedad celebró un contrato de préstamo bilateral con el Banco de la Nación Argentina, por un monto de AR\$30.000.000.000, con vencimiento el 31 de marzo de 2025, en condiciones de mercado y sujeto a una tasa de interés fija de acuerdo con los estándares del mercado.

Emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXVI bajo el Programa:

El 10 de octubre de 2024, la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Clase XXVI bajo el Programa por un valor nominal de US\$150.000.000, a una tasa de interés nominal anual fija del 7,65%, que se amortizarán en tres cuotas anuales consecutivas a partir del 10 de octubre de 2029 hasta la fecha de vencimiento, el 10 de octubre de 2031.

Rescate de las Obligaciones Negociables Clase XIV

El 16 de octubre de 2024, la Sociedad optó por rescatar anticipadamente la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase XIV emitidas el 10 de noviembre de 2022 por un valor nominal de US\$40.510.815 a una tasa de interés nominal anual fija del 6,25%, con vencimiento el 10 de noviembre de 2025.

Aumento del monto del Programa

El 29 de octubre de 2024, los accionistas de Vista Argentina aprobaron una adenda al Programa con el objeto de incrementar el monto de la deuda en circulación hasta un monto principal agregado de hasta US\$3.000.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de valor o medida.

Decreto N° 1023/2024 – Emergencia Sector Energético Nacional

El 20 de noviembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1023/2024, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 9 de julio de 2025 la emergencia del Sector Energético Nacional, que había sido declarada por el Decreto N° 55/2023. Esta prórroga afecta los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, así como el transporte y distribución de gas natural.

Probable Fusión con AFBN

El 22 de noviembre de 2024, el Directorio de Vista Argentina y la Gerencia de AFBN comenzaron conversaciones respecto a la Probable Fusión con AFBN, consistiendo en la fusión de AFBN en y con Vista Argentina, donde Vista Argentina sería la entidad sobreviviente. A la fecha de este Suplemento, ambas entidades estaban en negociaciones en relación con la Probable Fusión con AFBN. Si se aprueba la Probable Fusión con AFBN, se requerirá la ejecución de un compromiso previo a la fusión entre Vista Argentina y AFBN bajo la Ley General de Sociedades para consumar la transacción. La Probable Fusión con AFBN se implementaría con el propósito de una reorganización corporativa intragrupo.

A la fecha de este Suplemento, la Probable Fusión con AFBN no ha sido aprobada ni por Vista Argentina ni por AFBN, aunque su aprobación es probable. Tras la Probable Fusión con AFBN, si se aprueba y se consuma, Vista Argentina consolidará todos los activos y operaciones de AFBN. La Probable Fusión con AFBN está sujeta a aprobación y a la realización de ciertas acciones corporativas.

Este Suplemento incluye información financiera pro forma no auditada para dar efecto pro forma a la Probable Fusión con AFBN, como si dicha fusión hubiera entrado en vigor el 1 de enero de 2022.

Transacciones con partes relacionadas

Para mayor información, véase “*Estructura del Emisor, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” del Prospecto.

El 7 de marzo de 2024, Vista Argentina, como prestamista, celebró un contrato de préstamo con Vista Energy SAB, como prestatario, por un monto de hasta US\$36.000.000 con un plazo de 10 años, acumulando intereses a una tasa anual del 9,25%. Además, el 6 de mayo de 2024, Vista Argentina celebró un contrato de préstamo con Vista Energy SAB, como prestatario, por un monto de U.S.\$77.950.000, con un plazo de 10 años, acumulando intereses a una tasa anual del 9,25%.

El 18 de septiembre de 2024, Vista Argentina, como prestamista, celebró un contrato de préstamo con Vista Energy SAB, como prestatario, por un monto de hasta US\$99.895.000 con un plazo de 5 años, acumulando intereses a una tasa anual del 9%.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se resumen los principales términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables, los que se deberán leer en forma conjunta con la sección “Descripción de la Oferta y la Negociación” del presente Suplemento. Estos términos y condiciones complementan los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto y deben ser leídos conjuntamente con estos últimos. Ciertos términos en mayúscula utilizados, pero no definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Emisora:	VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.
Descripción:	Obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), no subordinadas, con garantía común, sin recurso limitado, y sin garantía de terceros, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Clase:	XXVII
Moneda de Denominación y Pago:	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares.
Moneda de Suscripción:	Dólares, en el exterior
Denominaciones Mínimas:	Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$10.000 y en múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de esa suma.
Valor Nominal:	El valor nominal de las Obligaciones Negociables será de hasta US\$500.000.000, ampliable por un valor nominal de hasta US\$700.000.000. El valor nominal de las Obligaciones Negociables total a ser efectivamente emitido será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Adjudicación	Será el 4 de diciembre de 2024 o la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “ <u>Fecha de Adjudicación</u> ”), con posterioridad a la Fecha de Cierre del Registro, en la que la Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores y de los Compradores Iniciales, determinará el monto de Obligaciones Negociables a emitir, basándose en las Manifestaciones de Interés recibidas y de acuerdo con el procedimiento de formación de libro. Para más información véase la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Modificación, Reducción, Suspensión y/o Prórroga	El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación pueden ser modificados, reducidos, suspendidos o extendidos antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Emisora, los Colocadores Locales o los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, reducción, suspensión o extensión del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los Inversores Calificados que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se reduzca el Período de la Oferta, las Manifestaciones de Interés presentadas por los Inversores Calificados antes de la comunicación de dicha reducción serán válidas y vinculantes, sin perjuicio del derecho de los Inversores Calificados a retirar y/o modificar dichas Manifestaciones de Interés de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto. En caso de que se termine o revoque el Período de la Oferta o se



decida no emitir las Obligaciones Negociables, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los Inversores Calificados que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Precio de Emisión: Será determinado por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*”, y será informado mediante el Aviso de Resultados.

Fecha de Vencimiento: Será una fecha entre el quinto y el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada mediante el Aviso de Resultados.

Amortización: El capital de las Obligaciones Negociables será amortizado en tres (3) cuotas anuales y consecutivas por un importe igual al porcentaje del capital de las Obligaciones Negociables que se indica a continuación frente a la fecha de pago correspondiente:

Fechas	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar	33 %	33 %	34 %

Tasa de Interés: Las Obligaciones Negociables devengarán interés a tasa fija respecto del monto de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables, la que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Plan de Distribución de las Obligaciones Negociables*”, y será informada mediante el Aviso de Resultados.

Fechas de Pago de Intereses: Los intereses se pagarán semestralmente en forma vencida, en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables. Respecto de las Fechas de Pago de Intereses que no sean un Día Hábil, será de aplicación lo previsto en la sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables—Pago de Capital e Intereses*” del presente.

Base para el cómputo de los días: Los intereses se computarán en base a doce meses sobre un año de 360 días.

Período de Devengamiento de Intereses: Serán aquellos períodos sucesivos que comenzarán en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables (inclusive), respecto del primer período de devengamiento de intereses, y en cada fecha de pago de intereses

de las Obligaciones Negociables (inclusive), respecto de los demás períodos de devengamiento de intereses, y que finalizarán en la fecha de pago de intereses de las Obligaciones Negociables inmediatamente siguiente (exclusive), salvo respecto del último período de devengamiento de intereses de las Obligaciones Negociables, que finalizará en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables (exclusive) (cada uno, un “Período de Devengamiento de Intereses”).

Rango: Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Montos Adicionales: En ciertos casos, la Emisora estará obligada a pagar ciertos montos adicionales en caso que sea necesario efectuar ciertas deducciones y/o retenciones respecto de los pagos bajo las Obligaciones Negociables. Ver “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables—Pago de Montos Adicionales*”.

Obligaciones Negociables Adicionales: Sujeto a la autorización de la CNV, en caso de ser exigible, en el futuro, la Sociedad podrá emitir obligaciones negociables adicionales de esta Clase de Obligaciones Negociables en una o más emisiones y sin requerir notificación o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables, siempre que dichas obligaciones negociables adicionales tengan los mismos términos y condiciones en todos los aspectos que las Obligaciones Negociables que se describen en el presente (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión y la primera fecha de pago de intereses) y estipulándose que las obligaciones negociables adicionales no tendrán el mismo número CUSIP o ISIN que las Obligaciones Negociables, a menos que las mismas califiquen para formar parte de la misma “emisión calificada” (*qualified reopening*) que las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el presente a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos.

Rescate a Opción de la Sociedad: Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a rescate a opción de la Emisora, de conformidad con lo descrito en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate a Opción de la Sociedad*”.

La Sociedad también podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del monto de capital más los intereses devengados e impagos y cualesquiera Montos Adicionales ante el acaecimiento de ciertos supuestos específicos impositivos en Argentina.

Para mayor información, por favor ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Razones Impositivas*” en el presente.

La Emisora será la responsable de realizar todos los cálculos relacionados con un rescate opcional de las Obligaciones Negociables, y el Fiduciario no tendrán ninguna obligación ni responsabilidad respecto a la realización de tales cálculos, incluyendo, pero no limitado a, determinar o calcular el precio de rescate.

Cambio de Control: Ante la ocurrencia de ciertos supuestos de cambio de control, la Sociedad deberá realizar una oferta de compra de la totalidad de las Obligaciones

Negociables a un precio en efectivo equivalente al 101% del monto de capital más los intereses devengados y no pagados, en caso de existir, hasta la fecha de la oferta de compra. Ver Sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Oferta por Cambio de Control*”.

Ventas de activos: En caso de producirse ciertos supuestos que configuran ventas de activos, la Sociedad deberá realizar una oferta de compra de las Obligaciones Negociables, utilizando para ello los fondos obtenidos de esas ventas de activos, por un precio de compra equivalente al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser adquiridas más los intereses devengados y no pagados y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de dicha compra, en caso de existir. Ver Sección “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Limitación a la Venta de Activos.*” del presente Suplemento de Prospecto.

Compromisos: El Contrato de Fideicomiso (tal como se define más adelante) que regirá a las Obligaciones Negociables contendrá ciertos compromisos que limitarán la capacidad de la Sociedad y de sus subsidiarias designadas de, entre otras cosas:

- contraer o garantizar deuda adicional;
- pagar dividendos o realizar otras distribuciones o recomprar o rescatar su capital social;
- pagar por adelantado, canjear o volver a adquirir determinados tipos de deudas;
- efectuar préstamos e inversiones;
- vender, transferir o disponer de algún otro modo de activos;
- realizar acuerdos que restrinjan a las Subsidiarias Designadas (como se definen más adelante en el presente Suplemento) su capacidad de pagar dividendos, transferir activos o realizar acuerdos entre la compañía;
- incurrir o permitir ciertos gravámenes;
- realizar transacciones con sus afiliadas; y
- consolidar, fusionar o vender la totalidad o la mayor parte de sus activos.

Estos compromisos están sujetos a numerosas salvedades y excepciones importantes. Para mayor información, ver “*Descripción de la Oferta y la Negociación—Compromisos*”.

Ausencia de Registro en virtud de la Ley de Títulos Valores y Restricciones a la Transferencia Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni bajo ninguna otra ley estadual en material de títulos valores de los Estados Unidos, y solamente podrán ser ofrecidas, vendidas o prendadas en operaciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o de las leyes en materia de títulos valores de otras jurisdicciones, pudiendo ser ofrecidas sólo en determinadas transacciones. Véase “*Restricciones a la Transferencia*” del presente Suplemento.

Día Hábil: Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires y en la Ciudad de Nueva York estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

- Forma, Compensación y Liquidación** Las Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de una o más Obligaciones Negociables globales sin cupones, registradas a nombre de una persona designada de DTC, en carácter de depositario, en las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream. Las Obligaciones Negociables serán emitidas con una denominación mínima de US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de dicho monto. Véase “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Forma de las Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación*”.
- Subsidiarias Designadas:** Algunos compromisos restrictivos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (como se define más adelante en el presente Suplemento) se aplicarán a la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas. Ver “*Descripción de la Oferta y la Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables—Algunas Definiciones*”.
- Suspensión de Compromisos:** Muchos de los compromisos restrictivos establecidos en el Contrato de Fideicomiso serán suspendidos, tal como se describe en la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Efecto de los Compromisos*”, si las Obligaciones Negociables reciben una calificación de Grado de Inversión (tal como se la define en “*Descripción de la Oferta y la Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables*”) de por lo menos dos Agencias Calificadoras (tal como se las define en “*Descripción de la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables*”). Ver “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Efecto de los Compromisos.*”
- Destino de los Fondos:** La Compañía utilizará los fondos provenientes de la venta de las Obligaciones Negociables aquí ofrecidas, netos de comisiones y gastos, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras regulaciones argentinas aplicables, para los siguientes propósitos: (a) el pago y/o la refinanciación de deuda existente; (b) inversiones en activos fijos ubicados en Argentina; (c) capital de trabajo en Argentina; (d) la adquisición de compañías o negocios situados en Argentina; (e) aportes de capital y/o financiación de actividades comerciales de algunas de nuestras subsidiarias o empresas vinculadas; y/o (f) necesidades generales de financiación relacionadas con nuestra actividad comercial.
- Los activos fijos abarcan una gama de activos tangibles, incluyendo, pero sin limitación, a inversiones en terrenos y edificios, propiedades mineras, pozos y equipos relacionados, equipos de destilería y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en almacenamiento, perforaciones exploratorias, enseres e instalaciones y equipos de comercialización. El término “capital de trabajo” abarca todos los destinos que afectan a ambos activos y pasivos a corto plazo de la Compañía. Esto incluye, pero sin limitación, a la compra de inventario, pagos a proveedores por propósitos operativos y relacionados con la actividad, pago de impuestos y la distribución de las remuneraciones a los empleados.
- Listado:** La Compañía solicitó autorización para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en el MAE. No se puede garantizar que dichas solicitudes sean aceptadas.
- Restricciones a la Transferencia:** Las Obligaciones Negociables no han sido registradas conforme con la Securities Act. Las Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia, y únicamente podrán ser ofrecidas en transacciones exentas



de o no sujetas a los requisitos de registro de la Securities Act. Véase “Notificación a los Inversores, Restricciones a la Transferencia.”

- Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (conforme dicho término se define más adelante en el presente Suplemento) se registrarán e interpretarán por las leyes del Estado de Nueva York, quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, incluyendo la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, la autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables y los asuntos relacionados con la oferta pública en la Argentina y los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables revistan el carácter de “obligaciones negociables” bajo la ley argentina, así como las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.
- Acción Ejecutiva** Las Obligaciones Negociables, bajo los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva a fin de perseguir el cobro del capital e intereses vencidos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales), derecho éste que no podrá ser restringido ni afectado sin el previo consentimiento de dicho tenedor.
- Jurisdicción:** La Compañía se someterá irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales estatales con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo los tribunales comerciales ordinarios y el Arbitraje General de la BCBA según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y a cualquier tribunal competente en el lugar en que la Sociedad tenga su sede social a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con el contrato de fideicomiso que se suscriba o con las Obligaciones Negociables (el “Tribunal de la BCBA”).
- Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de la BCBA o el que se cree en el futuro en los mercados de valores donde listen los valores negociables de la entidad de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.
- Código ISIN y CUSIP** Serán informados en el Aviso de Resultados.
- Calificación de Riesgo** El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables no contarán con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional que será/n publicada/s a través de un aviso complementario al presente Suplemento Para más información ver la sección “Calificación de Riesgo” en este Suplemento.

Compradores Iniciales:	Citigroup Global Markets Inc., Itau BBA USA Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC, J.P. Morgan Securities LLC y Deutsche Bank Securities Inc. (los “ <u>Compradores de Iniciales</u> ”).
Agentes Colocadores Locales	Banco Santander Argentina S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (los “ <u>Agentes Colocadores Locales</u> ” o los “ <u>Colocadores Locales</u> ”, indistintamente, y junto con los Compradores de Iniciales, los “ <u>Colocadores</u> ”).
Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Transferencia, Agente de Pago:	The Bank of New York Mellon.
Representante del Fiduciario en Argentina, Agente de Registro y Agente de Transferencia en Argentina y Agente de Pago en Argentina:	Banco Santander Argentina S.A.
Impuestos:	Para un resumen de ciertas consideraciones impositivas en Argentina remitirse a “ <i>Información Adicional - Carga Tributaria</i> ” del presente Suplemento y del Prospecto.
Factores de Riesgo:	Los inversores deben considerar detalladamente la información de este Suplemento. Ver “ <i>Factores de Riesgo</i> ” en el Prospecto y en este Suplemento para una descripción de ciertos riesgos significativos en relación con una inversión en las Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO

La inversión en las Obligaciones Negociables conlleva un importante grado de riesgo. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, debe leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto y/o en este Suplemento, incluyendo en particular la sección "Factores de Riesgo".

Para más información sobre factores de riesgo relacionados con la industria del petróleo y gas; la Sociedad; y la Argentina, véase: (i) "Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la industria del petróleo y gas"; (ii) "Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con la Sociedad"; y (iii) "Factores de Riesgo - Riesgos Relacionados a Argentina".

Riesgos relacionados con la industria del petróleo y gas

La transición energética podría resultar en una reducción de la demanda del petróleo y gas que produce la Sociedad, impactando negativamente sus planes a largo plazo y llevando a la oposición de ciertos grupos de interés.

Se espera que las acciones de los gobiernos de todo el mundo, las organizaciones no gubernamentales, los clientes de la Sociedad y los usuarios finales de productos hidrocarburos refinados para reducir sus emisiones continúen disminuyendo la demanda de hidrocarburos y sus derivados, y potencialmente afecten los precios del petróleo y el gas. Por ejemplo, si los hogares continúan cambiando a vehículos eléctricos, si el transporte público cambia a electricidad u otros combustibles renovables, si la generación de energía continúa migrando a fuentes renovables, o si el hidrógeno u otras fuentes alternativas de energía verde se adoptan a gran escala. Esto podría llevar a una disminución en la demanda global de petróleo y gas, y convertirse en un factor que contribuya a provisiones adicionales para los activos de la Sociedad y resulte en menores ganancias, proyectos cancelados, acceso reducido al capital y potencial deterioro de ciertos activos.

Las regulaciones y regímenes que promueven recursos energéticos alternativos también pueden llevar a una disminución de la demanda de petróleo crudo y gas natural, o cualquiera de sus derivados, a largo plazo. Además, el aumento de la regulación de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) puede crear mayores incentivos para el uso de fuentes de energía alternativas. Cualquier efecto adverso material a largo plazo en la industria del petróleo podría afectar negativamente los aspectos financieros y operativos del negocio de la Sociedad, lo cual no se puede predecir con certeza a la fecha de este Suplemento.

Existen otros riesgos asociados con el cambio climático, como el aumento de conflictos con propietarios de tierras y comunidades locales, dificultades para contratar y retener personal, y mayor dificultad para acceder a tecnología. Además, ciertos inversores podrían decidir desinvertir en empresas de combustibles fósiles y diferentes grupos de interés podrían estar inclinados a ejercer presión sobre los bancos comerciales y de inversión para que dejen de financiar empresas de combustibles fósiles. Según informes de prensa, algunas instituciones financieras han comenzado a limitar su exposición a proyectos de combustibles fósiles. En consecuencia, la capacidad de la Sociedad para acceder a financiamiento para proyectos futuros podría verse afectada negativamente. Estos factores podrían tener un impacto negativo en la demanda de los productos y servicios de la Sociedad y podrían poner en peligro o incluso perjudicar la implementación y operación de su negocio, afectando negativamente sus resultados operativos y financieros y limitando sus oportunidades de crecimiento.

Estamos o podríamos estar sujetos a restricciones directas e indirectas a la importación y exportación bajo las leyes de Argentina.

La Ley de Hidrocarburos Argentina permite las exportaciones de hidrocarburos, siempre y cuando dichos volúmenes no sean necesarios para el mercado interno argentino y se vendan a precios razonables. En este sentido, las empresas de petróleo y gas han enfrentado restricciones para exportar crudo desde Argentina, limitando así su acceso a mayores ingresos cuando los precios internacionales están por encima de los precios domésticos en Argentina.

Aunque la Ley de Bases aprobó cambios a la Ley de Hidrocarburos Argentina para reducir las restricciones a las exportaciones de hidrocarburos (véase "Factores de Riesgo - Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas de Argentina" del presente Suplemento), aún se requiere

una autorización del gobierno federal para exportar hidrocarburos. En caso de no obtener permisos de exportación de petróleo, nuestras operaciones podrían verse afectadas, así como nuestros ingresos y resultados financieros.

En el caso del gas natural, la Ley Argentina N.º 24.076 y las regulaciones relacionadas requieren que se consideren todas las necesidades del mercado interno al autorizar exportaciones a largo plazo de gas natural. En este sentido, la Secretaría de Energía puede autorizar operaciones de exportación de excedentes de gas natural siempre que estén sujetas a interrupción en caso de escasez de suministro local.

En los últimos años, las autoridades argentinas han adoptado ciertas medidas que resultaron en restricciones a las exportaciones de gas natural desde Argentina. Debido a estas restricciones, las empresas de petróleo y gas se han visto obligadas a vender parte de su producción de gas natural en el mercado local que originalmente estaba destinada al mercado de exportación y, en ciertos casos, no han podido cumplir total o parcialmente con sus compromisos de exportación.

Hasta 2024, las exportaciones de crudo y derivados del petróleo en Argentina requerían un registro previo en el Registro de Contratos de Operaciones de Exportación y la autorización de la SdE. La Ley de Bases modificó la Ley de Hidrocarburos Argentina, estableciendo que los productores de crudo y derivados del petróleo pueden exportar libremente hidrocarburos y/o sus derivados, salvo objeción de la SdE. El ejercicio efectivo de este derecho está sujeto a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo argentino, que, entre otros aspectos, deberían considerar: (i) los requisitos habituales relacionados con el acceso a recursos técnicamente probados; y (ii) que la eventual objeción de la SdE solo puede (a) formularse dentro de los 30 días posteriores a que la Secretaría reconozca la exportación, y (b) debe basarse en razones técnicas o económicas relacionadas con la seguridad del suministro. Una vez transcurrido dicho plazo, la SdE no podrá plantear ninguna objeción. Sin embargo, hasta la fecha, el Poder Ejecutivo argentino aún no ha emitido las regulaciones que implementarían esta disposición y aclararían cómo se aplicará en la práctica el procedimiento de "no objeción". Por lo tanto, el requisito de autorización previa y la Resolución SdE N.º 241-E/2017, que estableció los criterios y procedimientos para que la SdE autorice las exportaciones de crudo y derivados del petróleo hasta 2024, no fue expresamente derogada. No podemos predecir cuándo emitirá el Poder Ejecutivo argentino dichas regulaciones ni cuál será el contenido de las mismas.

Además, no podemos predecir por cuánto tiempo permanecerán en vigor las restricciones a las exportaciones, o si se tomarán medidas futuras que afecten adversamente nuestra capacidad para exportar e importar gas, crudo u otros productos y, en consecuencia, afecten nuestra condición financiera, resultados operativos y flujos de efectivo. Para información adicional, véase "*Información Adicional – Controles de Cambio*" del Prospecto.

Nuestras actividades están sujetas a riesgos sociales, de reputación y operacionales incluyendo atención negativa de los medios de comunicación, posibles protestas de las comunidades locales en los lugares donde operamos y actividad sísmica.

Nuestras actividades están sujetas a riesgos sociales, reputacionales y operativos, incluyendo la atención negativa de los medios, la posibilidad de protestas por parte de miembros de las comunidades locales en los lugares donde operamos y la actividad sísmica. Aunque estamos comprometidos a operar de manera socialmente responsable, podemos enfrentar oposición de las comunidades locales y atención negativa de los medios. Por ejemplo, varias de nuestras operaciones se llevan a cabo en la Provincia de Neuquén, Argentina. Las comunidades locales, incluidas las comunidades indígenas, han participado en diversas formas de protesta contra las actividades empresariales en general, incluyendo el petróleo y el gas. Aunque consideramos que nuestra relación con las comunidades locales, incluidas las comunidades indígenas, es buena, no podemos asegurar que cualquier forma de protesta, incluyendo bloqueos de carreteras, acciones que limiten el acceso de nuestros trabajadores o contratistas a nuestras operaciones, sabotaje o cualquier acción disruptiva no impactará nuestras operaciones. Cualquier acción de este tipo podría tener un efecto adverso en nuestra reputación, condición financiera y resultados operativos, incluyendo nuestra capacidad para cumplir con las obligaciones de deuda financiera.

También existe el riesgo de que se pueda generar sismicidad inducida potencial durante las operaciones de estimulación hidráulica en la finalización de pozos en el yacimiento de Vaca Muerta. Vista ha realizado

una investigación exhaustiva sobre las posibles fuentes de aumento de la sismicidad en la región de Vaca Muerta, junto con un consorcio de otros operadores de petróleo y gas. Hasta ahora, no ha habido evidencia clara de que la sismicidad se amplifique por la reinyección de agua producida en formaciones geológicas. Dicho esto, continuamos investigando los posibles factores contribuyentes. Aunque no ha habido impactos relevantes en la superficie de la actividad sísmica que puedan afectar la salud y seguridad de la comunidad, es posible, dado el aumento de la densidad de las actividades de fracturación hidráulica de petróleo y gas en la región, que la actividad sísmica aumente en el futuro. Tales aumentos presentan un riesgo para la empresa basado en el escrutinio regulatorio u otros interesados.

Además, actualmente no operamos conscientemente en áreas del yacimiento de Vaca Muerta que estén ocupadas por comunidades indígenas. Sin embargo, la autoidentificación de las comunidades indígenas ha sido históricamente fluida en la región, y este hecho puede cambiar en el futuro. En tales casos, es posible que necesitemos involucrarnos más a fondo con las comunidades indígenas y desarrollar una política específica de compromiso de acuerdo con las leyes argentinas sobre consulta previa y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales. No abordar adecuadamente estos problemas podría exponernos a riesgos regulatorios, legales o reputacionales adicionales.

Riesgos relacionados con la Sociedad

La concreción de la Probable Fusión con AFBN no ha sido aprobada ni por Vista Argentina ni por AFBN, y, de ser aprobada, estaría sujeta a una serie de condiciones, algunas de las cuales están fuera de nuestro control, y, si estas condiciones no se cumplen o se renuncian de manera oportuna, la Probable Fusión con AFBN podría no completarse.

A la fecha de este Suplemento, la Probable Fusión con AFBN está siendo analizada por Vista Argentina y AFBN y no ha sido aprobada. No hay certeza de que tanto Vista Argentina como AFBN aprueben la transacción. Además, la Probable Fusión con AFBN, de ser aprobada, estaría sujeta a varias condiciones de cierre, incluyendo la aprobación de la CNV, el registro por parte del Registro Público de Comercio de Argentina, la ausencia de cualquier sentencia, fallo, orden o mandato por parte de cualquier autoridad gubernamental que haga que la Probable Fusión con AFBN sea ilegal o de otro modo impida o prohíba su consumación y el cumplimiento o conformidad en todos los aspectos materiales de los compromisos, obligaciones y acuerdos bajo el acuerdo de fusión.

Una decisión negativa por parte de Vista Argentina o AFBN con respecto a la aprobación de la Probable Fusión con AFBN, o la falta de cumplimiento de todas las condiciones requeridas, podría frustrar la Probable Fusión con AFBN, o resultar en un retraso significativo en la finalización de la Probable Fusión con AFBN. Cualquiera de estas circunstancias podría causar que Vista Argentina no logre algunos o todos los beneficios que se espera obtener si la Probable Fusión con AFBN se completa con éxito. No se puede asegurar que la Probable Fusión con AFBN será aprobada por Vista Argentina y/o AFBN, ni que las condiciones para el cierre de la Probable Fusión con AFBN se cumplirán o renunciarán, ni que la Probable Fusión con AFBN se completará dentro del plazo esperado, o en absoluto. Véase "*Resumen—Hechos Recientes—Probable Fusión con AFBN.*"

AFBN no es un garante y no estará sujeto a los compromisos bajo las Obligaciones Negociables a menos que se consuma la Probable Fusión con AFBN.

AFBN no es un garante de las obligaciones de Vista Argentina bajo las Obligaciones Negociables. A su vez, AFBN es una afiliada, pero no una subsidiaria, de Vista Argentina. Como resultado, AFBN no estará sujeta a los compromisos aplicables bajo las Obligaciones Negociables, a menos que se consuma la Probable Fusión con AFBN. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, las afiliadas que no son garantes o Subsidiarias Designadas, como AFBN, no están restringidas por los Compromisos de No Hacer (como se define a continuación), y como tal, pueden tomar acciones limitadas por los Compromisos de No Hacer sin ninguna restricción bajo el Contrato de Fideicomiso. Como resultados, los tenedores de las Obligaciones Negociables no tendrán recurso contra AFBN, y cualquier incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables no será exigible contra AFBN.

Después de la consumación de la Probable Fusión con AFBN, si se consuma, AFBN se fusionará con y en Vista Argentina, y como resultado, los activos y operaciones de AFBN estarán sujetos a los compromisos bajo las Obligaciones Negociables. Sin embargo, a la fecha de este Suplemento, la Probable Fusión con AFBN no ha sido aprobada y está sujeta a una serie de condiciones, algunas de las cuales están fuera de nuestro control. Ver "*—La concreción de la Probable Fusión con AFBN no ha sido aprobada ni por Vista Argentina ni por AFBN, y, de ser aprobada, estaría sujeta a una serie de condiciones, algunas de las cuales están fuera de nuestro control, y, si estas condiciones no se cumplen o se renuncian de manera oportuna, la Probable Fusión con AFBN podría no completarse*".

La información financiera pro forma no auditada contenida en este Suplemento puede no ser indicativa de nuestros resultados operativos y condición financiera tras la finalización de la Probable Fusión con AFBN.

Este Suplemento incluye cierta información financiera pro forma no auditada al 31 de diciembre de 2023 y 2022 y para los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2024 y 2023. La información financiera pro forma no auditada ha sido preparada para dar efecto pro forma a la Probable Fusión con AFBN, como si dicha fusión probable hubiera sido efectiva el 1 de enero de 2022. Se advierte a los inversores que la información financiera pro forma no auditada contenida en este Suplemento se presenta solo con fines ilustrativos. La información financiera pro forma no auditada incluye suposiciones y estimaciones subyacentes a los ajustes pro forma no auditados que se describen en las notas adjuntas. Aunque se cree que estas suposiciones y estimaciones son razonables, no podemos asegurar que dichas suposiciones y estimaciones sean precisas. La información financiera pro forma no auditada se preparó con base en nuestro estado financiero histórico y estado de resultados y el estado financiero histórico y estado de resultados de AFBN. Aunque los estados financieros históricos de AFBN para los años 2022 y 2023 han sido auditados, los estados financieros históricos para los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 no han sido auditados ni sometidos a una revisión limitada o cualquier otro tipo de procedimiento contable o revisión por parte de una firma de auditoría externa. Como resultado, los inversores deben actuar con cautela y no depositar una confianza indebida en la información financiera de AFBN, que se refleja y forma parte de la información financiera pro forma no auditada.

Como resultado, nuestra condición financiera real y los resultados operativos reales tras la finalización de la Probable Fusión con AFBN, si se autoriza y consuma, pueden diferir materialmente de la información financiera pro forma no auditada presentada, y los inversores deben actuar con cautela y no depositar una confianza indebida en la información financiera pro forma como indicativa de nuestros resultados pasados o futuros.

Para más información, consulte "*Resumen de Información Financiera Pro Forma en Dólares Estadounidenses*" del Anexo I.

La información financiera de AFBN correspondiente a los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 no ha sido auditada ni sometida a una revisión limitada o a ningún otro procedimiento o revisión contable por parte de una firma contable externa.

Aunque este Suplemento incluye los estados financieros auditados de AFBN correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, no incluye estados financieros de AFBN para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023. La información financiera histórica de AFBN para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023, incluida en este Suplemento, no ha sido auditada ni sometida a una revisión limitada o a ningún otro procedimiento o revisión contable por parte de una firma de auditoría externa. En consecuencia, los Inversores Calificados deben actuar con cautela y no depositar una confianza indebida en la información financiera de AFBN correspondiente a los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023.

Riesgos relacionados a Argentina

Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas de Argentina.

La mayoría de nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina y, como resultado, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas que prevalecen en Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias y las medidas tomadas por el Gobierno argentino pueden tener un impacto significativo en nosotros. Usted debe hacer su propia evaluación sobre Argentina y las condiciones imperantes en el país antes de tomar una decisión de inversión.

Las condiciones económicas argentinas dependen de diversos factores, incluyendo (sin limitación) los siguientes: (i) los precios internacionales de las principales commodities exportados; (ii) estabilidad y competitividad del Peso con respecto a las monedas extranjeras; (iii) competitividad y eficiencia de las industrias y servicios nacionales; (iv) los niveles de consumo interno, de inversión y financiación local e internacional; (v) los niveles de inflación; (vi) los cambios en las políticas económicas o fiscales aplicadas por el gobierno argentino; (vii) los conflictos laborales y los paros; (viii) el gasto fiscal del gobierno argentino y la capacidad de mantener el equilibrio fiscal; (ix) las tasas de interés y controles salariales y/o de precios; y (x) el nivel de desempleo, la inestabilidad política y las tensiones sociales.

Además, la economía argentina es particularmente susceptible a las fluctuaciones en el panorama político a nivel local. El 10 de diciembre de 2023, Javier Milei asumió como Presidente de Argentina y se comprometió a implementar reformas económicas significativas. Tras la asunción del Sr. Milei, el Poder Ejecutivo argentino promulgó el Decreto N.º 70/2023, que detalla una serie de medidas destinadas a reducir el tamaño de la administración pública y los gastos públicos, así como a desregular la economía. Además, el 28 de junio de 2024, el Congreso argentino aprobó un proyecto de ley denominado "Bases y Puntos de Partida para la Libertad del Pueblo Argentino" ("Ley de Bases"). La Ley de Bases declara formalmente un estado de emergencia pública en materias relacionadas con la administración, la economía, las finanzas y la energía, por un período de un año. Durante este tiempo, también confiere al Poder Ejecutivo argentino una serie de poderes legislativos. La Ley de Bases también establece una serie de reformas legales, institucionales y fiscales que afectan a varios sectores de la economía, incluyendo varios cambios a la Ley de Hidrocarburos N.º 17.319 (la "Ley de Hidrocarburos Argentina"). Véase "*Panorama General de la Industria del Petróleo y Gas en Argentina —Marco Regulatorio del Petróleo y Gas en Argentina*" del Prospecto.

Las enmiendas a la Ley de Hidrocarburos Argentina incluyen: (i) construir sobre el paradigma de autosuficiencia de la Ley de Hidrocarburos Argentina para incluir la maximización de los beneficios económicos, con el fin de fomentar nuevas inversiones; (ii) el principio de no intervención del gobierno federal en los precios de los hidrocarburos o productos refinados; y (iii) el principio de libertad de exportación de petróleo y gas. Este último principio está sujeto a objeción por parte de la Secretaría de Energía de la Argentina ("SdE") por motivos técnicos y económicos. Además, las enmiendas introdujeron otros cambios, incluyendo la limitación de las renovaciones subsecuentes de concesiones, otorgando más poderes discrecionales a las Provincias en la fijación de regalías, expandiendo las actividades para incluir el procesamiento de hidrocarburos e introduciendo requisitos más flexibles para obtener autorizaciones de transporte.

Asimismo, el 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso argentino sancionó definitivamente la Reforma Fiscal logrando reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales, que había sido rechazado por la Cámara de Senadores. La Reforma Fiscal fue promulgada y publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024, entrando en vigencia a partir de dicho momento.

Es difícil predecir el impacto social, político o económico de las medidas anunciadas y aplicadas por el Gobierno federal hasta la fecha y/o de las medidas futuras y/o del resultado del ambicioso plan de desregulación que el Poder Ejecutivo pretende aplicar mediante el Decreto N.º 70/2023, la Ley de Bases y/o la Reforma Fiscal. Dichas medidas podrían afectar a nuestra situación financiera y a los resultados de nuestras operaciones.

El 22 de agosto de 2024, el Congreso argentino aprobó un proyecto de ley destinado a aumentar las pensiones públicas. Posteriormente, el 12 de septiembre de 2024, el Congreso argentino aprobó otro

proyecto de ley para aumentar la financiación de las universidades públicas nacionales. Sin embargo, el Presidente Milei vetó ambas leyes, emitiendo el Decreto N.º 782/2024 el 2 de septiembre de 2024 para el proyecto de ley de pensiones públicas, y el Decreto N.º 879/2024 el 2 de octubre de 2024 para el proyecto de ley de financiación universitaria, citando la falta de identificación de los recursos fiscales necesarios para cubrir los gastos adicionales. Desde que la actual administración asumió el cargo, su limitada representación en el Congreso argentino ha restringido su capacidad para promover o bloquear legislación, requiriendo negociaciones con la oposición sobre varios aspectos de cada proyecto de ley para asegurar su apoyo. Paralelamente, ciertas circunstancias han llevado a la oposición a unirse y avanzar con leyes a las que la administración se había previamente públicamente opuesto. Esta dinámica política y la falta de mayorías de la actual administración en el Congreso argentino podrían llevar a una situación en la que los vetos del Ejecutivo sean frecuentemente utilizados para diversos proyectos aprobados por el Congreso argentino, creando así incertidumbre política y reclamos legales, afectando la previsibilidad y el clima de inversión en Argentina en general. La Sociedad no puede predecir cómo evolucionará esta situación y si podría impactar negativamente en sus operaciones y/o condiciones financieras.

Además, la economía argentina es vulnerable a los acontecimientos adversos que afectan a sus principales socios comerciales. Un deterioro continuo de las condiciones económicas en Brasil, el principal socio comercial de Argentina, y un deterioro de las economías de otros socios comerciales importantes de Argentina, tales como China o Estados Unidos, podrían tener un impacto adverso importante en la balanza comercial de Argentina y afectar adversamente el crecimiento económico de Argentina y, por lo tanto, podrían afectar negativamente nuestra salud financiera y los resultados de operación. Además, una significativa depreciación de las monedas de nuestros socios o competidores comerciales puede afectar negativamente la competitividad de Argentina y, en consecuencia, afectar negativamente la condición económica y financiera de Argentina y los resultados de nuestras operaciones, incluyendo la capacidad de cumplir con las obligaciones de deuda financiera

El Estado Federal Argentino es propietario de las reservas de hidrocarburos ubicadas en el subsuelo de Argentina.

La Ley de Hidrocarburos Argentina establece que los depósitos de hidrocarburos líquidos y gaseosos ubicados en el territorio de Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Federal Argentino, ya sea a nivel Federal o Provincial, dependiendo de la ubicación de dichos depósitos. Sin embargo, la exploración y producción de petróleo y gas natural se lleva a cabo a través de permisos de exploración y concesiones de explotación otorgados a empresas públicas y privadas.

El acceso a las reservas de petróleo crudo y gas natural es esencial para la producción sostenida y la generación de ingresos de una empresa de petróleo y gas, y la capacidad de la Sociedad para generar ingresos se vería material y adversamente afectada si el gobierno argentino restringiera o impidiera que la Sociedad explore o extraiga cualquiera de las reservas de petróleo crudo y gas natural que le ha asignado, o si la Sociedad no pudiera competir eficazmente con otras empresas de petróleo y gas en futuras rondas de licitación para derechos adicionales de exploración y producción en Argentina. Véase "*Panorama General de la Industria del Petróleo y Gas en Argentina —Marco Regulatorio del Petróleo y Gas en Argentina*" del Prospecto.

Las crisis de salud, como la pandemia de COVID-19, podrían tener un efecto adverso significativo en las operaciones comerciales de la Sociedad.

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto adverso significativo en la economía global y en la Sociedad. La pandemia de COVID-19 resultó en la imposición de medidas gubernamentales locales, municipales y nacionales de "refugio en el lugar" y otras medidas de cuarentena, cierres de fronteras y otras restricciones de viaje, cierre de negocios no esenciales, suspensión de visas, confinamientos a nivel nacional, cierre de instituciones públicas y privadas, extensión de vacaciones, entre muchas otras, causando una interrupción comercial sin precedentes en varias jurisdicciones, incluida Argentina.

Durante 2020, los ingresos y la condición financiera de la Sociedad se vieron gravemente afectados debido a la reducción de la demanda de petróleo y gas, y al colapso de los precios del petróleo y el gas, impulsados por la pandemia de COVID-19. Debido a estos problemas, la Sociedad decidió detener todas

las actividades de perforación y terminación en Argentina, lo que impactó negativamente su producción al retrasar proyectos de desarrollo.

Aunque los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 sobre la Sociedad y la economía global han disminuido, no se puede predecir o estimar el impacto negativo final que un resurgimiento de COVID-19 u otra pandemia tendría en los resultados operativos y la condición financiera de la Sociedad, ya que dependerá de desarrollos futuros fuera de su control, incluyendo la intensidad y duración de la pandemia, así como las medidas tomadas para contener la pandemia o mitigar su impacto económico por parte del gobierno argentino.

Riesgos Relativos a las Obligaciones Negociables

Los compromisos restrictivos del Contrato de Fideicomiso de la Sociedad pueden restringir su capacidad de implementar sus estrategias comerciales

El Contrato de Fideicomiso contendrá compromisos restrictivos que imponen importantes restricciones operativas y financieras a la Sociedad y pueden limitar su capacidad de adoptar medidas que puedan resultar beneficiosas para la misma en el largo plazo. El Contrato de Fideicomiso incluirá compromisos que restringen, entre otras cosas, la capacidad de la Sociedad y/o de las Subsidiarias Designadas, de:

- contraer o garantizar deuda adicional;
- pagar dividendos o realizar otras distribuciones o recomprar o rescatar su capital social;
- pagar por adelantado, canjear o volver a adquirir determinados tipos de deudas;
- efectuar préstamos e inversiones;
- vender, transferir o disponer de algún otro modo de activos;
- realizar acuerdos que restrinjan a las Subsidiarias Designadas (como se definen más adelante en el presente Suplemento) su capacidad de pagar dividendos, transferir activos o realizar acuerdos entre la compañía;
- incurrir o permitir ciertos gravámenes;
- realizar transacciones con sus afiliadas; y
- consolidar, fusionar o vender la totalidad o la mayor parte de sus activos.

Una violación de cualquier compromiso establecido en el Contrato de Fideicomiso o bajo cualquier otro endeudamiento podría resultar en un incumplimiento bajo el contrato correspondiente. En caso de producirse tal incumplimiento, los acreedores de tal endeudamiento pueden optar (luego del vencimiento de cualesquiera períodos de notificación o de gracia aplicables) por declarar todas las deudas pendientes, junto con los intereses devengados e impagos y otros montos pagaderos respecto de ellas inmediatamente exigibles y pagaderas. Además, la falta de pago de cualquier deuda a su vencimiento podría dar lugar a un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso. Si se declarara la caducidad de los plazos de cualquier deuda de la Sociedad, incluyendo las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente, los activos de la Sociedad pueden no ser suficientes para repagar el total de esa deuda o de cualquier otra deuda que se torne pagadera como resultado de dicha caducidad de plazos.

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas y estarán efectivamente subordinadas a la deuda y otras obligaciones de cualquier subsidiaria que la Sociedad pueda tener en el futuro; el derecho de los tenedores a recibir pagos bajo las Obligaciones Negociables podría verse adversamente afectado si la empresa principal o cualquiera de las subsidiarias es declarada en quiebra, es liquidada o concursada

Las Obligaciones Negociables no estarán garantizadas con ninguno de nuestros bienes. Las Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a cualquier endeudamiento garantizado actual o futuro de la Sociedad en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda. Asimismo, de

conformidad con las leyes de insolvencia de Argentina, las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones con preferencia legal incluyendo deudas salariales, salarios, cargas sociales, impuestos y tasas y costas de justicia, reclamos garantizados y reclamos de proveedores. En caso de liquidación de la Sociedad estas obligaciones tendrán prioridad de pago sobre el resto, incluyendo reclamos de cualquier tenedor de Obligaciones Negociables y, en consecuencia, los tenedores podrían verse impedidos de recuperar sus créditos bajo las Obligaciones Negociables, en todo o en parte.

Actualmente, la Sociedad no posee ninguna subsidiaria. Dado que los pagos de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables no estarán garantizados por ninguna subsidiaria que la Sociedad pueda tener en el futuro, las Obligaciones Negociables estarán estructuralmente subordinados a cualquier endeudamiento futuro o existente y otros pasivos de cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad. En caso de quiebra, liquidación o insolvencia de cualquiera de las futuras subsidiarias que la Sociedad podría tener en el futuro, los acreedores de dichas subsidiarias tendrán derecho a recuperar sus créditos de los activos de esas subsidiarias antes que cualquier activo esté disponible para su distribución a la Sociedad y, en consecuencia, a nuestros acreedores, incluyendo los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Puede no desarrollarse o mantenerse un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables ofrecidas conforme al presente son títulos valores nuevos para los que no hay actualmente un mercado de negociación activo. La Sociedad presentó una solicitud para el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y en MAE, pero no puede garantizarse que dichas solicitudes serán aprobadas. Si las Obligaciones Negociables son negociadas luego de su emisión inicial, las mismas pueden ser negociadas con un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales y el desempeño financiero de la Sociedad.

La Sociedad no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables o, si se desarrolla, que el mismo será mantenido. Si no se desarrolla un mercado de negociación o el mismo no es mantenido, los tenedores de las Obligaciones Negociables pueden experimentar dificultades en la reventa de las Obligaciones Negociables o pueden no poder venderlas a un precio atractivo o ni siquiera venderlas. Asimismo, aún si se desarrollara un mercado, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá del número de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los intermediarios de títulos valores en formar un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Por lo tanto, puede desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables, pero el mismo puede no ser líquido. Además, si las Obligaciones Negociables son negociadas, las mismas pueden ser negociadas con un descuento respecto de su precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales, el desempeño y perspectivas comerciales de la Sociedad y otros factores.

Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones a la transferencia en los Estados Unidos y en ciertas otras jurisdicciones

Las Obligaciones Negociables no serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualesquiera leyes estatales en materia de títulos de los Estados Unidos y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos, excepto de conformidad con una exención de los requisitos de registro bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense y leyes estatales en materia de títulos aplicables o en una operación que no se encuentre sujeta a éstos. Véase las secciones “Notificación a los Inversores” y “Restricciones a la Transferencia”. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores legales y financieros para que los aconsejen sobre las restricciones a las transferencias concernientes y aplicables en relación a las Obligaciones Negociables.

Los controles de cambio y las restricciones sobre transferencias al extranjero pueden afectar la posibilidad de recibir pagos bajo las Obligaciones Negociables o repatriar la inversión en las Obligaciones Negociables.

El gobierno argentino y el BCRA han implementado ciertos controles de cambio y restricciones de transferencia, limitando sustancialmente la capacidad de las empresas para retener moneda extranjera o realizar pagos al extranjero. Las restricciones incluyen limitaciones para exportaciones e importaciones de bienes y servicios, activos extranjeros, transacciones de no residentes, deuda financiera, deudas entre residentes, ganancias y dividendos, y sistemas de información, entre otros (incluyendo, en el pasado reciente, planes de refinanciamiento obligatorios). Ver “Controles de Cambio” de este Suplemento y del Prospecto.

En línea con las restricciones que estuvieron vigentes en el pasado, el BCRA emitió nuevas regulaciones que establecen ciertas limitaciones sobre el flujo de moneda extranjera hacia y desde el mercado de cambios argentino, con el objetivo tanto de generar estabilidad económica como de apoyar la recuperación económica del país. Bajo las regulaciones de cambio de moneda extranjera actualmente en vigor, el acceso al mercado de cambios argentino para realizar pagos anticipados de principal e intereses de cualquier tipo con más de tres días de anticipación a su fecha de vencimiento requiere la aprobación previa del BCRA o estar sujeto a ciertos requisitos obligatorios. Aunque el acceso al mercado de cambios argentino está actualmente permitido para los deudores que deseen comprar moneda extranjera para el pago de principal o intereses de deuda pagadera a acreedores no residentes (como las Obligaciones Negociables), en la medida en que se cumplan ciertos requisitos (incluyendo, que el emisor (i) haya liquidado los ingresos resultantes de la emisión de las Obligaciones Negociables a través del mercado de cambios, (ii) haya informado dicha deuda (de conformidad con lo requerido por la Comunicación “A” 6401 tal como pueda ser modificada o complementada), y (iii) haya cumplido con los requisitos generales adicionales para la salida de fondos a través del mercado de cambios, en cada caso, de acuerdo con las regulaciones de cambio aplicables en vigor en el momento en que el residente local acceda al mercado de cambios), no podemos garantizar que no se establecerán restricciones adicionales para la compra o transferencia en el futuro. En tal situación, el BCRA puede no autorizar estas operaciones y, por lo tanto, impedir a la Emisora de cumplir con sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables.

La Compañía no puede garantizar que no se establecerán restricciones adicionales para la compra o transferencia en el futuro. En tal situación, el BCRA puede no autorizar estas operaciones y, por lo tanto, impedir a la Emisora de cumplir con sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluidas las Obligaciones Negociables.

Los eventos en otros países pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado negativamente por eventos en los mercados financieros internacionales y las condiciones económicas mundiales. Los mercados de valores argentinos están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros países, especialmente aquellos en América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los eventos en un país puede afectar los valores de los emisores en otros países, incluida Argentina. No podemos asegurarle que el mercado de valores de los emisores argentinos no se verá afectado negativamente por eventos en otros lugares o que dichos desarrollos no tendrán un impacto negativo en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como Estados Unidos, o un evento negativo en un mercado emergente, puede inducir una salida significativa de capitales de Argentina y deprimir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Podría haber conflictos de intereses entre los accionistas de la Sociedad y los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Eventualmente, podría haber conflictos de intereses entre los accionistas de Vista Argentina por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables por el otro. No es posible asegurar que cualquier conflicto actual, o futuro que pudiera ocurrir, será resuelto a favor de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

La Sociedad no puede garantizar que las calificaciones crediticias correspondientes a las Obligaciones Negociables no serán reducidas, suspendidas ni retiradas por las calificadoras

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables pueden cambiar luego de su emisión. Dichas calificaciones son de alcance limitado y no consideran todos los riesgos significativos relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, si no que más bien reflejan solamente las opiniones de las agencias calificadoras al momento en que se emiten las calificaciones. Puede obtener una explicación acerca del significado de dichas calificaciones de las agencias calificadoras. La Sociedad no puede garantizar que dichas calificaciones crediticias permanecerán en vigencia por un período de tiempo determinado ni que las mismas no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias, las circunstancias así lo ameritan. Una baja, suspensión o retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Los acontecimientos negativos en nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones u otros factores podrían causar que las agencias de calificación reduzcan las calificaciones crediticias, o las perspectivas de calificación, de nuestra deuda a corto y largo plazo, lo que puede afectar nuestra capacidad de obtener nuevo financiamiento o refinanciar nuestros préstamos actuales y aumentar nuestros costos de emisión de nuevos instrumentos de deuda. Cualquiera de estos factores podría afectar negativamente nuestro negocio.

La Sociedad puede no estar en condiciones de recomprar las Obligaciones Negociables en el caso de un cambio de control o supuesto de recompra

En caso de tener lugar un Cambio de Control, los tenedores de las obligaciones negociables pueden exigir a la Sociedad que ofrezca recomprar todas las Obligaciones Negociables en circulación a un 101% del valor de su capital, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de recompra. La fuente de los fondos para dicha compra será el efectivo disponible de la Sociedad o los fondos generados por sus operaciones u otras fuentes, inclusive préstamos, ventas de activos o ventas de acciones. De todas maneras, La Sociedad puede no estar en condiciones de recomprar las obligaciones negociables ante un Cambio de Control por no tener suficientes recursos financieros. La falta de recompra de las obligaciones negociables ante un hecho que dé lugar a un Cambio de Control implicaría un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso. Los futuros compromisos de deuda de la Sociedad pueden incluir disposiciones similares.

La Sociedad puede rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Sociedad en ciertas circunstancias enumeradas en “Descripción de las Obligaciones Negociables” de este Suplemento. La Sociedad puede optar por rescatar las Obligaciones Negociables en momentos en que las tasas de interés vigentes sean relativamente bajas. En función de ello, un inversor puede no poder reinvertir el producido del rescate en un título valor comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para ejecutar sentencias contra la Sociedad o sus directores, funcionarios y personas controladoras.

La Sociedad está constituida bajo las leyes de Argentina y su principal lugar de negocios está en Argentina. Todos sus directores, funcionarios y personas controladoras residen en Argentina. Además, todos o una parte sustancial de sus activos y los activos de sus directores, funcionarios y personas controladoras están ubicados en Argentina o en otros lugares fuera de los Estados Unidos. Como resultado, puede ser difícil para los tenedores de las Obligaciones Negociables efectuar la notificación de un proceso dentro de los Estados Unidos a dichas personas o hacer cumplir sentencias contra ellas, incluyendo cualquier acción basada en responsabilidades civiles bajo las leyes federales de valores de los Estados Unidos u otras leyes de valores no argentinas. Basado en la opinión de los asesores legales argentinos de la Sociedad, hay dudas sobre la ejecutabilidad contra dichas personas en Argentina, ya sea en acciones originales o en acciones para hacer cumplir sentencias de tribunales de los Estados Unidos u otros tribunales no argentinos, de responsabilidades basadas únicamente en las leyes federales de valores de los Estados Unidos u otras leyes de valores no argentinas. El reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras serían reconocidos y ejecutados por los tribunales en Argentina; siempre que se cumplan los requisitos de la ley argentina.

Además, bajo la ley argentina, no serán embargados los activos ubicados en Argentina que los tribunales argentinos califiquen como de utilización para la prestación de servicios públicos esenciales. Una parte significativa de los activos de la Sociedad puede ser considerada por los tribunales argentinos como dedicados a la prestación de un servicio público esencial. Si un tribunal argentino hace tal determinación con respecto a cualquiera de los activos de la Compañía, a menos que el Gobierno argentino ordene la liberación de dichos activos, no estarán sujetos a embargo, ejecución forzada u otros procesos legales mientras dicha determinación esté en vigor, y la capacidad de cualquiera de nuestros acreedores para ejecutar una sentencia contra dichos activos puede verse afectada negativamente.

Ciertos de los activos de la Sociedad pueden no ser embargados o ejecutados.

De acuerdo con la ley argentina, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser embargados, ya sea preliminarmente o en ayuda de la ejecución. Como resultado, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias contra cualquiera de nuestros activos que un tribunal de justicia considere esenciales para la prestación de un servicio público.

Los pagos de sentencias contra la Sociedad respecto a las Obligaciones Negociables podrían ser en Pesos.

En el caso de que se inicien procedimientos en contra de la Sociedad en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción original presentada en Argentina, es posible que no se le exija a la Sociedad cumplir con esas obligaciones en una moneda distinta a los Pesos o la moneda entonces aplicable de Argentina. Como resultado, los inversores podrían sufrir una falta de Dólares si obtienen una sentencia o una distribución en quiebra en Argentina si los inversores no pueden adquirir en el mercado de cambios argentino los Dólares equivalentes al tipo de cambio vigente. Según las regulaciones de control de cambios existentes, los inversores extranjeros no pueden adquirir Dólares en los mercados de cambio oficiales con los ingresos de la recaudación de Pesos recibidos (ya sea del deudor o mediante la ejecución de obligaciones contra los activos del deudor) en pago de intereses o principal de la deuda.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encuentre sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N°24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las doble mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de

sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

De acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables, los compromisos de no hacer son únicamente aplicables a las Subsidiarias Designadas, por lo que los ingresos y activos de dichas subsidiarias no están sujetos a las restricciones previstas en los compromisos de no hacer y, por lo tanto, puede no disponerse de dichos activos e ingresos para hacer frente a las obligaciones de la Sociedad conforme a las Obligaciones Negociables

A la fecha de este Suplemento, Vista Argentina no tiene ninguna subsidiaria (incluyendo cualquier Subsidiaria Designada). Sin embargo, como se describe más detalladamente en "*Descripción de la Oferta y la Negociación—Compromisos*", la Escritura contendrá compromisos negativos que nos limitarán a nosotros y a cualquier futura Subsidiaria Designada para emitir, asumir o garantizar deuda, realizar ciertos Pagos Restringidos, constituir o permitir la existencia de ciertos Gravámenes, participar en ciertas ventas de activos, celebrar ciertas operaciones de venta y alquiler posterior, celebrar ciertos tipos de fusiones, ventas o locaciones (conjuntamente, los "Compromisos de No Hacer"). Los Compromisos de No Hacer no se aplicarán a cualquier futura subsidiaria de la Sociedad que no sea una Subsidiaria Designada. De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, las subsidiarias que no son Subsidiarias Designadas no están sujetas a las restricciones de los Compromisos de No Hacer y, en función de ello, pueden adoptar las medidas limitadas por los Compromisos de No Hacer sin ninguna restricción conforme al Contrato de Fideicomiso. Además, bajo los términos del Contrato de Fideicomiso, el Directorio puede designar a una Subsidiaria Designada como ya no siendo una Subsidiaria Designada, sujeto a ciertas condiciones. Cualquier Subsidiaria Designada que sea designada como ya no siendo una Subsidiaria Designada ya no estará sujeta a las limitaciones impuestas por los Compromisos de No Hacer. Como tal, las futuras subsidiarias que no sean Subsidiarias Designadas pueden participar en acciones que podrían aumentar significativamente su endeudamiento, subordinar estructuralmente las Obligaciones Negociables y afectar de otro modo la cantidad de ingresos disponibles para realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables. Como resultado, no podemos asegurarle que los ingresos o activos de cualquier futura subsidiaria que no sea una Subsidiaria Designada estarán disponibles para satisfacer nuestras obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

Para una descripción más detallada de las limitaciones impuestas a la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, ver "*Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos*".

Los compromisos incluidos en el Contrato de Fideicomiso pueden no brindar a los tenedores protección contra algunos actos de la Sociedad, incluyendo, por ejemplo, la realización de inversiones en negocios similares

Si bien el compromiso detallado en la sección "Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos—Limitación a los Pagos Restringidos", impide ciertas Inversiones (tal como se las define debajo), no impedirá a la Sociedad realizar inversiones ilimitadas en negocios similares, que pueden incluir una amplia gama de actividades, incluyendo cualquier actividad complementaria con la indicada en el objeto social de la Sociedad o en el objeto social de sus Subsidiarias Designadas, que puede cambiar. Los tenedores de las Obligaciones Negociables deben tener en cuenta esta flexibilidad concedida a la Sociedad al tomar su decisión de inversión, ya que el ejercicio de la misma podría tener un impacto sobre la disponibilidad de ciertos activos y fondos para cumplir con las obligaciones de la Sociedad conforme a las Obligaciones Negociables.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de una serie de factores y puede ser sustancialmente menor que el monto originalmente invertido.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado en cualquier momento por cambios en el nivel de riesgos percibidos en relación con la Emisora o el mercado. Por ejemplo, un aumento en el nivel del riesgo percibido podría causar una disminución en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por el contrario, una disminución en el nivel de riesgo percibido puede causar un aumento en el valor de mercado de las mismas.

El nivel de riesgo percibido estará influenciado por factores políticos, económicos, financieros y otros factores complejos e interrelacionados que pueden afectar el mercado monetario en general y/o el mercado en el que la Emisora opera. La volatilidad es el término utilizado para describir el tamaño y la frecuencia de las fluctuaciones del mercado. Si la volatilidad de la percepción del riesgo varía, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables puede cambiar.

Existe incertidumbre respecto al tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables para los tenedores en ciertas jurisdicciones y, como resultado, los pagos a los inversores residentes a efectos fiscales en ciertas jurisdicciones consideradas "no cooperantes" o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones pueden estar sujetos a retenciones fiscales.

En diciembre de 2017 Argentina introdujo una reforma tributaria integral que, entre otros asuntos, tiene un impacto en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables para tenedores que residen en jurisdicciones "no cooperantes". Aunque los Estados Unidos y muchos otros países desarrollados actualmente no se consideran jurisdicciones "no cooperantes", no hay garantías de que la lista de jurisdicciones consideradas como "no cooperantes" no cambiará en el futuro.

En este sentido, las regulaciones tributarias argentinas actualmente aplicables prevén que los pagos de intereses a los tenedores de las Obligaciones Negociables que residen en esas jurisdicciones o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una retención de impuestos del 35%, y la Compañía no elevará al íntegro el pago a esos tenedores en tales circunstancias.

La lista oficial de jurisdicciones consideradas "no cooperantes" a efectos fiscales a la fecha de este Suplemento fue publicada bajo el Artículo 24 del Decreto N.º 862/19, modificado entre otros por el Decreto N.º 603/2024. Las autoridades tributarias argentinas deberán informar las actualizaciones para modificar esta lista.

Para verificar las jurisdicciones que actualmente son consideradas como cooperantes, por favor ver "Información Adicional—Carga Tributaria—Fondos con origen en países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal". Como resultado de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían sufrir una reducción de liquidez, lo que podría afectar negativamente al precio de mercado y a la comerciabilidad de las mismas.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía utilizará los fondos provenientes de la venta de las Obligaciones Negociables aquí ofrecidas, netos de comisiones y gastos, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras regulaciones argentinas aplicables, para los siguientes propósitos: (a) el pago y/o la refinanciación de deuda existente; (b) inversiones en activos fijos ubicados en Argentina; (c) capital de trabajo en Argentina; (d) la adquisición de compañías o negocios situados en Argentina; (e) aportes de capital y/o financiación de actividades comerciales de algunas de nuestras subsidiarias o empresas vinculadas; y/o (f) necesidades generales de financiación relacionadas con nuestra actividad comercial. Hasta que dicho destino de fondos se encuentre pendiente, los fondos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables podrán ser invertidos en colocaciones temporarias, entre ellas, sin limitación, títulos negociables de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos del mercado monetario.

Los activos fijos abarcan una gama de activos tangibles, incluyendo, pero sin limitación, a inversiones en terrenos y edificios, propiedades mineras, pozos y equipos relacionados, equipos de destilería y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en almacenamiento, perforaciones exploratorias, enseres e instalaciones y equipos de comercialización. El término “capital de trabajo” abarca todos los destinos que afectan a ambos activos y pasivos a corto plazo de la Compañía. Esto incluye, pero sin limitación, a la compra de inventario, pagos a proveedores por propósitos operativos y relacionados con la actividad, pago de impuestos y la distribución de las remuneraciones a los empleados.



DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Descripción de las Obligaciones Negociables

Aspectos generales

Lo que sigue es una descripción de algunos términos y condiciones de las obligaciones negociables. Todas las referencias a “la Sociedad” en esta sección refieren a Vista Energy Argentina S.A.U. y a cualquier sucesora, a menos que del contexto se desprenda otra cosa. La Sociedad es una subsidiaria indirecta de Vista Energy, S.A.B. de C.V. (la “Controlante”).

Las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso”) a ser celebrado entre la Sociedad y The Bank of New York Mellon como fiduciario (en tal carácter, el “Fiduciario”). Dicho Fiduciario, o cualquier otra entidad que la Sociedad pueda designar a tal efecto, actuará como agente principal de pago (en tal carácter, el “Principal Agente de Pago,” y junto con cualquier otro agente de pago conforme al Contrato de Fideicomiso, los “Agentes de Pago”) y agente de transferencia (en tal carácter, un “Agente de Transferencia,” y junto con cualquier otro agente de transferencia conforme al Contrato de Fideicomiso, los “Agentes de Transferencia”). En dicho Contrato de Fideicomiso, la Sociedad designará asimismo un agente de registro (en tal carácter, el “Agente de Registro”), que puede ser también Agente de Pago, Agente de Transferencia y representante del Fiduciario en Argentina (en tal carácter, el “Representante del Fiduciario en Argentina”). El Contrato de Fideicomiso no se ajustará a la Ley de Convenios Fiduciarios de 1939 de los Estados Unidos, con sus modificaciones (la “Ley de Convenios Fiduciarios”).

Los siguientes resúmenes de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso no son completos y están sujetos y condicionados en su totalidad por referencia a todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo las definiciones de ciertos términos allí incluidas.

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Sociedad el 25 de noviembre de 2024, que delegó la definición y la decisión de ciertas condiciones a algunos miembros del directorio y gerentes de primera línea de la Sociedad.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí previstos. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y estarán en todo momento por lo menos en pie de igualdad en cuanto a derecho de pago con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras de la Sociedad (salvo por las obligaciones que cuentan con una preferencia legal). Ver “*Estado y Rango*”.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a la tasa fija nominal anual que se informará en el Aviso de Resultados desde la fecha de emisión o desde la fecha más reciente en la que se hayan pagado intereses o su pago haya sido previsto hasta que el capital sea pagado o puesto a disposición para el pago, y serán pagaderos semestralmente a los tenedores de registro, tal como se indica en la sección “—*Tasa de Interés*” más abajo.

Sujeto a la autorización de la CNV, si fuera aplicable, la Sociedad podrá periódicamente, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir obligaciones negociables adicionales de esta Clase (“Obligaciones Negociables Adicionales”), siempre que dichas Obligaciones Negociables Adicionales tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables en todos los aspectos (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión y, de corresponder, el primer pago de intereses), y *estipulándose, asimismo*, que las obligaciones negociables adicionales no tendrán el mismo número CUSIP o ISIN que las Obligaciones Negociables, a menos que las mismas califiquen para formar parte de la misma “emisión calificada”(qualified reopening) que las Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el presente a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos.

Forma y Denominación

Aspectos Generales

Las Obligaciones Negociables se emitirán en forma nominativa sin cupones de intereses (“Obligaciones Negociables Nominativas”). El Agente de Registro mantendrá el registro (el “Registro”) en el que se registrarán los nombres y domicilios de los tenedores de las Obligaciones Negociables, los números de

las Obligaciones Negociables y otros detalles respecto de la emisión, transferencia y canje de las Obligaciones Negociables.

No se cobrará ningún cargo de servicio por el registro de la transferencia o canje de Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario, el Agente de Registro o cualquier Agente de Transferencia pueden exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental de cualquier jurisdicción que corresponda pagadero en relación con ello.

Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de esa cifra.

Las Obligaciones Negociables Nominativas inicialmente vendidas en cumplimiento de la Regulación S estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Nominativas en forma global (conjuntamente, una “Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S”) que serán (a) depositadas con el Fiduciario en la Ciudad de Nueva York en su carácter de custodio de DTC y registradas a nombre de Cede & Co, en carácter de representante de DTC, para su posterior acreditación en una cuenta de un participante directo o indirecto de DTC (incluyendo Euroclear y Clearstream) como se describe más adelante, o (b) depositadas con un depositario común para Euroclear o Clearstream, y registradas a nombre de dicho depositario común o su representante, para las cuentas de Euroclear y Clearstream (DTC o el otro depositario, un “Depositario”).

Las Obligaciones Negociables Nominativas inicialmente vendidas dentro de los Estados Unidos y elegibles para reventa de conformidad con la Regla 144A estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables Nominativas en forma global (conjuntamente, una “Obligación Negociable Global Restringida”) y, junto con la Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S, las “Obligaciones Negociables Globales”) que serán depositadas al momento de emisión con el Fiduciario en la Ciudad de Nueva York en su carácter de custodio de DTC y serán registradas a nombre de Cede & Co, como representante de DTC, para su acreditación en una cuenta de un participante directo o indirecto de DTC tal como se indica más abajo. Las Obligaciones Negociables Globales (y cualesquiera Obligaciones Negociables Cartulares (tal como se las define en presentela sección “Obligaciones Negociables Cartulares”) emitidas en canje por ellas) estarán sujetas a ciertas restricciones a la transferencia establecidas en la sección “*Restricciones a la Transferencia*”.

Dentro de los 40 días corridos, inclusive, posteriores a la finalización de la distribución de todas las obligaciones negociables (el “Período de Cumplimiento de la Distribución”), los tenedores de una Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S, podrán transferir sus tenencias a una persona que la reciba en forma de una participación en una Obligación Negociable Global Restringida ya sea conforme a las políticas y procedimientos del Depositario o, respecto a Obligaciones Negociables Cartulares, solamente contra la recepción por el Fiduciario de una certificación escrita del transferente (con el formato previsto en el Contrato de Fideicomiso) a los efectos de que dicha transferencia sea realizada a una persona que el transferente razonablemente considera que realiza la compra para su propia cuenta o cuentas respecto de las que ejerce facultad exclusiva de inversión y que dicha persona y cada una de dichas cuentas califican como un comprador institucional calificado conforme al significado de la Regla 144A, en cada caso en una operación que cumple con los requisitos de la Regla 144A y de acuerdo con las leyes de títulos valores aplicables de los estados de los Estados Unidos (una “Certificación relativa a una Obligación Negociable Global Restringida”). Luego del último día del Período de Cumplimiento de la Distribución, dicho requisito de certificación ya no se aplicará a esas transferencias. Los tenedores de una Obligación Negociable Global Restringida podrán transferir sus tenencias a una persona en forma de una participación en una Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S, ya sea antes o después de la finalización del Período de Cumplimiento de la Distribución conforme a las políticas y procedimientos del Depositario o, respecto a Obligaciones Negociables Cartulares, solamente contra la recepción por el Fiduciario de una certificación escrita del transferente (con el formato previsto en el Contrato de Fideicomiso) que indique que dicha transferencia se realiza de acuerdo con la Norma 903 o la Norma 904 de la Regulación S o (si estuviera disponible) la Regla 144 A de la de la Ley de Títulos Valores Estadounidenses (una “Certificación relativa a una Obligación Negociable Global conforme a la Regulación S”). Cualquier Obligación Negociable Global que es transferida a una persona que la recibe en forma de una participación en otra Obligación Negociable Global dejará, al momento de la transferencia, de ser tenedora de dicha Obligación Negociable Global y pasará a ser tenedora de la otra Obligación Negociable Global y, por consiguiente, en adelante estará sujeta a todas las restricciones a la transferencia y demás procedimientos aplicables a dicha otra Obligación Negociable Global en tanto se mantenga como tal.

Obligaciones Negociables Globales

Una Obligación Negociable Global no puede ser transferida salvo en forma total por su Depositario a un representante de dicho Depositario o por un representante del Depositario al Depositario o a otro representante del Depositario o por el Depositario o sus representantes a un sucesor del Depositario o a un representante de dicho sucesor.

Al emitirse una Obligación Negociable Global, DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, acreditarán, en su sistema de registro y transferencia escritural, los montos de capital respectivos de las obligaciones negociables representadas por esa Obligación Negociable Global en las cuentas de entidades que tengan cuentas con DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso (los “Participantes”). Las cuentas a ser acreditadas serán designadas por los colocadores de dichas obligaciones negociables o por la Sociedad, si dichas obligaciones negociables son ofrecidas y vendidas directamente por la Sociedad. La titularidad de una Obligación Negociable Global estará limitada a Participantes o personas que puedan ser tenedores de Obligaciones Negociables a través de los Participantes. La titularidad de una Obligación Negociable Global constará en, y la transferencia de esa titularidad se realizará solamente a través de, los registros mantenidos por DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso (respecto de participaciones de Participantes), o por Participantes o personas que tengan tenencias a través de los Participantes (respecto de participaciones de personas que no sean Participantes). Las leyes de algunos estados exigen que ciertos compradores de títulos valores reciban la entrega física de dichos títulos valores en forma definitiva. Esos límites y esas leyes pueden restringir la capacidad de transferir una Obligación Negociable Global.

En tanto un Depositario, o su representante, sea el tenedor de una Obligación Negociable Global, ese Depositario o su representante, según sea el caso, será considerado el único titular o tenedor registrado de las Obligaciones Negociables representadas por la Obligación Negociable Global a todos los efectos conforme al Contrato de Fideicomiso. Con excepción de lo indicado a continuación en “Obligaciones Negociables Cartulares” los titulares de una Obligación Negociable Global no tendrán derecho a que las Obligaciones Negociables representadas por esa Obligación Negociable Global sean registradas a su nombre, no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de las Obligaciones Negociables en forma definitiva y no serán considerados los titulares o tenedores de las mismas conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los pagos de capital, prima (si hubiera) e intereses respecto de las obligaciones negociables registradas a nombre de o mantenidas por un Depositario o su representante serán realizados a ese Depositario o su representante, según sea el caso, como titular registrado o tenedor de la Obligación Negociable Global representativa de esas obligaciones negociables. Ni la Sociedad ni el Fiduciario ni ningún Agente de Pago tendrán responsabilidad alguna por ningún aspecto de los registros relativos a o los pagos realizados a cuenta de una Obligación Negociable Global, ni por mantener, supervisar o revisar ningún registro relativo a dichas tenencias.

La Sociedad prevé que DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, al recibir cualquier pago de capital o prima (si hubiera) o intereses respecto de una Obligación Negociable Global, acreditarán inmediatamente en las cuentas de los Participantes los pagos por un monto proporcional a sus respectivas tenencias en el monto de capital de la Obligación Negociable Global, según conste en los registros de DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso. La Sociedad prevé asimismo que los pagos por los Participantes a los titulares de la Obligación Negociable Global mantenida a través de esos Participantes se registrarán por las instrucciones vigentes y las prácticas habituales, como es actualmente el caso con los títulos valores mantenidos por cuenta de clientes al portador o registrados a nombre del corredor, y serán responsabilidad de tales Participantes.

Obligaciones Negociables Cartulares

Las participaciones en una Obligación Negociable Global depositada con DTC o Euroclear y/o Clearstream, serán canjeadas por obligaciones negociables cartulares (las “Obligaciones Cartulares”, u “Obligaciones Negociables Cartulares”, indistintamente) solamente si (i) en el caso de una Obligación Negociable Global depositada con DTC, DTC notifica a la Sociedad y al Fiduciario que dicha entidad no quiere o no puede continuar actuando como depositario de esa Obligación Negociable Global o si en cualquier momento DTC deja de ser una agencia de compensación registrada conforme a la Ley de Mercados de Valores de 1934 de los Estados Unidos, con sus modificaciones (la “Ley de Mercados”), y un depositario sucesor registrado de ese modo no es designado por la Sociedad dentro de los 90 días corridos de tal notificación, (ii) en el caso de una Obligación Negociable Global depositada con Euroclear y/o Clearstream, el/los sistema(s) de compensación a través de los que la misma es compensada y

liquidada cierran por un período de 14 días corridos (salvo en el caso de feriados legales o de otro tipo) o anuncian su intención de dejar de operar en forma permanente o de hecho lo hacen, (iii) tuviera lugar y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de obligaciones negociables representado por dicha Obligación Negociable Global o (iv) la Sociedad, a su exclusivo criterio, notificara por escrito al Fiduciario que se entregarán Obligaciones Negociables Cartulares en canje por una Obligación Negociable Global respecto de Obligaciones Negociables representadas por esa Obligación Negociable Global. En el caso de Obligaciones Negociables Cartulares emitidas en canje por una Obligación Negociable Global Restringida, dichos certificados llevarán, y estarán sujetos a, las leyendas indicadas en la sección “Restricciones a la Transferencia”

Ni el Fiduciario, el Agente de Registro ni el Agente de Transferencia estarán obligados a registrar la transferencia o canje de cualesquiera Obligaciones Negociables Cartulares por el período de 15 días corridos anteriores a cualquier Fecha de Pago (conforme se encuentra definido más abajo), o por el período de 30 días corridos anteriores a cualquier fecha establecida para el pago de capital, ni a registrar la transferencia o canje de cualesquiera Obligaciones Negociables Cartulares llamadas previamente para rescate u ofrecidas para recompra.

Las Obligaciones Negociables Cartulares pueden ser presentadas para el registro de una transferencia o para el canje por nuevas Obligaciones Negociables Cartulares de denominaciones autorizadas, en la oficina de fideicomisos corporativos del Fiduciario en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, o en las oficinas de cualquier Agente de Transferencia. Al transferir, canjear o reemplazar Obligaciones Negociables Cartulares con una leyenda restrictiva, o ante una solicitud específica de remover dicha leyenda, la Sociedad entregará únicamente Obligaciones Negociables Cartulares que lleven dicha leyenda, o se negará a remover la leyenda, según sea el caso, a menos que se entregue a la Sociedad la constancia satisfactoria, que puede incluir un Dictamen Legal, que sea razonablemente requerida por la Sociedad, de que ni la leyenda ni las restricciones a la transferencia allí establecidas son requeridas para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Títulos. En el caso de una transferencia de un importe menor que el monto de capital de cualquier Obligación Negociable Cartular, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular al cesionario respecto del monto transferido y se emitirá otra Obligación Negociable Cartular al transferente respecto de la porción no transferida. Dichas nuevas Obligaciones Negociables Cartulares estarán disponibles dentro de los tres Días Hábiles en la oficina de fideicomisos corporativos del Fiduciario en la Ciudad de Nueva York o en las oficinas de cualquier Agente de Transferencia.

No se cobrará ningún cargo de servicio por el registro de la transferencia o canje de obligaciones negociables, pero la Sociedad o el Fiduciario pueden exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto de sellos u otro arancel gubernamental pagadero en relación con ello.

Reemplazo de Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables dañadas, destruidas, robadas o extraviadas serán reemplazadas contra la entrega al Fiduciario de las Obligaciones Negociables, o contra la entrega a la Sociedad y al Fiduciario de constancia de la pérdida, robo o destrucción de las mismas satisfactoria para la Sociedad y el Fiduciario. En el caso de una Obligación Negociable extraviada, robada o destruida, una indemnización satisfactoria para la Sociedad y el Fiduciario puede ser exigida al tenedor de dicha Obligación Negociable antes de que se emita la nueva obligación negociable. Al emitirse una nueva obligación negociable, la Sociedad puede exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental que pueda aplicarse en relación con la misma y cualquier otro gasto (incluyendo los honorarios y gastos del Fiduciario, sus abogados y agentes) relativo a ello.

Estado y Rango

Las obligaciones negociables constituirán “*obligaciones negociables simples no convertibles en acciones*” y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y cualesquiera otras leyes y regulaciones argentinas aplicables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma. En particular, conforme al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el caso de un incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago de cualquier monto adeudado conforme a las obligaciones negociables, el tenedor de dicha obligación negociable tendrá derecho a un juicio ejecutivo en la Argentina para obtener el pago de ese monto.

Las obligaciones negociables constituirán obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y estarán en un pie de igualdad, sin ninguna preferencia entre ellas, con todas las demás

deudas no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Sociedad en cada momento, salvo por las obligaciones que cuenten con una preferencia por ley o por imperio de la ley. Las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas nuestras obligaciones garantizadas existentes y futuras en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones.

Amortización del Capital

El monto de capital de las obligaciones negociables será pagadero en tres cuotas anuales y consecutivas en cada una de las fechas de pago y por los montos de capital establecidos en el siguiente cronograma; quedando establecido que cualquier precancelación parcial del monto de capital de las obligaciones negociables en virtud de “Rescate y Recompra – Rescate a Opción de la Sociedad,” “Compromisos – Limitación a la Venta de Activos” u otras recompras de las obligaciones negociables reducirá el monto de capital adeudado en cada fecha de pago posterior en forma proporcional al monto de capital pagado en relación con dicha precancelación o recompra a lo largo de las fechas de pago restantes. Deberá brindarse a los tenedores notificación de dicha reducción, incluyendo un cronograma de amortización actualizado, y la Sociedad deberá entregar un Certificado de Funcionarios al Fiduciario en el que incluirá dicho cronograma de amortización actualizado, el cual será concluyente y vinculante en ausencia de error manifiesto. La cuota final del capital será, a todo evento, igual al saldo del capital total pendiente en ese momento de las obligaciones negociables y será pagadero junto con los intereses devengados e impagos sobre las mismas y cualesquiera otros montos adeudados en ese momento por la Sociedad en virtud de las obligaciones negociables.

Fechas	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar	33 %	33 %	34 %

Será una fecha entre el quinto y el undécimo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables será informada mediante el Aviso de Resultados.

Tasa de Interés

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses desde (e incluyendo) la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Inicio de los Intereses”) o desde la Fecha de Pago más reciente (tal como dichos términos se definen más abajo) en la que se hayan pagado intereses o dicho pago haya sido debidamente provisto, a la tasa de interés fija nominal anual que será informada en el Aviso de Resultados, hasta que el capital haya sido pagado o se hayan provisto los fondos para su pago. Los intereses serán pagaderos en cuotas en forma semestral en las fechas que serán informadas en el Aviso de Resultados (una “Fecha de Pago”) y a la Fecha de Vencimiento o en caso de aceleración, rescate o recompra tal como se indica en la sección “—*Pago del Capital e Intereses*” más abajo.

Pago del Capital e Intereses

Los intereses (y el capital, prima y Montos Adicionales, si hubiera, pagaderos en fechas distintas a la Fecha de Vencimiento o por aceleración, rescate o recompra), serán pagaderos en fondos de disponibilidad inmediata a la persona a cuyo nombre se encuentra registrada una Obligación Negociable al cierre de las operaciones de la Fecha de Registro Regular anterior a cada Fecha de Pago independientemente de la cancelación de dichas Obligaciones Negociables con motivo de cualquier transferencia o canje de las mismas ocurrida con posterioridad a esa Fecha de Registro Regular y antes de dicha Fecha de Pago; *estipulándose, no obstante*, que los intereses pagaderos a la Fecha de Vencimiento o en caso de aceleración, rescate o recompra se pagarán a la persona a quien se pagará el capital; *estipulándose, asimismo*, que si la Sociedad no cumpliera con el pago de los intereses (y Montos Adicionales, en su caso) adeudados en esa Fecha de Pago, dichos intereses en mora (y Montos Adicionales, en su caso) serán pagados a la persona a cuyo nombre se encuentren registradas dichas Obligaciones Negociables al cierre de una fecha de registro posterior fijada por la Sociedad mediante notificación enviada por o en nombre de la Sociedad a los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario no menos de 10 días corridos antes de dicha fecha de registro posterior, fecha de registro que deberá fijarse no menos de un Día Hábil antes de la fecha de pago respecto de dichos intereses en



mora. El primer pago de intereses respecto de cualquier Obligación Negociable Adicional originalmente emitida entre una Fecha de Registro Regular y una Fecha de Pago se realizará en la Fecha de Pago siguiente a la próxima Fecha de Registro Regular al titular registrado al cierre de las operaciones de esa próxima Fecha de Registro Regular. La “Fecha de Registro Regular”, respecto de las Obligaciones Negociables, será la fecha que cae un día hábil antes de cada Fecha de Pago, sea o no esa fecha un Día Hábil.

El pago del capital, cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos respecto de cualquier Obligación Negociable Nominativa a la Fecha de Vencimiento o en caso de aceleración, rescate o recompra se realizará en fondos de disponibilidad inmediata a la persona a cuyo nombre se encuentra registrada esa obligación negociable al presentar la misma en la oficina de fideicomisos corporativos del Fiduciario en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, en la oficina del Agente de Pago ubicada en la provincia de Buenos Aires o en la Ciudad de Buenos Aires, o en la oficina especificada de cualquier otro Agente de Pago, *siempre* que la Obligación Negociable Nominativa sea presentada al Agente de Pago con tiempo como para que el Agente de Pago realice los pagos en esos fondos de acuerdo con sus procedimientos normales. Los pagos de capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales y otros montos respecto de las Obligaciones Negociables Nominativas a ser realizados en momentos distintos a la Fecha de Vencimiento o en caso de rescate o recompra, se realizarán mediante cheque enviado en o antes de la fecha de vencimiento para dichos pagos al domicilio de la persona con derecho a ellos, según conste en el Registro, *estipulándose*, que (a) el Depositario correspondiente, como tenedor de las Obligaciones Negociables Globales, tendrá derecho a recibir los pagos de intereses mediante transferencia bancaria de fondos de disponibilidad inmediata, (b) un tenedor de US\$1.000.000 en monto total de capital o valor nominal de Obligaciones Negociables tendrá derecho a recibir pagos de intereses mediante transferencia bancaria de fondos de disponibilidad inmediata a una cuenta mantenida por dicho tenedor en un banco ubicado en los Estados Unidos o Argentina e indicada por esa persona al Fiduciario por escrito no más allá de 15 días corridos antes de la fecha en que ese pago debe ser realizado. A menos que tal designación sea revocada por escrito, la designación realizada por el tenedor respecto de sus Obligaciones Negociables permanecerá en vigencia respecto de cualquier pago futuro relativo a esas Obligaciones Negociables pagadero a ese tenedor.

Los pagos de intereses sobre cualquier Obligación Negociable respecto de cualquier Fecha de Pago incluirán los intereses devengados hasta, pero excluyendo, dicha Fecha de Pago.

Los intereses sobre las Obligaciones Negociables se calcularán en base a un año de 360 días corridos, consistente en doce meses de 30 días cada uno y, en el caso de un mes incompleto, el número de días transcurridos.

Si a la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Pago de las Obligaciones Negociables cayera un día que no es un Día Hábil, el pago del capital (y la prima, si hubiera) y los intereses respecto de las Obligaciones Negociables se realizará el siguiente Día Hábil en el lugar de pago con la misma fuerza y efecto que si hubiera sido realizado en la fecha de vencimiento y no se devengarán intereses respecto de dicho pago luego de la Fecha de Vencimiento.

Rescate y Recompra

Rescate por Razones Impositivas

Si como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o cualesquier reglamentaciones o resoluciones judiciales dictadas conforme a ellas de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad de Argentina con facultad para gravar impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o resoluciones judiciales (incluyendo, sin limitación, una resolución judicial dictada por un tribunal de la jurisdicción competente), y que dicha modificación o reglamentación sea anunciada y entrara en vigencia en cualquier momento siguiente a la emisión de las Obligaciones Negociables (o en el caso de que una Persona Sucesora no argentina, tal como se la define abajo, luego de la fecha en que tal persona se convirtiera en una Persona Sucesora) la Sociedad se viera obligada a pagar Montos Adicionales tal como se indica más abajo en la sección “—*Pago de Montos Adicionales*” y la Sociedad determinara de buena fe que dicha obligación no puede ser evitada adoptando las medidas comercialmente razonables a su alcance, las Obligaciones Negociables serán rescatables en forma total (pero no parcial), a opción de la Sociedad, en cualquier momento mediante notificación cursada con no menos de 30 y no más de 60 días corridos de anticipación a los tenedores de las Obligaciones Negociables tal como se establece en el Contrato de Fideicomiso, a su monto de capital más los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate (la “Fecha de Rescate”); estipulándose, no obstante, que las medidas comercialmente razonables deben

entenderse excluyendo cualquier cambio en la jurisdicción de constitución u organización o la ubicación de la oficina ejecutiva principal o el domicilio o sede social de la Sociedad. La Sociedad también pagará a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Rescate cualesquiera Montos Adicionales que sean pagaderos en ese momento. A fin de llevar a cabo un rescate de Obligaciones Negociables conforme a este párrafo, la Sociedad deberá, antes de la entrega de la notificación de rescate de las Obligaciones Negociables conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, entregar al Fiduciario (i) un Certificado de Funcionarios en el que se indique que la obligación de pagar dichos Montos Adicionales no puede ser evitada por la Sociedad tomando las medidas razonables a su alcance y (ii) un Dictamen Legal que indique que la Sociedad ha pasado o pasará a estar obligada a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de ese cambio o modificación. No podrá cursarse una notificación de rescate con una anticipación mayor a 60 días corridos de la primera fecha en que la Sociedad estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales.

Rescate a Opción de la Sociedad

Antes de la fecha que se indique en el Aviso de Resultados (la “Fecha de Primera Recompra”), la Sociedad podrá rescatar las Obligaciones Negociables a su opción, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y periódicamente, a un precio de rescate (expresado como un porcentaje del monto principal y redondeado a tres decimales) igual al mayor de:

(1) (a) el valor presente en la fecha de rescate de (i) el precio de rescate de dichas Obligaciones Negociables en la Fecha de Primera Recompra (dicho precio de rescate se establece de conformidad con la tabla a ser incluida en el Aviso de Resultados) más, (ii) todos los pagos de intereses requeridos hasta la Fecha de Primera Recompra en dichas obligaciones negociables (excluidos los intereses devengados pero no pagados hasta la fecha de rescate), en cada caso, descontados a la fecha de rescate semestralmente (asumiendo un año de 360 días compuesto de doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más los puntos básicos a ser informada en el Aviso de Resultados, *más* (b) Montos Adicionales sobre los mismos, si los hubiere, sobre el valor nominal de dichas obligaciones negociables a ser rescatadas, y

(2) 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables rescatadas,

más, en cualquier caso, intereses devengados e impagados sobre las mismas hasta la fecha de rescate.

En o después de la Fecha de Primera Recompra, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en parte, en cualquier momento y periódicamente, a los precios de rescate que se establezcan en el Aviso de Resultados (expresados como un porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables que se están rescatando), más intereses devengados y no pagados sobre las mismas hasta la fecha de rescate, si se rescatan durante el período de 12 meses que comienza en las fechas y años que se indiquen en el Aviso de Resultados.

“*Tasa del Tesoro*” para este propósito significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por la Sociedad de acuerdo con los siguientes dos párrafos.

La Tasa del Tesoro será determinada por la Sociedad después de las 4:15 p.m., hora de la ciudad de Nueva York (o después de que los rendimientos de los valores del gobierno de EE. UU. sean publicados diariamente por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal), en el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate, basándose en el rendimiento o rendimientos para el día más reciente que aparezcan después de dicha hora en el día más reciente en la publicación estadística más reciente publicada por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal, designada como “*Tasas de Interés Seleccionadas (Diarias) - H.15*” (o cualquier designación o publicación sucesora) (“*Selected Interest Rates (Daily) - H.15*”) (“*H.15*”) bajo el título “*Valores del gobierno de EE. UU. – Vencimientos constantes del Tesoro – Nominal*” (“*U.S. government securities–Treasury constant maturities–Nominal*”) (o cualquier título o encabezado sucesor) (“H.15 TCM”). Al determinar la Tasa del Tesoro, la Sociedad deberá seleccionar, según corresponda: (1) el rendimiento para el vencimiento constante del Tesoro en H.15 que sea exactamente igual al período desde la fecha de rescate hasta la Fecha de Primera Recompra (la “Vida Restante”); o (2) si no existe tal maduración constante del Tesoro en H.15 que sea exactamente igual a la Vida Restante, los dos rendimientos – un rendimiento correspondiente a la maduración constante del Tesoro en H.15 inmediatamente más corta y un rendimiento correspondiente a la maduración constante del Tesoro en H.15 inmediatamente más larga que la Vida Restante – e interpolará a la Fecha de Primera Recompra en línea recta (usando el número real de días) utilizando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres decimales; o (3) si no existe tal maduración constante del Tesoro en H.15 más corta o más larga que la Vida Restante, el rendimiento para la única maduración constante del Tesoro

en H.15 más cercana a la Vida Restante. Para efectos de este párrafo, se considerará que la maduración constante del Tesoro aplicable en H.15 tiene una fecha de vencimiento igual al número relevante de meses o años, según corresponda, de dicha maduración constante del Tesoro desde la fecha de rescate.

Si en el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate H.15 TCM o cualquier designación o publicación sucesora ya no se publica, la Sociedad calculará la Tasa del Tesoro basada en la tasa anual equivalente al rendimiento semestral al vencimiento a las 11:00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York, en el segundo día hábil anterior a dicha fecha de rescate, del valor del Tesoro de los Estados Unidos que venza en, o con un vencimiento que sea más cercano a, la Fecha de Primera Recompra, según corresponda. Si no existe un valor del Tesoro de los Estados Unidos que venza en la Fecha de Primera Recompra, pero existen dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento igualmente distante de la Fecha de Primera Recompra, uno con una fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Primera Recompra y otro con una fecha de vencimiento posterior a la Fecha de Primera Recompra, la Sociedad seleccionará el valor del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Primera Recompra. Si existen dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos que vencen en la Fecha de Primera Recompra o dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos que cumplen con los criterios de la oración anterior, la Sociedad seleccionará entre estos dos o más valores del Tesoro de los Estados Unidos el valor del Tesoro de los Estados Unidos que se negocie más cerca del par, basándose en el promedio de los precios de compra y venta de dichos valores del Tesoro de los Estados Unidos a las 11:00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York. Al determinar la Tasa del Tesoro de acuerdo con los términos de este párrafo, el rendimiento semestral al vencimiento del valor del Tesoro de los Estados Unidos aplicable se basará en el promedio de los precios de compra y venta (expresados como un porcentaje del monto principal) a las 11:00 a.m., hora de la ciudad de Nueva York, de dicho valor del Tesoro de los Estados Unidos, y se redondeará a tres decimales.

Para evitar dudas, la Sociedad será responsable de realizar todos los cálculos relacionados con un rescate opcional de las obligaciones negociables, y el Fiduciario de las Obligaciones Negociables no tendrá ninguna obligación o responsabilidad por realizar dichos cálculos o por verificar, determinar, o calcular el precio de rescate. Las acciones y determinaciones de la Sociedad al determinar el precio de rescate serán concluyentes y vinculantes para todos los fines, salvo error manifiesto.

El aviso de cualquier rescate se enviará por correo o se entregará electrónicamente (o se transmitirá de otro modo de acuerdo con los procedimientos del depositario) al menos 10 días pero no más de 60 días antes de la fecha de rescate a cada tenedor de Obligaciones Negociables que se rescatarán.

En el caso de un rescate parcial, la selección de las Obligaciones Negociables para rescatar se hará, en el caso de Obligaciones Negociables certificadas, por sorteo, o en el caso de Obligaciones Negociables globales, de acuerdo con las políticas y procedimientos del depositario aplicable. No se rescatará parcialmente ninguna Obligación Negociable con un monto principal de \$1.000 o menos. Si alguna Obligación Negociable debe ser rescatada solo en parte, el aviso de rescate relacionado con la Obligación Negociable indicará la parte del monto principal de la Obligación Negociable que se rescatará. Se emitirá una nueva Obligación Negociable por un monto principal igual a la parte no rescatada de la Obligación Negociable a nombre del tenedor de la Obligación Negociable tras la entrega para la cancelación de la Obligación Negociable original. Mientras las Obligaciones Negociables estén en manos de DTC (u otro depositario), el rescate de las Obligaciones Negociables se realizará de acuerdo con las políticas y procedimientos del depositario.

A menos que la Sociedad incumpla el pago del precio de rescate, en la fecha de rescate y después de ella dejará de acumularse interés sobre las Obligaciones Negociables o porciones de ellas llamadas a rescate.

Rescate Opcional con el Producido de Ofertas de Capital

En cualquier momento, o periódicamente, el o antes de dicha fecha, la Sociedad podrá, a su opción, utilizar el Producido Neto en Efectivo de una o más Ofertas de Capital para rescatar en total hasta el 35% del monto de capital total de las obligaciones negociables en circulación (incluidos Montos Adicionales)

a un precio de rescate de % del monto de capital de las mismas, más intereses devengados e impagos (incluidos Montos Adicionales), si hubiera, hasta la fecha de rescate exclusive; *siempre* que:

(1) permanezcan en circulación obligaciones negociables por un monto de capital total igual a por lo menos el 65% del monto de capital total de las obligaciones negociables (incluidas cualesquiera Obligaciones Negociables Adicionales) inmediatamente después de ocurrido dicho rescate; y

(2) el rescate ocurra no más de 90 días después del cierre de dicha Oferta de Capital.

La notificación de cualquier rescate ante una Oferta de Capital debe cursarse antes de su consumación, y dicho rescate o notificación podrán, a criterio de la Sociedad, estar sujetos a una o más condiciones precedentes, incluyendo, sin carácter taxativo, la consumación de la Oferta de Capital relacionada.

Oferta por Cambio de Control

En caso de tener lugar un Evento de Recompra por Cambio de Control, la Sociedad hará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables (una "Oferta por Cambio de Control") (en denominaciones mínimas de US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por sobre dicho monto) a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables más los intereses devengados e impagos, en su caso, hasta la fecha de compra (un "Pago por Cambio de Control").

"*Cambio de Control*" significa, en cualquier caso o circunstancia, y por cualquier razón, el hecho de que en cualquier momento después de la Fecha de Emisión y Liquidación (i) una persona o grupo de personas, que no sean uno o varios Tenedores Permitidos, adquiera directa o indirectamente (x) más del cincuenta por ciento (50%) de todas las clases de Acciones con derecho a voto de la Controlante; o (y) un número de acciones ordinarias de la Controlante que otorgue a dicha persona o grupo el derecho o la capacidad, mediante poder de voto, contrato o de otro modo, de elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del directorio de la Controlante, o (ii) la Controlante deje de (x) poseer directa o indirectamente a través de Subsidiarias totalmente controladas (excluyendo acciones calificadas) más de 50% de las Acciones de la Sociedad de propiedad de la Controlante en la Fecha de Emisión y Liquidación, o (y) poseer un número de acciones ordinarias de la Sociedad que le confiera el derecho o la capacidad, por derecho de voto, contrato o cualquier otro medio, de elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del directorio de la Sociedad.

"*Evento de Recompra por Cambio de Control*" significa la ocurrencia tanto de (i) un Cambio de Control como de (ii) un Evento de Rebaja de Calificación.

"*Calificación de Grado de Inversión*" significa BBB- o una calificación superior de Standard & Poor's, Baa3 o una calificación superior de Moody's o BBB- o una calificación superior de Fitch o el equivalente de dichas calificaciones globales de Standard & Poor's, Moody's o Fitch.

Para los propósitos de la definición de "*Cambio de Control*," "*persona*" y "*grupo*" tienen el significado dado a dichos términos en las Secciones 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados.

"*Evento de Rebaja de Calificación*" significa el acaecimiento, en cualquier momento dentro de los 60 días posteriores a la fecha del anuncio público del acaecimiento de un Cambio de Control o de la intención de la Sociedad de efectuar un Cambio de Control, lo que ocurra primero (período que se extenderá mientras la calificación de las obligaciones negociables esté bajo consideración pública anunciada para una posible rebaja por cualquiera de las Agencias Calificadoras), de cualquiera de los siguientes hechos expresamente establecidos por la Agencia Calificadora correspondiente como resultantes de dicho Cambio de Control: (i) si las obligaciones negociables tienen una Calificación de Grado de Inversión otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras en la fecha de dicho anuncio público, que la calificación de las obligaciones negociables de al menos dos Agencias Calificadoras sea inferior a una Calificación de Grado de Inversión; (ii) si las obligaciones negociables tienen una Calificación de Grado de Inversión de una —pero no de dos o más— de las Agencias Calificadoras en la fecha de dicho anuncio público, que la calificación de las obligaciones negociables por dicha Agencia Calificadora cambie a una calificación inferior a la Calificación de Grado de Inversión; o (iii) si las obligaciones negociables tienen una calificación inferior a una Calificación de Grado de Inversión de al menos dos de las Agencias Calificadoras antes de dicho anuncio público, que la calificación de al menos dos Agencias Calificadoras se rebaje en una o más gradaciones (incluyendo gradaciones dentro de las categorías de calificación así como entre las categorías de calificación).

La Sociedad cursará notificación de dicha Oferta por Cambio de Control al Fiduciario dentro de los 30 días corridos de cualquier Evento de Recompra por Cambio de Control, para su posterior distribución a

cada tenedor de Obligaciones Negociables no más de 15 días corridos después de haber recibido el Fiduciario tal notificación, la que indicará:

- (a) que se está realizando una Oferta por Cambio de Control y que todas las Obligaciones Negociables debidamente entregadas por sus tenedores conforme a dicha Oferta por Cambio de Control serán aceptadas para su compra por la Sociedad a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto de capital de dichas Obligaciones Negociables más los intereses devengados e impagos, en su caso, hasta la fecha de compra;
- (b) la fecha de compra (que no podrá ser anterior a 30 ni posterior a 60 días corridos de la fecha en que se cursa la notificación) (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”); y
- (c) los procedimientos determinados por la Sociedad, que deberán ser consistentes con el Contrato de Fideicomiso, que un tenedor de Obligaciones Negociables deberá seguir a fin de que sus Obligaciones Negociables sean recompradas.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Sociedad depositará con el Agente de Pago o Depositario, en la medida en que sea legal, un monto igual al Pago por Cambio de Control respecto de todas las obligaciones negociables o porciones de ellas ofrecidas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, la Sociedad, en la medida en que ello sea legal:

- (a) aceptará para su pago todas las Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables (de US\$10.000 o en múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de ese límite) debidamente ofrecidas y que no hayan sido retiradas conforme a la Oferta por Cambio de Control; y
- (b) entregará o dispondrá la entrega al Fiduciario para la cancelación de las Obligaciones Negociables debidamente aceptadas junto con un Certificado de Funcionarios en el que se indique el monto total de capital Obligaciones Negociables o porciones de Obligaciones Negociables a ser compradas por la Sociedad de acuerdo con los términos de este compromiso.

Si solamente una porción de una Obligación Negociable es comprada conforme a una Oferta por Cambio de Control, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular por un monto de capital igual a la porción de la misma no comprada a nombre de su tenedor ante la cancelación de la Obligación Negociable original, o se realizarán los ajustes correspondientes al monto en una Obligación Negociable Global, según corresponda.

La Sociedad no estará obligada a realizar una Oferta por Cambio de Control ante un Evento de Recompra por Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control del modo, en los momentos y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por la Sociedad y compra todas las Obligaciones Negociables válidamente ofrecidas y no retiradas conforme a dicha Oferta por Cambio de Control, o (2) se hubiera cursado una notificación de rescate conforme al Contrato de Fideicomiso tal como se indicó anteriormente en “—*Rescate a opción de la Sociedad*” a menos que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate aplicable.

En caso de tener lugar una Oferta por Cambio de Control, no puede garantizarse que la Sociedad tendrá fondos suficientes para realizar el Pago por Cambio de Control respecto de todas las obligaciones negociables que puedan ser entregadas por los tenedores que deseen aceptar la Oferta por Cambio de Control.

La Sociedad cumplirá, si corresponde, con los requisitos de la Norma 14e-1 bajo la Ley de Mercados y de cualquier otra ley o norma en materia de títulos valores en relación con la recompra de obligaciones negociables conforme a una Oferta por Cambio de Control. En la medida en que las disposiciones de cualquier ley o norma de títulos valores esté en conflicto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, la Sociedad cumplirá con las leyes y normas de títulos valores y no se considerará que ha incumplido sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso por hacer tal cosa.

Procedimiento para el Pago en Caso de Rescate

En caso de cursarse una notificación de rescate del modo establecido en el presente, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tornarán exigibles y pagaderas en la fecha de rescate especificada en la notificación, y en el caso de las Obligaciones Negociables Cartulares, contra la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables en el lugar o lugares especificados en la notificación, las Obligaciones Negociables serán pagadas y rescatadas por la Sociedad en los lugares y del modo allí especificados y al precio de rescate allí especificado junto con los intereses devengados y los Montos Adicionales, en su

caso, hasta la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas hubieran sido provistos en la oficina de fideicomisos corporativo del Fiduciario para su rescate en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables será el de recibir el pago del precio de rescate junto con los intereses devengados y los Montos Adicionales, en su caso, hasta la fecha de rescate tal como se indicó anteriormente.

Si no se rescatan todas las obligaciones negociables, si las obligaciones negociables están en forma de Obligación Negociable Global, las obligaciones negociables a ser rescatadas se seleccionarán de acuerdo con las políticas y procedimientos del sistema de compensación del depositario aplicable (lo cual puede hacerse sobre una base de distribución de capital pro rata), y si las obligaciones negociables están en forma de Obligaciones Negociables Certificadas, las obligaciones negociables a ser rescatadas se seleccionarán por sorteo.

Cualquier rescate o notificación de rescate podrá, a criterio de la Sociedad, estar sujeto a una o más condiciones precedentes (salvo por lo establecido en “*Rescate por Razones Impositivas*”, en cuyo caso debe ser irrevocable), y en el caso de un rescate con el producido de una Oferta de Capital, debe realizarse con anterioridad a la consumación de la Oferta de Capital relacionada, y dicho aviso puede ser rescindido en el caso de que alguna o todas esas condiciones no se hayan cumplido para la fecha de rescate.

Cancelación

Cualesquiera de las Obligaciones Negociables rescatadas en forma total por la Sociedad serán canceladas y no podrán ser reemitidas o revendidas.

Compra de Obligaciones Negociables

La Sociedad y sus Subsidiarias (si hubiera) y Afiliadas pueden en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir Obligaciones Negociables, mediante compra o acuerdo privado, en el mercado abierto o de otro modo, a cualquier precio, y pueden revender o de otro modo disponer de esas Obligaciones Negociables en cualquier momento, teniendo en cuenta que, a fin de determinar en cualquier momento si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación han realizado una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o renuncia conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables mantenidas por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias (si hubiera) y Afiliadas no serán contadas y no serán consideradas en circulación.

Pago de montos adicionales

Todos los pagos respecto de las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses, serán realizados por la Sociedad sin retención o deducción alguna por o a cuenta de cualesquier impuestos, tasas, contribuciones, aranceles, gravámenes u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza (“Impuestos”) en vigencia en la fecha del contrato de fideicomiso aplicable o establecidos en el futuro por o en nombre de Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de dicho país, a menos que la Sociedad se vea obligada por ley a deducir o retener dichos Impuestos. En caso de imponerse o establecerse de ese modo dichos Impuestos, la Sociedad pagará los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios a fin de que los montos netos recibidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables luego de cualquier retención o deducción en concepto de dichos Impuestos sea igual a los montos respectivos de capital e intereses que hubieran recibido respecto de las Obligaciones Negociables de no haberse practicado la retención o deducción; con la salvedad de que no se pagarán Montos Adicionales respecto de ninguna retención o deducción sobre una Obligación Negociable a, o a un tercero en nombre de, un tenedor de Obligaciones Negociables por o a cuenta de:

(a) cualquier Impuesto aplicado por ser el tenedor de las Obligaciones Negociables residente actual o anterior de Argentina o por tener una relación directa o indirecta con Argentina distinta de la mera tenencia de dichas Obligaciones Negociables o la recepción de pagos de capital e intereses respecto de ellas; o

(b) cualquier Impuesto que la Sociedad haya determinado, basándose en información obtenida directamente del receptor o de terceros, que se debe a (i) la residencia del receptor no argentino del pago en una jurisdicción que no sea una jurisdicción cooperante o designada como jurisdicción no cooperante, según se define en el artículo 24 del Decreto N° 862/19, modificado, entre otros, por el Decreto 603/2024, o (ii) los fondos invertidos procedan o estén relacionados con una jurisdicción que no sea jurisdicción

cooperante o designada de otro modo como jurisdicción no cooperante, en cada caso según lo determine la legislación o reglamentación argentina aplicable; o

(c) cualquier Impuesto que no habría sido retenido o deducido si la Obligación Negociable hubiera sido presentada (cuando dicha presentación es requerida) para su pago dentro de los 30 días corridos posteriores a la última de (x) la fecha en que dicho pago se tornó pagadero y (y) la fecha en que dicho pago fue debidamente provisto, salvo en la medida en que dicho tenedor hubiera tenido derecho a los Montos Adicionales presentando la obligación negociable para su pago el último día de ese período de 30 días corridos; o

(d) cualquier Impuesto que no hubiera sido aplicado de no ser por el incumplimiento por parte de dicho tenedor o titular beneficiario de Obligaciones Negociables, luego de una solicitud dirigida a dicho tenedor, de (x) hacer una declaración de no residencia, o cualquier otro reclamo o solicitud de la exención, a la que tiene derecho o (y) cumplir con cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otros requisitos de presentación de información, si dicho cumplimiento hubiera sido requerido por las leyes, normas o prácticas administrativas aplicables o en un tratado aplicable como una condición para la exención de, o una reducción en la alícuota de la deducción o retención de, Impuestos; o

(e) cualquier Impuesto sucesorio, a la herencia, a la acumulación de riquezas, donación, valor agregado, venta, uso, ejercicio, transferencia, a los bienes personales o Impuestos similares, independientemente de que la Compañía actúe como agente de retención o como sujeto obligado sustituto o subrogado por mandato de ley en relación con los impuestos previamente mencionados; o

(f) Impuestos pagaderos de otro modo que mediante deducción o retención de los pagos de capital, prima, si hubiera, o intereses respecto de las Obligaciones Negociables; o

(g) cualquier Impuesto que no habría sido aplicado de haber el titular presentado la Obligación Negociable para el pago (donde se requiera la presentación) a otro agente de pago; o

(h) cualquier Impuesto que no se hubiera aplicado de no ser por el incumplimiento por parte del tenedor o beneficiario efectivo (o cualquier institución financiera a través de la cual el tenedor o beneficiario efectivo posea cualquier Obligación Negociables o a través de la cual se efectúe el pago de la Obligación Negociable) en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos de certificación, información, identificación, documentación u otros requisitos de información (incluida la celebración y el cumplimiento de acuerdo con el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos) impuestos conforme a, o bajo un acuerdo intergubernamental celebrado entre los Estados Unidos el gobierno de otro país con el fin de aplicar los requisitos de las Secciones 1471 a 1474 del Código Fiscal de los Estados Unidos en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables o cualquier versión sucesora o modificada de dichas disposiciones, en la medida en que dicha versión sucesora o modificada no sea materialmente más onerosa que aquellas disposiciones tal y como se promulgaron en dicha fecha; o

(i) cualquier combinación de lo indicado en los incisos (a) a (h) precedentes.

Asimismo, no se pagarán Montos Adicionales respecto de ningún pago sobre una obligación negociable a un tenedor que sea un fiduciario o sociedad o una persona distinta del único titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o un miembro de esa sociedad o titular beneficiario no hubiera tenido derecho a recibir los Montos Adicionales si el beneficiario, fiduciante, miembro de la sociedad o titular beneficiario hubieran sido el tenedor. Cualquier referencia en el presente o en las Obligaciones Negociables al capital, prima y/o intereses se considerará que incluye los Montos Adicionales pagaderos conforme a los compromisos establecidos en este párrafo.

Asimismo, la Sociedad pagará todo impuesto de sellos, de registro, documentario u otros impuestos y tasas similares, incluyendo intereses y multas, respecto de la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables, excluyendo cualesquiera impuestos y tasas aplicados por cualquier jurisdicción fuera de Argentina, pero incluyendo aquellos impuestos y tasas no argentinos resultantes de, o a ser pagados en relación con, la ejecución de las Obligaciones Negociables luego del acacimiento y mientras dure un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables en incumplimiento. La Sociedad también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables.

Con respecto a apartado (b) anterior, el Decreto N° 862/19, modificado entre otros por el Decreto N° 603/2024, enumera las “jurisdicciones no cooperantes” a los fines impositivos argentinos a la fecha del presente y el mismo puede consultarse en la página web de la AFIP (<https://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/>) y en www.infoleg.gob.ar. La información contenida en estos sitios web no forma parte ni se considerará incorporada al presente.

Si la Sociedad pagara cualquier impuesto sobre los bienes personales respecto de las Obligaciones Negociables en circulación, la Sociedad ha acordado renunciar a cualquier derecho que pudiera tener conforme a la ley argentina de obtener el reembolso de los tenedores o titulares directos de las Obligaciones Negociables de cualquier monto pagado en tal concepto. Ver “*Impuestos—Consideraciones de los Impuestos Argentinos*”.

En caso de que tenga lugar cualquier fusión u otra transacción descrita y permitida en “*Compromisos - Fusiones, Ventas y Locaciones*” todas las referencias a Argentina, a las leyes o reglamentos argentinos y a las autoridades fiscales argentinas bajo la presente sección “*Importes adicionales*” y en “*Rescate y Recompra - Rescate por Razones Impositivas*”, se considerará que incluyen también la jurisdicción de constitución o residencia fiscal de la Persona Sucesora (la “Jurisdicción Fiscal de la Fusión Calificada”), la ley o normativa de la Jurisdicción Fiscal de la Fusión Calificada correspondiente, y cualquier autoridad fiscal de la Jurisdicción Fiscal de la Fusión Calificada correspondiente, respectivamente.

Compromisos

De acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables, la Sociedad se compromete y acuerda, y con el alcance indicado más abajo dispondrá que sus Subsidiarias Designadas se comprometan y acuerden, en tanto las Obligaciones Negociables permanezcan en circulación, a realizar lo siguiente:

Pago de Capital e Intereses

La Sociedad pagará puntualmente el capital y los intereses, prima y Montos Adicionales, en su caso, de las Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

Mantenimiento de una Oficina o Agencia

La Sociedad mantendrá en (i) la provincia de Buenos Aires o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y (ii) cada lugar de pago especificado en las Obligaciones Negociables, una oficina o agencia (incluyendo a tal efecto la oficina de un Agente de Pago o Agente de Transferencia, en la medida en que corresponda) donde las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas o entregadas para su pago, donde las Obligaciones Negociables podrán ser presentadas para el registro de su transferencia o canje y donde podrán enviarse las notificaciones y requerimientos a la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

Cumplimiento de las Leyes y Otros Acuerdos

La Sociedad cumplirá, y dispondrá que cada una de sus Subsidiarias Designadas cumpla, con todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de cualquier Ente Gubernamental con competencia sobre la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas o los negocios de sus Subsidiarias Designadas, así como con todos los compromisos y obligaciones establecidos en todos los contratos significativos de los que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas es parte, a menos que hayan sido objetados de buena fe y salvo cuando su incumplimiento no fuera susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo sobre (i) la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables de manera oportuna o (ii) los derechos o intereses significativos del Fiduciario o los tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Rango

Las Obligaciones Negociables constituirán “*obligaciones negociables simples no convertibles en acciones*” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y en todo momento (a) tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento allí previstos y (b) constituirán obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas de la Sociedad y estarán en pie de igualdad, sin ninguna preferencia entre ellas, con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Sociedad (salvo por las obligaciones que cuenten con una preferencia legal).

Estipulaciones adicionales

La Sociedad formalizará y otorgará al Fiduciario, a su costo, todos los documentos, instrumentos y acuerdos, y realizará o dispondrá la realización de todos los demás actos y trámites que sean razonablemente requeridos para permitir al Fiduciario ejercer y hacer valer sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme a los documentos, instrumentos y acuerdos requeridos por el Contrato de Fideicomiso y para llevar adelante el objetivo del Contrato de Fideicomiso.

Presentación de Información

Si (i) la Sociedad (x) deja de realizar presentaciones como sociedad con oferta pública ante la CNV, (y) cancela su listado en BYMA, o (z) no cumple con su obligación de presentar estados financieros consolidados anuales o por período intermedio ante la CNV o BYMA, o (ii) la Controlante (x) ya no está sujeta a obligaciones de presentación de información ante la SEC, (y) cancela su listado en la NYSE, o (z) no cumple con su obligación de presentar estados financieros consolidados anuales o por período intermedio ante la SEC o el NYSE, la Sociedad deberá presentar al Fiduciario: (A) tan pronto como disponga de ellos, pero en todo caso dentro de los 90 días corridos del cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada Ejercicio Económico: copias de los estados financieros consolidados no auditados de la Sociedad para ese trimestre, junto con las notas disponibles a los mismos; (B) tan pronto como disponga de ellos, pero en todo caso dentro de los 120 días corridos (o solamente respecto de un cambio en los auditores externos de la Sociedad, dentro de los cinco Días Hábles del momento requerido por la ley aplicable para presentar dicho ítem) del cierre de cada Ejercicio Económico: (1) copias de los estados financieros consolidados auditados completos de la Sociedad para ese Ejercicio Económico, incluyendo el balance auditado de la Sociedad al cierre de ese Ejercicio Económico consolidado, de resultados no asignados, de evolución del patrimonio neto y de cambios en la situación financiera consolidados auditados relacionados de la Sociedad, que deberán ajustarse a los libros contables de la Sociedad y ser confeccionados de acuerdo con las NIIF; (2) un informe respecto de dichos estados financieros de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (anteriormente Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.) (miembro de Ernst & Young Global Limited), u otra de las cuatro principales firmas de contadores independientes de reconocimiento internacional; (3) un Certificado de Funcionarios en el que se certifique que, desde la presentación más reciente de estados financieros de la Sociedad conforme a esta disposición, no se ha producido ni continúa ningún incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o, si se hubiera producido y continuara un incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, que especifique su naturaleza, el período de existencia y las medidas adoptadas o a ser adoptadas para subsanar dicho incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento.

El Fiduciario no tendrá obligación alguna de determinar si la Sociedad está obligada a presentar cualquier informe u otra información conforme a esta disposición, así como tampoco será responsable por determinar o verificar si la Sociedad ha entregado cualquier informe u otra información de acuerdo con los requisitos especificados en el párrafo precedente. La entrega al Fiduciario de los informes y documentos descritos anteriormente se realiza únicamente a efectos informativos, y la recepción de los mismos por parte del Fiduciario no constituirá notificación o conocimiento real o implícito de ninguna información contenida en los mismos o que pueda determinarse a partir de la información contenida en los mismos, incluido el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquiera de los compromisos de la Sociedad (respecto de los cuales el Fiduciario tiene derecho a basarse de forma concluyente en un Certificado de Funcionarios).

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará sin dilación al Fiduciario, y en todo caso dentro de los cinco Días Hábles de haber tomado conocimiento de ello, el acaecimiento de cualquier Supuesto de Incumplimiento.

Efecto de los Compromisos

Si, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación:

- (a) las Obligaciones Negociables tienen una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras; y
- (b) no hubiera tenido lugar ni continuara un Supuesto de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso,

la Sociedad no estará sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que se resumen bajo los siguientes títulos:

“—Limitación al Incurrimiento en Deuda”;

“—Limitación a los Pagos Restringidos”;

“—Limitación a las Operaciones con Afiliadas”;

“—Limitación a los Dividendos y Otras Restricciones de Pago que Afectan a las Subsidiarias Designadas”; y

“—Limitación a la Venta de Activos” (conjuntamente, los “Compromisos Suspendidos”).

Si en cualquier momento la calificación crediticia de las Obligaciones Negociables es bajada de Calificación de Grado de Inversión por cualquier Agencia Calificadora de modo que las Obligaciones Negociables ya no cuenten con una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras, o si hubiera tenido lugar y continuara un Supuesto de Incumplimiento, los Compromisos Suspendidos serán a partir de ese momento restablecidos como si los mismos nunca hubieran sido suspendidos (la “Fecha de Restablecimiento”) y serán aplicables de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso (inclusive en relación con la realización de cualquier cálculo o determinación para determinar el cumplimiento de los términos del Contrato de Fideicomiso), hasta tanto las Obligaciones Negociables obtengan nuevamente una Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras y no exista ningún Supuesto de Incumplimiento (en cuyo caso los Compromisos Suspendidos quedarán sin efecto por el tiempo que las Obligaciones Negociables mantengan la Calificación de Grado de Inversión de por lo menos dos Agencias Calificadoras y no exista ningún Supuesto de Incumplimiento); *estipulándose, no obstante*, que no se considerará que existe un Supuesto de Incumplimiento o una violación de cualquier tipo conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables respecto de los Compromisos Suspendidos en base a, y la Sociedad no tendrá responsabilidad alguna por, cualquier acto realizado o hecho ocurrido durante el Período de Suspensión (tal como se lo define más abajo), independientemente de si dichos actos o hechos hubieran estado permitidos si los Compromisos Suspendidos correspondientes hubieran estado en vigencia durante ese período. El período de tiempo entre la fecha de suspensión de los compromisos y la Fecha de Restablecimiento será llamado el “Período de Suspensión”. En ningún caso el Fiduciario será responsable de monitorear ni de conocer la calificación de inversión de las Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Restablecimiento, en la medida en que cualquier Deuda Incurrida durante el Período de Suspensión no hubiera podido ser Incurrida conforme al primer o el segundo párrafo de la sección “—Limitación al Incurrimiento en Deuda”, dicha Deuda será considerada vigente en la Fecha de Emisión y Liquidación, de modo de ser clasificada conforme al inciso (2) del segundo párrafo de “—Limitación al Incurrimiento en Deuda”.

La Sociedad notificará por escrito al Fiduciario la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de que se haya producido dicha suspensión. En ausencia de tal notificación, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son de aplicación y están en pleno vigor y efecto. La Sociedad notificará por escrito al Fiduciario el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento a más tardar diez (10) Días Hábiles después de dicha Fecha de Restablecimiento. Tras dicha notificación del acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son de aplicación y se encuentran en pleno vigor y efecto.

“*Agencia Calificadora*” significa Standard & Poor’s Ratings Group, Inc., o cualquier sucesora de la misma (“S&P”), Moody’s Investors Service, Inc., o cualquier sucesora de la misma (“Moody’s”), y Fitch, Inc., o cualquier sucesora de la misma (“Fitch”).

Limitación al Incurrimiento en Deuda

La Sociedad no podrá, y no permitirá a sus Subsidiarias Designadas, Incurrir, en forma directa o indirecta, en ninguna Deuda; estipulándose que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas podrá Incurrir en Deuda si, al momento de incurrirla e inmediatamente después de dar efecto pro forma al Incurrimiento de esa deuda y a la aplicación de su producido neto,

- (a) su Coeficiente de Cobertura Consolidado no es inferior a 2,00 a 1,00; y
- (b) su Coeficiente de Endeudamiento Consolidado no es superior a 3,50 a 1,00.

El primer párrafo de este compromiso no prohibirá el Incurrimiento, ya sea por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas, de la siguiente Deuda:

- (1) Deuda representada por las Obligaciones Negociables (fuera de cualesquiera Obligaciones Negociables Adicionales);



- (2) Deuda de la Sociedad y sus Subsidiarias existente en la Fecha de Emisión y Liquidación;
- (3) Deuda intra grupo entre la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas o entre las Subsidiarias Designadas de la Sociedad;
- (4) Garantías por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas de Deuda permitida Incurrida conforme a este compromiso;
- (5) Deuda de Personas Incurrida y pendiente en la fecha en que dicha Persona pasa a ser una Subsidiaria Designada o es adquirida por, o se fusiona con, la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (fuera de Deuda Incurrida (a) para proveer la totalidad o una parte de los fondos utilizados para llevar adelante la operación o serie de operaciones conforme a las que dicha Persona pasa a ser una Subsidiaria o es de otro modo adquirida por la Sociedad o (b) de otro modo en relación con, o en contemplación de, dicha adquisición); pero solamente si en el momento en que dicha Persona es adquirida:
 - (i) la Sociedad hubiera estado en condiciones de Incurrir US\$1,00 de Deuda adicional conforme al primer párrafo de este compromiso luego de dar efecto pro forma al Incurrimiento de dicha Deuda y dicha operación, como si dicha Deuda hubiera sido Incurrida y dicha operación hubiera sido consumada al inicio de sus cuatro trimestres consecutivos más recientes para los que se dispone de estados financieros consolidados conforme al Contrato de Fideicomiso; o bien
 - (ii) (x) el Coeficiente de Cobertura Consolidado pro forma de la Sociedad fuera superior, y (y) el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado pro forma de la Sociedad fuera inferior, en cada caso, a los valores de dichos coeficientes inmediatamente antes de tal adquisición o fusión;
- (6) Deuda conforme a Obligaciones de Cobertura;
- (7) Deuda (incluyendo Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas) de la Sociedad o una Subsidiaria Designada Incurrida con el fin de financiar la compra, locación, construcción o mejora de cualesquiera bienes de uso utilizados o a ser utilizados en las actividades de la Sociedad o dicha Subsidiaria e Incurrida en o luego de la Fecha de Emisión y Liquidación y en forma simultánea con, o no más de 180 días corridos después de, la fecha de dicha compra, locación o finalización de la construcción o mejora de bienes (y cualquier refinanciación de la misma) por un monto de capital total pendiente que, estando pendiente de pago en cualquier momento y considerado en conjunto con el monto de capital de toda la otra Deuda Incurrida de acuerdo con este inciso (7) y pendiente de pago en ese momento, no supere el valor que resulte superior entre US\$250 millones y 8,0% de los Activos Totales Consolidados, calculados al cierre del trimestre económico más reciente finalizado antes de la fecha de dicho Incurrimiento y después de dar efecto proforma a la operación;
- (8) Deuda Incurrida por la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas respecto de cartas de crédito, garantías bancarias, aceptaciones bancarias, recibos de depósito o instrumentos similares emitidos o creados en el curso ordinario de los negocios, inclusive respecto de reclamos de indemnización de trabajadores, beneficios de salud, por incapacidad y otros beneficios de los empleados, seguros de bienes, accidentes o responsabilidad civil, obligaciones de auto seguro, depósitos de clientes, garantías de cumplimiento, de licitaciones, fianzas y cauciones y garantías similares (incluyendo, para evitar dudas, seguros de caución) y garantías de cumplimiento (salvo por dinero tomado en préstamo) provistas en el curso ordinario de los negocios;
- (9) Deuda derivada de acuerdos de la Sociedad o una Subsidiaria Designada que prevean obligaciones de indemnización, ajuste del precio de compra, compensaciones futuras u obligaciones similares, en cada caso, Incurridas o asumidas en relación con la adquisición o disposición de cualquier negocio o activo de la Sociedad o de cualquier negocio, activo o Acciones de una Subsidiaria Designada (salvo garantías de Deuda Incurrida por una Persona que adquiera o disponga de dicho negocio o activo o dicha Subsidiaria con el fin de financiar dicha adquisición o disposición) siempre que (x) dicha Deuda no esté reflejada en el balance de la Sociedad o de una Subsidiaria Designada (las obligaciones contingentes referidas en una nota a los estados financieros y no reflejadas de otra forma en el balance no se considerarán reflejadas en dicho balance a los fines de este subinciso (x)), y (y) la obligación máxima de la Sociedad y las Subsidiarias Designadas por la totalidad de dicha Deuda no supere en ningún momento el producido bruto, incluido el producido no monetario (midiéndose el Valor de Mercado de dicho producido no monetario al momento en que se recibe y sin dar efecto a cambios de valor posteriores), efectivamente recibido por la Sociedad y las Subsidiarias Designadas en relación con dicha disposición;



- (10) Deuda resultante de haber pagado un banco u otra entidad financiera un cheque, giro o instrumento similar librado contra fondos insuficientes en el curso ordinario de los negocios, siempre que dicha Deuda se cancele dentro de los quince (15) Días Hábiles de haber sido Incurrida; o representada por cartas de crédito standby o cartas de crédito comerciales Incurridas en el curso ordinario de los negocios, en la medida en que no se gire contra dichas cartas de crédito, o si se gira contra ellas, siempre que dichos giros sean reembolsados dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción por dicha Persona de un requerimiento de reembolso luego del pago;
- (11) el Incurrimiento o emisión por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada de Deuda de Refinanciación que se utilice para refinanciar o reemplazar cualquier Deuda Incurrida según lo permitido conforme al primer párrafo de este compromiso y los incisos (1), (2), (5) y este inciso (11) del segundo párrafo de este compromiso, o cualquier Deuda emitida para refinanciar de ese modo dicha Deuda, incluyendo Deuda adicional Incurrida para pagar costos de cancelación de primas, intereses devengados y honorarios y gastos relativos a ella;
- (12) Cualquier Deuda Sumamente Subordinada;
- (13) Cualquier Deuda Incurrida respecto de una Financiación de Proyectos; estipulándose que, dicha Deuda deberá ser estructurada de manera tal que sea Incurrida a través de un fideicomiso o una estructura similar, de forma que el tenedor de esa Deuda no tendrá recurso o acción (incluyendo el derecho de presentar un pedido de quiebra) ni contra la Sociedad ni cualquiera de las Subsidiarias Designadas ni contra ningún Bien o activo de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada, salvo por los Bienes relacionados con el proyecto pertinente;
- (14) Deuda de la Sociedad o una Subsidiaria Designada hacia un Ente Gubernamental con jurisdicción sobre el Negocio Permitido de la Sociedad y su Subsidiaria Designada, el cual, para evitar dudas, incluirá a la Secretaría de Energía de Argentina;
- (15) Deuda de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas representadas por Deuda de capital de trabajo por un monto total de capital pendiente que, una vez sumado al monto de capital de toda la demás Deuda Incurrida conforme a este inciso (15) y pendiente en ese momento, no exceda el valor que resulte superior entre (x) US\$250 millones e (y) el 8,0% de los Activos Totales Consolidados, calculados al cierre del trimestre económico más reciente finalizado antes de la fecha de dicho Incurrimiento;
- (16) Deuda bajo una o más Operaciones con Créditos, cuyo capital pendiente combinado no supere el valor que resulte superior entre (x) US\$150 millones (o su equivalente en cualquier otra divisa) e (y) 5,0% de los Activos Totales Consolidados, calculados al cierre del trimestre económico más reciente finalizado antes de la fecha de dicho Incurrimiento;
- (17) Deuda bajo cauciones bursátiles por un monto no superior a US\$100 millones en total (debiéndose medir la canasta de este inciso (17) (A) solo en cada fecha en que la Deuda en concepto de cauciones bursátiles sea Incurrida, emitida o creada bajo este inciso (17) (la “fecha de determinación pertinente”) y (B) como la suma del precio de mercado de cierre diario en Dólares informado por Bloomberg en la fecha de determinación pertinente de los valores que deban ser (y hayan sido) entregados por la Sociedad o una Subsidiaria Designada en relación con dichas cauciones bursátiles bajo esta cláusula (17); y
- (18) Deuda adicional por un monto de capital total no mayor al valor que resulte superior entre (x) US\$375 millones e (y) 12,5% de los Activos Totales Consolidados, calculados al cierre del trimestre económico más reciente finalizado antes de la fecha de dicho Incurrimiento.

A los efectos de determinar el cumplimiento y el monto de capital pendiente de cualquier Deuda en particular Incurrida conforme a y en cumplimiento de este compromiso:

1. el monto de capital pendiente de cualquier Deuda será contado únicamente una vez;
2. si alguna Deuda cumpliera con los criterios del primer y segundo párrafo precedentes o con más de uno de los tipos de Deuda indicados en el segundo párrafo de este compromiso, la Sociedad podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar dicha Deuda en la fecha de Incurrimiento y podrá posteriormente clasificar la misma de cualquier modo que cumpla con el segundo párrafo de este compromiso y solamente estará obligada a incluir el monto y tipo de esa Deuda conforme a uno de los incisos del segundo párrafo de este compromiso;
3. la Deuda permitida por este compromiso no necesita ser permitida únicamente por referencia a una disposición que permita dicha Deuda, sino que puede estar permitida en parte por dicha disposición y en parte por otra u otras disposiciones de este compromiso que permitan dicha Deuda;

4. el devengamiento de intereses, el devengamiento de dividendos, la acumulación del valor acumulado, la amortización del descuento de deuda, el pago de intereses en forma de Deuda adicional y el pago de dividendos en forma de Acciones No Calificadas adicionales no se considerará Incurrimiento en Deuda a los efectos de este compromiso;
5. el monto de cualquier Deuda pendiente a cualquier fecha será (i) el valor acumulado de la misma en el caso de cualquier Deuda emitida con descuento de emisión original o el monto total de capital pendiente en el caso de Deuda emitida con intereses pagaderos en especie y (ii) el monto de capital o preferencia de liquidación del mismo, junto con cualesquiera intereses respecto del mismo que tengan una mora mayor a 30 (treinta) días corridos, en el caso de cualquier otra Deuda; y
6. las garantías de, u obligaciones respecto de cartas de crédito o instrumentos similares relativos a, Deuda que sean de otro modo incluidas en la determinación de un monto de Deuda en particular no serán incluidas.

A los efectos de determinar el cumplimiento de cualquier restricción al Incurrimiento en Deuda denominada en Dólares, el equivalente del monto de capital en Dólares de Deuda denominada en una moneda distinta del Dólar será calculado en base al tipo de cambio de la moneda pertinente vigente en la fecha en que se Incurrió dicha Deuda, o en el caso de Deuda renovable, cuando la misma fue comprometida; estipulándose que si dicha Deuda es Incurrida para refinanciar otra Deuda denominada en una moneda distinta del Dólar, y dicha refinanciación haría que se excediera la restricción de denominación en Dólares aplicable si fuera calculada al tipo de cambio pertinente vigente en la fecha de tal refinanciación, dicha restricción denominada en Dólares no será considerada excedida en tanto el monto de capital de dicha Deuda de Refinanciación no exceda el monto de capital de la Deuda que se refinancia. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este compromiso, el monto máximo de Deuda que la Sociedad puede Incurrir conforme a este compromiso no será considerado excedido solamente como resultado de las fluctuaciones en el tipo de cambio de las monedas. El monto de capital de cualquier Deuda Incurrida para refinanciar otra Deuda, si fuera Incurrida en una moneda distinta de la Deuda que se refinancia, será calculado en base al tipo de cambio aplicable a las monedas en que dicha Deuda de Refinanciación se encuentra denominada vigente en la fecha de la refinanciación.

Limitación a los Pagos Restringidos

La Sociedad no adoptará, y no permitirá a ninguna de sus Subsidiarias Designadas adoptar, directa o indirectamente, ninguna de las siguientes medidas (cada una, un “Pago Restringido”):

- (a) la declaración o pago de dividendos o la realización de cualquier distribución (en efectivo, títulos valores u otros bienes) respecto de las Acciones de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas (incluyendo cualquier pago en relación con cualquier fusión que involucre a la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas) fuera de:
 - (1) dividendos o distribuciones pagaderas exclusivamente con Acciones de la Sociedad (salvo por Acciones No Calificadas);
 - (2) dividendos o distribuciones a la Sociedad y/o a cualquiera de sus Subsidiarias Designadas; y
 - (3) dividendos o distribuciones por una Subsidiaria Designada, en tanto, en el caso de cualquier dividendo o distribución sobre o respecto de las Acciones emitidas por una Subsidiaria Designada, la Sociedad o la Subsidiaria Designada que tenga dichas Acciones reciba por lo menos su parte proporcional de dicho dividendo o distribución;
- (b) la compra, rescate, retiro u otra requisición a título oneroso, inclusive en relación con cualquier fusión, de cualesquiera Acciones de la Sociedad o cualquier controlante directa o indirecta de la Sociedad en poder de Personas distintas de la Sociedad o una Subsidiaria Designada, salvo,
 - (1) en canje por Acciones de la Sociedad (fuera de Acciones No Calificadas); y
 - (2) por compras de Acciones de la Sociedad de propiedad de, en forma directa o indirecta, Personas que no son Afiliadas;
- (c) la realización de cualquier pago de capital respecto de, o la compra, recompra, rescate, cancelación, o la adquisición o retiro a título oneroso, antes de cualquier pago programado, pago de fondo de amortización programado, o el vencimiento programado de cualesquiera Obligaciones Subordinadas pendientes a la Fecha de Emisión y Liquidación, solamente respecto de una medida de ese tipo adoptada por una Subsidiaria Designada, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como una Subsidiaria Designada, según corresponda (excluyendo (x) cualquier Deuda intra grupo entre la Sociedad y/o cualquier Subsidiaria Designada o (y) la compra, recompra u otra adquisición de cualesquiera Obligaciones Subordinadas, comprada previendo la cancelación de una obligación

- de fondo de amortización, una cuota de capital o el vencimiento final, en cada caso dentro de un año de dicha fecha de compra, recompra o adquisición); o
- (d) la realización de cualquier Inversión Restringida.

Si en el momento del Pago Restringido inmediatamente después de dar efecto pro forma al mismo:

- (I) hubiera tenido lugar y continuara un Supuesto de Incumplimiento; o
- (II) la Sociedad no estuviera en condiciones de Incurrir en por lo menos US\$1,00 de Deuda adicional conforme al primer párrafo de “—Limitación al Incurrimiento en Deuda.”

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, este compromiso no prohíbe:

- (1) el pago de cualquier dividendo dentro de los 60 días corridos de la fecha de declaración de dicho dividendo si el dividendo hubiera estado permitido en la fecha de declaración conforme al párrafo precedente;
- (2) recompras de Acciones o pagos considerados ocurridos por el ejercicio de opciones sobre acciones, warrants u otros títulos valores convertibles o canjeables, en la medida en que dichas Acciones representen una porción del precio de ejercicio de los mismos, y Pagos Restringidos por la Sociedad para permitir el pago de efectivo en lugar de la emisión de fracciones de acciones ante el ejercicio de opciones o warrants o ante la conversión o canje de sus Acciones;
- (3) recompras por la Sociedad de sus Acciones u opciones, warrants u otros títulos valores ejercibles por o convertibles en Acciones de sus empleados o directores o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas o sus representantes autorizados ante el fallecimiento, incapacidad o desvinculación de los empleados o directores;
- (4) pagos o distribuciones a accionistas disidentes conforme a las leyes aplicables en relación con una fusión propiamente dicha, fusión por absorción o transferencia de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad que se ajuste a las disposiciones establecidas en la sección “—Fusiones, Ventas, Locaciones” más abajo;
- (5) honorarios y remuneraciones pagados a, y cualquier indemnización provista en nombre de, funcionarios, directores, consultores o agentes de la Sociedad o una Subsidiaria Designada (incluyendo planes de opciones sobre acciones), según lo determine de buena fe el directorio de la Sociedad;
- (6) Pagos Restringidos del tipo descrito en el inciso 1 anterior mediante la aplicación del Producido Neto en Efectivo recibido por la Sociedad de una venta sustancialmente concurrente de Acciones (distintas de Acciones No Calificadas) de la Sociedad o un aporte al capital social de la Sociedad que no represente una participación en Acciones No Calificadas, en cada caso no recibidos de una Subsidiaria Designada;
- (7) Pagos Restringidos por un monto que no exceda dividendos o distribuciones recibidas por la Sociedad o una Subsidiaria Designada luego de la Fecha de Emisión y Liquidación de parte de una Subsidiaria que no sea una Subsidiaria Designada o una sociedad participada no consolidada de la Sociedad; y
- (8) salvo que se haya producido un Supuesto de Incumplimiento y que éste continúe, la declaración y pago de dividendos a los tenedores de las Acciones de la Sociedad durante cualquier Ejercicio Económico por un monto total no superior al 15,0% de la ganancia neta de la Sociedad para el Ejercicio Económico anterior; *quedando establecido* que cualquier porción de este monto permitido que no se emplee en un Ejercicio Económico determinado podrá ser trasladada una vez al Ejercicio Económico inmediatamente posterior; para evitar dudas, el traslado se limita a un Ejercicio Económico por vez y no puede acumularse a lo largo de múltiples Ejercicios Económicos.

El monto de cualesquiera Pagos Restringidos no realizados en efectivo será el Valor de Mercado en la fecha de dicho Pago Restringido de los Bienes, activos o títulos valores a ser pagados, transferidos o emitidos por la Sociedad o la Subsidiaria Designada pertinente, según sea el caso, conforme a dicho Pago Restringido.

“Ejercicio Económico” significa el ejercicio económico de la Sociedad que comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Limitación a los Dividendos y otras Restricciones de Pago que afectan a las Subsidiarias Designadas

Con excepción de lo establecido en el siguiente párrafo, la Sociedad no constituirá o de otra forma causará o permitirá que exista o entre en vigencia, en forma directa o indirecta, ningún gravamen o restricción de

ningún tipo, y no dispondrá ni permitirá que ninguna Subsidiaria Designada lo haga, sobre la capacidad de cualquier Subsidiaria Designada de:

- (1) pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución sobre o respecto de sus Acciones a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Designada o de pagar cualquier Deuda adeudada a la Sociedad o a cualquier otra Subsidiaria Designada;
- (2) realizar préstamos o anticipos a, o garantizar cualquier Deuda u otra obligación de, o realizar cualquier Inversión en, o pagar cualquier Deuda adeudada a, la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Designada; o
- (3) transferir cualquiera de sus bienes o activos a la Sociedad o cualquier otra Subsidiaria Designada.

El párrafo precedente de este compromiso no se aplicará a gravámenes o restricciones existentes conforme a o en razón de:

- (1) leyes aplicables o normas, reglamentaciones u órdenes gubernamentales aplicables por otros motivos que no sean simplemente por los actos u omisiones de la Sociedad o la Subsidiaria Designada;
- (2) el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables;
- (3) los términos de cualquier Deuda pendiente en la Fecha de Emisión y Liquidación, o solamente respecto de la Deuda de una Subsidiaria Designada, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda, y cualquier modificación o corrección de los mismos; siempre que la modificación o corrección no sea significativamente más restrictiva respecto de dichos gravámenes o restricciones que los existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación o, solamente respecto de la Deuda de una Subsidiaria Designada, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda;
- (4) los términos de cualquier convenio vinculante respecto de cualquier Subsidiaria Designada en relación con sus Acciones o activos en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda, y cualquier modificación o corrección de los mismos; siempre que la modificación o corrección no sea significativamente más restrictiva respecto de dichos gravámenes o restricciones que los existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación, o en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda;
- (5) restricciones a la transferencia de activos sujetos a un Gravamen Permitido;
- (6) respecto del inciso (a)(3) del párrafo precedente únicamente, disposiciones habituales que restringen la cesión o sublocación de cualquier contrato de locación que rige un derecho de locación de cualquier Subsidiaria Designada, que pueda ser Incurrido conforme a la sección “—*Fusiones, Ventas y Locaciones*,”
- (7) restricciones respecto de una Subsidiaria Designada de la Sociedad impuestas conforme a un convenio vinculante celebrado para la venta o disposición de Acciones o activos de dicha Subsidiaria Designada; *siempre* que dichas restricciones se apliquen únicamente a las Acciones o activos de la Subsidiaria Designada que se vende;
- (8) restricciones (A) respecto de cualquier Persona, o de los bienes o activos de cualquier Persona, en el momento en que la Persona es adquirida por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada, gravámenes o restricciones que (i) no sean aplicables a ninguna otra Persona ni a los bienes o activos de ninguna otra Persona y (ii) no hayan sido constituidos previendo dicho hecho, y cualquier prórroga, renovación, reemplazo o refinanciación de los mismos, siempre que los gravámenes y restricciones de la prórroga, renovación, reemplazo o refinanciación no sean, considerados en conjunto, menos favorables en cualquier aspecto significativo para los tenedores de las Obligaciones Negociables que los gravámenes o restricciones que se prorrogan, renuevan, reemplazan o refinancian;
- (9) restricciones existentes o creadas por cualquier acuerdo o instrumento en que regula la Deuda permitida de ser Incurrida o emitida en virtud del compromiso descrito en “*Limitación al Incurrimiento en Deuda*” celebrado después de la Fecha de Emisión y Liquidación, siempre y cuando dichos gravámenes y restricciones: (i) no sean más restrictivos en ningún aspecto material con respecto a cualquier Subsidiaria Designada que (x) gravámenes o restricciones contenidos en el Contrato de Fideicomiso a la Fecha de Emisión y Liquidación, o (y) gravámenes



o restricciones que estuvieran vigentes en la Fecha de Emisión y Liquidación con respecto a esa Subsidiaria Designada de conformidad con los acuerdos vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación, o (ii) no sean materialmente más desventajosas, consideradas en forma integral, de lo que es habitual para los tenedores de los bonos, en situaciones financieras comparables para emisores situados de manera similar, o (iii) no afecten sustancialmente la capacidad de pago en las Obligaciones Negociables cuando lleguen al vencimiento o se apliquen solamente durante la continuación de un incumplimiento bajo dicho acuerdo o Instrumento, en el caso de cada uno de los incisos (i), (ii) y (iii), considerados de buena fe por el Directorio de la Compañía y certificado al Fiduciario mediante un Certificado de Funcionarios de la Sociedad en el momento en que dichos gravámenes o restricciones son acordados; y

- (10) un convenio que rijan Deuda de Refinanciación emitida, asumida o Incurrida conforme a un convenio del tipo indicado en los incisos (1) a (9) de este párrafo; siempre que dicho convenio que fija Deuda de Refinanciación no sea significativamente más restrictivo respecto de dichos gravámenes o restricciones que los establecidos en el convenio del tipo indicado en dichos incisos (1) a (9).

Obligación de No Gravar

La Sociedad no constituirá, Incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Designadas constituya, Incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, en forma directa o indirecta, sobre la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas o cualquiera de sus respectivos Bienes presentes o futuros para garantizar Deuda a menos que, en el mismo momento o antes de ello, todas las obligaciones negociables sean igual y proporcionalmente garantizadas, salvo por:

- (a) cualquier Gravamen existente en la Fecha de Emisión y Liquidación, solamente respecto de cualquier Gravamen sobre una Subsidiaria Designada o sus Bienes presentes o futuros, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda;
- (b) Gravámenes de locadores, operarios, transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores de materiales, técnicos u otros Gravámenes similares originados en el curso ordinario de los negocios (excluyendo, para evitar dudas, Gravámenes relacionados con cualquier Deuda por dinero tomado en préstamo);
- (c) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice Deuda Incurrida o asumida únicamente con el fin de financiar la totalidad o cualquier parte del costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejora de dicho Bien, siempre que (i) el Gravamen sea constituido sobre dicho Bien en forma simultánea con o dentro de los 180 días corridos de su adquisición, o de la finalización de su construcción, desarrollo o mejora y (ii) el monto total de la Deuda Incurrida por cualquier Gravamen sea de otro modo permitida conforme a lo dispuesto en la sección “Limitación al Incurrimiento en Deuda” y no exceda el costo del activo o bien adquirido, construido, desarrollado o mejorado;
- (d) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice Deuda existente sobre ese bien en el momento de su adquisición y no creado en relación con tal adquisición;
- (e) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice Deuda de propiedad de una sociedad u otra Persona que exista en el momento de la adquisición de dicha sociedad u otra Persona por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas y que no sea creado en relación con tal adquisición;
- (f) cualquier Gravamen sobre Efectivo y Equivalentes de Efectivo o Títulos Valores Negociables constituido para garantizar Obligaciones de Cobertura de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Designada;
- (g) cualquier Gravamen para garantizar la Financiación de Proyectos o cualquier garantía por ellos por parte de cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos correspondiente; siempre que dicho Gravamen no se aplique a ningún Bien o activo de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada, más que al Bien de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos correspondiente relacionado con el proyecto pertinente y participaciones accionarias en la Subsidiaria de Financiación de Proyectos correspondiente que no mantenga activos significativos aparte de los relacionados con el proyecto pertinente o en cualquier sociedad controlante directa o indirecta que no mantenga activos significativos aparte de las participaciones directas o indirectas en dicha Subsidiaria de Financiación de Proyectos;
- (h) cualquier Gravamen sobre cualquier Bien que garantice una prórroga, renovación o refinanciación de Deuda garantizada por un Gravamen, siempre que el nuevo Gravamen se limite



- al Bien objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de la prórroga, renovación o refinanciación y que no se aumente el monto de capital de la Deuda garantizada por el Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- (i) cualquier Gravamen por impuestos, contribuciones, cargas o reclamos gubernamentales, u otros Gravámenes de origen legal, en cada caso, en relación con montos aún no vencidos o que estén siendo objetados de buena fe, cualquier impuesto y Gravamen de origen legal o cualquier Gravamen que surja por aplicación de la ley;
 - (j) Gravámenes Incurridos o depósitos efectuados para garantizar el cumplimiento de licitaciones, ofertas, contratos comerciales, locaciones, obligaciones legales, notas de crédito, fianzas y cauciones, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
 - (k) locaciones o sublocaciones otorgadas a terceros, servidumbres reales, servidumbres de paso o restricciones de zonificación o edificación y otros gravámenes menores sobre Bienes inmuebles e irregularidades en la titularidad de dichos Bienes que en conjunto no afecten significativamente el uso ni el valor de dichos Bienes ni den lugar al riesgo de su pérdida o pérdida de su titularidad;
 - (l) Gravámenes que surjan de una sentencia, la cual no dé origen a un incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento;
 - (m) Gravámenes Incurridos o depósitos realizados en relación con indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguros de desempleo y otros tipos de beneficios u obligaciones previsionales u otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
 - (n) Gravámenes que garanticen las obligaciones negociables o cualesquiera otros títulos valores de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada a los fines de la cancelación de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier contrato de fideicomiso conforme al que se hayan emitidos dichos otros títulos valores;
 - (o) locaciones, licencias, sublocaciones y sublicencias de activos (incluyendo, sin limitación, inmuebles y derechos de propiedad intelectual) que no interfieran significativamente con la conducción habitual de los negocios de la Sociedad;
 - (p) Gravámenes que surjan en relación con las Operaciones con Créditos;
 - (q) Gravámenes sobre Efectivo y Equivalentes de Efectivo emergentes en relación con Deuda de Refinanciación exclusivamente a efectos de refinanciar o reemplazar Deuda Incurrida bajo el inciso (1) del segundo párrafo de “-Limitación al Incurrimiento de Deuda”;
 - (r) Gravámenes relativos a Pagos por Producción y Ventas de Reservas;
 - (s) Gravámenes sobre oleoductos e instalaciones de oleoductos que surjan por imperio de la ley;
 - (t) Gravámenes bajo contratos de *joint venture*, contratos constitutivos de sociedades de personas, arrendamientos o subarrendamientos de petróleo y gas, cesiones, contratos de compraventa, órdenes de división, contratos para la venta, compra, procesamiento, transporte o intercambio de petróleo o gas natural, declaraciones y acuerdos de unitización y explotación común, contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, licencias, sublicencias, participaciones en ganancias netas, acuerdos de participación, Contratos Farm-out, Contratos Farm-in, acuerdos de participación en los beneficios (*carried working interest*), de explotación común, de unitización, de regalías, de venta y acuerdos similares relativos a la exploración, el desarrollo o la producción de propiedades de petróleo y gas celebrados en el giro ordinario de un Negocio Permitido;
 - (u) Gravámenes reservados en arrendamientos mineros de petróleo y gas adquiridos después de la Fecha de Emisión y Liquidación por pagos de bonificaciones, regalías o alquileres y para el cumplimiento de los términos de dichos arrendamientos;
 - (v) Gravámenes sobre activos de conformidad con contratos de fusión, contratos de compra de acciones o activos y acuerdos similares relativos a la enajenación de dichos activos;
 - (w) opciones, acuerdos de opción de compra u opción de venta, derechos de preferencia y derechos similares relativos a Inversiones en *joint ventures*, asociaciones y operaciones similares, en la medida que dichas Inversiones estén permitidas bajo “-Limitación a los Pagos Restringidos”;
 - (x) Gravámenes sobre Efectivo y Equivalentes de Efectivo en la forma de bonos del tesoro u otros instrumentos de deuda pública en garantía de cauciones bursátiles, siempre que el monto total de capital pendiente de Deuda en virtud de dichas cauciones bursátiles no supere en ningún momento la suma de U\$S 100 millones;
 - (y) Gravámenes a favor de la Sociedad o una Subsidiaria Designada;
 - (z) Gravámenes sobre, o relativos a, bienes o activos adquiridos después de la Fecha de Emisión y Liquidación para garantizar la totalidad o parte de los costos Incurridos en el giro ordinario de un Negocio Permitido para la exploración, perforación, desarrollo, producción, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, abandono o explotación; y

- (aa) cualquier otro Gravamen sobre los Bienes de la Sociedad o los de cualquiera de sus Subsidiarias Designadas (incluyendo, para evitar dudas, cualquier gravamen sobre Efectivo y Equivalentes de Efectivo o Títulos Valores Negociables de la Compañía o una Subsidiaria Designada), siempre que, en la fecha de constitución o asunción de dicho Gravamen, la Deuda garantizada por el mismo, junto con toda la demás Deuda de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas garantizada por cualquier Gravamen en función de lo establecido en este párrafo (aa) tenga un monto total pendiente que no exceda el valor que resulte superior entre (x) US\$450 millones e (y) el 15,0% de los Activos Totales Consolidados, calculados al cierre del trimestre económico más reciente finalizado antes de la fecha de creación o asunción de dicho Gravamen.

Limitación a la Venta de Activos

La Sociedad no realizará, y no permitirá a ninguna Subsidiaria Designada que realice, ninguna Venta de Activos a menos que:

1. la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada reciba una contraprestación (inclusive a modo de una liberación de, o asumiendo otra Persona, la exclusiva responsabilidad por cualquier pasivo, contingente o de otro tipo) en el momento de dicha Venta de Activos por lo menos igual al Valor de Mercado de las Acciones y/o los Bienes sujetos a dicha Venta de Activos (a los fines de este subinciso (i), todas las determinaciones del Valor de Mercado serán realizadas de buena fe por el Directorio de la Sociedad o la Subsidiaria Designada respectiva); y
2. por lo menos el 75% de la contraprestación recibida por la Sociedad o esa Subsidiaria Designada tenga la forma de Efectivo y Equivalentes de Efectivo recibidos al cierre; quedando establecido que, en el caso de una Venta de Activos en la que la Sociedad o una Subsidiaria Designada reciba una combinación de Efectivo y Equivalentes de Efectivo y Activos Adicionales, la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada deberán entregar al Fiduciario un Certificado de Funcionarios que indique que (x) el CEO o director financiero de la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada, según el caso, ha aprobado dicha Venta de Activos; (y) dicha Venta de Activos se realiza en términos justos y razonables y en condiciones de mercado; y (z) el Valor de Mercado de los Activos Adicionales, junto con cualquier contraprestación en efectivo, no es inferior al Valor de Mercado de los activos que son objeto de dicha Venta de Activos.

La Sociedad o dicha Subsidiaria Designada, según sea el caso, podrán aplicar el Producido Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activos dentro de

1. los 365 días corridos de dicha Venta de Activos, para repagar la Deuda de la Sociedad que se encuentre en pie de igualdad con las obligaciones negociables (ya sea mediante precancelaciones opcionales u obligatorias o rescates, u ofertas de compra en el mercado abierto u otras compras negociadas privadamente, en tanto dicha Deuda repagada sea inmediatamente extinguida) o cualquier Deuda de dicha Subsidiaria Designada; o
2. 730 días corridos de dicha Venta de Activos para:
 - (i) realizar inversiones de capital en un Negocio Permitido; o
 - (ii) reinvertir en o comprar Activos Adicionales (inclusive mediante una inversión o compra de Activos Adicionales por una Subsidiaria Designada en efectivo por un monto igual al monto del Efectivo Neto Disponible o las Acciones a ser utilizados por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada en un Negocio Permitido); o
 - (iii) para celebrar un compromiso vinculante para adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido, o la mayoría de las Acciones con Derecho a Voto de otra Persona que como resultado de ello pase a ser una Subsidiaria Designada dedicada a un Negocio Permitido, o para realizar gastos de capital o adquirir de otra forma activos de larga vida útil a ser empleados en un Negocio Permitido; o
3. cualquier combinación de lo indicado en los incisos (1) o (2) precedentes.

Para evitar dudas, el Producido Neto en Efectivo podrá aplicarse en una moneda distinta de aquella en la que hubiese sido recibido originariamente por la Sociedad en la medida que se aplique un monto equivalente de Producido Neto en Efectivo al tipo de cambio respectivo vigente al momento de realizar dicha aplicación.

En la medida en que la totalidad o una parte del Producido Neto en Efectivo de cualquier Venta de Activos no sea utilizada, respectivamente, dentro de los 365 días corridos o 730 días corridos de la Venta de

Activos tal como se indicó en los incisos (1) y (2) del párrafo precedente, la Sociedad deberá realizar una oferta para comprar obligaciones negociables (la “Oferta por Venta de Activos”), a un precio de compra igual al 100% del monto de capital de las obligaciones negociables a ser compradas, más los intereses devengados e impagos respecto de las mismas y cualesquiera Montos Adicionales hasta la fecha de compra (el “Monto de la Oferta por Venta de Activos”). La Sociedad deberá comprar conforme a una Oferta por Venta de Activos a todos los tenedores oferentes, en forma proporcional, y a su opción, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otra Deuda No Subordinada con disposiciones similares que exijan a la Sociedad ofrecer comprar la otra Deuda No Subordinada con el producido de Ventas de Activos, un monto de capital (o el valor acumulado en el caso de Deuda No Subordinada emitida con descuento de emisión original) de las obligaciones negociables y la otra Deuda No Subordinada a ser comprada igual al Producido Neto en Efectivo no utilizado. La Sociedad podrá cumplir con sus obligaciones conforme a este compromiso respecto del Producido Neto en Efectivo de una Venta de Activos realizando una Oferta por Venta de Activos antes del vencimiento del respectivo período de 365 días corridos o 730 días corridos correspondiente.

La compra de obligaciones negociables de conformidad con una Oferta por Venta de Activos tendrá lugar al menos 20 Días Hábiles después de la fecha de dicha Oferta por Venta de Activos, o el período mayor que pueda ser exigido por las leyes o normas aplicables, y no más de 45 días después del 365° día o el 730° día, según el caso, siguiente a la Venta de Activos. La Sociedad puede, no obstante, diferir la Oferta por Venta de Activos hasta que haya un monto no utilizado de Producido Neto en Efectivo de una o más Ventas de Activos igual o superior a US\$75 millones (o su equivalente en otras divisas). En ese momento, el monto total no utilizado de Producido Neto en Efectivo (o su equivalente en otras divisas), será utilizado según lo requerido por este compromiso. Estando pendiente la aplicación de acuerdo con este compromiso, el Producido Neto en Efectivo podrá ser utilizado para reducir temporariamente créditos renovables que puedan ser tomados nuevamente o en una Inversión en Efectivo y Equivalentes de Efectivo.

Toda notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá ser enviada a los tenedores que figuren en el Registro dentro de los 10 días siguientes a dicho 365° día o 730° día, según el caso, con copia al Fiduciario, ofreciendo comprar las obligaciones negociables tal como se indicó anteriormente. Toda notificación de una Oferta por Venta de Activos deberá indicar, entre otras cosas, la fecha de compra, que no deberá ser anterior a 30 días corridos ni posterior a 60 días corridos de la fecha en que se envía la notificación, salvo que se requiera otra cosa por ley (la “Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos”). Al recibir la notificación de una Oferta por Venta de Activos, los tenedores podrán optar por ofrecer sus obligaciones negociables en forma total o parcial en montos de US\$10.000 o múltiplos enteros de US\$1.000 por encima de esa cifra en canje por efectivo.

En el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos, la Sociedad deberá, en la medida en que sea legal, depositar con el Agente de Pago o Depositario fondos por un monto igual al Monto de la Oferta por Venta de Activos respecto de todas las obligaciones negociables o porciones de ellas de ese modo ofrecidas.

En la Fecha de Pago de la Oferta por Venta de Activos, la Sociedad deberá, en la medida que sea legal:

- (i) aceptar para su pago todas las obligaciones negociables o porciones de ellas debidamente ofrecidas conforme a la Oferta por Venta de Activos; y
- (ii) entregar o disponer la entrega al Fiduciario de las obligaciones negociables aceptadas junto con un Certificado de Funcionarios que indique el monto total de capital de las obligaciones negociables o porciones de ellas compradas por la Sociedad.

En la medida en que los tenedores de las obligaciones negociables y los tenedores de otra Deuda No Subordinada, en su caso, sujetos a una Oferta por Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren obligaciones negociables u otra Deuda No Subordinada por un monto total superior al monto del Producido Neto en Efectivo no utilizado, la Sociedad comprará obligaciones negociables y la otra Deuda No Subordinada en forma proporcional (en base a los montos ofrecidos). Si solamente se comprara una porción de una obligación negociable conforme a una Oferta por Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociables Cartular por un monto de capital igual a la porción de la misma no comprada a nombre de su tenedor al cancelarse la obligación negociable original, o se realizará un ajuste adecuado al monto de la Obligación Negociable Global, según corresponda. Las obligaciones negociables (o porciones de ellas) adquiridas en virtud de una Oferta por Venta de Activos se cancelarán y no volverán a emitirse.

Ante la conclusión de una Oferta por Venta de Activos, el monto del Producido Neto en Efectivo se volverá a fijar en cero. En consecuencia, en la medida que el monto total de obligaciones negociables y otra Deuda No Subordinada ofrecidas de conformidad con una Oferta por Venta de Activos sea inferior al monto total del Producido Neto en Efectivo no utilizado, la Sociedad o una Subsidiaria Designada, según el caso, podrán utilizar el Producido Neto en Efectivo restante para fines sociales generales de la Sociedad y las Subsidiarias Designadas con el alcance permitido en virtud del Contrato de Fideicomiso.

Si una contraprestación no monetaria recibida por la Sociedad o una Subsidiaria Designada, según corresponda, en relación con una Venta de Activos en cualquier momento se convierte a efectivo o es enajenada a cambio de efectivo (salvo los intereses recibidos respecto de cualquier contraprestación no monetaria) se entenderá que la conversión o enajenación constituye una Venta de Activos en virtud del presente y su Producido Neto en Efectivo será utilizado de acuerdo con este compromiso dentro de los 365 o 730 días, según el caso, siguientes a la conversión o enajenación.

La Sociedad deberá cumplir con los requisitos de la Norma 14e-1 bajo la Ley de Mercados (*Exchange Act*) y cualquier otra ley o reglamentación relativa a valores negociables aplicable -en la medida que tal norma y tales leyes y reglamentaciones sean de aplicación- en relación con la compra de obligaciones negociables conforme a una Oferta por Venta de Activos. En la medida en que lo dispuesto por cualquier ley o reglamentación aplicable a títulos valores esté en conflicto con las disposiciones sobre “Venta de Activos” del Contrato de Fideicomiso, la Sociedad cumplirá con dichas leyes o reglamentos y no se considerará que ha incumplido con sus obligaciones bajo las disposiciones sobre “Venta de Activos” del Contrato de Fideicomiso al hacerlo.

Limitación a las Operaciones de Venta y Alquiler Posterior

La Sociedad no celebrará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Designadas celebre, una Operación de Venta y Posterior Alquiler, *quedando establecido* que la Sociedad o una Subsidiaria Designada podrá celebrar una Operación de Venta y Posterior Alquiler si:

1. la Sociedad pudiera: (a) Incurrir en Deuda por un monto igual a la Deuda Imputable respecto de dicha Operación de Venta y Posterior Alquiler bajo el inciso (1) del compromiso antes descrito en “-Limitación al Incurrimiento de Deuda” y (b) Incurrir en un Gravamen para garantizar dicha Deuda de conformidad con el compromiso antes descrito en “-Obligación de No Gravar”; y
2. el Producido Neto en Efectivo de dicha Operación de Venta y Posterior Alquiler fuese al menos igual al Valor de Mercado del bien que es objeto de dicha Operación de Venta y Posterior Alquiler.

Limitación a las Operaciones con Afiliadas

La Sociedad no celebrará, y no permitirá a ninguna de sus Subsidiarias Designadas celebrar, en forma directa o indirecta, ninguna operación (o serie de operaciones relacionadas), incluyendo, sin limitación, cualquier transferencia, venta, locación u otra disposición de Bienes, con una Afiliada, con, o para beneficio de, cualquiera de sus Afiliadas (cada una, una “Operación con Afiliadas”), a menos que los términos de dicha Operación con Afiliadas no sean significativamente menos favorables que los que podrían obtenerse razonablemente en una operación comparable en ese momento en condiciones de mercado con una Persona que no es una Afiliada de la Sociedad; estipulándose que la limitación anterior no se aplicará a:

1. Operaciones con Afiliadas con o entre la Sociedad y cualquiera de sus Subsidiarias Designadas;
2. honorarios y remuneraciones pagadas a, y cualquier indemnización provista en nombre de, funcionarios, directores, consultores o agentes de la Sociedad o una Subsidiaria Designada (incluyendo planes de opciones sobre acciones), según lo determine de buena fe el directorio de la Sociedad (y cualesquiera honorarios de gerenciamiento permitidos conforme “-Limitación a los Pagos Restringidos”);
3. Operaciones con Afiliadas realizadas conforme a los términos de cualquier convenio o acuerdo del que la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (inclusive, para evitar dudas, cualquier sucesora de la misma) es parte a o en la Fecha de Emisión y Liquidación, solamente respecto de una Operación con Afiliadas realizada por una Subsidiaria Designada, en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda, y cualquier modificación, reforma o reemplazo de dicho convenio (en tanto dicha modificación, reforma o reemplazo no sea significativamente más desventajoso para los tenedores de las obligaciones negociables, considerados en conjunto, que el convenio original en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación,

- o en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda);
4. operaciones o pagos, incluyendo el otorgamiento de valores negociables, opciones de compra de acciones o derechos similares, de acuerdo con planes de remuneración a empleados, funcionarios o directores o planes o acuerdos de beneficios celebrados en el giro ordinario de los negocios o aprobados por el Directorio de la Sociedad de buena fe;
 5. contratos de trabajo celebrados por la Sociedad o una Subsidiaria Designada en el giro ordinario de los negocios;
 6. préstamos y anticipos a funcionarios, directores y empleados de la Sociedad (inclusive, para evitar dudas, cualquier sucesora de la misma) o cualquier Subsidiaria Designada en el curso ordinario de los negocios por un monto total de capital no superior a US\$5 millones (o el equivalente en otras monedas);
 7. operaciones en que la Sociedad entregue al Fiduciario un dictamen escrito de un Asesor Financiero Independiente que indique que la operación o serie de operaciones es justa para la Sociedad desde un punto de vista financiero o que indique que los términos de la misma no son significativamente menos favorables para la Sociedad que los que hubiera obtenido razonablemente en una operación comparable en el momento de la Operación con Afiliadas en condiciones de mercado con una Persona que no es una Afiliada;
 8. (a) Pagos Restringidos permitidos por el Contrato de Fideicomiso descriptas más arriba en “— *Limitación a los Pagos Restringidos*” y (b) Inversiones que constituyan Inversiones Permitidas;
 9. operaciones con clientes, proveedores o compradores o vendedores de bienes o servicios, en cada caso, en el giro ordinario de los negocios y en todos los demás aspectos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, o contratos de (x) perforación u otros servicios o suministros de yacimientos petrolíferos, (y) venta, almacenamiento, recolección o transporte de hidrocarburos, o (z) el arrendamiento o alquiler de espacio de oficinas; en cada caso, que sean razonables para la Sociedad o la Subsidiaria Designada correspondiente, a juicio razonable del Directorio o la gerencia de primera línea de la Sociedad o en condiciones al menos tan favorables como las que podrían obtenerse razonablemente de una Persona que no sea una Afiliada de la Sociedad; y
 10. cualquier operación celebrada en el giro ordinario de los negocios entre la Sociedad o una Subsidiaria Designada y cualquier *joint venture*, unión transitoria de empresas o acuerdo similar, si dicha operación constituyera una Operación con Afiliadas únicamente en razón de que la Sociedad o una Subsidiaria Designada posee una participación en el capital o controla de otro modo dicho *joint venture* o entidad similar.

Fusiones, Ventas y Locaciones

La Sociedad no se fusionará con, y no transferirá, transmitirá ni alquilará sus Bienes sustancialmente como una totalidad, ya sea en una operación o serie de operaciones, a ninguna Persona, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Designadas lo haga, a menos que inmediatamente después de dar efecto a dicha operación,

(a) no hubiera tenido lugar ni continuara un Supuesto de Incumplimiento, ni ningún hecho que, con el envío de notificación o el transcurso del tiempo o ambos, pudiera configurar un Supuesto de Incumplimiento,

(b) la persona constituida como resultado de dicha fusión o la Persona que adquiera por transferencia o transmisión, o que alquile dichos Bienes o activos (si no fuera la Sociedad) (la “**Persona Sucesora**”) asuma expresamente, mediante un contrato de fideicomiso complementario formalizado y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, todas las obligaciones de la Sociedad conforme al Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables,

(c) la Persona Sucesora acuerda mantener indemne a cada tenedor respecto de cualquier impuesto, liquidación o cargo gubernamental que un Ente Gubernamental establezca con posterioridad contra dicho tenedor exclusivamente como consecuencia de alguna reincorporación o cambio de domicilio de dicha Persona Sucesora en cualquier jurisdicción diferente a la Argentina o cualquier provincia o municipalidad dentro de su territorio en relación con tal fusión, transmisión, transferencia o locación con respecto al pago de capital, intereses o premios, de corresponder, relativos a las obligaciones negociables,

(d) la Persona Sucesora (salvo en el caso de locaciones), en su caso, suceda y reemplace a la Sociedad con el mismo efecto que si la misma hubiera sido nombrada en las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso como la Sociedad, (e) la Persona Sucesora hubiera sido constituida en una Jurisdicción Elegible para Fusión, y

(e) la Sociedad hubiera entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios y un Dictamen Legal que indique que dicha fusión, consolidación, cesión, transmisión o locación cumple con el Contrato de Fideicomiso,

quedando establecido que las cláusulas (a), (c) y (e) de este párrafo no se aplicarán en el caso de que cualquiera de las Subsidiarias Designadas se fusione o se consolide, o venda, asigne, arriende, transmita, transfiera o de otra manera disponga de la totalidad o parte de sus Bienes y activos a la Compañía o a otra Subsidiaria Designada.

“*Jurisdicción Elegible para Fusión*” significa (i) Argentina; (ii) Estados Unidos de América, cualquiera de sus Estados o el Distrito de Columbia; y (iii) cualquier país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Supuestos de incumplimiento

En tanto cualquiera de las obligaciones negociables permanezca en circulación, si se produjera y continuara cualquiera de los siguientes hechos (cada uno, un “*Supuesto de Incumplimiento*”) respecto de las obligaciones negociables:

1. si la Sociedad no cumpliera con el pago del capital o prima adeudados respecto de las obligaciones negociables; o
2. si la Sociedad no cumpliera con el pago de cualesquiera intereses o Montos Adicionales adeudados respecto de las obligaciones negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de 30 días corridos; o
3. si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier término, compromiso u obligación del Contrato de Fideicomiso especificado en la sección “—*Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción o Transferencia*”; o
4. si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier otro término, compromiso u obligación conforme a las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso no detallada en los incisos (i), (ii) o (iii) precedentes, por un período de más de 45 días corridos luego de haber cursado a la Sociedad por el Fiduciario o a la Sociedad y al Fiduciario por tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las obligaciones negociables en circulación de esa clase una notificación escrita a la Sociedad especificando el incumplimiento y exigiendo la rectificación del mismo; o
5. si la Sociedad no cumpliera con el pago adeudado, luego del período de gracia, del capital de cualquier Deuda por un monto total de capital adeudado de por lo menos US\$ 75 millones (o su equivalente al momento de su determinación) y dicho incumplimiento continuare luego del período de gracia, en caso de existir dicho período y ser aplicable, o cualquier otro caso de falta de pago bajo cualquier contrato o instrumento de deuda en relación con dicha Deuda por un monto total de capital adeudado de por lo menos US\$ 75 millones (o su equivalente al momento de su determinación), y en cada caso de falta de pago u otro evento de incumplimiento resultare en la aceleración del vencimiento programado de dicha Deuda por un monto total del capital adeudado de por lo menos US\$ 75 millones (o su equivalente al momento de su determinación); o
6. si se tornara ilegal para la Sociedad cumplir con cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables; o
7. si el Contrato de Fideicomiso por cualquier motivo dejara de estar en plena vigencia de acuerdo con sus términos o el efecto vinculante o exigibilidad del mismo fueran objetados por la Sociedad, o si la Sociedad negara tener cualquier responsabilidad u obligación conforme o respecto del mismo; o
8. si el directorio o los accionistas de la Sociedad adoptaran o aprobaran una resolución, o si una entidad gubernamental o un tribunal competente dictara una resolución o fallo para la liquidación o disolución de la Sociedad, salvo conforme a una fusión por absorción, fusión propiamente dicha u otra operación permitida de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, tal como se describe en la sección “—*Fusiones, Ventas y Locaciones*” y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, el mismo no fuera desestimado dentro de los 90 días corridos; o
9. si un tribunal judicial o arbitral dictara contra la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias Designadas que sea una Subsidiaria Significativa una o más sentencias o laudos definitivos no apelables ni sujetos a recurso de nulidad para el pago de una suma de dinero superior a US\$75 millones (o el equivalente en ese momento de dicho monto) en total y dicho pago no fuera pagado o de otro modo cancelado y, en el caso de tal sentencia o laudo (a) un acreedor



hubiera iniciado un procedimiento de ejecución conforme a dicha sentencia o laudo y el mismo no fuera desestimado o suspendido dentro de los 90 días corridos de haberse iniciado, o (b) transcurriera un período 90 días corridos sin que dicha sentencia hubiera sido desestimada, dispensados o su ejecución hubiera sido suspendida; o

10. si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Sociedad o alguna de sus Subsidiarias Designadas que sea una Subsidiaria Significativa conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificatorias o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia actualmente o en el futuro (la “Ley de Concursos y Quiebras”), o (b) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de los Bienes de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 90 días corridos; o
11. si la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas que sea una Subsidiaria Significativa (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general; o
12. si se acordara o declarara una moratoria respecto de cualquier Deuda de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas que sea una Subsidiaria Significativa; o
13. si ocurriera cualquier hecho que, según las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a cualquiera de los hechos indicados en los incisos (10) u (11) precedentes;

entonces, si ocurriera y continuara un Supuesto de Incumplimiento (fuera de un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (10), (11), (12) o (13) precedentes) respecto de las obligaciones negociables, el Fiduciario o los tenedores de al menos el 25% del monto total de capital de las obligaciones negociables en circulación podrán (y el Fiduciario a requerimiento de esos tenedores deberá) declarar el vencimiento automático del capital de todas las obligaciones negociables, mediante notificación escrita a la Sociedad (y al Fiduciario, si fuera cursada por los tenedores), producido el capital y los intereses devengados y Montos Adicionales se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (10), (11), (12) o (13) precedentes, el capital y los intereses devengados y Montos Adicionales de todas las obligaciones negociables en ese momento en circulación se tornarán inmediatamente exigibles y pagaderos; *estipulándose, no obstante*, que luego de dicha caducidad de plazos, con el voto afirmativo de más del 50% de las obligaciones negociables en ese momento en circulación se podrá, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares aplicables, revocar y anular tal caducidad de plazos si todos los Supuestos de Incumplimiento, fuera de la falta de pago del capital respecto del que se ha declarado la caducidad de plazos, hubieran sido subsanados tal como se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Listado y Negociación

La Sociedad presentó una solicitud para que las obligaciones negociables sean listadas en BYMA y en el MAE.

Asambleas, Modificación y Dispensa

La Sociedad y el Fiduciario, pueden, sin el voto o consentimiento de los tenedores de las obligaciones negociables, modificar o reformar el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables ante la recepción por parte del Fiduciario de un Certificado de Funcionarios y un Dictamen Legal confirmando que se han cumplido los requisitos establecidos en las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso, con el fin de:

- disponer la emisión de Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo con las limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
- agregar a los compromisos de la Sociedad otros compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones que sean para beneficio de los tenedores de las obligaciones negociables;
- renunciar a cualquier derecho o facultad conferida a la Sociedad;
- garantizar las obligaciones negociables conforme a los requerimientos de las mismas o de otro modo;

- acreditar la sucesión de la Sociedad por otra persona y la asunción por dicho sucesor de los compromisos y obligaciones de la Sociedad conforme a las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso en el caso de cualquier fusión o venta de activos;
- cumplir cualquier requerimiento de la CNV a fin de dar efecto y mantener la admisión del Contrato de Fideicomiso;
- cumplir con los requisitos de la SEC a fin de que el Contrato de Fideicomiso se ajuste a la Ley de Fideicomisos Estadounidense;
- ajustar el texto del Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables a cualquier disposición de esta “*Descripción de las obligaciones negociables*”;
- realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua, inconsistente o defectuosa incluida en el Contrato de Fideicomiso o en dichas obligaciones negociables;
- evidenciar el reemplazo del Fiduciario según lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; o
- realizar cualquier otra modificación u otorgar cualquier dispensa o autorización para una violación o propuesta violación de cualquier término o condición de dichas obligaciones negociables o cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso de un modo que no afecte adversamente los intereses de los tenedores de las obligaciones negociables en cualquier aspecto significativo.

Las modificaciones y reformas al Contrato de Fideicomiso y las obligaciones negociables pueden ser realizadas, y el cumplimiento futuro o un incumplimiento pasado pueden ser dispensados por la Sociedad y el Fiduciario, mediante la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de las obligaciones negociables tal como se indica más abajo (conforme a lo establecido por la ley argentina), pero ninguna modificación o reforma y ninguna dispensa podrá, sin el consentimiento de los tenedores de cada obligación negociable en circulación afectada por ella,

- prorrogar la fecha de vencimiento para el pago del capital, prima, si hubiera, o cualquier cuota de intereses respecto de las obligaciones negociables;
- reducir el monto de capital de la porción del capital pagadera en caso de aceleración del vencimiento, de la tasa la tasa de interés sobre, o la prima pagadera en caso de rescate o recompra de cualquiera las obligaciones negociables;
- reducir la obligación de la Sociedad de pagar Montos Adicionales respecto de las obligaciones negociables;
- reducir el plazo durante el que no se permite a la Sociedad rescatar cualquiera de las obligaciones negociables, o permitir a la Sociedad rescatar las obligaciones negociables si, antes de adoptar dicha medida, no se permitiera a la Sociedad hacerlo;
- cambiar las circunstancias en que se pueden rescatar las obligaciones negociables;
- cambiar la moneda o los lugares requeridos en que deben pagarse las obligaciones negociables o la prima o intereses respecto de las mismas;
- reducir el porcentaje del monto total de capital de las obligaciones negociables necesario para modificar, reformar o complementar el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables, o para dispensar el cumplimiento de ciertas disposiciones de los mismos o para dispensar ciertos incumplimientos;
- reducir el porcentaje del monto total de capital de las obligaciones negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la que se adopta una resolución; o
- afectar el derecho a iniciar acciones legales para exigir cualquier pago respecto de las obligaciones negociables.

De acuerdo con la Ley de obligaciones negociables, la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de las obligaciones negociables requiere el consentimiento de los tenedores que debe ser obtenido mediante asamblea de tenedores celebrada de acuerdo con las disposiciones descritas a continuación o mediante cualquier otro medio fehaciente que asegure a todos los tenedores acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de obligaciones negociables (conforme fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440) y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de las obligaciones negociables aprueben la forma particular de cualquier enmienda, suplemento o renuncia propuesta, pero es suficiente que consientan con la sustancia de la propuesta.

Excepto por las disposiciones mencionadas anteriormente que requieren el consentimiento de la totalidad de los tenedores de las obligaciones negociables en circulación afectado por ella, (i) el requisito de voto para la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de las

obligaciones negociables durante una asamblea de tenedores será determinante de acuerdo con las siguientes disposiciones, y (ii) la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de las obligaciones negociables por fuera de una asamblea requerirá el consentimiento de los tenedores que representen la mayoría del capital pendiente de pago de las obligaciones negociables.

Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables podrán ser convocadas por el directorio de la Sociedad, la comisión fiscalizadora de la Sociedad, el Fiduciario, si lo hubiera, o a solicitud de los tenedores de por lo menos el 5% del monto de capital de las obligaciones negociables en circulación. En el caso de las asambleas celebradas a solicitud escrita de los tenedores de obligaciones negociables, dicha solicitud escrita deberá incluir las cuestiones a tratar en la asamblea, y dichas asambleas serán convocadas dentro de los 40 días corridos de la fecha en que tal solicitud escrita es recibida por la Sociedad.

Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables serán convocadas y celebradas de acuerdo con lo establecido por la Ley de obligaciones negociables y la Ley General de Sociedades. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las obligaciones negociables será considerada en asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina; *estipulándose, no obstante*, que en tanto ello sea permitido por la ley argentina, la Sociedad o el Fiduciario podrán determinar celebrar dichas asambleas simultáneamente en la Ciudad de Nueva York mediante un medio de telecomunicaciones que permita a los Participantes escucharse unos a otros. La notificación de convocatoria a cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será cursada tal como se indica en “--Notificaciones” no menos de 10 y no más de 30 días corridos antes de la fecha fijada para la asamblea y será publicada por cuenta de la Sociedad por cinco Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en tanto las obligaciones negociables coticen en BYMA), o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las obligaciones negociables en que corresponda hacer tal cosa. La primera y segunda convocatoria para el caso de no haber quórum en la asamblea inicial podrán ser realizadas en forma simultánea. No obstante, para asambleas que incluyan en el orden del día temas que requieren de la aprobación unánime de los tenedores o la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las obligaciones negociables, la segunda convocatoria por falta de quórum en la primera será realizada no menos de ocho días antes de la fecha fijada para la nueva asamblea, y será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general en Argentina y en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en tanto las obligaciones negociables estén listadas en BYMA) o en los sistemas informativos de los mercados en que coticen las obligaciones negociables en que corresponda hacer tal cosa.

Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más obligaciones negociables a la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado de dicho tenedor de una o más obligaciones negociables. Los tenedores que tengan intención de asistir a una asamblea de tenedores deberán notificar dicha intención a la Sociedad con una antelación de, por lo menos, tres Días Hábiles previos a la fecha de celebración de dicha asamblea.

El quórum requerido en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen más del 50% del monto total de capital de las obligaciones negociables en circulación y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria estará constituido por cualquier número de personas presentes en la dicha asamblea. El quórum requerido en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por personas que tengan o representen como mínimo el 60% del monto total de capital de las obligaciones negociables en circulación y, en caso de celebrarse en segunda convocatoria, el quórum lo constituirán personas que tengan o representen como mínimo el 30% del monto total de capital de las obligaciones negociables en circulación. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada en la que haya quórum, toda resolución para modificar o reformar o para dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las obligaciones negociables (salvo las disposiciones indicadas en el cuarto párrafo precedente) será válidamente considerada y adoptada si es aprobada por el voto afirmativo de más del 50% del monto total de capital pendiente de pago de las obligaciones negociables en ese momento en circulación presentes o representadas y aprobadas en la asamblea estipulándose, no obstante, que el consentimiento unánime o el voto afirmativo unánime de los tenedores de las obligaciones negociables será requerido para tomar una decisión válida respecto de las cuestiones detalladas arriba. Todo instrumento entregado por o en nombre de cualquier tenedor de una Obligación Negociable en relación con cualquier consentimiento de dicha modificación, reforma o dispensa será irrevocable una vez



otorgado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de esa Obligación Negociable. Toda modificación, reforma o dispensa al Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables será concluyente y vinculante para todos los tenedores de obligaciones negociables, hayan o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y para todas las obligaciones negociables.

La Sociedad designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de obligaciones negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y la Sociedad notificará a los tenedores de obligaciones negociables del modo establecido en el Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando la fecha de registro se fije en una fecha al menos tres Días Hábiles con anterioridad a la fecha de celebración de dicha asamblea, conforme a lo establecido en la ley argentina. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en que dicho tenedor tenga derecho a votar, emitir un voto por cada Dólar de monto de capital de las obligaciones negociables en poder de dicho tenedor.

A los efectos de las disposiciones precedentes, se considerará que cualquier Obligación Negociable autenticada y entregada conforme al Contrato de Fideicomiso estará, en cualquier fecha de determinación, “en circulación”, salvo por:

1. las obligaciones negociables que a esa fecha hubieran sido canceladas por el Fiduciario o entregadas a la Sociedad o al Fiduciario para su cancelación;
2. las obligaciones negociables que hubieran sido llamadas para rescate u ofrecidas para recompra de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado exigibles y pagaderas al vencimiento o de otro modo y respecto de las que se hubiera depositado una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses, Montos Adicionales u otros montos correspondientes a las mismas con la Sociedad o con el Fiduciario; o
3. las obligaciones negociables en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras obligaciones negociables;

estipulándose, no obstante, que, para determinar si los tenedores del monto de capital requerido de obligaciones negociables en circulación se encuentran presentes en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o suplemento, las obligaciones negociables que sean directa o indirectamente de propiedad de la Sociedad o cualquiera de sus Afiliadas (conforme fuera certificado por la Compañía al Fiduciario mediante un Certificado de Funcionarios), incluyendo cualquier Subsidiaria, no serán computadas y no serán consideradas en circulación.

Inmediatamente después de la formalización por la Sociedad y el Fiduciario de cualquier suplemento o modificación al Contrato de Fideicomiso, la Sociedad cursará notificación de ello a los tenedores de las obligaciones negociables emitidas conforme al Contrato de Fideicomiso y, de corresponder, a la CNV, describiendo en términos generales el contenido de dicho suplemento o modificación. La falta de envío de la notificación por la Sociedad, o cualquier vicio en la misma, no limitará ni afectará en modo alguno la validez de dicho suplemento o modificación.

Si las obligaciones negociables cotizaran en BYMA y el MAE o cotizaran en cualquier otra bolsa de valores, las asambleas de tenedores y las convocatorias pertinentes también deberán cumplir con las normas aplicables de BYMA y el MAE, según corresponda.

Las asambleas de tenedores de las obligaciones negociables y otros temas relacionados que no hubiesen sido expresamente previstos en el presente, deben regirse por las previsiones de la Ley de obligaciones negociables, incluyendo, sin limitación, los artículos 354 y 355 de la Ley General de Sociedades por su aplicación mediante el Artículo 14 de la Ley de obligaciones negociables.

Cualquier modificación, enmienda o renuncia al Contrato de Fideicomiso o a las notas también puede ser aprobada por los tenedores de las obligaciones negociables mediante una acción escrita consentida por los tenedores del porcentaje requerido de las obligaciones negociables bajo el Contrato de Fideicomiso. Dichas acciones pueden tomarse a través de los procedimientos de consentimiento de DTC o cualquier otro sistema de compensación de depósitos aplicable, o medios confiables que aseguren a los tenedores de las obligaciones negociables el acceso previo a la información y les permitan votar, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de obligaciones negociables y cualquier otra ley o regulación aplicable.

Ejecución por los Tenedores de Las obligaciones negociables

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, ningún tenedor de obligaciones negociables tendrá derecho en virtud de o acogiéndose a cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o dichas obligaciones

negociables a iniciar un juicio, acción o procedimiento conforme al régimen de *common law* o de *equity* de conformidad o en relación con el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables o para la designación de un síndico o administrador, o para obtener cualquier otro recurso conforme a ellos, a menos que (i) dicho tenedor haya cursado previamente notificación escrita al Fiduciario de un incumplimiento respecto de las obligaciones negociables; (ii) los tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las obligaciones negociables hayan presentado una solicitud escrita al Fiduciario para que inicie dicha acción, juicio o procedimiento en su propio nombre como fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y haya ofrecido al Fiduciario la indemnización razonable y/o garantía que pudiera requerir por los costos, gastos y pasivos a ser incurridos por ello; (iii) el Fiduciario no inicie dicha acción, juicio o procedimiento en el período de 60 días corridos posterior a la recepción de tal notificación, solicitud y oferta de indemnización y/o garantía; y (iv) no se imparta al Fiduciario una directiva incompatible con la solicitud escrita conforme al Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso y de cualquier disposición de las obligaciones negociables, el derecho de cualquier tenedor de obligaciones negociables a recibir el pago del capital, cualquier prima y los intereses respecto de dicha Obligación Negociable (y Montos Adicionales, si hubiera) en o con posterioridad a las respectivas fechas de vencimiento indicadas en esa Obligación Negociable, o a entablar juicio, inclusive una acción ejecutiva individual conforme al Artículo 29 de la Ley de obligaciones negociables, para exigir dicho pago en o luego de las fechas respectivas, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

Cualquier titular beneficiario de obligaciones negociables emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso representadas por obligaciones negociables Globales podrá obtener, del depositario que corresponda, un certificado que represente su participación en dicha Obligación Negociable Global, conforme con la Ley de Mercado de Capitales de Argentina. Dicho certificado permitirá al titular beneficiario iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente en Argentina, incluyendo procesos sumarios, para obtener los montos adeudados bajo las obligaciones negociables.

Cancelación

La Sociedad puede, a su opción, optar por cancelar (1) todas sus obligaciones respecto de las obligaciones negociables (la “Cancelación Legal”), excluyendo ciertas obligaciones, incluyendo las relativas a cualquier fideicomiso constituido a tal fin y las obligaciones relativas a la transferencia y canje de las obligaciones negociables, el reemplazo de obligaciones negociables dañadas, destruidas, extraviadas o robadas, y el mantenimiento de agencias respecto de las obligaciones negociables o (2) sus obligaciones conforme a algunos de los compromisos incluidos en el Contrato de Fideicomiso, de manera que el incumplimiento de dichas obligaciones no constituya un supuesto de incumplimiento (la “Cancelación de Compromisos”). A los efectos de ejercer la Cancelación Legal o la cancelación de compromisos, la Sociedad debe depositar en forma irrevocable con el Fiduciario una suma de dinero u obligaciones del gobierno de los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por un monto suficiente para pagar (sin reinversión de ningún interés) el capital, la prima, si hubiera, y los intereses (y Montos Adicionales, en su caso) respecto de las obligaciones negociables en circulación en la Fecha de Vencimiento de las obligaciones negociables, y cumplir algunas otras condiciones, incluyendo, sin limitación, la entrega al Fiduciario de un Dictamen Legal de un asesor nacionalmente reconocido de los Estados Unidos con experiencia en dichas cuestiones impositivas, que indique que como resultado del depósito y la cancelación relacionada los beneficiarios finales de las obligaciones negociables no deberán reconocer ingresos, ganancias o pérdidas conforme a las leyes impositivas de los Estados Unidos, así como otras cuestiones pertinentes y la entrega de un Certificado de Funcionarios y un Dictamen Legal al Fiduciario que indiquen que se han cumplido todas las condiciones precedentes.

Cumplimiento y liberación

El Contrato de Fideicomiso será cancelado y quedará sin efecto (salvo respecto de cualesquiera derechos subsistentes de registro de la transferencia o canje de obligaciones negociables expresamente previstos en el mismo) respecto de todas las obligaciones negociables emitidas conforme al mismo cuando:

1.

- (A) todas las obligaciones negociables que han sido autenticadas, salvo por las obligaciones negociables extraviadas, robadas o destruidas que han sido reemplazadas o pagadas y las obligaciones negociables para cuyo pago se han depositado los fondos en fideicomiso y éstos han sido posteriormente reintegrados a la Sociedad o liberados de dicho fideicomiso, hayan sido entregadas al Fiduciario para su cancelación; o

- (B) todas las obligaciones negociables que no han sido entregadas al Fiduciario para su cancelación se hayan tornado exigibles y pagaderas o se tornarán exigibles y pagaderas dentro del año, ya sea a la Fecha de Vencimiento o por ser requeridas para rescate, y la Sociedad o cualquier Subsidiaria haya depositado o dispuesto el depósito con el Fiduciario como fondos en fideicomiso exclusivamente para beneficio de los tenedores de las obligaciones negociables efectivo en Dólares o ciertas obligaciones directas, no rescatables, de, o garantizadas por, los Estados Unidos, suficientes sin reinversión (en opinión de una firma nacionalmente reconocida de contadores públicos independientes o banco de inversión) por un monto suficiente para pagar y liberar la deuda total de las obligaciones negociables no entregadas al Fiduciario para su cancelación en concepto de capital, prima y Montos Adicionales, en su caso, y los intereses devengados hasta la fecha de dicho depósito (en el caso de obligaciones negociables que se han tornado exigibles y pagaderas) o hasta la Fecha de Vencimiento o la fecha de rescate, según sea el caso; y
2. la Sociedad haya pagado o dispuesto el pago de todas las sumas pagaderas por la misma conforme al Contrato de Fideicomiso;
 3. la Sociedad haya entregado un Certificado de Funcionarios y un Dictamen Legal al Fiduciario que indiquen que todas las condiciones suspensivas para el cumplimiento y liberación han sido cumplidas y
 4. la Sociedad haya enviado instrucciones irrevocables al Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso para destinar cualquier dinero depositado al pago del vencimiento o la fecha de rescate, según sea el caso, de las obligaciones negociables.

Sin perjuicio del cumplimiento y liberación del Contrato de Fideicomiso, las obligaciones de la Sociedad para con cualquier Agente de Registro o Agente de Pago conforme al Contrato de Fideicomiso y, si se hubieran depositado fondos con el Fiduciario conforme al inciso (1) precedente, las obligaciones del Fiduciario respecto de la aplicación de los fondos en fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso permanecerán en vigencia.

Reintegro de fondos; Prescripción

Los fondos depositados o pagados al Fiduciario o a cualquier Agente de Pago para el pago del capital o intereses u otros montos pagaderos en relación con o respecto de cualesquiera obligaciones negociables (y Montos Adicionales, en su caso) y que no se hubieran utilizado y permanecieran sin ser reclamados por dos años luego de la fecha en que el capital o intereses u otros montos se hubieran tornado exigibles y pagaderos serán, salvo que se establezca otra cosa en las disposiciones obligatorias de las leyes en materia de reversión de bienes al Estado o bienes abandonados o no reclamados aplicables, reintegrados a la Sociedad por el Fiduciario o dicho Agente de Pago, y el tenedor de las obligaciones negociables deberá, salvo que se establezca otra cosa en las disposiciones obligatorias de las leyes en materia de reversión de bienes al Estado o bienes abandonados o no reclamados aplicables, en adelante recurrir exclusivamente a la Sociedad para cualquier pago que dicho tenedor tuviera derecho a cobrar, a partir de lo cual se extinguirá toda responsabilidad del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago respecto de dichas sumas de dinero.

Todos los reclamos contra la Sociedad por el pago del capital o intereses o cualquier otro monto pagadero en relación con las obligaciones negociables (y los Montos Adicionales, si los hubiere) prescribirán a menos que se inicien dentro de los cinco años, en el caso del capital y dos años en el caso de los intereses, desde la fecha en que se hubiere adeudado dicho pago, o en un período más corto si así lo estableciere la ley aplicable.

Notificaciones

Las notificaciones a los tenedores de obligaciones negociables se considerarán válidamente efectuadas (i) a los tenedores (x) de obligaciones negociables Globales, conforme a las políticas y procedimientos de DTC, y (y) de obligaciones negociables Nominativas, si son enviadas por correo electrónico o postal de primera clase a dichos tenedores si (o, en el caso de tenedores conjuntos, al primero que figure en el Registro) a sus respectivos domicilios registrados en el Registro, y se considerarán válidamente entregadas el cuarto Día Hábil posterior a la fecha de dicho envío, y en el caso de notificaciones cursadas a tenedores de obligaciones negociables domiciliados en Argentina, al momento de su recepción; (ii) en tanto dichas obligaciones negociables coticen en BYMA y en el MAE, cuando se publiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según lo indique BYMA, en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en el boletín del MAE y en un diario de circulación general en Argentina, y en la medida que sea requerido por la ley aplicable, en el Boletín Oficial de la República Argentina; y (iii) en cualquier otra

forma requerida por la Ley de obligaciones negociables. Toda publicación de tales notificaciones se considerará efectuada en la fecha de su publicación o, de haberse publicado más de una vez o en diferentes fechas, en la última fecha en la que se requiere tal publicación y la misma es realizada según lo requerido. En el caso de obligaciones negociables Globales, las notificaciones serán enviadas a DTC, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, o a sus representantes (o cualesquiera sucesores), como tenedores de las mismas, y dicha agencia o agencias de compensación las comunicarán a sus Participantes de acuerdo con sus procedimientos habituales.

Asimismo, la Sociedad deberá disponer la realización de toda otra publicación de notificaciones que sea requerida oportunamente por las leyes argentinas aplicables. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en una notificación cursada a un tenedor en particular de una Obligación Negociable afectará la suficiencia de cualquier notificación realizada respecto de otras obligaciones negociables.

Fiduciario

Las obligaciones negociables se emitirán de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones relativas a los deberes y responsabilidades del Fiduciario y sus obligaciones para con los tenedores de las obligaciones negociables.

El Fiduciario puede renunciar en cualquier momento mediante notificación previa escrita de 30 días a la Compañía. Los tenedores de más del 50% del monto total de capital de las obligaciones negociables pueden remover al Fiduciario en cualquier momento mediante notificación previa escrita de 30 días al Fiduciario. Si el Fiduciario hubiera adquirido o adquiriera un interés contrapuesto conforme al significado de la Ley de Convenios Fiduciarios, el Fiduciario deberá eliminar tal interés o renunciar de acuerdo con dicha Ley de Convenios Fiduciarios. La Sociedad puede remover al Fiduciario mediante notificación previa escrita de 30 días si éste quedara inhabilitado para desempeñarse como Fiduciario de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso, si fuera incapaz de actuar como Fiduciario, o fuera declarado en quiebra o insolvente. Si el Fiduciario renuncia o es removido, se designará un Fiduciario sucesor de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso. La Sociedad cursará notificación de cualquier renuncia, remoción o designación del Fiduciario a los tenedores de las obligaciones negociables y a la CNV. Si no se nombra un fiduciario sucesor 30 días después de que el Fiduciario renuncie o sea removido, el Fiduciario (a expensas de la Compañía), la Compañía o los tenedores requeridos pueden solicitar a cualquier tribunal de jurisdicción competente el nombramiento de un fiduciario sucesor.

En el Contrato de Fideicomiso, la Sociedad se comprometerá a indemnizar, defender y mantener indemne al Fiduciario por cualquier pérdida, responsabilidad, cargo, reclamo o gasto (incluyendo los costos y gastos documentados razonables de sus abogados) que surjan de o en relación con la aceptación o administración del Contrato de Fideicomiso y el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus derechos en virtud del mismo, en cada uno de los roles asumidos por el presente como Principal Agente de Pago y Agente de Transferencia, salvo cuando en dicha pérdida, responsabilidad cargo, reclamo o gasto medie culpa o dolo de su parte.

El Contrato de Fideicomiso establecerá que el Fiduciario o cualquiera de sus afiliadas o agentes podrán convertirse en titulares o acreedores prendarios de títulos valores con los mismos derechos que tendrían si no revistieran el carácter de Fiduciario o agente del Fiduciario, y podrán operar de cualquier otra manera con la Sociedad y percibir, cobrar, tener y retener cobranzas de la Sociedad con los mismos derechos que tendrían si no fueran el Fiduciario o una afiliada o agente del mismo. El Fiduciario y sus afiliadas y agentes tienen derecho a operar comercialmente con la Sociedad o con cualquiera de sus afiliadas sin tener que rendir cuentas por cualquier ganancia resultante de dichas operaciones.

Cálculos

La Compañía será responsable de realizar todos los cálculos requeridos bajo el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables. La Compañía realizará todos los cálculos de buena fe y, a menos que haya un error manifiesto, sus cálculos serán finales y vinculantes para todos los tenedores. La Compañía proporcionará un cronograma de sus cálculos al Fiduciario y al Agente de Pago, y el Fiduciario y el Agente de Pago tienen derecho a confiar de manera concluyente en la exactitud de los cálculos de la Compañía sin ningún deber de confirmar o verificar cualquier cronograma de cálculos u otros hechos

indicados en el mismo. La Compañía enviará rápidamente cada cronograma a un tenedor de las obligaciones negociables a solicitud escrita del mismo.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro

Los Agentes de Registro, Agentes de Pago y Agentes de Transferencia para las obligaciones negociables se indican en este Suplemento. La Sociedad puede en cualquier momento designar Agentes de Registro, Agentes de Pago y Agentes de Transferencia adicionales o diferentes y remover a los mismos; *estipulándose, no obstante*, que (i) mientras haya obligaciones negociables en circulación, la Sociedad mantendrá un Agente de Registro, un Agente de Pago y un Agente de Transferencia en la Ciudad de Nueva York; (ii) en tanto ello sea requerido por la ley argentina o por la CNV, la Sociedad mantendrá un Agente de Registro, un Agente de Pago y un Agente de Transferencia en la Ciudad de Buenos Aires. Si ello fuera requerido por el Contrato de Fideicomiso, deberá cursarse sin dilación notificación a los tenedores de las obligaciones negociables de la renuncia, remoción o designación de cualquier Agente de Registro, Agente de Pago o Agente de Transferencia, así como de cualquier cambio en sus respectivas oficinas, del modo indicado en la sección “—Notificaciones” más arriba y a la CNV.

El Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Transferencia y el Agente de Registro no realizan declaraciones ni garantías alguna respecto de este Suplemento, los documentos relacionados o las cuestiones aquí contempladas.

Moneda de cumplimiento y Restricciones al Mercado Cambiario

La presente es una operación de emisión de deuda internacional en la que la especificación del Dólar y el pago en la Ciudad de Nueva York es una condición esencial, y las obligaciones de la Sociedad conforme a las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario y los tenedores de las obligaciones negociables de realizar los pagos en Dólares no podrán cumplirse o satisfacerse mediante un pago o recuperación en virtud de una sentencia expresada en o convertida a cualquier otra moneda o en cualquier otro lugar, salvo en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma declarada pagadera en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago pueda de conformidad con procedimientos bancarios normales comprar Dólares por el monto originalmente adeudado con la moneda de la sentencia. Si, a los fines de obtener una sentencia en cualquier tribunal, resultara necesario convertir una suma de dinero adeudada conforme a las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso en Dólares a otra moneda (que en este párrafo será llamada la “Moneda de la Sentencia”), el tipo de cambio será aquél al cual el beneficiario del pago, de conformidad con procedimientos bancarios normales, pueda comprar dichos Dólares en Nueva York, Estado de Nueva York con la moneda de la sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha del dictado de la sentencia. La obligación de la Sociedad respecto de cualquier suma adeudada conforme a las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso será cumplida, sin perjuicio del tipo de cambio efectivamente aplicado en el dictado de dicha sentencia, únicamente en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del beneficiario del pago pertinente de cualquier suma declarada exigible y pagadera conforme a las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago pertinente pueda, de conformidad con procedimientos bancarios normales, comprar y transferir dólares a la Ciudad de Nueva York con el monto de la moneda de la sentencia declarado exigible (dando efecto a cualquier compensación o reconversión tomada en cuenta en el dictado de dicha sentencia). En función de ello, la Sociedad se compromete por el presente, como una obligación independiente y sin perjuicio de dicha sentencia, a indemnizar a cada uno de los tenedores de las obligaciones negociables y al Fiduciario por, y a pagar a requerimiento, en Dólares, el monto por el cual la suma originalmente adeudada a los tenedores de las obligaciones negociables o al Fiduciario en Dólares conforme a las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso supere el monto de Dólares de ese modo comprados y transferidos.

En caso de que exista cualquier restricción o prohibición de acceso al Mercado Libre de Cambios en Argentina, la Sociedad intentará pagar todos los montos adeudados bajo las obligaciones negociables ya sea, (i) mediante la compra, a precio de mercado, de títulos de cualquier serie de bonos soberanos argentinos denominados en Dólares o cualquier otro valor negociable, público o privado, que se emita en la Argentina, y transfiriendo y vendiendo dichos títulos fuera de la Argentina, dentro de lo permitido por la ley aplicable, o (ii) mediante cualquier otro medio razonable permitido por la ley argentina en cada caso, en cada fecha de pago. Todos los gastos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos indicados en los puntos (i) y (ii) estarán a cargo de la Sociedad. La Sociedad acepta que, no obstante cualquier restricción o prohibición de acceso al Mercado Libre de Cambios en Argentina, todos y cualquiera de los pagos a realizarse bajo las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso serán realizados en Dólares. Nada de lo establecido en las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso menoscabará ninguno de los derechos de los tenedores de las obligaciones negociables o el



Fiduciario o justificará la negativa de la Sociedad de realizar pagos en Dólares bajo las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso por razón alguna, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares en Argentina se torne más onerosa o gravosa para la Sociedad en comparación con la fecha de la presente y (ii) el tipo de cambio en vigencia en Argentina aumente de manera significativa en comparación con el tipo de cambio vigente en la fecha de la presente. La Sociedad renuncia al derecho a invocar cualquier excepción de imposibilidad de pago (inclusive cualquier excepción conforme al artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), la imposibilidad de pago en Dólares (asumiendo la responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o hecho fortuito), o excepciones o principios similares (incluyendo, sin limitación, los principios de equidad o de distribución de esfuerzos).

Además, conforme al artículo 4 de la Ley de obligaciones negociables conforme fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo, el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación en caso de revertirse las modificaciones introducidas por el Decreto N° 70/2023, no se aplicará en relación con los pagos bajo las obligaciones negociables.

Ley Aplicable; Notificación de actos procesales; Sometimiento a Jurisdicción; Inmunidad

Las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso se regirán por y se interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, (incluyendo, para evitar dudas al respecto, el estatuto de limitaciones del mismo) sin dar efecto a las normas sobre selección de legislación; *estipulándose* que todas las cuestiones relativas a la debida autorización societaria, formalización, emisión y entrega de las obligaciones negociables por parte de la Sociedad, así como las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios a fin de que las obligaciones negociables califiquen como “obligaciones negociables” conforme a la ley argentina, la oferta pública en Argentina y ciertas cuestiones relativas a las asambleas de los tenedores de las obligaciones negociables, incluyendo el quórum, las mayorías y los requisitos para la convocatoria, se regirán por la Ley de obligaciones negociables, por la Ley General de Sociedades, y sus modificatorias, la Ley de Mercado de Capitales y/u otras Leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina. La Sociedad se somete irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estadual o federal con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, incluyendo los tribunales ordinarios en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA de acuerdo con las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y a cualquier tribunal competente en el lugar en que la Sociedad tenga su sede social a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con el Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables. La Sociedad designará, nombrará y facultará a Cogency Global Inc., con oficinas en 122 East 42nd Street, Piso 18, Nueva York, NY 10168, como el agente autorizado de la Sociedad para recibir por y en nombre de la Sociedad el traslado de citaciones u otras notificaciones procesales en cualquier acción, juicio o procedimiento en el Estado de Nueva York. Una sentencia definitiva contra la Sociedad en tal acción, juicio o procedimiento será concluyendo y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluido el país en que la Sociedad tiene su domicilio, mediante juicio sobre la sentencia.

Nada afectará el derecho de los tenedores de las obligaciones negociables o el Fiduciario de iniciar procedimientos legales o demandar a la Sociedad en el país en el que tiene su domicilio o en cualquier otro tribunal competente o de realizar la notificación de actos procesales a la Sociedad de cualquier otra manera autorizada por las leyes de dicha jurisdicción.

Asimismo, la Sociedad se compromete a y acuerda que, en tanto alguna de las obligaciones negociables bajo el Contrato de Fideicomiso se encuentre en circulación, la Sociedad mantendrá la designación de un agente autorizado para recibir por y en nombre de la Sociedad la notificación de citaciones u otras notificaciones procesales en cualquier acción, juicio o procedimiento en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, iniciado por cualquier tenedor de obligaciones negociables o el Fiduciario con respecto a las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso, y deberá mantener informados a los tenedores de las obligaciones negociables acerca de la identidad y el domicilio del agente autorizado. La Sociedad asimismo consiente irrevocablemente que, si por cualquier causa no existiera un agente autorizado para recibir el traslado de citaciones u otras notificaciones procesales en cualquier acción, juicio o procedimiento en el Estado de Nueva York, será notificada fuera de esos tribunales mediante copias de dichas notificaciones procesales enviadas por correo a través de un servicio de correo aéreo con franqueo postal pago registrado en los Estados Unidos dirigido a la Sociedad al domicilio de la Sociedad indicado en este Suplemento; y, en tal caso, la Sociedad también deberá recibir una copia de dicha notificación vía *télex* o fax confirmado.



La notificación de citaciones u otras notificaciones procesales en la forma prevista en el párrafo anterior en cualquier acción, juicio o procedimiento será considerada una notificación personal y aceptada por la Sociedad como tal y será considerada válida y obligatoria para la Sociedad a los fines de cualquier acción, juicio o procedimiento.

Adicionalmente, la Sociedad renuncia irrevocablemente, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a cualquier objeción que pudiera tener actualmente o en el futuro con respecto a la jurisdicción aplicable a cualquier acción, juicio o procedimiento derivado de, o relativo a, las obligaciones negociables y al Contrato de Fideicomiso, iniciado ante los tribunales del Estado de Nueva York o ante el Tribunal del Distrito Sur del Estado de Nueva York (Estados Unidos), y a cualquier planteo de que tal acción, juicio o procedimiento iniciado ante dichos tribunales ha sido iniciado ante una jurisdicción incompetente. Además, la Sociedad renuncia irrevocablemente, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a cualquier derecho que la Sociedad tenga en la actualidad o pudiera tener en el futuro para solicitar la remisión de cualquier acción iniciada ante una corte estatal del Estado de Nueva York a una Corte Federal de Estados Unidos.

En la medida que la Sociedad tenga derecho al beneficio, establecido por cualquier disposición contenida en la ley, que requiera al Fiduciario o a los tenedores de las obligaciones negociables constituir una caución para garantizar las costas de la Sociedad, según el caso, o constituir una excepción de arraigo en cualquier demanda, juicio o procedimiento iniciado en un tribunal del país donde la Sociedad tenga domicilio, o en cualquier otro lugar, y que tenga su origen o esté relacionada con las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso, la Sociedad renuncia irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso en la mayor medida permitida, o que pueda permitir en un futuro, la ley del país de domicilio de la Sociedad, o según sea el caso, cualquier otra jurisdicción.

En la medida que la Sociedad tenga derecho a invocar la inmunidad, propia o de sus activos, en base a la soberanía o de otro modo, respecto de las obligaciones de la Sociedad en relación con las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso, en cualquier demanda, ejecución, embargo u otra acción (ya sea accesoria a la ejecución, anterior al juicio o de cualquier otra forma) o cualquier otro proceso legal o en la medida en que se le pueda extender dicha inmunidad a la Sociedad y sus activos en otra jurisdicción (sea esta invocada por la Sociedad o no), o en la medida en que pueda tener el derecho a un juicio por jurados, la Sociedad renunciará irrevocablemente, y aceptará no invocar o ejercitar su derecho a dicha inmunidad y derecho a juicio por jurados, en la mayor medida permitida por la ley.

Algunas Definiciones

A los efectos de los compromisos y los Supuestos de Incumplimiento:

“*Acciones/Capital Social*” significa, respecto de cualquier Persona, cualquiera y todas las acciones, cuotas sociales, participaciones, warrants, opciones, derechos u otros equivalentes de o participaciones en (cualquiera sea su designación y con o sin derechos de voto) el capital de una sociedad y cualquier participación equivalente en una Persona (que no sea una sociedad), en cada caso en circulación actualmente o que se emitan en el futuro, incluyendo acciones preferidas.

“*Acciones Calificadas*” significa todas las Acciones de una Persona que no sean Acciones No Calificadas.

“*Acciones con Derecho a Voto*” significa, respecto de cualquier Persona, Acciones de cualquier clase o tipo que en circunstancias ordinarias tienen derecho a voto para la elección de directores, gerentes u otros miembros con derecho a voto del órgano de gobierno de dicha Persona.

“*Acciones No Calificadas*” significa la parte de cualesquiera Acciones que, por sus términos (o por los términos de cualesquiera títulos valores en que son convertibles o por los que son canjeables a opción de su tenedor), o ante el acaecimiento de cualquier hecho, vencen o son rescatables obligatoriamente, conforme a una obligación de un fondo de amortización o de otro modo, o son rescatables a opción de su tenedor, en cualquiera de los casos, en o antes del 91° día posterior a la fecha de vencimiento final de las obligaciones negociables.

“*Activos Adicionales*” significa (a) (i) cualquier bien o activo (fuera de Deuda y Acciones) a ser utilizado por la Sociedad o una Subsidiaria Designada en un Negocio Permitido; (ii) cualquier Inversión en una Persona que en ese momento se dedique principalmente a un Negocio Permitido; y (iii) cualquier participación en una unión transitoria de empresas o en cualquier otra forma de *joint venture* no inscripto y las operaciones en relación con una unión transitoria de empresas u otra forma de *joint venture* no inscripto, (b) convenios, operaciones, participaciones o arreglos que permiten a una parte compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios relativos a la titularidad local o cumplir con otros

objetivos habitualmente alcanzados a través de la conducción de actividades comerciales en forma conjunta con terceros, incluyendo, sin limitación, (A) participaciones en propiedades de petróleo y gas, instalaciones de procesamiento o sistemas de recolección o participaciones en inmuebles relacionados; y (B) convenios en forma de o conforme a contratos operativos, contratos de procesamiento, Contratos Farm-in, Contratos Farm-out, contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, contratos de unitización, contratos de explotación común, contratos de oferta conjunta, contratos de servicio, contratos de *joint venture*, contratos constitutivos de sociedades de personas (colectivas o en comandita), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros;

“*Activos Totales Consolidados*” significa, a cualquier fecha de determinación, el total de los activos de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas, en forma consolidada, determinado de acuerdo con las NIIF.

“*Afiliada*” de cualquier Persona específica significa cualquier otra Persona que directa o indirectamente controla, es controlada por o está bajo el control común directo o indirecto con, dicha Persona específica. A los fines de esta definición, el término “control” significa la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración o políticas de una Persona, ya sea mediante la capacidad de ejercer el derecho a voto, por contrato o de otro modo, interpretándose los términos “controlante” y “controlada” en consecuencia.

“*Asesor Financiero Independiente*” significa una firma de contadores, tasadores, banco de inversión o consultor de reputación reconocida que, a juicio del directorio de la Sociedad, está capacitado para realizar la tarea para la que ha sido contratado y que sea independiente con respecto a la operación pertinente.

“*Bienes*” significa cualquier activo, ingreso o cualquier otro bien, tangible o intangible, mueble o inmueble, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ganancias.

“*Bolsa de Comercio de Buenos Aires*” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“*BYMA*” significa Bolsas y Mercados Argentinos.

“*Cargo por Intereses Consolidado*” significa, para cualquier período, el cargo por intereses consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas de acuerdo con las NIIF, neto de cualquier ganancia por intereses para dicho período, más, en la medida que no estén incluidos en dicho cargo intereses consolidado, y en la medida que sean Incurridos, devengados o pagaderos por la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas, sin duplicación:

1. el cargo por intereses imputable a Operaciones de Venta y Posterior Alquiler,
2. intereses capitalizados,
3. gastos por intereses no monetarios,
4. comisiones, descuentos y otros honorarios y cargos adeudados con respecto de la financiación de cartas de crédito y aceptaciones bancarias,
5. costos netos asociados con Contratos de Cobertura relacionados con Deuda, y
6. cualquiera de los gastos anteriores respecto de Deuda de otra Persona garantizada por la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas, conforme se determine en forma consolidada y de acuerdo con las NIIF.

“*Certificado de Funcionarios*” significa un certificado de los funcionarios de la Sociedad, emitido en nombre propio o de una Subsidiaria Designada, y firmado por dos Funcionarios de la Sociedad, uno de los cuales deberá ser el CEO o director financiero, y el tesorero u otro funcionario, y entregado al Fiduciario.

“*CNV*” significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina.

“*Coefficiente de Cobertura Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el coeficiente de: (x) el monto total del EBITDA Consolidado Ajustado de la Compañía y sus Subsidiarias Designadas para el período de cuatro trimestres económicos más reciente que finalice antes de la fecha de dicha determinación para los que se confeccionaron estados financieros en forma consolidada de son puestos a disposición conforme al Contrato de Fideicomiso de acuerdo con las NIIF sobre (y) el Cargo por Intereses Consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias Designadas para dichos cuatro trimestres económicos, estipulándose que:

- (1) a los efectos del cálculo del Coeficiente de Cobertura Consolidado, los montos en Pesos referidos en las cláusulas (x) e (y) precedentes serán convertidas a Dólares utilizando el promedio del tipo de cambio vendedor divisa publicada por el Banco Nación en cada día durante el período comprendido de cuatro trimestres fiscales.

(2) si la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada:

1. hubiera Incurrido en cualquier Deuda desde el inicio de dicho período que permanezca pendiente en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Cobertura Consolidado incluyera un Incurrimiento en Deuda al cierre de dicho período, el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicha Deuda como si dicha Deuda hubiera sido Incurrida el primer día de ese período y a la liberación de cualquier otra Deuda repagada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o de otro modo liberada con el producido de dicha nueva Deuda como si dicha liberación hubiera ocurrido el primer día de dicho período; o
2. hubiera repagado, recomprado, rescatado, retirado, cancelado o de otro modo liberado cualquier Deuda desde el inicio del período que ya no estuviera pendiente en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Cobertura Consolidado incluyera una liberación de Deuda (en cada caso, salvo por Deuda Incurrida conforme a una facilidad de crédito renovable a menos que dicha Deuda haya sido repagada y el compromiso relacionada se haya extinguido y no haya sido reemplazado), el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a la liberación de esa Deuda, inclusive con el producido de dicha nueva Deuda, como si la liberación hubiera ocurrido el primer día de ese período;
3. si desde el inicio de ese período, la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada hubieran realizado una disposición de activos o enajenado o discontinuado (conforme a la definición de las NIIF) cualquier empresa, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Cobertura Consolidado incluyera una operación de ese tipo:
 - (a) el EBITDA Consolidado Ajustado para ese período se reducirá por un monto igual al EBITDA Consolidado Ajustado (de ser positivo) directamente atribuible a los activos objeto de dicha disposición o discontinuación para ese período o se aumentará por un monto igual al EBITDA Consolidado Ajustado (de ser negativo) directamente atribuible a ello para ese período; y
 - (b) el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se reducirá por un monto igual Cargo por Intereses Consolidado directamente atribuible a cualquier Deuda de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas repagada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o de otro modo liberada (en la medida en que el compromiso relacionado sea permanentemente reducido) respecto de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas que continúen, en relación con dicha operación para ese período (o, si las Acciones de cualquier Subsidiaria Designada fueran vendidas, el Cargo por Intereses Consolidado para ese período directamente atribuible a la Deuda de dicha Subsidiaria Designada en la medida en que la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas que continúen ya no sean responsables por dicha Deuda luego de la venta); y
4. si desde el inicio de ese período la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas (por fusión o de otro modo) hubieran realizado una adquisición de activos, incluyendo una adquisición de activos que tenga lugar en relación con una operación que da lugar a un cálculo conforme al presente, que constituya la totalidad o sustancialmente la totalidad de una empresa, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a ello (inclusive al Incurrimiento en cualquier Deuda) como si la adquisición hubiera ocurrido el primer día de ese período.

A los efectos de esta definición, toda vez que se dé efecto pro forma a un cálculo conforme a esta definición, los cálculos pro forma serán determinados de buena fe por un funcionario financiero o contable responsable de la Sociedad. Si cualquier Deuda devengara intereses a tasa flotante y se le estuviera dando efecto pro forma, el cargo por intereses respecto de dicha Deuda será calculado como si la tasa en vigencia en la fecha de determinación hubiera sido la tasa aplicable por el período completo (tomando en cuenta cualesquiera Obligaciones de Cobertura aplicables a dicha Deuda si dichas Obligaciones de Cobertura tuvieran un plazo remanente



superior a 12 meses). Si cualquier Deuda a la que se esté dando efecto pro forma devengara intereses a una tasa a opción de la Sociedad, la tasa de interés será calculada aplicando dicha tasa opcional seleccionada por la Sociedad.

“*Coficiente de Endeudamiento Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el coeficiente de: (1) la Deuda total pendiente de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas (neto de Efectivo y Equivalentes de Efectivo) al término del período trimestral consolidado más reciente respecto de los estados financieros en forma consolidada confeccionados de acuerdo con las NIIF que se encuentran disponibles, a (2) el EBITDA Consolidado Ajustado para el período de cuatro trimestres consecutivos más reciente finalizado antes de la fecha de dicha determinación respecto de los que se dispone de estados financieros de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso; *estipulándose* que:

- (1) a los efectos del cálculo del Coeficiente de Endeudamiento Consolidado, los montos en Pesos referidos en los apartados mencionados en los apartados anteriores (1) y (2) precedentes serán convertidos en Dólares de la siguiente manera:
 - (a) Deuda y Efectivo y Equivalentes de Efectivo denominados en Pesos a la fecha del balance correspondiente serán convertidas en Dólares utilizando el tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de dicho balance; y
 - (b) El EBITDA Consolidado Ajustado para el período más reciente de cuatro trimestres fiscales finalizado con anterioridad a la fecha de determinación será convertido a Dólares utilizando el promedio del tipo de cambio vendedor divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina en cada día durante el período comprendido de cuatro trimestres fiscales.
- (2) si la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada:
 - (a) hubiera Incurrido en cualquier Deuda desde el inicio de dicho período que permanezca pendiente en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado incluyera Incurrimiento en Deuda al final de ese período, el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicha Deuda como si dicha Deuda hubiera sido Incurrida el primer día de ese período (excepto que en dicho cálculo, el monto de Deuda bajo cualquier línea de crédito abierta a la fecha de dicho cálculo, se considerará (i) el saldo diario promedio de dicha Deuda por el término de cuatro (4) períodos trimestrales o el período menor por el cual dicho crédito se hubiere hallado pendiente o (ii) si dicho crédito fue originado luego del fin de dichos cuatro (4) períodos trimestrales, el saldo diario de tal Deuda durante el período desde la fecha de creación de dicho crédito hasta la fecha de dicho cálculo) y como si la cancelación de cualquier otra Deuda repagada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o de otro modo pagada con el producido de dicha nueva Deuda hubiera ocurrido el primer día de ese período; o
 - (b) hubiera repagado, recomprado, rescatado, retirado, cancelado o de otro modo pagado cualquier Deuda desde el inicio del período que ya no se encuentre pendiente en esa fecha de determinación o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado incluye un pago de Deuda (en cada caso, cualquier Deuda Incurrida bajo cualquier línea de crédito abierta a menos que dicha Deuda haya sido repagada permanentemente y el compromiso relacionado con misma haya sido finalizado y no se haya reemplazado), el EBITDA Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicho pago de Deuda, inclusive con el producido de esa nueva Deuda, como si dicho pago hubiera ocurrido el primer día de dicho período;
- (3) si desde el inicio de dicho período, la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada hubieran realizado una disposición de activos o enajenado o discontinuado (conforme a la definición de las NIIF) cualquier sociedad, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios o si la operación que da lugar a la necesidad de calcular el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado incluye esa operación: el EBITDA Consolidado Ajustado para ese período se reducirá por un monto igual al EBITDA Consolidado Ajustado (de ser positivo) directamente atribuible a los activos objeto de dicha enajenación o discontinuación para ese período o se aumentará por un monto igual al EBITDA Consolidado Ajustado (de ser negativo) directamente atribuible a los mismos para ese período; y
- (4) si desde el inicio de ese período la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas (por una fusión o de otro modo) hubiera realizado una adquisición de activos, incluyendo una adquisición de activos que ocurra en relación con una operación que dé lugar a que se realice un cálculo conforme al presente, que constituyan la totalidad o sustancialmente la totalidad de una sociedad, división, unidad operativa, segmento, negocio, grupo de activos relacionados o línea de negocios, el EBITDA



Consolidado Ajustado y el Cargo por Intereses Consolidado para ese período se calcularán luego de dar efecto pro forma a la misma (incluyendo el Incurrimiento en cualquier Deuda) como si la adquisición hubiera ocurrido el primer día de ese período.

A los efectos de esta definición, toda vez que deba darse efecto pro forma a cualquier cálculo conforme a esta definición, los cálculos pro forma serán determinados de buena fe por un funcionario financiero o administrativo responsable de la Sociedad.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“*Contrato Farm-in*” significa un contrato por el cual una Persona se compromete a pagar la totalidad o una parte de los gastos de perforación, terminación u otros gastos de un pozo exploratorio o de desarrollo (contrato que puede estar sujeto a una obligación de pago máximo, tras el cual los gastos se reparten en función de los porcentajes de explotación o participaciones en el mismo o según lo acuerden las partes) o a realizar la perforación, terminación u otra operación en dicho pozo a cambio de una participación en una propiedad de petróleo o gas.

“*Contrato Farm-out*” significa un Contrato Farm-in, considerado desde el punto de vista de la parte que transfiere una participación a un tercero.

“*Deuda*” significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicación y en la medida en que no esté totalmente garantizada con efectivo o equivalentes de efectivo,

1. cualquier pasivo de esa Persona (i) por dinero tomado en préstamo, o (ii) representado por bonos, títulos, debentures o instrumentos similares emitidos en relación con la adquisición de negocios, bienes o activos de cualquier tipo (salvo por cuentas comerciales a pagar o pasivos corrientes que surjan del curso ordinario de los negocios), o (iii) para Obligaciones de Arrendamientos Capitalizadas;
2. todas las obligaciones de esa Persona emitidas o asumidos como el precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones de venta condicional y todas las obligaciones conforme a cualquier acuerdo de retención de dominio (excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados que surgieran en el curso habitual de los negocios);
3. todos los títulos de deuda, aceptaciones de bancos u otras transacciones similares, incluyendo reembolsos por obligaciones en relación con las mismas (pero excluyendo, para evitar dudas, cualesquiera seguros de caución, *siempre*, que en caso de ejecución de dichos instrumentos los montos adeudados sean reembolsados dentro de los 90 días corridos de dicha ejecución);
4. todas las Acciones No Calificadas emitidas por esa Persona (considerándose el monto de la Deuda equivalente a cualquier preferencia de liquidación involuntaria más los dividendos devengados e impagos);
5. todas las obligaciones exigibles y pagaderas conforme a Obligaciones de Cobertura de esa Persona; y
6. garantías y demás obligaciones contingentes de esa Persona respecto de la Deuda indicada en los incisos (1) a (5) precedentes.

A los efectos de determinar cualquier monto en particular de Deuda conforme a esta definición, las garantías de (u obligaciones respecto de cartas de crédito que respalden) Deuda incluida de otro modo en la determinación de dicho monto, no serán incluidas. Para evitar dudas, Deuda no incluirá ninguna obligación no especificada precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados en el curso ordinario de los negocios.

“*Deuda de Refinanciación*” significa Deuda que es Incurrida para refinanciar, reemplazar, canjear, renovar, precancelar, rescatar, repagar o prorrogar (inclusive conforme a cualquier mecanismo de cancelación o liberación) cualquier Deuda (fuera de Deuda intra grupo) Incurrida en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso incluyendo Deuda que refinancia Deuda de Refinanciación, siempre que:

- (1) la Deuda de Refinanciación tenga una fecha de vencimiento no anterior al vencimiento establecido de la Deuda que se refinancia;
- (2) la Deuda de Refinanciación tenga un plazo promedio ponderado al momento en que dicha Deuda de Refinanciación es Incurrida igual o superior al plazo promedio ponderado de la Deuda que se refinancia;
- (3) dicha Deuda de Refinanciación sea Incurrida por un monto total de capital (o si fuera emitida con descuento de emisión original, un precio de emisión total) que sea igual o inferior que la suma del monto total de capital (o si fuera emitida con descuento de emisión original, el valor acumulado total) en ese momento pendiente de la Deuda que se refinancia (más, sin duplicación,

- cualquier Deuda adicional Incurrida para pagar intereses o primas requeridos por los instrumentos que rigen dicha Deuda existente y los honorarios Incurridos en relación ello); y
- (4) si la Deuda que se refinancia es Deuda Sumamente Subordinada u Obligaciones Subordinadas, dicha Deuda de Refinanciación esté subordinada en cuanto a derecho de pago a las obligaciones negociables en términos por lo menos tan favorables para los tenedores de las obligaciones negociables que los establecidos en la documentación que rige la Deuda que se refinancia.

“*Deuda Imputable*” significa, con respecto a una Operación de Venta y Posterior Alquiler, el valor presente, descontado a la tasa de interés implícita en la Operación de Venta y Posterior Alquiler (determinado de acuerdo con las NIIF) del total de las obligaciones del locatario en concepto de pagos de alquiler durante el plazo restante de la locación en la Operación de Venta y Posterior Alquiler.

“*Deuda No Subordinada*” significa cualesquiera Obligaciones Negociables Adicionales y otra Deuda de la Sociedad o de una Subsidiaria Designada que tenga el mismo rango en cuanto a su derecho de pago que las obligaciones negociables.

“*Deuda Sumamente Subordinada*” significa cualesquiera Obligaciones Subordinadas de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada que sean (i) subordinadas en derecho de pago a las obligaciones negociables, de conformidad con un acuerdo escrito en tal sentido, (ii) (A) no requieran vencimiento, amortización, rescate o cualquier otro pago de capital (que no sea la conversión o intercambio de dicha Deuda por Acciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (que no sean Acciones No Calificadas) o cualquier Deuda que cumpla con los requisitos de la presente definición), (B) no contenga disposiciones sobre cambio de control o similares, y (C) no acelere o no tenga derecho a declarar un incumplimiento (*default*) o evento de incumplimiento o a llevar a cabo acciones ejecutivas o requerir pagos en efectivo por parte de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada de cualquier otra forma (que no sea como resultado de un proceso de insolvencia por parte de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada), en cada caso, antes del 90° día transcurrido desde la Fecha de Vencimiento de las obligaciones negociables y cualquier otro monto adeudado bajo el Contrato de Fideicomiso, (iii) no disponga o requiera garantía real o gravamen sobre activos de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada y (iv) no restrinja el pago de montos adeudados en relación con las obligaciones negociables o el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad bajo las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso (incluso ante el acaecimiento de cualquier hecho).

“*Día Hábil*” significa cualquier día excepto sábado o domingo que no sea un feriado legal u otro día en el que los bancos comerciales están autorizados u obligados por ley, norma o decreto del ejecutivo a cerrar en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

“*Dictamen Legal*” significa un dictamen escrito emitido por asesores legales externos de la Sociedad en forma y contenido razonablemente satisfactorios para el Fiduciario, obtenido con cargo a la Sociedad, o la Persona superviviente o cesionaria o una Subsidiaria Designada, que sea razonablemente aceptable para el Fiduciario.

“*Directorio*” significa, con respecto a cualquier Persona, la junta directiva u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado de los mismos.

“*EBITDA Consolidado Ajustado*” significa, para cualquier período, para la sociedad y sus Subsidiarias Designadas en forma consolidada, el Resultado Consolidado para ese período, más (i) el impuesto a las ganancias, (ii) resultados financieros, netos, (iii) depreciación, agotamiento y amortizaciones, (iv) costos de transacción asociados a combinaciones de negocios y ganancia por disposición de activos, (v) gastos de reestructuración y reorganización, (vi) ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales, (vii) otros costos no erogables en efectivo asociados a la cesión de activos convencionales, (viii) resultado por inversiones en asociadas y (ix) deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos.

“*Efectivo Neto Disponible*” de una Venta de Activos significa los pagos en efectivo o equivalentes de efectivo recibidos (incluyendo cualesquiera pagos en efectivo recibidos como pago de capital diferido en virtud de una Obligación Negociable o cuota a ser pagada o de otro modo y el producido de la venta u otra disposición de títulos valores recibidos como contraprestación, pero solamente al ser recibidos, y excluyendo cualquier otra contraprestación recibida en forma de asunción por la Persona adquirente de Deuda u otras obligaciones relativas a Bienes o activos objeto de dicha Venta de Activos o recibida en cualquier otra forma distinta de efectivo) por ella, en cada caso menos:

- (1) todos los honorarios y gastos de abogados y contadores, de banca de inversión, corredores y asesores, impuestos de titularidad y de registro, comisiones y otros honorarios y gastos Incurridos, así como todos

los impuestos federales, estatales, provinciales, extranjeros y locales a ser pagados o registrados como un pasivo de acuerdo con las NIIF, como consecuencia de dicha venta de Activos;

(2) todos los pagos, incluyendo cualquier prima o multa por precancelación, realizados respecto de cualquier Deuda que esté garantizada por los activos objeto de dicha Venta de Activos, de acuerdo con los términos de cualquier Gravamen sobre u otro convenio de garantía de cualquier tipo respecto de dichos activos, o que por sus términos, o a fin de obtener un consentimiento necesario para dicha Venta de Activos, o por las leyes aplicables, deban ser repagados con el producido de dicha Venta de Activos;

(3) todas las distribuciones y otros pagos a ser realizados a tenedores de participaciones minoritarias en Subsidiarias o *joint ventures* como resultado de dicha Venta de Activos;

(4) los montos correspondientes a ser provistos por el vendedor como una reserva, de acuerdo con las NIIF, contra cualquier pasivo asociado con los bienes u otros activos enajenados en esa Venta de Activos y retenidos por la Sociedad o cualquier Subsidiaria luego de dicha Venta de Activos;

(5) los impuestos pagados o pagaderos respecto de las Ventas de Activos; y

(6) el repago de Deuda garantizada por un Gravamen sobre el activo o activos objeto de dicha Venta de Activos.

“Efectivo y Equivalentes de Efectivo” significa, exclusivamente a los efectos del cálculo del Coeficiente de Endeudamiento Consolidado (tal como dicho término se define más abajo) en cualquier momento, cualquiera de los siguientes:

1. Dólares, Pesos, o dinero en cualquier moneda de curso legal recibida en el curso ordinario de los negocios;
2. (i) obligaciones del gobierno de los Estados Unidos o certificados representativos de titularidad de obligaciones del gobierno de los Estados Unidos, (ii) obligaciones del gobierno de la Unión Europea, y (iii) Obligaciones generales negociables emitidas o incondicionalmente garantizadas por el Gobierno Nacional Argentino, el BCRA o cualquier Estado miembro del Mercosur, en cada caso con vencimientos que no excedan de un año desde la fecha de su adquisición;
3. (i) depósitos a demanda, (ii) depósitos a término y certificados de depósito con vencimientos de un año o menos desde la fecha de su adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos de un año o menos desde la fecha de su adquisición, (iv) depósitos bancarios overnight, en cada caso constituidos con un banco o compañía fiduciaria organizada o licenciada bajo las leyes de (x) Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas que tenga una de las cuatro calificaciones internacionales o nacionales más altas, obtenida de S&P, Moody’s o Fitch o una calificación similar por al menos una “calificadora de estadística nacionalmente reconocida” registrada en la Sección 15E de la Exchange Act o (y) Estados Unidos o de cualquiera de sus estados que tenga capital, excedente y ganancias no divididas mayores a US\$500 millones cuya deuda a corto plazo tenga una calificación “A-2” o superior por parte de S&P, “A-2” o superior por Fitch o “P-2” o superior por Moody’s (o alguna calificación similar por al menos una “calificadora de estadística nacionalmente reconocida” registrada en la Sección 15E de la Exchange Act);
4. obligaciones de recompra con un término no mayor que siete días por títulos valores subyacentes del tipo descrito en las cláusulas (b) y (c) precedentes celebradas con instituciones financieras que cumplan con las características detalladas en la cláusula (c) precedente;
5. (i) papeles comerciales con una calificación de al menos “P-1” por Moody’s, “A-1” o superior por “S&P” o “A-1” o superior por Fitch y (ii) papeles comerciales de una emisora Argentina por obligaciones de deuda a largo plazo sin garantía que cuentan con la más alta calificación internacional de un emisor argentino y cuyo vencimiento opere dentro del año de la fecha de su adquisición;
6. *money market funds* o fondos de inversión locales (*local mutual funds*) de los cuales por lo menos el 70% de sus activos consistan en inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (e) precedentes; y
7. inversiones sustancialmente similares a las descritas en las cláusulas (a) a (g) precedentes, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la que la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas realicen negocios, de emisores en cuyos países las calificaciones de crédito sean al menos “BBB-”(o la entonces equivalente) de S&P o Fitch y la calificación equivalente de Moody’s.



“*Efecto Adverso Significativo*” significa, significa un efecto adverso significativo sobre (a) la situación (financiera o de otro índole), las operaciones, el desempeño, las actividades, los bienes o perspectivas de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas consideradas en conjunto, o (b) los derechos y recursos del Fiduciario o de los tenedores de las obligaciones negociables, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables, o (c) la capacidad de la Sociedad de pagar cualquier monto conforme a las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso o la capacidad de la Sociedad de cumplir con sus otras obligaciones de pago conforme a las obligaciones negociables o el Contrato de Fideicomiso o (d) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o las obligaciones negociables.

“*Ente Gubernamental*” significa cualquier persona jurídica pública o repartición pública creada por cualquier gobierno federal, provincial, estadual o local o cualquier otra persona jurídica existente actualmente o que se cree en el futuro, o de propiedad de o controlada actualmente o en el futuro, en forma directa o indirecta, por cualquier entidad o repartición pública, incluido el ME&M.

“*Fecha de Emisión y Liquidación*” significa la fecha de emisión original de las obligaciones negociables en virtud del Contrato de Fideicomiso.

“*Financiación de Proyectos*” significa Deuda o una venta y posterior alquiler de Bienes cuyo producido sea destinado a financiar una nueva adquisición, exploración, desarrollo o ampliación o mejoras de los Bienes que esté garantizada por dichos Bienes.

“*Gravamen*” significa toda hipoteca, prenda, gravamen, derecho real de garantía, carga u otro gravamen o acuerdo preferencial que tenga el efecto de crear un derecho real de garantía, incluyendo, sin limitación el equivalente creado o que surja de las leyes de cualquier país en que la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas tengan Propiedades.

“*Gravamen Permitido*” significa cualquiera de los Gravámenes indicados en los incisos (1) a (27) permitidos por el compromiso detallado en “*Compromisos—Obligación de No Gravar.*”

“*Incurrir*” significa, con respecto a una Deuda u otra obligación de una Persona, crear, emitir, incurrir (incluyendo por conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o asumir de otra forma responsabilidad por dicha Deuda u otra obligación en el balance de dicha Persona (e “*Incurrimiento*” e “*Incurrido*” tendrán significados análogos) quedando establecido que ni el devengamiento de intereses, la acumulación de descuento de emisión original ni el pago de intereses en la forma de Deuda adicional con los mismos términos serán considerados Incurrimiento de Deuda.

“*Inversión*” en cualquier Persona significa todo anticipo, préstamo u otra extensión de crédito, directo o indirecto (incluyendo, sin limitación, a modo de garantía o convenio similar; pero excluyendo anticipos a clientes, proveedores u operadores en el curso ordinario de los negocios que son, de acuerdo con las NIIF, registrados como cuentas a cobrar, gastos pagados anticipadamente o depósitos en el balance de la Sociedad o sus Subsidiarias Designadas y endosos para cobro o depósito que surjan en el curso ordinario de los negocios) o aporte de capital a (mediante una transferencia de efectivo u otros bienes a otros o cualquier pago por bienes o servicios por cuenta o para el uso de otros), o cualquier compra o adquisición de Acciones, bonos, títulos, debentures u otros instrumentos similares emitidos por, esa Persona e incluirá la retención de las Acciones (o cualquier otra Inversión) por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas de (o en) cualquier Persona que haya dejado de ser una Subsidiaria Designada.

Si la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada (x) vende o de otro modo dispone de cualquier participación en el capital de cualquier Subsidiaria Designada directa o indirecta de modo que, luego de dar efecto a la venta o disposición, dicha Persona ya no es una Subsidiaria de la Sociedad, o (y) designa a cualquier Subsidiaria Designada como una Subsidiaria que no es una Subsidiaria Designada conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, se considerará que la Sociedad ha realizado una Inversión en la fecha de dicha venta, disposición o re designación igual al Valor de Mercado de los activos netos de esa Subsidiaria re designada al momento de dicha venta, disposición o re designación.

Para evitar dudas, (a) ni una participación en una unión transitoria de empresas o en cualquier otra forma de *joint venture* no inscripto y las operaciones en relación con una unión transitoria de empresas u otra forma de *joint venture* no inscripto, o (b) ni convenios, operaciones, participaciones o arreglos que permiten a una parte compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios relativos a la titularidad local o cumplir con otros objetivos habitualmente alcanzados a través de la conducción de actividades comerciales en forma conjunta con terceros, incluyendo, sin limitación, (A) participaciones en Propiedades de petróleo y gas, instalaciones de procesamiento o sistemas de recolección o participaciones en inmuebles relacionados; y (B) convenios en forma de o conforme a contratos

operativos, contratos de procesamiento, Contratos Farm-in, Contratos Farm-out, contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, contratos de unitización, contratos de explotación común, contratos de oferta conjunta, contratos de servicio, contratos de *joint venture*, contratos constitutivos de sociedades de personas (colectivas o en comandita), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros, serán considerados una Inversión a los efectos de las obligaciones negociables y el Contrato de Fideicomiso.

“*Inversión Permitida*” significa:

- (1) cualquier Inversión en la Sociedad o una Subsidiaria Designada;
- (2) cualquier Inversión en una Persona (distinta de una Subsidiaria Designada) que se dedica principalmente a un Negocio Similar, ya sea en forma directa o indirecta;
- (3) una Inversión en una Persona que, al realizar dicha Inversión, pasará a ser una Subsidiaria Designada o, después de un plazo razonable de realizar dicha inversión, se fusionará con o transferirá o transmitirá la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos —o los activos que corresponderían a la Sociedad como resultado de dicha Inversión de acuerdo con los términos y condiciones negociados con un socio de un *joint venture* o co-inversor— a la Sociedad o una Subsidiaria Designada; siempre que dicha persona se dedique principalmente a un Negocio Similar;
- (4) Efectivo o Equivalentes de Efectivo, incluyendo, para evitar dudas, cualquier inversión financiera registrada en “Otras Inversiones” en los financieros contables consolidados de la Sociedad;
- (5) anticipos de sueldos, viajes, traslados o anticipos similares para cubrir cuestiones previstas al momento de dichos anticipos y que en última instancia serán tratados como gastos conforme a las NIIF;
- (6) acciones, obligaciones o títulos valores recibidos en pago de sentencias judiciales;
- (7) Obligaciones de Cobertura;
- (8) préstamos o anticipos, o garantías de préstamos o anticipos, concedidos a empleados, directores, funcionarios o consultores en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria Designada por un monto de capital total no superior a US\$ 5 millones pendiente en cualquier momento;
- (9) cualquier Inversión realizada como resultado de la recepción de una contraprestación no monetaria procedente de una Venta de Activos que se haya realizado de conformidad con el compromiso descrito anteriormente bajo el título “*Ciertos compromisos-Limitación a la venta de activos*” o cualquier otra enajenación de activos que no constituya una Venta de Activos;
- (10) (A) anticipos a clientes en el curso ordinario de los negocios que se registren como cuentas por cobrar en el balance consolidado de dicha Persona, y (B) extensiones de crédito a proveedores en el curso ordinario de los negocios que se registren como cuentas a pagar en el balance consolidado de dicha persona;
- (11) recompras de las obligaciones negociables;
- (12) cuentas por cobrar adeudadas a la Sociedad o a una Subsidiaria Designada si se crean o adquieren en el curso ordinario de los negocios y son pagaderas o liquidables de acuerdo con las condiciones comerciales habituales, *quedando establecido, no obstante*, que dichas condiciones comerciales podrán incluir las condiciones comerciales favorables que la Sociedad o la Subsidiaria Designada considere razonables en las circunstancias;
- (13) Inversiones en cualquier Persona en la medida en que dichas Inversiones consistan en gastos pagados por anticipado, instrumentos negociables mantenidos para su cobro y arrendamiento, depósitos por servicios públicos e indemnizaciones laborales, cumplimiento y otros depósitos similares realizados en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad o de una Subsidiaria Designada;
- (14) Extensiones de crédito y pago anticipado de gastos a clientes, proveedores, suministradores de servicios públicos, licenciarios, franquiciados y otros acreedores comerciales en el curso ordinario de los negocios;
- (15) cualquier adquisición de activos o Acciones únicamente a cambio de la emisión de Acciones (salvo Acciones No Calificadas) de la Sociedad o de cualquiera de sus controlantes directas o indirectas;
- (16) cualquier Inversión recibida para transar obligaciones de acreedores comerciales o clientes Incurridas en el curso ordinario de los negocios, inclusive conforme a cualquier propuesta de acuerdo o convenio similar ante la quiebra o concurso de cualquier acreedor o cliente;



- (17) otras Inversiones con un Valor de Mercado (medido en la fecha en que se realizó la Inversión y sin dar efecto a posteriores cambios en el valor), en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas conforme a este inciso (18) desde la Fecha de Emisión y Liquidación, no superior al valor que resulte mayor entre (x) US\$100 millones e (y) 3,0% de los Activos Totales Consolidados, calculados al cierre del trimestre económico más reciente finalizado antes de la fecha de cálculo aplicable;
- (18) garantías de Deudas de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada permitidas por el compromiso “*Compromisos—Limitación al Incurrimiento en Deuda*”; y
- (19) Inversiones existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación, o la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como una Subsidiaria Designada, según corresponda, y cualquier prórroga, modificación o renovación de dichas Inversiones (pero no una prórroga, modificación o renovación que implique anticipos adicionales, aportes u otras inversiones de efectivo o bienes, salvo los gastos razonables incidentales a la estructuración, negociación y consumación de dicha prórroga, modificación o renovación).

“*Inversión Restringida*” significa cualquier Inversión que no sea una Inversión Permitida.

“*Ley de Títulos*” significa la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, con sus modificaciones.

“*MAE*” significa Mercado Abierto Electrónico.

“*NIIF*” significa las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el *International Accounting Standards Board* y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y por la CNV para empresas con oferta pública.

“*Negocio Permitido*” significa cualquier negocio permitido por el objeto societario de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias Designadas, según conste en los estatutos de la Sociedad o de dicha Subsidiaria Designada en la Fecha de Emisión y Liquidación, según corresponda, o cualquier negocio relacionado, accesorio o complementario del mismo.

“*Negocio Similar*” significa

- (1) cualquier Negocio Permitido;
- (2) la adquisición, exploración, desarrollo, operación y disposición de participaciones en Propiedades de petróleo, gas, químicas, hidrocarburíferas, mineras y agrícolas;
- (3) la recolección, comercialización, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, venta y transporte de petróleo, gas, biocombustibles, hidrocarburos y productos mineros y agrícolas;
- (4) la exploración, desarrollo, producción, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, transporte o comercialización de petróleo, gas, químicos y otros minerales y productos, y productos agrícolas, producidos en asociación con ellos; y la evaluación, participación en o realización de cualquier otra actividad u oportunidad que se relacione principalmente con lo indicado en los incisos (1) a (3) precedentes; y
- (5) cualquier actividad que sea accesorio o complementaria de o necesaria o útil para las actividades detalladas en los incisos (1) a (4) de esta definición.

“*Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas*” significa una obligación de pagar un alquiler u otros montos conforme a un arrendamiento de bienes, en la medida en que dicha obligación deba ser clasificada y registrada como un arrendamiento capitalizado a los fines de la presentación de la información contable de acuerdo con las NIIF tal como se encuentren en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación, o en la fecha en que la Subsidiaria pertinente es designada como Subsidiaria Designada, según corresponda, y el monto de Deuda representado por dicha obligación será el monto de esa obligación que debe ser capitalizado en el momento en que debe realizarse cualquier determinación de ella de acuerdo con las NIIF tal como se encuentren en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación, siendo la fecha de vencimiento de la misma la fecha del último pago de alquiler o de cualquier otro monto adeudado conforme a dicho arrendamiento antes de la primera fecha en que dicho arrendamiento puede ser rescindido sin multa.

“*Obligaciones de Cobertura*” significa, respecto de cualquier Persona, las obligaciones de esa Persona conforme a cualquier swap de tasas de interés, acuerdo de cambio de moneda extranjera, acuerdo de tasa de interés mínima, contrato de opciones o futuros u otros acuerdos o contratos similares con fines de cobertura de buena fe, y no con fines especulativos, en la medida que se encuentren registradas como un pasivo en el balance consolidado más reciente de la Sociedad confeccionado conforme a las NIIF y presentados ante la CNV.

“*Obligaciones Subordinadas*” significa toda la Deuda de una Persona que está subordinada en cuanto a derecho de pago al pago de las obligaciones negociables.

“*Oferta de Capital*” significa una oferta o colocación en efectivo, después de la Fecha de Emisión y Liquidación, de Acciones Calificadas de la Sociedad o de una controlante directa o indirecta de la Sociedad (en la medida que su producido sea aportado al Capital Social de la Sociedad en la forma de Acciones Calificadas).

“*Operación de Venta y Posterior Alquiler*” significa una operación o serie de operaciones relacionadas conforme a las cuales la Sociedad o una de sus Subsidiarias Designadas venden o transfieren un Bien en relación con la locación, o la liberación contra pagos en cuotas, o como parte de un acuerdo que involucra la locación o reventa contra pagos en cuotas, de dicho Bien al vendedor o cedente.

“*Operación con Créditos*” significa cualquier facilidad o acuerdo de financiación en que se utilicen las cuentas a cobrar como garantía celebrado por la Sociedad o una Subsidiaria Designada, en el curso ordinario de sus negocios, siempre que la contraprestación recibida en dicha financiación (antes de deducir los honorarios y gastos relacionados) sea por lo menos igual al Valor de Mercado de los créditos y activos relacionados vendidos, menos los descuentos y reservas habituales o los montos que reflejan la tasa de interés implícita.

“*Organización Calificadora Estadística de Reconocimiento Nacional*” tiene el significado indicado en la Norma 436 de la Ley de Títulos.

“*Pagos por Producción*” significa, en forma colectiva, Pagos por Producción Denominados en Dólares y Pagos por Producción Volumétrica.

“*Pagos por Producción Denominados en Dólares*” significa obligaciones de pago por producción registradas como pasivos de acuerdo con las NIIF, junto con todos los compromisos y obligaciones asociadas a ellas.

“*Pagos por Producción Volumétrica*” significa obligaciones de pago por producción registradas como ingresos diferidos de acuerdo con las NIIF, junto con todos los compromisos y obligaciones asociadas a ellas.

“*Pagos por Producción y Ventas de Reservas*” significa la cesión o transferencia por la Sociedad o una Subsidiaria Designada de la Sociedad a una Persona de una regalía, regalía preferente, participación en las ganancias netas, Pago por Producción, asociación u otra participación en propiedades de petróleo y gas, reservas o el derecho a recibir toda o parte de la producción o el producido de la venta de producción atribuible a dichas propiedades, incluidas cesiones y transferencias de acuerdo con programas de remuneración de incentivo en términos razonablemente habituales en un Negocio Permitido a favor de geólogos, geofísicos y otros prestadores de servicios técnicos para la Sociedad o una Subsidiaria Designada.

“*Persona*” significa toda persona física, sociedad anónima (incluyendo fideicomisos comerciales), sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada, joint venture, asociación, fideicomiso, organización sin personería jurídica o cualquier otra entidad, o gobierno o cualquier organismo o subdivisión política de éste.

“*Producido Neto en Efectivo*” significa, respecto de cualquier emisión o venta de Acciones o venta u otra disposición de cualquier activo u otra inversión, el producido en efectivo de dicha emisión o venta neto de los honorarios de abogados, honorarios de contadores, honorarios, descuentos o comisiones de *underwriters* o agentes colocadores y honorarios de corredores, consultores y otros honorarios y gastos efectivamente Incurridos en relación con la emisión o venta y neto de los impuestos pagados o pagaderos como resultado de ello.

“*Resultado Consolidado*” significa, para cualquier período, el resultado total del período correspondiente a de la Sociedad y sus Subsidiarias Designadas, sobre una base consolidada para dicho período, según lo determinado de conformidad con las NIIF.

“*Subsidiaria*” significa respecto de cualquier Persona, cualquier sociedad anónima, asociación u otra entidad comercial en la cual más del 50% de las Acciones con derecho a voto son de propiedad de o controladas, directa o indirectamente, por esa Persona o una o más de las Subsidiarias de esa Persona o una combinación de lo indicado precedentemente.

“*Subsidiaria Designada*” significa (i) todas las Subsidiarias de la Sociedad existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) cualquier otra Subsidiaria de ese modo designada por el directorio de la

Sociedad. El directorio de la Sociedad puede designar a cualquier Subsidiaria como Subsidiaria Designada; *estipulándose* que, inmediatamente después de dar efecto a tal designación, no deberá haber tenido lugar ni continuar ningún incumplimiento y (1) la Sociedad debe estar en condiciones de Incurrir en por lo menos US\$1,00 de Deuda adicional conforme al compromiso detallado en la sección “*Compromisos--Limitación al Incurrimiento en Deuda*”, o (2) (x) el Coeficiente de Cobertura Consolidado pro forma de la Sociedad debe ser superior y (y) el Coeficiente de Endeudamiento Consolidado pro forma de la Sociedad debe ser inferior, en cada caso, al valor de dichos coeficientes inmediatamente antes de tal designación, en cada caso, en una base pro forma y tomando en cuenta la designación. Cualquier designación por la Sociedad según lo contemplado en esta definición deberá ser notificada por la Sociedad al Fiduciario enviando sin dilación al Fiduciario una copia de la resolución del directorio dando efecto a la designación y un Certificado de Funcionarios que certifique que la designación se realizó en cumplimiento de las disposiciones precedentes. La Sociedad podrá re designar una Subsidiaria Designada como Subsidiaria que ya no sea una Subsidiaria Designada en cualquier momento (salvo durante un Período de Suspensión), a menos que dicha Subsidiaria Designada o cualquiera de sus Subsidiarias sea titular de participaciones en el capital (fuera de acciones calificadas) o Deuda de, o sea titular de o tenga un Gravamen sobre, cualquier bien de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada de la Sociedad (salvo únicamente una Subsidiaria de la Subsidiaria Designada a ser de ese modo re designada); siempre que la re designación cumpla con el compromiso detallado en la sección “*Compromisos--Limitación a los Pagos Restringidos*.”

“*Subsidiaria de Financiación de Proyectos*” significa, respecto de cualquier Financiación de Proyectos, la Subsidiaria que oficia de obligado principal en dicha Financiación de Proyectos.

“*Subsidiaria Significativa*” significa, en cualquier momento pertinente, cualquier Subsidiaria de la Sociedad que es una “subsidiaria significativa” conforme al significado de la Norma 1-02 de la Regulación S-X promulgada por la SEC, según se encuentre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación.

“*Tenedores*” significa una Persona a cuyo nombre esté registrada una obligación negociable en los libros del Agente de Registro.

“*Tenedor Permitido*” significa miembros de la alta gerencia (*senior management*) de la Controlante y cualquier cónyuge, descendientes lineales, patrimonios y herederos, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión para el beneficio principal de cualquiera de los anteriores.

“*Títulos Valores Negociables*” significa lo siguiente; (a) obligaciones directas fácilmente negociables del gobierno de los Estados Unidos, Argentina o cualquier organismo o dependencia de dichos países u obligaciones incondicionalmente garantizadas con el crédito de los Estados Unidos o Argentina, (b) certificados de depósito asegurados de o depósitos a plazo fijo en cualquier banco comercial miembro del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos que emite (o cuya controlante emite) *commercial paper* calificados tal como se indica en el inciso (c), constituido de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o cualquiera de sus estados y que tenga un capital y superávit combinados de por lo menos \$1.000 millones, (c) *commercial paper* emitidos por una sociedad constituida de conformidad con las leyes de cualquier estado de los Estados Unidos y calificados por lo menos como “Prime-1” (o el equivalente en ese momento) por Moody’s o como “A-1” (o el equivalente en ese momento) por S&P, o (d) obligaciones de deuda con vencimientos no superiores al año desde la fecha de adquisición emitidas por una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o Argentina cuya deuda de largo plazo tenga una calificación de “A-” (o una calificación equivalente, incluida una calificación equivalente de un país extranjero) o superior de por lo menos una Organización Calificadora Estadística de Reconocimiento Nacional.

“*Valor de Mercado*” de cualquier bien, activo, Acción, otros títulos valores, Inversiones o cualquier otro ítem significa, en cualquier fecha, el valor de mercado de dicho bien, activo, Acción, otros títulos valores, Inversiones u otros ítems en esa fecha, según lo determine de buena fe el directorio de la Sociedad o cualquier Subsidiaria, según corresponda.

“*Venta de Activos*” significa una venta, locación, trasmisión, transferencia, cesión u otra disposición directa o indirecta (o serie de ventas, locaciones, transmisiones, transferencias, cesiones o disposiciones) por la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada, inclusive mediante una fusión por absorción, fusión propiamente dicha u operación similar (cada uno de los actos mencionados, una “enajenación”), de:

1. cualesquiera Acciones de una Subsidiaria Designada (fuera de las Acciones que sean requeridas para que un individuo pueda ocupar el cargo de director en una Subsidiaria Designada o Acciones que

- conforme a la ley aplicable deben estar en poder de una Persona distinta de la Sociedad o una Subsidiaria Designada);
2. la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de cualquier división o línea de negocios de la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada; o
 3. cualesquiera otros activos de la Sociedad o cualquier Subsidiaria fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad o dicha Subsidiaria Designada;

estipulándose, no obstante, que “Venta de Activos” no incluirá:

1. una disposición realizada por una Subsidiaria Designada a favor de la Sociedad o de otra Subsidiaria Designada;
2. un gasto en efectivo, o liquidación o disposición de equivalentes de Efectivo (incluyendo, para evitar dudas, una inversión financiera registrada bajo “Otras Inversiones” en los estados financieros consolidados de la Sociedad) o bienes mantenidos para la venta y activos vendidos en el curso ordinario de los negocios;
3. una disposición de (a) equipos obsoletos u otros activos obsoletos u otros bienes que sean antieconómicos y ya no sean útiles para la Sociedad o cualquier Subsidiaria Designada en el curso ordinario de los negocios; o (b) una disposición de activos que son canjeados o de otro modo reemplazados exclusivamente por Activos Adicionales;
4. la disposición de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad de un modo permitido bajo “*Compromisos-Fusión Propiamente Dicha, Fusión por Absorción y Venta de Activos*”;
5. la locación, cesión o sublocación de cualquier bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios, *estipulándose que* cualquier disposición (sin perjuicio de que se realice o no dentro del giro ordinario de los negocios) de propiedades de un Negocio Permitido no podrá tener reservas probadas o probables atribuidas a dichas propiedades;
6. la disposición de activos en una Operación de Venta y Posterior Alquiler;
7. el Incurrimiento en cualquier Gravamen permitido en “*Compromisos-Obligación de No Gravar*”;
8. Pagos por Producción y Ventas de Reservas, en tanto todos los Pagos por Producción y Ventas de Reservas (excepto programas de remuneración de incentivo en términos razonablemente habituales en un Negocio Permitido a favor de geólogos, geofísicos y otros prestadores de servicios técnicos para la Sociedad o una Subsidiaria Designada) hayan sido creados, incurridos, emitidos, asumidos o garantizados en relación con la financiación de las propiedades de petróleo y gas que son objeto de los mismos y dentro de los 60 días de su adquisición;
9. Operaciones con Créditos en el curso ordinario de los negocios; o
10. una disposición de activos con un Valor de Mercado inferior al valor que resulte superior entre (x) US\$150 millones, e (y) 5,0% de los Activos Totales Consolidados (calculados al cierre del trimestre económico más reciente finalizado antes de la fecha de cálculo aplicable), en cada caso en total en cualquier Ejercicio Económico de la Sociedad o de dicha Subsidiaria Designada.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualesquiera leyes estatales en materia de títulos valores y no pueden ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses o por cuenta o para beneficio de personas estadounidenses, excepto que sea de conformidad con una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o en el marco de una operación no sujeta a tales requisitos de registro. En consecuencia, las Obligaciones Negociables se ofrecen y se venden únicamente (1) con respecto a la Oferta Internacional (i) a Compradores Institucionales Calificados (“CIC”) dentro del significado y de conformidad con la Regla 144A; y (b) en el marco de ofertas y ventas que tengan lugar fuera de los Estados Unidos a personas distintas de personas estadounidenses (“compradores no estadounidenses”, lo cual incluye a corredores u otros fiduciarios profesionales en los Estados Unidos que actúen en forma discrecional para titulares beneficiarios extranjeros (distintos de acervos hereditarios o fideicomisos) en operaciones internacionales que cumplan con los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S y que cumplan con ciertas exenciones de registro y de prospecto bajo las leyes de títulos aplicables y (2) con respecto a la oferta pública local primaria, a inversores calificados de conformidad con las Normas de la CNV. Los términos utilizados en esta sección que se encuentren definidos en la Regla 144A o en la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense se utilizan en el presente conforme a la definición allí contenida.

Se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables que compre en el marco de una venta celebrada en virtud de lo dispuesto por la Regla 144A o de conformidad con la Regulación S ha manifestado y acordado lo siguiente:

1. Que comprende y reconoce que:

(a) Las Obligaciones Negociables no se han registrado bajo las Leyes de Títulos Valores ni otras leyes aplicables en materia de títulos valores;

(b) Las Obligaciones Negociables se ofrecen para su reventa en operaciones que no requieran ser registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, incluyendo ventas realizadas de conformidad con la Regla 144A y la Regulación S; y

(c) No podrá ofrecerse, venderse o de otro modo transferirse ninguna de las Obligaciones Negociables excepto que sea dando cumplimiento a los requisitos de registro establecidos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense u otras leyes aplicables en materia de títulos valores, de conformidad con una exención respecto de éstas o en el marco de una operación no sujeta a ésta, y en cada caso dando cumplimiento a las condiciones para la transferencia que se establecen en el apartado (d) a continuación.

2. No es una de las afiliadas de la Emisora ni se encuentra actuando en su representación y que es:

(a) un CIC y que posee conocimiento acerca de que cualquier venta de las Obligaciones Negociables que se efectúe a su favor se realizará en función de lo que establece la Regla 144A y que dicha adquisición será por su propia cuenta y por cuenta de otro CIC; o bien

(b) una institución que, al momento en que se originó la orden de compra correspondiente a las Obligaciones Negociables, se encontraba fuera de los Estados Unidos y no era una persona estadounidense (y no se encontraba comprando por cuenta de una persona estadounidense o en beneficio de ésta) dentro del significado de la Regulación S.

3. Reconoce que la Emisora, los Compradores Iniciales y los Colocadores o cualquier persona que represente a la Emisora, a los Compradores Iniciales o a los Colocadores no han efectuado ninguna declaración a éste con respecto a la Emisora o la oferta o la venta de obligaciones negociables, excepto por la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento, que se le ha entregado y en la cual se basa al tomar sus decisiones de inversión con respecto a las Obligaciones Negociables. En consecuencia, reconoce que los Compradores Iniciales y los Colocadores no han efectuado ninguna declaración o garantía con respecto a la exactitud o integridad de dichos materiales. Ha tenido acceso a la información financiera y otra información relacionada con la Emisora y las Obligaciones Negociables conforme lo ha considerado necesario con relación a su decisión de comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables, incluyendo una oportunidad de hacer preguntas acerca de la Emisora, los Compradores Iniciales y los Colocadores y de solicitar información acerca de ellos.

4. Compra las Obligaciones Negociables por cuenta propia o por una o más cuentas de inversor en representación de los cuales actúa en calidad de fiduciario o agente, para fines de inversión, y no a los fines de cualquier distribución o a los fines de la oferta o venta con relación a la distribución de las



Obligaciones Negociables en violación de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, sujeto a cualquier requisito establecido por las leyes acerca de que la enajenación de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deba encontrarse, en todo momento, dentro de su control y sujeto a su capacidad de revender las Obligaciones Negociables de conformidad con la Regla 144A, la Regulación S o cualquier exención de registro disponible en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Acuerda en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor en representación de la cual compra las Obligaciones Negociables y cada tenedor posterior de las Obligaciones Negociables por medio de su aceptación de las Obligaciones Negociables acordará, ofrecer, vender o de otro modo transferir dichas Obligaciones Negociables con anterioridad a (x) la fecha que sea un año (o el período de tiempo menor que permita la Regla 144 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualquier otra disposición que la reemplace en el futuro de acuerdo con ella) luego de la fecha que sea posterior entre la fecha de emisión original de las Obligaciones Negociables y la última fecha en la cual la Emisora o cualquiera de las afiliadas de la Emisora hubieran sido titulares de dichas Obligaciones Negociables (o cualesquiera antecesoras de éstas) o (y) la fecha posterior, si corresponde, conforme a lo requerido por la ley aplicable (la “fecha de extinción de las restricciones para la reventa”) solamente:

(a) a la Emisora;

(b) de conformidad con una declaración de registro que hubiera sido declarada efectiva bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense;

(c) en la medida en que las Obligaciones Negociables sean elegibles para la reventa de conformidad con la Regla 144A, a una persona que considere razonablemente que es un CIC que compra por cuenta propia o por cuenta de un CIC y al cual se curse notificación acerca de que la transferencia se realiza en base a lo dispuesto por la Regla 144A;

(d) de conformidad con ofertas y ventas a personas no estadounidenses, dentro del significado de la Regulación S; o

(e) de conformidad con cualquier otra exención disponible de los requisitos de registro previstos por la Ley de Títulos Valores Estadounidense,

sujeto en cada uno de los casos precedentes a cualquiera de los requisitos previstos por ley acerca de que la enajenación de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deba encontrarse, en todo momento, dentro de su control y dando cumplimiento a las leyes estatales en materia de títulos valores. Sujeto a los procedimientos que se establecen bajo la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables —Forma de las Obligaciones Negociables, Canje y Transferencia*”, con anterioridad a cualquier transferencia propuesta de las Obligaciones Negociables (de otro modo que de conformidad con una declaración de registro efectiva) dentro del período mencionado en la Regla 144 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense con respecto a dicha transferencia, el tenedor de las Obligaciones Negociables deberá marcar el casillero correspondiente al dorso de sus Obligaciones Negociables en relación a la forma de dicha transferencia y presentar a las Obligaciones Negociables al Fiduciario, cualquier co-fiduciario o al Agente de Transferencia. Las restricciones precedentes acerca de la reventa no se aplicarán con posterioridad a la fecha de extinción de las restricciones para la reventa. Cada comprador reconoce que la Emisora, el Fiduciario, cualquier co-fiduciario y el Agente de Transferencia y el agente de registro se reservan el derecho con anterioridad a la fecha de extinción de las restricciones para la reventa con relación a cualquier oferta, venta o transferencia descritas en el apartado (e) precedente, de requerir que se entregue un dictamen de asesores jurídicos, certificaciones y/u otra información que pueda resultar satisfactoria para la Emisora, el Fiduciario, cualquier co-fiduciario, el Agente de Transferencia o el agente de registro, según corresponda. Cada comprador reconoce que cada Obligación Negociable contendrá una leyenda sustancialmente con el siguiente efecto:

LA PRESENTE OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, U OTRAS LEYES EN MATERIA DE TÍTULOS DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN. NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGUNA PARTICIPACIÓN O DERECHO SOBRE ÉSTA PODRÁN OFRECERSE, VENDERSE, CEDERSE, PRENDARSE, GRAVARSE NI TRANSFERIRSE DE OTRO MODO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS O A PERSONAS ESTADOUNIDENSES, O POR CUENTA O EN BENEFICIO DE PERSONAS ESTADOUNIDENSES (CONFORME SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE (“REGULACIÓN S”)) EXCEPTO QUE SEA A (A) COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS EN BASE A UNA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE ACUERDO CON LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE TÍTULOS



VALORES ESTADOUNIDENSE (“NORMA 144A”) O (B) PERSONAS EN OPERACIONES INTERNACIONALES EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LA REGULACIÓN S. CADA COMPRADOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE QUEDA POR EL PRESENTE NOTIFICADO ACERCA DE QUE EL VENDEDOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE PODRÁ AMPARARSE EN LA EXENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE DE ACUERDO CON LA NORMA 144A EN VIRTUD DE ÉSTA.

EL TENEDOR DE ESTE TÍTULO, POR MEDIO DE SU ACEPTACIÓN DEL PRESENTE, ACUERDA OFRECER, VENDER O DE OTRO MODO TRANSFERIR DICHO TÍTULO, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA (LA “FECHA DE EXTINCIÓN DE LAS RESTRICCIONES PARA LA REVENTA”) QUE SEA EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO LA NORMA 144A: UN AÑO POSTERIOR A LA QUE SEA LA ÚLTIMA FECHA, ENTRE LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DEL PRESENTE Y LA ÚLTIMA FECHA EN LA CUAL LA EMISORA O CUALQUIER AFILIADA DE LA EMISORA HUBIERA SIDO TENEDORA DE ESTE TÍTULO (O CUALQUIER ANTECESOR DE ESTE TÍTULO) EN EL CASO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO LA REGULACIÓN S: 40 DÍAS CON POSTERIORIDAD A LA ÚLTIMA DE LAS SIGUIENTES FECHAS: LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DEL PRESENTE Y LA FECHA EN LA CUAL ESTE TÍTULO HUBIERA SIDO OFRECIDO POR PRIMERA VEZ A PERSONAS DISTINTAS DE LOS DISTRIBUIDORES (CONFORME A LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA NORMA 902 DE LA REGULACIÓN S) AMPARÁNDOSE EN LA REGULACIÓN S SOLAMENTE (A) A LA EMISORA O CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS, (B) DE CONFORMIDAD CON UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HUBIERA SIDO DECLARADA EFECTIVA BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, (C) EN LA MEDIDA EN QUE LOS TÍTULOS SEAN ELEGIBLES PARA REVENTA DE CONFORMIDAD CON LA NORMA 144A, A UNA PERSONA QUE CONSIDERE RAZONABLEMENTE QUE CONSTITUYE UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” CONFORME SE DEFINE EN LA NORMA 144A QUE COMPRE POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO AL CUAL SE CURSE NOTIFICACIÓN ACERCA DE QUE LA TRANSFERENCIA SE EFECTÚA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA NORMA 144A, (D) DE CONFORMIDAD CON OFERTAS Y VENTAS QUE OCURRAN FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DANDO CUMPLIMIENTO A LA REGULACIÓN S O (E) DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER OTRA EXENCIÓN DISPONIBLE DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES ESTADOUNIDENSE, SUJETO EN CADA UNO DE LOS CASOS ANTEDICHOS A CUALQUIER REQUISITO DE LAS LEYES ACERCA DE QUE LA ENAJENACIÓN DE SUS BIENES O DE LOS BIENES DE DICHA CUENTA O CUENTAS DE INVERSOR EN TODO MOMENTO SE MANTENDRÁN DENTRO DE SU CONTROL Y AL CUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA LEYES ESTATALES APLICABLES EN MATERIA DE TÍTULOS Y LEYES Y NORMAS APLICABLES A NIVEL LOCAL Y ASIMISMO SUJETO A LOS DERECHOS DE LA EMISORA Y DEL FIDUCIARIO CON ANTERIORIDAD A DICHA OFERTA, VENTA O TRANSFERENCIA (I) DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO (E) DE REQUERIR QUE SE ENTREGUE UN DICTAMEN DE ASESORES JURÍDICOS, CERTIFICACIONES Y/U OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA RESULTAR SATISFACTORIA PARA CADA UNO DE ELLOS, (II) EN CADA UNO DE LOS CASOS PRECEDENTES, DE REQUERIR QUE EL TRANSFERENTE COMPLETE Y ENTREGUE UN CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA EN LA FORMA QUE APAREZCA AL OTRO LADO DE ESTE TÍTULO AL FIDUCIARIO O AL AGENTE DE TRANSFERENCIA Y (III) ACUERDA PROPORCIONAR A CADA PERSONA A LA CUAL SE TRANSFIERA EL PRESENTE TÍTULO UNA NOTIFICACIÓN SUSTANCIALMENTE A LOS EFECTOS DE ESTA LEYENDA.

5.Reconoce que dichas restricciones a la reventa se aplican a los tenedores de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables, así como también a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

6.Certifica que ninguno de los fondos utilizados para la compra de las Obligaciones Negociables constituyen, a su leal saber y entender, fondos obtenidos o derivados, en forma directa o indirecta, como resultado de actividades ilegales.

7.Reconoce que la Emisora, el Fiduciario, el co-fiduciario, el Agente de Transferencia, el agente de registro, los Compradores Iniciales, y los Colocadores y otros terceros se ampararán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes y acuerda que si cualquiera de los reconocimientos, declaraciones o acuerdos que se consideren realizados por medio de su compra de las Obligaciones Negociables dejaran de ser precisos, lo notificará de inmediato a la Emisora, el



Fiduciario, cualquier co-fiduciario, el Agente de Transferencia, el agente de registro, los Compradores Iniciales y los Colocadores. Si adquiere las Obligaciones Negociables como fiduciario o agente para una o más cuentas de inversor, declara que posee discrecionalidad exclusiva para realizar inversiones con respecto a dicha cuenta y que posee plenas facultades para efectuar los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes en representación de cada cuenta y que cada una de dichas cuentas de inversor resulta elegible para comprar las Obligaciones Negociables.

8. Acuerda que proporcionará a cada persona a la cual transfiera Obligaciones Negociables notificación acerca de las restricciones a la transferencia de dichas Obligaciones Negociables.

9. Si se tratara de un comprador en el marco de una venta que tenga lugar fuera de los Estados Unidos dentro del significado de la Regulación S, reconoce que hasta el vencimiento del “período restringido de 40 días” dentro del significado de la Norma 903 de la Regulación S, no realizará ninguna oferta o venta de las Obligaciones Negociables a una persona estadounidense o por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense dentro del significado de la Norma 902(1) de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

10. El comprador y cada uno de los adquirentes posteriores, cada día a partir de la fecha en la cual dicho comprador o adquirente, según corresponda, adquiera Obligaciones Negociables hasta la fecha (inclusive) en la cual dicho comprador o adquirente, según corresponda, enajene Obligaciones Negociables, (i) no constituye un “plan” (incluyendo una entidad cuyos activos subyacentes sean considerados como si incluyeran activos de un plan en razón de la inversión de un plan en la entidad) ni un plan sujeto a cualquier “ley similar” y ninguna parte de los activos utilizados por parte del adquirente para adquirir o ser titular de Obligaciones Negociables constituye activos de ningún plan ni un plan sujeto a ninguna ley similar o (ii) la compra, titularidad y enajenación de Obligaciones Negociables por parte de dicho comprador o adquirente constituirá una operación prohibida no exenta bajo el Artículo 406 de ERISA o el Artículo 4975 del Código o violación similar bajo cualesquiera leyes similares aplicables.

11. Comprende que no se ha iniciado ninguna acción en ninguna jurisdicción (incluyendo los Estados Unidos) por parte de la Emisora o los Compradores Iniciales que resultaría en una oferta pública de las Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este prospecto o de cualquier otro material relacionado con la Emisora o las Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción en la cual se requiera entablar una acción para dicho fin. En consecuencia, cualquier transferencia de las Obligaciones Negociables estará sujeta a las restricciones para la venta que se establecen en la presente sección “*Restricciones a la Transferencia*” y en la sección “*Plan de Distribución*”.

12. Comprende que la Emisora no ofrece ni vende las Obligaciones Negociables dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses o por cuenta o para beneficio de personas estadounidenses, excepto que sea de conformidad con una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o en el marco de una operación no sujeta a tales requisitos de registro. En consecuencia, la Emisora ofrece y vende las Obligaciones Negociables únicamente (a) a CIC dentro del significado y de conformidad con la Regla 144A y (b) en el marco de ofertas y ventas que tengan lugar fuera de los Estados Unidos a personas distintas de personas estadounidenses (“compradores extranjeros”, lo cual incluye a corredores u otros fiduciarios profesionales en los Estados Unidos que actúen en forma discrecional en representación de titulares beneficiarios extranjeros (distintos de acervos hereditarios o fideicomisos) en operaciones internacionales que cumplan con los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S y que cumplan con ciertas exenciones de registro y de prospecto bajo las leyes de títulos aplicables. Conforme se utilizan en esta sección, los términos “operación internacional”, “estadounidense” y “persona estadounidense” poseen los significados asignados a ellos en la Regulación S.

13. Confirma que el comprador, o la cuenta de inversor para la cual actúa, no es un inversor minorista del Reino Unido. A los fines del presente párrafo, la expresión “inversor minorista del Reino Unido” significa una persona que sea uno (o más) de los siguientes: (i) un cliente minorista, conforme se define en el punto (8) del Artículo 2 de la Regulación (UE) N.º 2017/565 que forma parte integrante de la ley local interna del Reino Unido en virtud de EUWA; o (ii) un cliente dentro del significado de las disposiciones de FSMA y las normas y reglamentaciones en virtud de FSMA para la implementación de la Directiva (UE) 2016/97, donde el cliente no calificaría como cliente profesional, conforme se define en el punto (8) del Artículo 2(1) de la Regulación (UE) N.º. 600/2014 que forma parte integrante de la ley local interna del Reino Unido en virtud de EUWA; o (iii) no sea un inversor calificado conforme a la definición del Artículo 2 de la Regulación (UE) 2017/1129 que forma parte integrante de la ley local interna del Reino Unido en virtud de EUWA.

14. Comprende que: (i) las Obligaciones Negociables no se encuentran destinadas a ser ofrecidas, vendidas o de otro modo puestas a disposición de ningún inversor minorista (conforme se define arriba) en el EEE o en el Reino Unido y (ii) no se ha confeccionado ningún documento informativo clave requerido por la Regulación PRIIPs o la Regulación PRIIPs para el Reino Unido para la oferta o venta de Obligaciones Negociables o de otro modo que las ponga a disposición de los inversores minoristas en el EEE o en el Reino Unido y que, por lo tanto, la oferta o la venta de las Obligaciones Negociables o de otro modo su puesta a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE o en el Reino Unido pueden resultar ilícitos bajo la Regulación PRIIPs o la Regulación PRIIPs para el Reino Unido.

15. Es una persona: (i) que posee experiencia profesional en cuestiones relacionadas con inversiones que quedan comprendidas dentro del Artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Decreto 2005 del Reino Unido (el “Decreto”); (ii) que queda comprendida dentro del Artículo 492)(a) a (d) (“*compañías de gran patrimonio, asociaciones sin personería jurídica, etc.*”) del Decreto; (iii) que se encuentra fuera del Reino Unido; o (iv) a la cual pueda comunicarse legítimamente o se disponga comunicar una invitación o inducción a participar en una actividad de inversión (dentro del significado del artículo 21 de la FSMA) con relación a la emisión o la venta de títulos.

Cualquier supuesta transferencia de Obligación a un comprador o adquiriente que no cumpla con los requisitos especificados en los documentos aplicables carecerá de efectos y será nula de nulidad absoluta *ab initio*.

El Fiduciario no tendrá ninguna obligación o deber de monitorear, determinar o indagar sobre el cumplimiento de cualquier restricción de transferencia impuesta bajo el Contrato de Fideicomiso o la ley aplicable con respecto a las Obligaciones Negociables, aparte de requerir la entrega de dichos certificados u otra documentación o evidencia expresamente requerida por el Contrato de Fideicomiso y examinar los mismos para determinar el cumplimiento sustancial en cuanto a la forma con los requisitos del Contrato de Fideicomiso.

CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN ESTE SUPLEMENTO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO PODRÁN OFRECERSE AL PÚBLICO DENTRO DE NINGUNA JURISDICCIÓN. VÉASE “PLAN DE DISTRIBUCIÓN”.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables. En virtud de ello, la Compañía ofrecerá las Obligaciones Negociables en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 ampliable por hasta un valor nominal de US\$700.000.000, a una tasa de interés fija y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte de los Inversores Calificados constará de: (i) una oferta pública primaria dirigida a los Inversores Calificados en la Argentina (la “Oferta Local”), oferta que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. y Banco Santander Argentina S.A., en su carácter de Agentes Colocadores Locales, y la Compañía (el “Contrato de Colocación Local”); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores calificados” (Qualified Institutional Buyers o “QIB” según se los define en la Regla 144A dentro de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta Local, la “Oferta”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (purchase agreement) a ser firmado entre Citigroup Global Markets Inc., Itau BBA USA Securities, Inc. y Santander US Capital Markets LLC, J.P. Morgan Securities LLC, Deutsche Bank Securities Inc. y la Compañía (el “Contrato de Compra Internacional”); en cada caso, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas CNV, entre otras normas aplicables.

La colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “Esfuerzos de Colocación” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de algunas de sus afiliadas.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Compañía acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes.

La Compañía acordará mantener indemnes a los Compradores Iniciales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y contribuir con los pagos que los Compradores Iniciales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables no han sido, ni serán, registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Cada Comprador Inicial ha acordado que ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables únicamente (i) en los Estados Unidos, a compradores institucionales calificados según lo definido en la Regla 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o (ii) fuera de los Estados Unidos, en base a la Reglamentación S en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Las Obligaciones Negociables que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que las Obligaciones Negociables se registren en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asignan en la Regulación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Para mayor información, véase la sección “Restricciones a la Transferencia” de este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de títulos valores y, actualmente, no existe mercado para ellas.

Oferta Internacional



Las Obligaciones Negociables serán colocadas fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas fuera de Argentina por medio de los documentos de la Oferta en idioma inglés. La Compañía y los Compradores Iniciales celebrarán el Contrato de Compra Internacional. Los Compradores Iniciales implementarán, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes con las prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones similares (incluyendo, sin limitación, *road shows*, teleconferencias individuales o globales, reuniones individuales o grupales, y distribución del Prospecto y del presente Suplemento), y también pueden ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables se realizarán a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “*book building*”. Una vez completo dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores fuera de Argentina y por los Agentes Colocadores Locales dentro de Argentina en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en la sección “*Colocación y Adjudicación*” a continuación.

Por un plazo de 40 días contados desde el inicio de esta Oferta, cualquier oferta o venta de obligaciones negociables dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya participado o no en la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores Estadounidense, a menos que el operador de bolsa realice la oferta o la venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención a los requisitos de registro disponible de conformidad con la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Oferta Local

Los Colocadores Locales ofrecerán las Obligaciones Negociables en Argentina a través de una oferta que calificará como una oferta pública desarrollada de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes aplicables de Argentina. La oferta pública de las Obligaciones Negociables bajo el Programa fue autorizada por la Resolución N° RESFC-2019-20350-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 19 de julio de 2019 (conforme fuera enmendada por la Resolución N° RESFC-2021-21290-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 22 de julio 2021), su prórroga en el plazo de vigencia, el aumento del monto del Programa y la modificación de ciertos términos y condiciones ha sido autorizada por la Resolución DI-2024-50-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 10 de julio de 2024 y el segundo aumento del monto del Programa junto con la Enmienda mediante Disposición N° DI-2024-90-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 22 de noviembre de 2024.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente a Inversores Calificados a través de una oferta primaria en Argentina, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas directamente al público en Argentina excepto por la Compañía o a través de agentes registrados de conformidad con las leyes y reglamentaciones de Argentina, para ofrecer o vender las Obligaciones Negociables directamente al público en Argentina. La Oferta de las Obligaciones Negociables al público en Argentina se realizará mediante el Prospecto y el presente Suplemento de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y demás reglamentaciones y procedimientos aplicables, conforme se describe en este Suplemento.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas en Argentina por los Agentes Colocadores Locales de conformidad con el Contrato de Colocación Local, a ser celebrado con la Compañía. Los Agentes Colocadores Locales se encuentran autorizados para desempeñarse como agente colocador en Argentina.

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de colocación

La Compañía, y los Agentes Colocadores Locales efectuarán esfuerzos de colocación y ofrecerán las Obligaciones Negociables mediante una oferta pública en Argentina en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV (incluyendo, sin carácter limitativo, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y demás normas aplicables. A su vez, la Compañía junto a los Compradores Iniciales realizarán esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables en los mercados internacionales fuera

de la Argentina, a un amplio grupo de inversores, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen las Obligaciones Negociables (en base a la Regla 144A y la Regulación S).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares que, entre otros, podrían incluir los siguientes: (i) presentaciones (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores; (ii) llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores institucionales, en las que tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) la realización de road shows electrónicos o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores institucionales acceder a la presentación de la Compañía; (iv) la publicación de una versión resumida del Prospecto y de este Suplemento en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (en versión electrónica o impresa) del Prospecto y del Suplemento en español en Argentina, y los documentos de la Oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores radicados y/o domiciliados en la Argentina, ante su solicitud en las oficinas de la Compañía y/o en las oficinas de los Compradores Iniciales y/o los Agentes Colocadores Locales (en la dirección que se detalla en la última hoja del presente), de copias del Suplemento y del Prospecto.

Book Building

La Compañía, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales prevén colocar las Obligaciones Negociables de conformidad con el proceso de formación de libro (*book-building*) implementado por dichos Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales.

Los Inversores Calificados interesados en adquirir las Obligaciones Negociables deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “Manifestación de Interés”) en las que se especifiquen el monto de capital de Obligaciones Negociables que deseen adquirir, el cual no podrá ser inferior a US\$10.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 en exceso de esa suma, al igual que el rendimiento ofrecido por las Obligaciones Negociables, expresado como una tasa semestral redondeada a tres posiciones decimales (el “Rendimiento Solicitado”).

Conforme a lo descripto a continuación, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores fuera de Argentina y de los Agentes Colocadores Locales en Argentina en un registro electrónico ubicado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y reglamentaciones aplicables en virtud del Artículo 1 de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las Normas CNV, con sus modificaciones (el “Registro”).

Sujeto a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, las Normas CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Compañía, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rescindir la Oferta en cualquier momento y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su procesamiento en el sistema, y a no adjudicar Obligaciones Negociables o a adjudicar un monto inferior de Obligaciones Negociables en que el requerido por el inversor en su Manifestación de Interés de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos a continuación. A su vez, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por cualquier jurisdicción relevante.

Período de la Oferta

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Agentes Colocadores Locales, quienes las remitirán a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos a estos últimos sujetos a las Normas CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables. Los Agentes Colocadores Locales podrán requerir que los inversores en Argentina que remitan Manifestaciones de Interés presten garantías para el pago de las mismas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán ser entregadas los Agentes Colocadores Locales en el domicilio indicado en el presente, (i) durante el período de por lo menos un (1) Día Hábil que comenzará en la fecha que se detalle en aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) a ser publicado en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín electrónico del MAE, en

el horario que se informe en el Aviso de Suscripción (el “Período de la Oferta”) y (ii) hasta las 13 horas de Buenos Aires en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define a más adelante) (la “Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés”). A partir de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 13 y las 17 horas de Buenos Aires, en la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y el cierre del Registro será determinada a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación) (la “Fecha de Cierre del Registro”). Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. En virtud de las facultades previstas en el Artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas CNV, los potenciales Inversores Calificados podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas basadas en los términos en que hubiesen sido presentadas (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

Adjudicación

El día hábil posterior a la finalización del Período de la Oferta (la “Fecha de Adjudicación”), con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Compradores Iniciales, la Compañía, conjuntamente con los Compradores Iniciales, podrán determinar: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable (el “Rendimiento Aplicable”) y (iv) el monto de las Obligaciones Negociables a emitirse, todo ello en función de las ofertas recibidas y de acuerdo con el mecanismo de *book-building*.

Asimismo, luego del cierre de la adjudicación final de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Adjudicación, se publicará un Aviso de Resultado en la página web de la Compañía, en la Página Web de la CNV y, tan pronto como sea posible, a través del Boletín Diario de la BCBA por la delegación de facultades de BYMA y en el Boletín electrónico del MAE, indicando el monto de Obligaciones Negociables a ser emitido, el precio de emisión, el Rendimiento Aplicable y la tasa de interés (el “Aviso de Resultados”).

Modificación, Reducción, Suspensión y/o Prórroga

El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación pueden ser modificados, reducidos, suspendidos o extendidos antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Emisora, los Colocadores Locales o los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, reducción, suspensión o extensión del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los Inversores Calificados que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se reduzca el Período de la Oferta, las Manifestaciones de Interés presentadas por los Inversores Calificados antes de la comunicación de dicha reducción serán válidas y vinculantes, sin perjuicio del derecho de los Inversores Calificados a retirar y/o modificar dichas Manifestaciones de Interés de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto. En caso de que se termine o revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir las Obligaciones Negociables, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los Inversores Calificados que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a los Agentes Colocadores Locales o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que los Colocadores Locales o los Compradores Iniciales puedan solicitar a fin de cumplir

con las leyes y reglamentaciones aplicables relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Compañía, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Asimismo, se podrá requerir a los inversores que brinden a los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales toda la información y documentación que deba ser presentada por tales inversores o que de otro modo pueda ser requerida por los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales a efectos de cumplir con la normativa aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como las emitidas por la UIF, la CNV o el Banco Central, así como cualquier otra reglamentación aplicable a títulos valores. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará considerando el principio de tratamiento justo e igualitario entre los inversores.

Cualquier modificación de los procesos aquí descritos será publicada por un día hábil en la página web de la Compañía, en la Página Web de la CNV y en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, así como también en el boletín electrónico del MAE.

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Rendimiento Solicitado por los inversores sea mayor que el esperado; (iii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Compañía; (v) se produzcan cambios adversos sustanciales en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Compañía y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas, económicas o financieras o la situación crediticia de la Compañía, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descrita en el presente no sea recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central. A su vez, la Oferta de Obligaciones Negociables podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales.

Ni la Compañía, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales, tendrán responsabilidad alguna en el caso de declararse desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, y los inversores que hubieran remitido Manifestaciones de Interés no tendrán derecho de compensación y/o de indemnización alguna.

Proceso de adjudicación

Los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés con un Rendimiento Solicitado inferior o igual a la tasa aceptada por la Compañía deberán adquirir las Obligaciones Negociables solicitadas, sujeto a las leyes aplicables y a la adjudicación que decida la Compañía junto a los Compradores Iniciales, en base a los parámetros que se indican a continuación.

La Compañía prevé colocar las Obligaciones Negociables, entre compradores institucionales internacionales y, en Argentina, entre Inversores Calificados, incluyendo, sin limitación, fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Compañía dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que, en general, mantengan este tipo de valores negociables en sus portafolios a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores con probada capacidad para entender el riesgo crediticio, interesado en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Compañía y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios de adjudicación de las Obligaciones Negociables entre los inversores a ser utilizados por la Compañía se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucren a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Compañía y la calidad crediticia del inversor.

Las adjudicaciones serán efectuadas a un precio uniforme para todos los inversores que resulten adjudicados.

La Compañía no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso que ello suceda, se les adjudicará el monto total de Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Solicitado mayor a la tasa de interés determinada por la Compañía recibirá Obligaciones Negociables. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido total o parcialmente excluidas. Dicha exclusión no generará responsabilidad para los Compradores Iniciales ni para los Agentes Colocadores Locales.

Liquidación

La liquidación de las Obligaciones Negociables tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación, que será dentro del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha anterior o posterior indicada en el Aviso de Resultados. Todas las Obligaciones Negociables serán abonadas por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina, a ser indicada por los Agentes Colocadores Locales o los Compradores Iniciales de acuerdo a las prácticas habituales del mercado.

Los inversores que adquieran las Obligaciones Negociables no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a las Obligaciones Negociables, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Compañía. Asumiendo un monto de emisión de US\$500.000.000, tales gastos estimados ascenderían aproximadamente a la suma de US\$ 5.000.000, y representarán casi 1,00% de los fondos obtenidos en la emisión de las Obligaciones Negociables.



CONTRATO DE COLOCACIÓN

Contrato de Colocación Local

En o antes del Período de la Oferta, la Emisora y los Agentes Colocadores Locales, firmarán un contrato de colocación con el objeto de que este último realice sus mejores esfuerzos para colocar mediante oferta pública en Argentina las Obligaciones Negociables por cuenta y orden de la Compañía, conforme los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina y de acuerdo con el procedimiento descripto en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación celebrado, entre el Período de la Oferta y la Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés, los Agentes Colocadores Locales se comprometerán a ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables exclusivamente dentro del territorio de la Argentina a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, a fin de colocar las mismas por cuenta y orden de la Compañía sobre la base de los mejores esfuerzos de dicho colocador. Los Agentes Colocadores Locales serán los encargados de ingresar las Manifestaciones de Interés locales al registro, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El contrato de colocación firmado será presentado en CNV dentro los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Los Agentes Colocadores Locales no asumen compromiso alguno de suscripción en firme de las Obligaciones Negociables. Para más información véase “Plan de Distribución.” del presente Suplemento.

Contrato de Colocación Internacional

En o antes del Período de la Oferta, la Emisora firmará junto a los Compradores Iniciales el Contrato de Compra Internacional por el cual cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Compañía acordará vender las Obligaciones Negociables a dicho Comprador Inicial, en el monto de capital que oportunamente acuerden.

El Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar las Obligaciones Negociables estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes. Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender las Obligaciones Negociables a través de alguna de sus afiliadas.

Para más información véase “Plan de Distribución.” del presente Suplemento.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Préstamo con el Banco Patagonia

El 10 de julio de 2024, Vista Argentina celebró un acuerdo bilateral con Banco Patagonia Argentina con el propósito de financiar ciertas importaciones de bienes por el monto de US\$547.520 a una tasa de interés nominal anual fija del 11%, a ser amortizado en cuatro cuotas mensuales a partir del 10 de octubre de 2024 hasta la fecha de vencimiento, el 10 de enero de 2025. A la fecha de este Suplemento, US\$273.760 permanecen pendientes bajo esta facilidad.

Préstamo con el Banco de la Nación Argentina

El 12 de septiembre de 2024, Vista Argentina celebró un acuerdo bilateral con Banco de la Nación Argentina para la financiación de ciertas importaciones de bienes por el monto de US\$222.323 a una tasa de interés nominal anual fija del 9,23%, con vencimiento el 27 de noviembre de 2024.

Préstamo con el Banco de la Nación Argentina:

El 2 de octubre de 2024, la Sociedad celebró un contrato de préstamo bilateral con el Banco de la Nación Argentina, por un monto de AR\$30.000.000.000, con vencimiento el 31 de marzo de 2025, en condiciones de mercado y sujeto a una tasa de interés fija de acuerdo con los estándares del mercado.

Emisión de Obligaciones Negociables Clase XXVI:

El 10 de octubre de 2024, la Sociedad emitió las Obligaciones Negociables Clase XXVI por un valor nominal de US\$150.000.000, a una tasa de interés nominal anual fija del 7,65%, que se amortizarán en tres cuotas anuales consecutivas a partir del 10 de octubre de 2029 hasta la fecha de vencimiento, el 10 de octubre de 2031.

Rescate opcional de las Obligaciones Negociables Clase XIV

El 16 de octubre de 2024, la Sociedad optó por rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables Clase XIV emitidas el 10 de noviembre de 2022 por un valor nominal de US\$40.510.815 a una tasa de interés nominal anual fija del 6,25%, con vencimiento el 10 de noviembre de 2025.

Disolución de AFIP. Creación de ARCA

Con fecha 25 de octubre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto No. 953/2024. A través de dicho Decreto, el Gobierno Nacional dispuso la creación de la ARCA bajo la órbita del Ministerio de Economía, oficializando en simultáneo la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, por medio del Decreto No. 953/2024, el Gobierno Nacional estableció algunas pautas internas en lo relativo a la organización y competencias de ARCA, y por medio del Decreto 954/2024 designó a los responsables del organismo.

Aumento del monto del Programa

El 29 de octubre de 2024, los accionistas de Vista Argentina aprobaron una adenda al Programa con el objeto de incrementar el monto de la deuda en circulación hasta un monto principal agregado de hasta US\$3.000.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de valor o medida.

Decreto N° 1023/2024 – Emergencia Sector Energético Nacional

El 20 de noviembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 1023/2024, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó hasta el 9 de julio de 2025 la emergencia del Sector Energético Nacional, que había sido declarada por el Decreto N° 55/2023. Esta prórroga afecta los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, así como el transporte y distribución de gas natural.

Probable Fusión con AFBN

El 22 de noviembre de 2024, el Directorio de Vista Argentina y la Gerencia de AFBN comenzaron conversaciones respecto a la Probable Fusión con AFBN, consistiendo en la fusión de AFBN en y con Vista Argentina, donde Vista Argentina sería la entidad sobreviviente. A la fecha de este Suplemento, ambas entidades estaban en negociaciones en relación con la Probable Fusión con AFBN. Si se aprueba la Probable Fusión con AFBN, se requerirá la ejecución de un compromiso previo a la fusión entre Vista Argentina y AFBN bajo la Ley General de Sociedades para consumar la transacción. La Probable Fusión con AFBN se implementaría con el propósito de una reorganización corporativa intragrupo.

A la fecha de este Suplemento, la Probable Fusión con AFBN no ha sido aprobada ni por Vista Argentina ni por AFBN, aunque su aprobación es probable. Tras la Probable Fusión con AFBN, si se aprueba y se consuma, Vista Argentina consolidará todos los activos y operaciones de AFBN. La Probable Fusión con AFBN está sujeta a aprobación y a la realización de ciertas acciones corporativas.

Este Suplemento incluye información financiera pro forma no auditada para dar efecto pro forma a la Probable Fusión con AFBN, como si dicha fusión hubiera entrado en vigor el 1 de enero de 2022.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias de los Estados Financieros, del Prospecto y de este Suplemento en la sede administrativa de la Sociedad sita en Av. Libertador 101, Piso 12, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles, en el horario de 10 a 18 hs o bien en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “Empresas—Vista Energy Argentina S.A.U.—Información Financiera” de la AIF y en la página web de la Sociedad (<https://vistaenergy.com>).

Regulaciones cambiarias

Tipos de cambio

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley N° 23.928 (la “Ley de Convertibilidad”) estableció un tipo de cambio fijo de 1 peso argentino por 1 dólar estadounidense. El 6 de enero de 2002, la Ley N° 25.561 (la “Ley de Emergencia Pública”), puso formalmente fin a esa paridad entre el dólar estadounidense y el peso argentino. Tras un breve período en el que el gobierno argentino estableció un sistema cambiario dual provisorio en virtud de la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso argentino fluctúe libremente frente a otras monedas, aunque el gobierno argentino tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que realiza regularmente. Sin embargo, el 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley de Solidaridad, que declaró nuevamente la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2020. Véase “*Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la Argentina*”.

Los controles de cambiarios que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el dólar estadounidense y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las empresas para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años. Mediante el Decreto N° 609/2019 de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias (el “**Decreto 609**”), el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al Mercado de Cambios para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el Decreto 609. A la fecha del presente Suplemento, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un único conjunto de regulaciones, la Comunicación “A” 8035, conforme sus posteriores modificaciones y complementos las comunicaciones del BCRA (el “Régimen Cambiario”). Véase “*—Regulaciones cambiarias*”.

El BCRA solicitó a la CNV implementar medidas alineadas para evitar prácticas y operaciones elusivas. En este sentido, la CNV, en línea con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

En el siguiente cuadro se exponen los tipos de cambio anuales mínimos, máximos, promedio y de cierre del período para los períodos indicados, expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, con base en los tipos de cambio cotizados por el BCRA (fuente: BCRA (Comunicación “A” 3500). El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra para el peso argentino.

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de	Mínimo	Máximo	Promedio ⁽¹⁾	Cierre del período
	(pesos por US\$)			
2019	37,04	60,00	49,23	59,90
2020	59,82	84,15	71,61	84,15
2021	84,70	102,75	95,80	102,75
2022	103,04	177,13	133,55	177,13
2023	178,14	808,48	317,16	808,48



Mes	Mínimo	Máximo	Promedio ⁽¹⁾	Cierre del período
Enero 2024	810,65	826,25	818,34	826,25
Febrero 2024	826,85	842,25	834,91	842,25
Marzo 2024	842,75	857,41	850,34	857,41
Abril 2024	861,25	876,75	868,96	876,75
Mayo 2024	878,25	895,25	886,86	895,25
Junio 2024	896,42	911,75	903,78	911,75
Julio 2024	914,50	932,75	923,77	932,75
Agosto 2024	949,25	951,26	950,26	951,23
Septiembre 2024	952,75	970,92	961,83	970,92
Octubre 2024	971,25	990,75	981,75	990,75
Noviembre 2024 ⁽²⁾	992,75	1007,25	999,83	1007,25

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio del último día de cada mes durante el período (para períodos anuales) y el promedio de las tasas de cambio de cada día durante el período (para períodos mensuales).

(2) Tipo de cambio calculado al 25 de noviembre de 2024.

Lo anterior no puede entenderse como una declaración que los montos en pesos argentinos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Regulaciones cambiarias

Disposiciones específicas para los ingresos por el Mercado de Cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del Mercado de Cambios

El régimen cambiario argentino establece que el producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en pesos argentinos a través del Mercado de Cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario estableció además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes a su cobro.

El Decreto N° 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 (el “Decreto 28/2023”) estableció que en relación con: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (“Código Aduanero”) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, con utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (“NCM”), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% de dichos contravalores a través del Mercado de Cambios y, por el 20% restante se deberá concretar a través de operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del Mercado de Cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del

Conocimiento (establecido por el Decreto N° 679/2022); y (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1. del Régimen Cambiario.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el Mercado de Cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del Mercado de Cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad financiera designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en pesos argentinos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La compañía cuenta con una certificación emitida por una entidad financiera en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso. La entidad financiera emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al Mercado de Cambios, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.
- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la compañía cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el Mercado de Cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$ 2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

También le resulta aplicable a los cobros de exportaciones de servicios lo dispuesto en el Decreto 28/2023 (ver “-Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del Mercado de Cambios”).

Aplicación de los ingresos de las exportaciones

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) prefinanciaciones de exportaciones y financiaciones a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, (ii) prefinanciaciones de exportaciones y anticipos a la exportación liquidados en el Mercado de Cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos, (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos

a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los Puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario; y (v) anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/2023, N° 549/2023, N° 597/2023 y N° 28/2023. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Endeudamientos financieros con el exterior

De acuerdo con el Punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del Mercado de Cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al Mercado de Cambios a efectos de reembolso.

El acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos con más de 3 días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Régimen Cambiario.

En este sentido, mediante Comunicación “A” 8059 del BCRA de fecha 4 de julio de 2024 se estableció permitir a residentes locales el acceso al Mercado de Cambios sin que resulte aplicable el requisito de conformidad previa del BCRA únicamente para realizar pagos de intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor. Ello así en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables y el pago se efectúe de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al Mercado de Cambios, entre otras condiciones previstas por el Régimen Cambiario.

Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

- (a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al Mercado de Cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios no posee certificados de depósito argentinos (“CEDEARS”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse

activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el Mercado de Cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

- (b) Se comprometa a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.
- (c) Deje constancia que en la fecha de acceso al Mercado de Cambios y en los 90 (noventa) días corridos anteriores: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos argentinos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.
- (d) Se comprometa a no concertar ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al Mercado de Cambios y durante los 90 (noventa) días corridos siguientes.
- (e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al Mercado de Cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente:
 - (A) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (90 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “Declaración Jurada - Sección 1”); o bien
 - (B) (i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. del Régimen Cambiario, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico”. Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse. Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “**Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico**”); y
 - (ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “**Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico**”).
 - (C) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (B)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado:



- (i) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien
- (ii) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del grupo económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario (nos referiremos a esta declaración jurada como la “**Declaración Jurada del Grupo Económico**”); o bien
- (iii) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del grupo económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.”.

Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al Mercado de Cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

La Comunicación “A” 8108, promulgada el 19 de septiembre de 2024, estableció que las transferencias a entidades depositarias del exterior de títulos valores efectuadas o a efectuarse con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente argentino no deberán ser consideradas en las declaraciones juradas que se confeccionen para dar cumplimiento a los apartados 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario.

Pago de las importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, y en función de la fecha de vencimiento de los intereses que dichos endeudamientos comerciales devenguen. Sobre esto último, mediante Comunicación “A” 8059 del BCRA de fecha 4 de julio de 2024, el BCRA habilitó el acceso al Mercado de Cambios únicamente para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir del 5 de julio de 2024, sin que resulte necesario solicitar la conformidad previa del BCRA.

A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, luego modificada por la Comunicación “A” 8035 de fecha 30 de junio de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRA en estado “SALIDA” no será requisito para el acceso al Mercado de Cambios.

No será necesario para el acceso al Mercado de Cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al Mercado de Cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

1.1. Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

(i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: (a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM); (b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM); (c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica; (d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM); (e) importaciones oficializadas a partir del 15.4.24 de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles.

(ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: (a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la NCM se encuentran detalladas en el punto 12.3. del Régimen Cambiario. La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto, excepto cuando se trate de operaciones comprometidas en el inciso (c) de este punto; (b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. del Régimen Cambiario. La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto, excepto cuando se trate de operaciones comprendidas en el inciso (c) de este punto; (c) importaciones oficializadas a partir del 15 de marzo de 2024 que correspondan a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la NCM se encuentran detalladas en el punto 12.4; y (d) importaciones oficializadas a partir del 15 de abril de 2024 por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.

(iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: (a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM); (b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. del Régimen Cambiario que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

Con fecha 27 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8054 en virtud de la cual se estableció que el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos por las importaciones oficializadas a partir del 28 de junio de 2024 que correspondan a los bienes comprendidos en este punto podrá realizarse a partir de los 120 (ciento veinte) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Asimismo, con fecha 23 de julio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8074 en virtud de la cual se estableció que el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 1 de agosto de 2024 que correspondan a bienes comprendidos en el este punto podrá realizarse a partir de los 90 (noventa) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes. De acuerdo a la Comunicación "A" 8108 emitida por el BCRA el 19 de septiembre de 2024, y para las importaciones formalizadas a partir del 20 de septiembre de 2024, dichos pagos podrán efectuarse dentro de los 60 días corridos contados a partir del registro aduanero de ingreso de las mercancías.

(iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

La ya mencionada Comunicación “A” 8074 del BCRA también estableció que el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 1 de agosto de 2024 que correspondan a los bienes comprendidos en el presente punto podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 (treinta) días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 (sesenta) días corridos contados desde igual momento.

(v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso para realizar pagos diferidos en virtud de los bienes transportados. Ello con excepción de aquellos asociados a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3., por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

1.2. Las entidades también podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023 antes de los plazos previstos en el punto 1.1. arriba cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario, según fuera actualizado mediante la Comunicación “A” 8094 de fecha 22 de agosto de 2024.

1.3. El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 10.10.2 del Régimen Cambiario.

II. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

La norma permite el acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.1. arriba, cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

III. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12 de diciembre de 2023, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

El acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de una importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos arriba.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el “**Stock de Deuda de Importaciones**”), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“**BOPREAL**”).

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto

pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecida con mayor plazo por el BCRA (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al Mercado de Cambios desde el 1 de febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscrito de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al Mercado de Cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al Mercado de Cambios. Asimismo, por Comunicación "A" 7935 se estableció que quienes hubieran suscrito BOPREAL en licitación primaria por deudas de importaciones de bienes y servicios elegibles en los puntos 4.4 y 4.5 del Régimen Cambiario podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario.

A su vez, mediante la Comunicación "A" 8055 de fecha 28 de junio de 2024 se estableció que en el caso de que los clientes concreten una operación de venta con obligación de recompra utilizando los BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario en línea con lo previsto en el primer párrafo del punto 4.7.2. de dicho régimen.
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los títulos.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

La Comunicación "A" 7953 emitida el 26 de enero de 2024 y la Comunicación "A" 8035 emitida el 30 de junio de 2024, modificaron sustancialmente el régimen de acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de servicios, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. Acceso al Mercado de Cambios para el pago de servicios:

Las entidades podrán dar acceso al Mercado de Cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual se podría comenzar a pagar en forma diferida el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1. Ello con excepción de los fletes de los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos de la prestación del servicio.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.23.1. del Régimen Cambiario y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Este plazo también será de aplicación para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

vi) el pago corresponde a un servicio no comprendido en los Puntos 13.2.1. a 13.2.4. del Régimen Cambiario y se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio. Las operaciones originadas en la prestación de servicios por parte de contrapartes vinculadas continuarán alcanzadas por este requisito aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

II. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

Será admisible el acceso al Mercado de Cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 12 de diciembre de 2023, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3 a 13.2.6., cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones.

(i) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local con cargo a una línea de crédito del exterior, en la medida en que los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2. del Régimen Cambiario.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2 del Régimen Cambiario se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo más 15 (quince) días corridos.

(ii) Que el cliente tenga acceso al Mercado de Cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1 del Régimen Cambiario respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.

(iii) Que el cliente acceda al Mercado de Cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero en el exterior, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1 en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero con el exterior que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al Mercado de Cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

- (iv) En el caso que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11 Régimen Cambiario.
- (v) El cliente cuente con una “Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/2022)” emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario.
- (vi) El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.
- (vii) El pago corresponda a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

III. Pagos de servicios al exterior hasta el 12 de diciembre de 2023.

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para efectuar pagos por servicios de no residentes prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los puntos 13.4.1 a 13.4.8 Régimen Cambiario.

Endeudamiento financiero con el exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al Mercado de Cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del Mercado de Cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al Mercado de Cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- Las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del Mercado de Cambios.
- Los pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 (detallada más adelante) y concordantes, denominados y suscritos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el Mercado de Cambios.
- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.
- Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5. del Régimen Cambiario, en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas hasta el 31 de diciembre de 2024

Se requiere la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos al exterior de capital e intereses de deudas financieras cuando el acreedor sea una contraparte relacionada con el deudor. Este requisito es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el Punto 3.5.6 del Régimen Cambiario. Asimismo, las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

La conformidad previa del BCRA no será requerida cuando:

- (i) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales;
- (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 2 de octubre de 2020; y
- (iii) se trate de un endeudamiento financiero en el exterior que cumpla la totalidad de las siguientes condiciones:
 - (A) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2° del Decreto N° 892/2020;
 - (B) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020;
 - (C) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando:

- (i) el cliente cuente con una "Certificación de Aumento de Exportaciones de Bienes" para los años 2021 a 2023, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.18. del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona;
- (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, y que fue originariamente utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios y que originó la emisión de una Certificación de Ingreso de nuevo Endeudamiento Financiero con el Exterior en el marco del punto 3.19 Régimen Cambiario;
- (iii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023 originado en una refinanciación con el propio acreedor de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadrada en el marco de lo dispuesto en el punto 3.20- del Régimen Cambiario. La entidad deberá contar con una certificación de acceso al Mercado de Cambios emitida dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores, por la entidad que se inscribió ante el BCRA dentro del código de concepto "P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el punto 20 de la Comunicación A 7626";
- (iv) el cliente cuente con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, por el equivalente del monto de capital que se abona; y
- (v) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. del Régimen Cambiario y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

El punto 3.5.4 del Régimen Cambiario establece que, en tanto continúe vigente el requisito de obtener conformidad previa para acceder al mercado cambiario para pagar, al vencimiento, el capital e intereses de endeudamiento financiero externo, dicho requisito no será aplicable cuando el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 ("Plan GasAr"); cuando los fondos hayan sido ingresados y liquidados a través del mercado cambiario a partir del 16 de noviembre de 2020 y la vida promedio del endeudamiento no es menor a 2 años.

Acceso al Mercado de Cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda

Acceso al Mercado de Cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del Mercado de Cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario.

Con fecha 28 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8055 en virtud de la cual se estableció que las entidades financieras también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

En el caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado de cambios se podrá concretar hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del capital y/o intereses.

A su vez, establece que en el caso de que los clientes concreten una operación de venta con obligación de recompra utilizando los bonos BOPREAL adquiridos en una suscripción primaria:

1. la venta de los títulos en el origen de la operación no deberá tenerse en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario en línea con lo previsto en el primer párrafo del punto 4.7.2. de dichas normas.
2. la mencionada venta no habilitará al cliente a concretar las operaciones de títulos valores por la diferencia entre el valor obtenido por la venta y el valor nominal de los títulos que se contemplan en el segundo párrafo del mencionado punto.
3. una vez que el cliente haya recuperado la tenencia de los bonos BOPREAL, los títulos tendrán el mismo tratamiento otorgado a los títulos adquiridos en una suscripción primaria.

Acceso de los no residentes al Mercado de Cambios

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al Mercado de Cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones:

- (i) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación;
- (ii) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- (iii) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones;
- (iv) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado;

- (v) compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 (noventa) días corridos anteriores; esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el BCRA por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales (las liquidaciones encuadradas, durante su vigencia, en la operatoria con títulos valores por cuenta y orden de turistas no residentes no serán tomadas en cuenta a los efectos de este punto);
- (vi) las transferencias a cuentas bancarias offshore de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes N° 24.043, 24.411, 25.914 y complementarias;
- (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso;
- (viii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16.11.2020 en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido el artículo 2° del Decreto N° 892/20; b) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; y c) el acceso se produce no antes de los 2 (dos) años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto;
- (ix) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto a repatriar; y
- (x) repatriaciones de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1 de septiembre de 2019, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, en la medida que la operación se concrete mediante la realización de un canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los bonos BOPREAL.

El 19 de septiembre de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8108 que establece que el acceso al mercado de cambios podrá ser otorgado para la repatriación de inversiones directas de residentes no argentinos realizadas a través de residentes argentinos que participen en el capital social de una sociedad argentina. Este acceso deberá ser garantizado simultáneamente con la transferencia de fondos desde el exterior por endeudamiento financiero que tenga una vida media de al menos cuatro años e incluya un período de gracia mínimo de tres años para la amortización del capital. Además, la empresa argentina debe pertenecer a un sector económico específico, entre los que se incluyen la silvicultura, el turismo, infraestructuras, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas.

Acceso al Mercado de Cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al Mercado de Cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$ 200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$ 100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto “-Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios-Requisitos generales”.

Las compras en pesos argentinos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del Punto 3.6 del Régimen Cambiario,

incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$ 200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio.

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación “A” 7606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al Mercado de Cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. del Régimen Cambiario; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. del Régimen Cambiario.

Finalmente, a través de la Comunicación “A” 7609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2022, que los clientes personas jurídicas residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al Mercado de Cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. del Régimen Cambiario; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. del Régimen Cambiario. Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas. Con fecha 22 de febrero de 2024, en virtud de la Comunicación “A” 7968, se dejó sin efecto el punto 4.3.2.7. del Régimen Cambiario que establecía que no pueden realizar las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

Acceso al Mercado de Cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al Mercado de Cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al Mercado de Cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Operaciones con derivados

El Punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en pesos argentinos.

Asimismo, se permitirá el acceso al Mercado de Cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento

de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el Mercado de Cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

Pago de utilidades y dividendos

Conforme a el Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al Mercado de Cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos argentinos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.
- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el Mercado de Cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.
 - (b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el Plan GasAr. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el Mercado de Cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/2022, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al Mercado de Cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el Mercado de Cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
 - (c) Cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco del punto 3.18., por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
 - (d) Cuenta con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. del Régimen Cambiario, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.
 - (e) El cliente realiza una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital o intereses de los BOPREAL.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

Con fecha 30 de abril de 2024, mediante la Comunicación “A” 7999, el BCRA estableció que los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos

pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Además, entre otros, los clientes podrán acceder al Mercado de Cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Por último, con relación a la utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país por no residentes a partir del 1.9.19 y que no han sido remitidos al exterior; establece entre otros, que los clientes no residentes podrán

suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1 de septiembre de 2019 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá contar con la documentación que permite avalar el cobro a partir de la citada fecha en concepto de utilidades y dividendos y verificar las condiciones que se indican.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina;
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del tesoro argentino o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas humanas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación *offshore* hasta un monto de US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona humana presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;
- v. Las operaciones de canje y arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, destinadas a: (a) El pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.4. del Régimen Cambiario; (b) El pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12.12.23, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.5. del Régimen Cambiario; (c) El pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.1. del Régimen Cambiario; y (d) La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 1.9.19, a partir de la distribución

- determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo a lo dispuesto en el Punto 4.6.2. del Régimen Cambiario;
- vi. Transferencia de divisas al exterior de un gobierno local a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, incluyendo aquellas que constituyen un excedente según lo previsto en el Punto 3.16.2 del Régimen Cambiario, en la medida que se cumplan los requisitos normativos que resultarían aplicables al tipo de operación a realizarse en el caso de que se cursase contra pesos;
 - vii. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con la Resolución General N° 988/2023 de la CNV, y sus modificatorias, se estableció un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado desde su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN):

- a) Ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, en la medida en que la compra de dichos valores se haya realizado con pesos argentinos;
- b) Transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, cualquiera sea la ley de emisión de los mismo, salvo en aquellos casos en que la acreditación: (i) sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Régimen Cambiario, o (iii) se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por esta Comisión.
- c) Aplicar valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior a operaciones con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia ante referido.

No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

De acuerdo con las Normas de la CNV, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los mercados autorizados por la CNV, respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Régimen Cambiario, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

- a) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control: (i) constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes son para su propia cartera y con fondos propios, y (ii) constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones);
- b) Si la operación va a ser realizada por clientes no residentes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de

Valores u otros organismos de control, ya sea actuando para cartera propia o por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos: constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones). Si el intermediario extranjero actúa como depositario de acciones emitidas por emisores locales y realiza la operación con el propósito de pagar dividendos a los tenedores de ADRs, GDRs o certificados similares mantenidos en custodia en el extranjero, no está sujeto a este requisito;

- c) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes, actuando en nombre de terceros residentes o no residentes constatar que el volumen operado diario no supere el importe de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones); y
- d) Si la operación va a ser realizada por clientes residentes actuando para cartera propia y con fondos propios, no será de aplicación el límite diario mencionado anteriormente.

Las excepciones a las restricciones comerciales mencionadas anteriormente se aplican a BOPREAL adquiridos en licitación primaria y a la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local previamente adquiridos en pesos por clientes residentes individuales o corporativos con fondos provenientes de préstamos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas para actuar como tales bajo los términos de la Ley N° 21.526, hasta el monto de los créditos referidos y siempre que los ingresos provenientes de estas ventas se apliquen a la compra de bienes inmuebles en el país dentro del marco de los créditos mencionados.

Comunicación "A" 8099

La Comunicación "A" 8099 del BCRA ha regulado los beneficios cambiarios para Vehículos de Proyecto Único ("VPU") que se adhieran al Régimen de Incentivo a Grandes Inversiones ("RIGI"). El BCRA ha establecido: (i) excepciones a la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones realizadas por un VPU adherido al RIGI; (ii) excepciones a la obligatoriedad de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de servicios; (iii) acceso al mercado de cambios para realizar pagos de ciertos gastos; (iv) acceso al mercado de cambios para realizar pagos de dividendos a accionistas no residentes; (v) aplicación en el exterior de los ingresos provenientes de exportaciones de bienes; y (vi) estabilidad cambiaria aplicable al VPU, en la fecha de adhesión al RIGI.

Regímenes informativos del BCRA

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3602 y "A" 4237 por la Comunicación "A" 6401 (y la Comunicación "A" 6795 complementaria), un régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos"). Los requisitos de reporte bajo el régimen de información varían dependiendo del saldo final de activos y pasivos externos:

- Para individuos o entidades cuyo saldo o adquisición o venta de activos y pasivos externos al final de un año calendario determinado sea igual o superior al equivalente de US\$ 50 millones, se debe presentar una declaración trimestral antes del final de cada trimestre y una declaración anual, que permite la corrección, afirmación o actualización de las declaraciones trimestrales.
- Para individuos o entidades cuyo saldo o adquisición o venta de activos y pasivos externos al final de un año calendario determinado sea igual o superior a US\$10 millones, pero inferior a US\$50 millones, solo se requiere una declaración anual.
- Para individuos o entidades cuyo saldo o adquisición o venta de activos y pasivos externos al final de un año calendario determinado sea igual o superior a US\$1 millón pero inferior a US\$10 millones, solo se requiere una declaración anual simplificada.

No existe obligación de reporte para individuos o entidades cuyo saldo o adquisición o venta de activos y pasivos externos al final de un año calendario determinado sea inferior a US\$1 millón.

El acceso al Mercado de Cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase "*Disposiciones específicas sobre el acceso al Mercado de Cambios—Endeudamiento financiero con el exterior*".

Anticipo de operaciones cambiarias

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del Mercado de Cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$ 10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

En fecha 8 de agosto de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8085 a través de la cual estableció que a partir del 14 de agosto de 2024 el monto diario a partir del cual será necesario haber cumplimentado dicho régimen informativo como requisito de acceso al mercado de cambios, se incrementará al equivalente a US\$ 100.000.

A su vez, indica que A partir del 09/08/24 se deja sin efecto el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes” previsto en el punto 3.16.5. del Régimen Cambiario.

Régimen Penal Cambiario

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, los inversores deben buscar asesoramiento de sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que están disponibles en el sitio web: <http://www.infoleg.gob.ar/>, o en el sitio web del Banco Central: www.bkra.gov.ar, según corresponda. Ninguna de las informaciones en o conectadas a dichos sitios web está incorporada por referencia en este Suplemento. Ninguna de las informaciones en o conectadas a dichos sitios web está incorporada por referencia en este Suplemento.

Carga Tributaria

General

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables. Este resumen no proporciona una descripción completa de todas las consideraciones fiscales que pueden ser relevantes para una decisión de compra de las Obligaciones Negociables. La descripción se incluye para fines de información general únicamente y se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas vigentes a la fecha de este Suplemento. Este resumen no describe ninguna consecuencia fiscal derivada de las leyes de cualquier estado, localidad o jurisdicción fiscal distinta de Argentina.

Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Suplemento, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

Consideraciones Tributarias Argentinas

Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Suplemento, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Además, cabe señalar que ha habido muchos cambios en las leyes fiscales argentinas en el pasado y que dichas leyes pueden estar sujetas a reinstauración, revocación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otros cambios que pueden reducir o eliminar el rendimiento de la inversión.

I. Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para ciertos Beneficiarios del Exterior, personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

Tratamiento aplicable al pago de intereses

En virtud del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los intereses derivados de las Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 (según se define más adelante) resultan exentos del Impuesto a las Ganancias (el “IG”) cuando son cobrados por (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en el país y (c) personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“Beneficiarios del Exterior”) que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses de las Obligaciones Negociables no amparados por la mencionada exención se encontrarían gravados:

- 1) A una alícuota del 35% sobre el total de los intereses devengados para (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina;
- 2) A una alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% según la condición que revistan el tomador y el acreedor, conforme lo dispuesto en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”)¹ para (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

Tratamiento aplicable a las ganancias de capital

En virtud del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables y el inciso (u) del Artículo 26 de la LIG las ganancias de capital derivadas de la venta, el intercambio o cualquier otra forma de disposición de Obligaciones Negociables están exentas del IG cuando son obtenidas por (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina y (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”.

En el caso de una venta u otra forma de disposición de Obligaciones Negociables no califique como exenta, la ganancia neta de fuente argentina se encontraría gravada:

¹ Conforme Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 de la LIG.

- 1) A una alícuota del 15% sobre el resultado neto de la venta en el caso de valores en moneda extranjera (con las Obligaciones Negociables) para (a) personas humanas residentes en Argentina, (b) sucesiones indivisas residentes en Argentina;
- 2) A una alícuota del 15% para (c) Beneficiarios del Exterior que no residan en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos no provengan de “jurisdicciones no cooperantes”, aplicable, a elección del Beneficiario del Exterior, sobre: (i) una base presunta del 90% del precio de venta conforme el inciso i) del artículo 104 de la LG, o (ii) sobre la ganancia neta determinada real.

Condiciones del Artículo 36

Como se mencionó anteriormente, la exención del IG prevista en la Sección 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables sobre intereses y ganancias de capital aplicará en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones previstas en el Artículo 36 de dicha Ley (las “**Condiciones del Artículo 36**”):

- 1) Las Obligaciones Negociables deben ser colocadas mediante una oferta pública autorizada por la CNV; y los fondos obtenidos por la colocación deben ser aplicados a uno o más de los siguientes propósitos: (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país, (iv) refinanciación de pasivos, (v) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (vi) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y/o (vii) otorgamiento de préstamos (cuando el emisor sea una entidad financiera regida por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y complementarias), a los que los prestatarios deberán darle algunos de los destinos mencionados anteriormente conforme a las regulaciones del BCRA; y
- 2) La emisora deberá acreditar ante la CNV que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si el emisor no cumple con las Condiciones del Artículo 36, se establece que se perderán los beneficios derivados del tratamiento fiscal resultante de la Ley de Obligaciones Negociables y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos que los tenedores de las Obligaciones Negociables habrían estado exentos de pagar si se hubieran cumplido las Condiciones del Artículo 36, calculados a una tasa del 35%. En este caso, los tenedores recibirán el monto de los intereses debidos bajo las Obligaciones Negociables como si no se hubieran pagado impuestos.

De acuerdo con el Artículo 28 del LIG y el Artículo 106 de la Ley N° 11.683 y el Decreto 821/1998 (“Ley Procedimiento Fiscal”), algunas exenciones no son aplicables cuando, como resultado de la aplicación de una exención, los ingresos que habrían sido recaudados por la AFIP serían recaudados en su lugar por una autoridad fiscal extranjera. Sin embargo, no serán de aplicación dichas restricciones cuando se trate de Beneficiarios del Exterior, independientemente de si este beneficio aumenta el monto sujeto a tributación en otro país o no.

II. Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior que residen en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”

Si los Beneficiarios del Exterior residen en “jurisdicciones no cooperantes” o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes” (los “Beneficiarios NC”), las exenciones mencionadas anteriormente no serán de aplicación y dichos Beneficiarios NC estarán sujetos al tratamiento fiscal descrito en esta sección.

Tratamiento aplicable al pago de intereses

Los ingresos por intereses derivados de las Obligaciones Negociables obtenidos por Beneficiarios NC estarán sujetos al IG a una alícuota del 35%, que será retenida por el pagador argentino de dichos intereses.

La LIG establece que la base imponible para estos pagos será: (i) el 43% del pago bruto del interés siempre que el tenedor sea un banco no residente o institución financiera controlada por el respectivo banco central o autoridad similar ubicada en jurisdicciones (a) distintas a aquellas consideradas como "jurisdicciones no cooperativas" o "jurisdicciones con baja o nula tributación", o (b) una jurisdicción que haya ejecutado acuerdos para el intercambio de información con Argentina y no permita entre otros secretos bancarios o bursátiles ante solicitudes fiscales conforme a su legislación local; o (ii) el 100% del pago bruto del interés si el emisor es una entidad corporativa argentina y el tenedor no está descripto bajo la cláusula (i) anterior.

Tratamiento aplicable a las ganancias de capital

Los Beneficiarios NC serán gravados a una alícuota del 35% sobre el 90% del precio de venta de las Obligaciones Negociables (resultando una tasa efectiva del 31.5%).

De acuerdo con la regulación argentina, el pagador argentino sería responsable como agente de retención del IG. Sin embargo, si el comprador es un residente no argentino, el pago del IG debe ser realizado por los Beneficiarios NC a través de su representante legal domiciliado en Argentina o directamente por el Beneficiario NC.

III. Tratamiento en materia de Impuesto a las Ganancias para Entidades Argentinas

Los contribuyentes argentinos sujetos a las reglas del ajuste por inflación fiscal conforme al Título VI del LIG (las "Entidades Argentinas") estarán sujetos al IG sobre los intereses derivados de las Obligaciones Negociables y ganancias derivadas de su venta, intercambio, conversión o cualquier forma de disposición.

IV. Impuesto al Valor Agregado

En la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36, todas las operaciones financieras y beneficios relacionados con la oferta, suscripción, suscripción en firme, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables y sus garantías están exentas del IVA.

Además, de conformidad con la Ley N° 20.631, complementada por el Decreto No. 280/1997 (la "Ley del Impuesto al Valor Agregado"), la transferencia de obligaciones negociables está exenta del IVA incluso si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

V. Impuesto Sobre los Bienes Personales

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año. Para estos contribuyentes, el mínimo no imponible fue establecido en Ps. 100.000.000 para el período fiscal 2023. A partir del 31 diciembre 2023 (inclusive), el monto que exceda el umbral mínimo no imponible estará sujeto a tributación conforme a la siguiente tabla:

Valor total de los bienes que supera el umbral mínimo no imponible

<u>Mas de Ps.</u>	<u>A Ps.</u>	<u>Pagarán Ps.</u>	<u>Más el %</u>	<u>Sobre el excedente de Ps.</u>
0	13,688,704,14	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07	712.953,35	1,25%	82.132.224,86



Valor total de los bienes que supera el umbral mínimo no imponible

<u>Mas de Ps.</u>	<u>A Ps.</u>	<u>Pagarán Ps.</u>	<u>Más el %</u>	<u>Sobre el excedente de Ps.</u>
456.290.138,07	En adelante	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07

Los montos del umbral mínimo y los montos establecidos anteriormente resultan ajustables anualmente considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor ("IPC").

El IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa) al 31 de diciembre de cada año calendario.

Es importante señalar que mediante Ley N° 27.743 sobre “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (en adelante, el “Paquete Fiscal”), se introdujeron cambios significativos en materia de IBP. Entre las principales incidencias, eliminó la discriminación existente para bienes situados en el exterior y redujo las alícuotas de la escala progresiva de la siguiente manera:

- Período fiscal 2023: 0,50% a 1,50%.
- Período fiscal 2024: 0,50% a 1,25%.
- Período fiscal 2025: 0,50% a 1,00%.
- Período fiscal 2026: 0,50% y 0,75%.
- Período fiscal 2027: alícuota única del 0,25%.

Asimismo, se creó un “Régimen especial del ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales) (REGIBP) para todos los períodos fiscales hasta su vencimiento el 31 de diciembre de 2027, el cual gozará de estabilidad fiscal hasta 2038. Si el contribuyente hubiera adherido al Régimen Especial del Ingreso previsto en el Título III, el valor correspondiente a las Obligaciones Negociables no tributaría IBP ni impuestos patrimoniales hasta 2027, con estabilidad fiscal a una alícuota del 0,25% hasta el año 2038.

Por otro lado, para quienes hayan cumplido con sus obligaciones fiscales del IBP al 31 de diciembre de 2023 y no hubieran adherido al Régimen de Regularización previsto en el Título II del Paquete Fiscal, gozan de una reducción de 0,50 puntos porcentuales en la alícuota para los períodos 2023 a 2025.

Personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior

En lo que respecta a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% sin obligación de ingreso de IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 255,75.

El régimen especial del “*obligado sustituto*” es establecido por la ley del IBP; sin embargo, no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Por lo tanto, aunque la posesión de dichas obligaciones negociables por individuos o sucesiones indivisas residentes en el exterior estén sujetas al IBP, a la fecha de este Suplemento, no se ha establecido ningún procedimiento para que paguen el IBP por la posesión de Obligaciones Negociables.

Asimismo, la Ley de IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos (emitidos/registrados a nombre de alguien) y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas

actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1%, autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

La ley IBP también autoriza obligado sustituto a perseguir la repetición monto pagado, incluyendo sin limitación, mediante la retención o la ejecución de los activos dieron lugar tal pago. Sin embargo, el Decreto N° 812/1996 de fecha 24 de julio de 1996 establece que la presunción legal mencionada anteriormente tampoco resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, conforme la Resolución General AFIP N° 2151/2006.

VI. Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), tal como fuera modificada y regulada por la Ley N° 25.453 establece, con determinadas excepciones, un impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente radicadas en instituciones financieras locales y a otras operaciones que se usan para reemplazar el uso de cuentas corrientes (el “IDC”). La alícuota general del IDC asciende al 0,6% por cada débito y crédito, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Por ende, al menos que el tenedor correspondiente de Obligaciones Negociables sea elegible para un tratamiento impositivo alternativo, los montos pagaderos en virtud de las Obligaciones Negociables (por capital, intereses u otros conceptos), que sean acreditados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, serán gravados a la alícuota general de 0,6%.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imposables sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o el impuesto a la ganancia mínima presunta (actualmente derogado) o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. En el caso de aplicarse una alícuota menor, el cómputo como crédito se reducirá al 20%. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG.

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.

VII. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presume que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al impuesto sobre los ingresos brutos (“ISIB”) a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Suplemento, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG.

Los tenedores deben considerar la posible incidencia del ISIB sobre el volumen de negocios en otras jurisdicciones de conformidad con las disposiciones establecidas en dichas jurisdicciones.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Los fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5% y varían en función de determinados grupos o categorías de contribuyentes, como la categoría de riesgo asignada y el grado de cumplimiento formal y material de las obligaciones tributarias.

Los potenciales inversores que puedan recibir pagos en cuentas bancarias argentinas deben corroborar con sus asesores fiscales las posibles aplicaciones de estos regímenes de recaudación.

VIII. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos (“IS”) es un tributo que grava en cada jurisdicción argentina la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Obligaciones Negociables.

IX. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

No se encuentra previsto un tributo federal a la transmisión gratuita de bienes. A nivel provincial, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

De las jurisdicciones argentinas, solo la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el impuesto a la transmisión gratuita de bienes (“ITGB”).

Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito. Quedan incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros, los siguientes tipos de bienes:

- (i) títulos valores, pagarés, acciones, cuotas o participaciones sociales y demás valores mobiliarios representativos de su capital emitidos por personas jurídicas públicas o privadas domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires;
- (ii) títulos valores, pagarés, acciones, así como cualesquiera otros títulos valores situados en la Provincia de Buenos Aires, al momento de la transferencia, que hubieran sido emitidos por personas jurídicas domiciliadas en otras jurisdicciones; y
- (iii) los títulos valores, pagarés, acciones, así como los demás otros valores mobiliarios representativos de capital o instrumentos equivalentes que, al momento de la transferencia, estuvieran situados en otra jurisdicción, y que también hubieran sido emitidos por personas jurídicas domiciliadas en otra jurisdicción, en cuyo caso el impuesto se pagará en proporción a los activos del emisor situados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2024, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2.038.752, o Ps. 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia.

X. Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (actualmente a una alícuota del 3%). Determinados impuestos judiciales y de otro tipo podrían gravar el importe de cualquier demanda presentada ante los tribunales de la provincia correspondiente.

XI. Convenios Para Evitar la Doble Imposición Internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Qatar. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Suplemento.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Además, se están negociando acuerdos con Colombia e Israel, así como enmiendas al actual acuerdo con Alemania. La modificación del acuerdo vigente con Francia está pendiente de ratificación.

Por último, destacamos que se ha presentado un proyecto de ley para su consideración legislativa, aprobando el 'Convenio Multilateral para Implementar Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios' firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los acuerdos firmados con 17 jurisdicciones.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

XII. Restricción respecto del ingreso de fondos de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”

A efectos fiscales, cualquier referencia a “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” debe entenderse como “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, tal y como se definen en los artículos 19 y 20 de la LIG.

El artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descrito, el que ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019 y sus modificatorios. A la fecha de este Suplemento, Estados Unidos no es considerada una “jurisdicción no cooperante” en virtud de la sección 19 de la LIG.

De acuerdo con el artículo 20 de la LIG, son “jurisdicciones de baja o nula tributación” aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al quince por ciento (15%). Esta cifra representa el 60% de la alícuota más baja del IG empresarial (es decir, 25%) que se establece en la escala del primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El artículo 25 del Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La AFIP ha elaborado una lista indicativa y no exhaustiva de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, que puede consultarse en su página web: <https://www.afip.gob.ar>.

Se consideran que los fondos procedentes de “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación” constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local, independientemente de la naturaleza de la operación de que se trate.²

² Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, están sujetos a los siguientes impuestos:

- El IG se aplicaría al 110% del importe de los fondos transferidos;
- IVA (e impuestos internos, en caso de que sea aplicable) sobre el 110% del importe de los fondos transferidos.

Aunque el concepto “ingresos procedentes de” no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos desde una cuenta en una jurisdicción no cooperante, o desde una cuenta bancaria abierta fuera de una jurisdicción no cooperante pero de propiedad de una entidad situada en una jurisdicción no cooperante; o a una cuenta bancaria situada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina pero propiedad de un residente fiscal argentino.

No obstante, la reglamentación dispone que la AFIP podrá considerar como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo.

A nivel local las Obligaciones Negociables no contarán con una calificación de riesgo.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, las Obligaciones Negociables no contarán con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional que será/n publicada/s a través de un aviso complementario al presente Suplemento.



ANEXO I

Estamos incluyendo cierta información financiera limitada en Dólares Estadounidenses para los años terminados el 31 de diciembre de 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019, y los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2024 y 2023, en este Anexo I. Toda esta información expresada en Dólares Estadounidenses se deriva de nuestros libros y registros contables, los cuales se mantienen en Dólares Estadounidenses. Para evitar dudas, dichas cifras no son una traducción de conveniencia a Dólares Estadounidenses desde Pesos Argentinos a tasas de cambio especificadas, sino que reflejan directamente los montos de nuestros registros contables en Dólares Estadounidenses, que es la moneda funcional de Vista Argentina. Los estados financieros de Vista Argentina se presentan en Pesos Argentinos por razones regulatorias argentinas. Este Anexo I también incluye cierta información financiera adicional limitada presentada en Pesos Argentinos para los años terminados el 31 de diciembre de 2020 y 2019. El Anexo I debe leerse junto con los estados financieros de la Sociedad y las secciones tituladas "Información financiera" del Proyecto.

Información Pro forma

La presente sección incluye información financiera pro forma no auditada para los años terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 y para los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2024 y 2023. Los estados de resultados pro forma no auditados se han preparado para dar efecto pro forma a la Probable Fusión con AFBN como si dicha fusión hubiera entrado en vigor el 1 de enero de 2022. La Probable Fusión con AFBN está actualmente bajo análisis por Vista Argentina y AFBN y, si se aprueba, se espera que entre en vigor aproximadamente el 1 de enero de 2025, sujeto a la finalización de ciertas acciones corporativas.

Composición de la Deuda

La siguiente tabla muestra otra información financiera relacionada con la composición de la deuda de Vista Argentina y la tasa de interés promedio.

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024	Por el período finalizado el 31 de diciembre de,				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
	Composición de deuda:					
Local (% del total de deuda)	70%	76%	73%	68%	46%	44%
Cross border (% del total de deuda)	30%	24%	27%	32%	54%	56%
Tasa de interés promedio (%) ⁽¹⁾	3,5%	2,7%	5,3%	8,3%	8,9%	7,6%

(1) Incluye deuda denominada en Dólares y *Dólar linked* (denominada en Dólares y suscripta, integradas y pagaderas en Pesos) únicamente.

Resumen de Información Financiera

Estado de Resultado Integral

La siguiente tabla muestra el estado de resultado integral de Vista Argentina para cada uno de los períodos presentados.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2024	2023	2023	2022	2021	2020	2019
			(en miles de U\$S salvo datos por acción)				
Ingresos por ventas a clientes	1.130.725	814.398	1.108.618	1.151.514	657.989	271.494	411.936
Costo de ventas:							
Costos operativos	(76.986)	(67.876)	(92.150)	(129.513)	(103.659)	(87.176)	(112.089)
Fluctuación del inventario de petróleo	(2.194)	(3.801)	(2.058)	(500)	(905)	3.095	310
Regalías y otros	(160.006)	(120.864)	(164.499)	(177.720)	(95.733)	(37.667)	(59.158)
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(274.449)	(176.204)	(252.425)	(217.592)	(190.374)	(136.126)	(148.637)
Otros costos no erogables en efectivo	(25.049)	(19.567)	(27.539)	-	-	-	-



relacionados con la cesión de activos convencionales

Resultado bruto	592.041	426.086	569.947	626.189	267.318	13.620	92.362
Gastos de comercialización	(76.243)	(47.884)	(66.618)	(58.324)	(42.104)	(23.434)	(27.126)
Gastos de administración	(34.539)	(24.755)	(40.301)	(34.781)	(19.741)	(11.532)	(20.496)
Gastos de exploración	-	-	-	-	-	-	(9)
Otros ingresos operativos	47.186	115.166	198.678	25.513	22.989	4.945	3.165
Otros gastos operativos	(708)	(3.939)	(2.900)	(5.238)	(2.794)	(823)	(4.421)
Resultado por inversiones en asociadas	204	1.423	(1.735)	2.768	139	-	-
Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos	-	-	(1.679)	-	-	(394)	3.698
Resultado operativo	527.941	466.097	655.392	556.127	225.807	(17.618)	47.173
Ingresos financieros	7.252	1.947	2.590	2.552	2.591	2.610	128
Gastos financieros	(37.330)	(16.418)	(22.168)	(28.909)	(50.660)	(47.923)	(34.159)
Otros resultados financieros	13.047	(729)	11.566	(19.784)	(12.034)	(9.208)	(7.460)
Resultados financieros, netos	(17.031)	(15.200)	(8.012)	(46.141)	(60.103)	(54.521)	(41.491)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	510.910	450.897	647.380	509.986	165.704	(72.139)	5.682
Impuesto a las ganancias	(76.913)	(111.737)	(150.841)	(160.842)	(79.747)	4.566	(13.642)
Resultado del ejercicio/periodo	433.997	339.160	496.539	349.144	85.957	(67.573)	(7.960)
Otro resultado integral							
<i>Conceptos que no podrán ser reclasificados a resultados en periodos posteriores</i>							
Resultado de remediación actuarial relacionada con planes de beneficios definidos	(14.883)	(988)	6.565	(4.181)	(4.513)	460	(1.577)
Impuesto a las ganancias diferido	5.209	346	(2.298)	1.463	2.048	(115)	395
Otro resultado integral que no podrá ser reclasificado a resultados en periodos/ejercicios posteriores, neto de impuestos	(9.674)	(642)	4.267	(2.718)	(2.465)	345	(1.182)
Resultado integral del ejercicio/periodo	424.323	338.518	500.806	346.426	83.492	(67.228)	(9.142)
Utilidades por acción							
Básicas y diluidas (en U\$S por acción):	4,87	3,81	5,58	3,92	0,97	(0,76)	(0,09)
EBITDA Ajustado⁽¹⁾	827.235	581.404	858.547	773.412	407.071	118.239	193.371
Margen de EBITDA Ajustado⁽²⁾	71%	71%	72%	67%	62%	44%	47%
Resultado Neto Ajustado⁽³⁾	217.508	330.762	575.731	418.862	104.384	(71.745)	3.141
Coefficiente de Apalancamiento Bruto⁽⁴⁾	0,94	N/A	0,73	0,72	1,51	4,62	2,33
Coefficiente de Apalancamiento Neto⁽⁵⁾	0,85	N/A	0,56	0,51	1,09	4,34	1,82



	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2024	2023	2023	2022	2021	2020	2019
			(en miles de Ps., salvo datos por acción)				
Ingresos por ventas a clientes	1.020.308.395	203.115.676	355.927.933	154.244.622	63.233.334	19.515.858	19.726.808
Costo de ventas:							
Costos operativos	(69.645.478)	(16.904.741)	(30.901.765)	(17.255.768)	(9.833.605)	(6.126.659)	(5.289.793)
Fluctuación del inventario de petróleo Regalías y otros	(2.005.575)	(724.830)	(495.706)	65.739	21.107	332.796	(37.070)
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(247.554.891)	(45.352.393)	(83.759.182)	(29.342.299)	(18.265.086)	(9.930.585)	(7.224.140)
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	(22.378.078)	(5.551.065)	(10.635.860)	-	-	-	-
Resultado bruto	531.910.661	103.322.150	166.890.698	83.155.914	25.871.190	1.049.842	4.368.002
Gastos de comercialización	(69.905.146)	(12.444.858)	(23.426.933)	(8.120.902)	(4.072.209)	(1.677.980)	(1.303.421)
Gastos de administración	(31.004.966)	(6.612.497)	(17.209.945)	(4.917.764)	(1.925.676)	(832.610)	(977.687)
Gastos de exploración	-	-	-	-	-	-	(738)
Otros ingresos operativos	43.167.690	25.689.727	54.902.914	3.730.072	2.261.941	348.209	155.650
Otros gastos operativos	(638.501)	(1.104.095)	(796.216)	(783.367)	(265.468)	(31.631)	(216.339)
Resultado por inversiones en asociadas (Deterioro) recupero de propiedades, planta y equipos	355.694	365.157	(2.188.117)	476.148	14.251	-	-
	-	-	(1.357.765)	-	-	(30.075)	221.487
Resultado operativo	473.885.432	109.215.584	176.814.636	73.540.101	21.884.029	(1.174.245)	2.246.954
Ingresos financieros	6.646.607	496.046	821.865	340.684	269.794	200.750	6.938
Gastos financieros	(34.321.692)	(4.058.245)	(6.973.658)	(3.798.320)	(4.805.312)	(3.473.080)	(1.734.418)
Otros resultados financieros	13.897.126	(270.320)	22.445.771	(3.219.683)	(1.250.584)	(654.994)	(384.077)
Resultados financieros, netos	(13.777.959)	(3.832.519)	16.293.978	(6.677.319)	(5.786.102)	(3.927.324)	(2.111.557)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	460.107.473	105.383.065	193.108.614	66.862.782	16.097.927	(5.101.569)	135.397
Impuesto a las ganancias	(70.909.132)	(27.632.507)	(92.859.802)	(29.168.020)	(8.078.407)	326.948	(744.105)
Resultado del ejercicio/periodo	389.198.341	77.750.558	100.248.812	37.694.762	8.019.520	(4.774.621)	(608.708)
Otro resultado integral <i>Conceptos que no podrán ser reclasificados a resultados en períodos posteriores</i>							
Diferencia de conversión	197.536.996	136.233.045	655.001.859	49.002.077	6.289.632	8.102.425	8.967.735
Resultado de remediación actuarial relacionada con planes de beneficios definidos	(14.455.185)	(233.625)	5.803.498	(574.202)	(442.954)	36.750	(78.955)
Impuesto a las ganancias diferido	5.057.777	80.608	(2.056.374)	200.733	199.944	(9.115)	18.891
Otro resultado integral	188.139.588	136.080.028	658.748.983	48.628.608	6.046.622	8.130.060	8.907.671
Resultado integral del ejercicio/periodo	577.337.929	213.830.586	758.997.795	86.323.370	14.066.142	3.355.439	8.298.963
Utilidades por acción							

Básicas y diluidas (en US\$ por acción):	4.370.62	873.12	1.125.77	423.30	90.06	(53.62)	(6.84)
EBITDA Ajustado⁽¹⁾	743.462.707	144.552.823	259.140.815	102.800.125	39.255.838	8.713.038	9.310.675
Margen de EBITDA Ajustado⁽²⁾	71%	71%	68%	67%	62%	45%	47%
Resultado Neto Ajustado⁽³⁾	186.367.111	82.263.933	174.215.190	50.352.460	9.799.155	(5.071.494)	(67.131)
Coefficiente de Apalancamiento Bruto⁽⁴⁾	1,17	N/A	1,95	0,96	1,61	5,28	2,90
Coefficiente de Apalancamiento Neto⁽⁵⁾	1,06	N/A	1,50	0,68	1,16	4,95	2,27

- (1) La Sociedad calcula el EBITDA Ajustado como el resultado del período/ejercicio, más impuesto a las ganancias, resultados financieros, netos, depreciaciones, agotamiento y amortizaciones, costos de transacción relacionados con combinaciones de negocios y ganancia por disposición de activos, gastos de reestructuración y reorganización, ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales, otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales, resultado por inversiones en asociadas y deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos. Se presenta el EBITDA Ajustado porque la Sociedad cree que proporciona a los inversionistas medidas suplementarias de la condición financiera y el desempeño de sus operaciones principales que facilitan las comparaciones de periodo a periodo de manera consistente. La gerencia utiliza EBITDA Ajustado, entre otras medidas, para propósitos de planificación interna y medición del desempeño. El EBITDA Ajustado no es medida de liquidez ni de desempeño operativo bajo NIIF y no debe interpretarse como alternativas a la utilidad neta, la utilidad operativa o el flujo de caja proporcionado por las actividades operativas (en cada caso, según se determine de acuerdo con las NIIF). Véase *“Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo – Medidas financieras no incluidas en las NIIF”*.
- (2) La Sociedad calcula el Margen de EBITDA Ajustado como el índice de EBITDA Ajustado sobre ingresos de ventas a clientes más Ganancia del Programa de Incremento Exportador. Véase *“Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo – Medidas financieras no incluidas en las NIIF”*.
- (3) La Sociedad calcula el Resultado Neto Ajustado como el resultado del período/ejercicio, más impuesto a las ganancias diferido, cambios en el valor razonable de warrants, ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales, otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales y deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos. Estos cuatro ajustes vuelven a sumarse dado que son rubros no monetarios que no reflejan la generación de ingreso neto razonable de la Sociedad. Véase *Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo – Medidas financieras no incluidas en las NIIF”*.
- (4) La Sociedad calcula el Coeficiente de Apalancamiento Bruto como deuda financiera bruta sobre EBITDA Ajustado LTM. En consecuencia, el Coeficiente de Apalancamiento Bruto en las primeras dos columnas se calcula empleando el EBITDA Ajustado para los períodos de doce meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023. Véase *Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo – Medidas financieras no incluidas en las NIIF”*.
- (5) La Sociedad calcula el Coeficiente de Apalancamiento Neto como deuda financiera neta sobre EBITDA Ajustado LTM. En consecuencia, el Coeficiente de Apalancamiento Neto en las primeras dos columnas se calcula empleando el EBITDA Ajustado para los períodos de doce meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023. Véase *Presentación de Información Financiera y de Otro Tipo – Medidas financieras no incluidas en las NIIF”*.

Estado de Situación Patrimonial

La siguiente tabla muestra el estado de situación patrimonial de la Vista Argentina a cada una de las fechas presentadas.

	30 de	31 de diciembre de				
	septiembre de	2023	2022	2021	2020	2019
	2024					
		(en miles de US\$, salvo datos por acción)				
Activo						
Activo no corriente						
Propiedades, planta y equipos	2.257.784	1.598.117	1.289.124	939.789	809.951	719.738
Plusvalía	36.244	36.244	42.058	42.264	42.374	42.374
Otros activos intangibles	10.999	9.953	6.769	3.790	5.184	4.530
Activos por derechos de uso	53.976	60.754	25.598	26.280	22.513	16.161
Inversiones en asociadas	83.323	83.119	75.557	30.484	1	-
Créditos por ventas y otros créditos	418.584	167.417	43.950	41.198	77.252	15.845
Total del activo no corriente	2.860.910	1.955.604	1.483.056	1.083.805	957.275	798.648
Activo corriente						
Inventarios	2.434	5.307	10.818	13.961	13.870	19.106
Créditos por ventas y otros créditos	416.201	256.010	142.827	39.358	46.993	81.492



Caja, bancos e inversiones corrientes	101.158	143.518	163.414	170.551	33.797	99.144
Total del activo corriente	519.793	404.835	317.059	223.870	94.660	199.742
Activos en venta	-	-	-	-	33.448	32.626
Total del activo	3.380.703	2.360.439	1.800.115	1.307.675	1.085.383	1.031.016
Pasivo y patrimonio						
Patrimonio						
Capital social	51.052	51.052	51.052	51.052	51.052	51.052
Aportes irrevocables	48.839	44.250	20.159	1.750	-	-
Reserva legal	18.734	14.024	12.760	12.760	12.760	12.760
Reserva facultativa	853.519	395.139	-	-	-	492.451
Resultados no asignados	470.637	565.163	465.029	320.428	234.471	(161.330)
Otro resultado integral	(14.101)	(4.427)	(8.694)	(5.976)	(3.511)	(3.856)
Total del patrimonio	1.428.680	1.065.201	540.306	380.014	294.772	391.077
Pasivo						
Pasivo no corriente						
Pasivos por impuesto diferido	37.602	284.349	148.377	80.122	59.425	64.606
Provisiones	24.590	11.534	30.359	23.546	23.908	21.146
Planes de beneficios definidos	20.518	5.703	12.251	7.822	3.461	4.469
Deudas financieras	733.505	563.495	486.468	451.701	349.559	389.096
Pasivo por arrendamientos	28.650	35.600	20.384	19.286	17.498	9.034
Remuneraciones y cargas sociales	25.448	18.721	8.370	758	90	1.037
Deudas comerciales y otras deudas	-	-	3.823	-	-	419
Total del pasivo no corriente	870.313	919.402	710.032	583.235	453.941	489.807
Pasivo corriente						
Provisiones	5.052	4.133	2.848	2.880	2.084	3.423
Remuneraciones y cargas sociales	20.118	10.988	15.081	9.536	5.485	9.558
Deudas financieras	304.991	61.223	71.731	163.967	197.098	62.317
Pasivo por arrendamientos	16.402	34.549	8.142	7.603	6.072	7.276
Pasivo por impuesto a las ganancias	295.901	-	58.770	43.527	-	-
Cargas fiscales	27.143	35.555	18.781	10.232	4.868	5.439
Deudas comerciales y otras deudas	412.103	229.388	374.424	106.681	115.956	57.743
Total del pasivo corriente	1.081.710	375.836	549.777	344.426	331.563	145.756
					5.107	4.376
Total del pasivo	1.952.023	1.295.238	1.259.809	927.661	790.611	639.939
Pasivos asociados a activos a la venta						
Total pasivo y patrimonio	3.380.703	2.360.439	1.800.115	1.307.675	1.085.383	1.031.016

	30 de septiembre de	31 de diciembre de				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
(en miles de Ps., salvo datos por acción)						
Activo						
Activo no corriente						
Propiedades, planta y equipos	2.191.180.143	1.291.998.412	228.381.155	96.535.171	68.157.431	43.437.071
Plusvalía	35.174.438	29.301.158	7.451.046	4.341.396	3.565.796	2.205.868
Otros activos intangibles	10.674.373	8.046.681	1.199.189	389.262	436.262	271.336
Activos por derechos de uso	52.383.676	49.116.418	4.534.893	2.699.475	1.894.438	967.855
Inversiones en asociadas	80.865.074	67.197.357	13.385.671	3.131.328	5	-
Créditos por ventas y otros créditos	406.235.390	135.348.853	7.786.107	4.229.520	6.499.010	948.935
Total del activo no corriente	2.776.513.094	1.581.008.879	262.738.061	111.326.152	80.552.942	47.831.065
Activo corriente						
Inventarios	2.362.088	4.290.450	1.916.467	1.434.069	1.167.164	1.144.275
Créditos por ventas y otros créditos	403.922.406	206.972.093	25.303.169	4.042.833	3.954.046	4.880.541
Caja, bancos e inversiones corrientes	98.174.074	116.026.831	28.950.547	17.518.935	2.844.071	5.937.712
Total del activo corriente	504.458.568	327.289.374	56.170.183	22.995.837	7.965.281	11.962.528
Activos a la venta	-	-	-	-	2.814.620	1.953.989
Total del activo	3.280.971.662	1.908.298.253	318.908.244	134.321.989	91.332.843	61.747.582
Pasivo y patrimonio						
Patrimonio						
Capital social	89.049	89.049	89.049	89.049	89.049	89.049
Aportes irrevocables	13.242.092	9.043.880	2.604.606	162.841	-	-
Reserva legal	18.181.148	11.337.320	2.260.561	1.310.707	250.214	250.214
Reserva facultativa	828.339.947	319.450.477	-	-	-	7.496.276
Resultados no asignados	456.747.063	456.902.548	82.388.394	32.914.405	(4.774.621)	(5.522.839)
Otro resultado integral	69.927.097	64.334.344	8.377.939	4.555.683	-	-
Total del patrimonio	1.386.526.396	861.157.618	95.720.549	39.032.685	24.803.702	23.421.700
Pasivo						



Pasivo no corriente							
Pasivos por impuesto diferido	36.492.334	229.881.709	26.286.431	8.230.120	5.000.652	3.869.259	
Provisiones	23.865.519	9.324.141	5.378.367	2.418.629	2.011.883	1.266.379	
Planes de beneficios definidos	19.913.009	4.610.945	2.170.303	803.506	291.262	267.639	
Deudas financieras	711.867.099	455.557.047	86.182.682	46.398.770			
					29.415.347	23.302.949	
Pasivo por arrendamientos	27.805.140	28.780.424	3.611.171	1.981.077	1.472.424	541.069	
Remuneraciones y cargas sociales	24.697.718	15.134.777	1.482.761	77.908	7.555	62.110	
Deudas comerciales y otras deudas	-	-	677.358	-	-	25.019	
Total del pasivo no corriente	844.640.819	743.289.043	125.789.073	59.910.010	38.199.123	29.334.424	
Pasivo corriente							
Provisiones	4.902.575	3.341.766	504.578	295.869	175.359	205.030	
Remuneraciones y cargas sociales	19.524.493	8.883.214	2.671.784	979.505	461.509	572.431	
Deudas financieras	295.993.748	49.495.259	12.707.922	16.842.718		3.732.149	
					16.585.829		
Pasivo por arrendamientos	15.917.938	27.931.013	1.442.492	780.931	510.941	435.732	
Pasivo por impuesto a las ganancias	287.172.304	-	10.411.695	4.471.100	-	-	
Cargas fiscales	26.342.209	28.745.138	3.327.179	1.051.060	408.988	325.755	
Deudas comerciales y otras deudas	399.951.180	185.455.202	66.332.972	10.958.111	9.757.658	3.458.258	
	1.049.804.447	303.851.592	97.398.622	35.379.294		8.729.355	
Total del pasivo corriente					27.900.284		
Pasivos asociados a activos a la venta					429.734	262.103	
	1.894.445.266	1.047.140.635	223.187.695	95.289.304			
Total del pasivo					66.529.141	38.325.882	
	3.280.971.662	1.908.298.253	318.908.244	134.321.989	91.332.843	61.747.582	
Total pasivo y patrimonio							

Resultados de Producción y Otros Datos Operativos

La siguiente tabla presenta información resumida no auditada sobre los volúmenes históricos de producción de petróleo y gas natural y otros datos operativos y financieros relevantes relativos a los activos que posee Vista Argentina. Los volúmenes históricos de producción y otros datos operativos relevantes incluidos a continuación se calcularon con sus respectivos porcentajes de participación en la explotación. La línea de regalías y otros incluye regalías y derechos de exportación. Las regalías pagaderas a las Provincias no se han deducido de los importes de producción neta de la Sociedad, dado que prácticamente toda la producción de la Sociedad se encuentra actualmente en Argentina y que, con arreglo a la legislación argentina, las regalías constituyen un impuesto sobre la producción pagadero en efectivo (y no otorgan a las Provincias una participación directa en dicha producción para realizar acuerdos de elevación y venta de forma independiente). Los derechos de exportación se han deducido de los precios realizados.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de					
	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de					
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Volúmenes de producción netos ⁽¹⁾:						
Petróleo (MMbbl)	14,6	14,7	14,0	11,0	6,7	6,6
Gas natural (Bnecf)	12,1	14,5	16,1	16,2	15,4	20,4
NGL (MMboe)	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3
Total (MMboe)	16,9	17,5	17,0	14,0	9,6	10,5
Producción promedio neta diaria (boe/d)	61.517	47.896	46.694	38.432	26.269	28.739
Precio promedio de venta realizado:						
Petróleo (US\$/bbl)	70,2	67,0	72,4	54,9	37,2	53,4
Gas natural (US\$/MMBtu)	3,5	3,5	4,0	3,1	2,0	3,3
NGL (US\$/tn)	299,2	304,5	376,8	331,8	205,4	272,5
Precio promedio de venta realizado (US\$/boe)	61,0	58,2	63,5	46,9	29,3	40,3
Costo unitario promedio (US\$/boe)⁽²⁾:						
Gastos operativos	4,6	7,0	7,6	7,4	9,1	10,7
Regalías y otros ⁽³⁾	9,5	12,6	10,4	6,8	3,9	5,6
Depreciación, deterioro y amortizaciones .	16,3	19,3	10,4	6,8	3,9	5,6
Otra información (en millones de US\$)						
Gastos operativos	77,0	92,2	129,5	103,7	87,2	112,1
Regalías y otros ⁽³⁾	160,0	164,5	177,7	95,7	37,7	59,2
Depreciación, deterioro y amortizaciones .	274,4	252,4	217,6	190,4	136,1	148,6



La siguiente tabla presenta información no auditada pro forma resumida sobre los volúmenes de producción históricos de petróleo y gas natural y otros datos operativos y financieros relevantes relativos a los activos de la Sociedad.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de			
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
Volúmenes de producción netos ⁽¹⁾:						
Petróleo (MMbbl)	15,2	15,6	14,5	11,0	6,7	6,6
Gas natural (Bnfcf)	12,5	15,1	16,4	16,2	15,4	20,4
NGL (MMboe)	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,3
Total (MMboe)	17,5	18,4	17,6	14,0	9,6	10,5
Producción promedio neta diaria (boe/d)	63.770	50.489	48.087	38.432	26.269	28.739
Precio promedio de venta realizado:						
Petróleo (U\$/bbl)	70,1	66,7	72,2	54,9	37,2	53,4
Gas natural (U\$/MMBtu)	3,5	3,5	4,0	3,1	2,0	3,3
NGL (U\$/tn)	299,2	304,5	376,8	331,8	205,4	272,5
Precio promedio de venta realizado (U\$/boe)	60,7	57,9	62,9	46,9	29,3	40,3
Costo unitario promedio (U\$/boe)⁽²⁾:						
Gastos operativos	4,6	7,0	7,6	7,4	9,1	10,7
Regalías y otros ⁽³⁾	9,4	12,3	10,3	6,8	3,9	5,6
Depreciación, deterioro y amortizaciones ..	16,8	19,8	13,1	6,8	3,9	5,6
Otra información (en millones de U\$S)						
Gastos operativos	80,2	96,4	133,7	103,7	87,2	112,1
Regalías y otros ⁽³⁾	164,5	170,7	181,3	95,7	37,7	59,2
Depreciación, deterioro y amortizaciones ..	293,8	274,1	229,1	190,4	136,1	148,6

- (1) Medido con base en la participación de la Sociedad. No hubo producción debida a otros durante los periodos aplicables. La producción de petróleo se compone de la producción de petróleo crudo, condensado y gasolina natural. La producción de gas natural excluye el consumo de gas natural. La producción de líquidos del gas natural (NGL) comprende la producción de propano y butano (LPG) y excluye la gasolina natural.
- (2) La Sociedad calcula los costos unitarios promedio por boe dividiendo los gastos de operación, regalías o depreciación, agotamiento y amortizaciones para el periodo correspondiente, por la producción promedio diaria neta multiplicada por los días de cada periodo (365 para 2021, 2022 y 2023).
- (3) Medido con base en la participación de la Sociedad. Las regalías se aplican a la producción total de las concesiones, y se calculan aplicando la tasa de regalías aplicable a la producción, después de descontar ciertos gastos para obtener el valor del petróleo crudo, gas natural y gas licuado a un precio de boca de pozo.

Otra Información Financiera en Dólares Estadounidenses

La siguiente tabla presenta información resumida relacionada con los ingresos locales y de exportación, volúmenes y precios de la Sociedad.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019	
Volúmenes de venta de petróleo:							
Mercado local (MMbbl)	7,7	4,6	6,5	7,7	7,6	3,5	6,3
Mercado de exportación (MMbbl)	7,0	6,2	8,2	6,6	3,1	2,8	0,0
Mercado de exportación (%)	48%	57%	56%	46%	29%	44%	0%
Precio realizado de petróleo:							
Mercado local (U\$/bbl)	68,4	60,1	60,6	61,5	53,0	39,7	53,4
Mercado local por oleoducto (U\$/bbl)	71,9	63,6	63,8	62,4	53,0	39,7	53,4
Mercado de exportación (U\$/bbl)	72,2	71,3	72,0	85,2	59,6	34,0	0,0
Precio de petróleo realizado (U\$/bbl)	70,2	66,5	67,0	72,4	54,9	37,2	53,4
Ingresos netos de petróleo:							
Mercado local (millones de U\$S)	527,5		395,1	472,5	404,1	139,9	334,8
Mercado de exportación (millones de U\$S)	505,1		593,8	559,6	182,2	94,9	0,0
Mercado de exportación (%)	49%	62%	60%	54%	31%	40%	0%

La siguiente tabla presenta información proforma resumida relacionada con los ingresos locales y de exportación, volúmenes y precios de la Sociedad.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2024	2023	2023	2022	2021	2020	2019
Volúmenes de venta de petróleo:							
Mercado local (MMbbl)	8,2	5,2	7,3	8,0	7,6	3,5	6,3
Mercado de exportación (MMbbl)	7,0	6,2	8,2	6,6	3,1	2,8	0,0
Mercado de exportación (%)	46%	54%	53%	45%	29%	44%	0%
Precio realizado de petróleo:							
Mercado local (U\$/bbl)	68,3	60,4	60,8	61,6	53,0	39,7	53,4
Mercado local por oleoducto (U\$/bbl)	71,5	63,5	63,5	62,5	53,0	39,7	53,4
Mercado de exportación (U\$/bbl)	72,2	71,3	72,0	85,2	59,6	34,0	0,0
Precio de petróleo realizado (U\$/bbl)	70,1	66,4	66,7	72,2	54,9	37,2	53,4
Ingresos neto de petróleo:							
Mercado local (millones de U\$)	562,9	313,5	442,4	495,3	404,1	139,9	334,8
Mercado de exportación (millones de U\$)	505,1	443,0	593,8	559,6	182,2	94,9	0,0
Mercado de exportación (%)	47%	59%	57%	53%	31%	40%	0%

Conciliación

Las siguientes tablas muestran una conciliación en Dólares Estadounidenses y Pesos Argentinos del EBITDA Ajustado, el Margen de EBITDA Ajustado, la Deuda Neta, el Resultado Neto Ajustado, el Coeficiente de Apalancamiento Bruto y el Coeficiente de Apalancamiento Neto de Vista Argentina, en cada caso a la medida NIIF más directamente comparable:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2024	2023	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de U\$)						
Resultado del período/ejercicio	433.997	339.160	496.539	349.144	85.957	(67.573)	(7.960)
Impuesto a las ganancias	76.913	111.737	150.841	160.842	79.747	(4.566)	13.642
Resultados financieros, netos	17.031	15.200	8.012	46.141	60.103	54.521	41.491
Resultado operativo	527.941	466.097	655.392	556.127	225.807	(17.618)	47.173
Depreciación, agotamiento y amortizaciones	274.449	176.204	252.425	217.592	190.374	136.126	148.637
Ganancia por disposición de activos	-	-	-	-	(9.801)	(1.383)	-
Gastos de reestructuración y organización	-	4.659	3.477	2.461	830	720	1.259
Ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales	-	(83.700)	(83.700)	-	-	-	-
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	25.049	19.567	27.539	-	-	-	-
Resultado por inversiones en asociadas	(204)	(1.423)	1.735	(2.768)	(139)	-	-
Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos	-	-	1.679	-	-	394	(3.698)
EBITDA Ajustado	827.235	581.404	858.547	773.412	407.071	118.239	193.371
	1.130.725	814.398	1.108.618	1.151.51	657.989	271.494	411.936
Ingresos de ventas a clientes				4			
Ganancia del Programa de Incremento Exportador	36.303	-	81.232	-	-	-	-
Margen de EBITDA Ajustado	71%	71%	72%	67%	62%	44%	47%

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2024	2023	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de Ps.)						
Resultado del período/ejercicio	389.198.341	77.750.558	100.248.812	37.694.762	8.019.520	(4.774.621)	(608.708)
Impuesto a las ganancias	70.909.132	27.632.507	92.859.802	29.168.020	8.078.407	(326.948)	744.105
Resultados financieros, netos	13.777.959	3.832.519	(16.293.978)	6.677.319	5.786.102	3.927.324	2.111.557
Resultado operativo	473.885.432	4	176.814.636	73.540.101	21.884.029	(1.174.245)	2.246.954
Depreciación, agotamiento y amortizaciones	247.554.891	45.352.393	83.759.182	29.342.299	18.265.086	9.930.585	7.224.140
Ganancia por disposición de activos	-	-	-	-	(955.082)	(97.475)	-
Gastos de reestructuración y organización	-	1.279.692	866.009	393.873	76.056	24.098	61.068
Ganancia relacionada con la cesión de activos	-	(16.480.75)	(16.480.754)	-	-	-	-



convencionales.....		4)					
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales.....	22.378.078	5.551.065	10.635.860	-	-	-	-
Resultado por inversiones en asociadas.....	(355.694)	(365.157)	2.188.117	(476.148)	(14.251)	-	-
Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos.....	-	-	1.357.765	-	-	30.075	(221.487)
EBITDA Ajustado.....	743.462.707	144.552.823	259.140.815	102.800.125	39.255.838	8.713.038	9.310.675
Ingresos de ventas a clientes	1.020.308.395	203.115.676	355.927.933	154.244.622	63.233.334	19.515.858	19.726.808
Ganancia del Programa de Incremento Exportador	32.357.113	-	26.467.535	-	-	-	-
Margen de EBITDA Ajustado.....	71%	71%	68%	67%	62%	45%	47%

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2024	2023	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de US\$)						
Resultado del período/ejercicio	433.997	339.160	496.539	349.144	85.957	(67.573)	(7.960)
Ajustes:							
(+) Impuesto a las ganancias diferido	(241.538)	55.735	133.674	69.718	18.427	(4.566)	14.799
(+) Ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales	-	(83.700)	(83.700)	-	-	-	-
(+) Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	25.049	19.567	27.539	-	-	-	-
(+) Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos	-	-	1.679	-	-	394	(3.698)
Ajustes al Resultado Neto	(216.489)	(8.398)	79.192	69.718	18.427	(4.172)	11.101
Resultado Neto Ajustado	217.508	330.762	575.731	418.862	104.384	(71.745)	3.141

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de		Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
	2024	2023	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de Ps.)						
Resultado del período/ejercicio	389.198.341	77.750.558	100.248.812	37.694.762	8.019.520	(4.774.621)	(608.708)
Ajustes:							
(+) Impuesto a las ganancias diferido	(225.209.308)	15.443.064	78.453.507	12.657.698	1.779.635	(326.948)	763.064
(+) Ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales	-	(16.480.754)	(16.480.754)	-	-	-	-
(+) Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	22.378.078	5.551.065	10.635.860	-	-	-	-
(+) Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos	-	-	1.357.765	-	-	30.075	(221.487)
Ajustes al Resultado Neto	(202.831.230)	4.513.375	73.966.378	12.657.698	1.779.635	(296.873)	541.577
Resultado Neto Ajustado	186.367.111	82.263.933	174.215.190	50.352.460	9.799.155	(5.071.494)	(67.131)

	30 de septiembre de	31 de diciembre de				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de US\$)					
Deudas corrientes y no corrientes.....	1.038.496	624.718	558.199	615.668	546.657	451.413
Caja, bancos e inversiones corrientes	101.158	143.518	163.414	170.551	33.797	99.144
Deuda Neta	937.338	481.200	394.785	445.117	512.860	352.269



	30 de septiembre de	31 de diciembre de				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de Ps.)					
Deudas corrientes y no corrientes	1.007.860.847	505.052.306	98.890.604	63.241.488	46.001.176	27.035.098
Caja, bancos e inversiones corrientes	98.174.074	116.026.831	28.950.547	17.518.935	2.844.071	5.937.712
Deuda Neta	909.686.773	389.025.475	69.940.057	45.722.553	43.157.105	21.097.386

	30 de septiembre de	31 de diciembre de				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de US\$)					
Deuda corrientes y no corrientes	1.038.496	624.718	558.199	615.668	546.657	451.413
EBITDA Ajustado UDM	1.104.378	858.547	773.412	407.071	118.239	193.371
Ratio de Apalancamiento Bruto	0,94	0,73	0,72	1,51	4,62	2,33

	30 de septiembre de	31 de diciembre de				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de Ps.)					
Deuda corrientes y no corrientes	1.007.860.847	505.052.306	98.890.604	63.241.488	46.001.176	27.035.098
EBITDA Ajustado UDM	858.050.699	259.140.815	102.800.125	39.255.838	8.713.038	9.310.675
Ratio de Apalancamiento Bruto	1,17	1,95	0,96	1,61	5,28	2,90

	30 de septiembre de	31 de diciembre de				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de US\$)					
Deuda Neta	937.338	481.200	394.785	445.117	512.860	352.269
EBITDA Ajustado UDM	1.104.378	858.547	773.412	407.071	118.239	193.371
Ratio de Apalancamiento Neto	0,85	0,56	0,51	1,09	4,34	1,82

	30 de septiembre de	31 de diciembre de				
	2024	2023	2022	2021	2020	2019
	(en miles de Ps.)					
Deuda Neta	909.686.773	389.025.475	69.940.057	45.722.553	43.157.105	21.097.386
EBITDA Ajustado UDM	858.050.699	259.140.815	102.800.125	39.255.838	8.713.038	9.310.675
Ratio de Apalancamiento Neto	1,06	1,50	0,68	1,16	4,95	2,27

Resumen de Información Financiera Pro Forma en Dólares Estadounidenses

Este Suplemento incluye información financiera pro forma no auditada para los años terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 y para los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2024 y 2023. Los estados de resultados pro forma no auditados han sido preparados para dar efecto pro forma a la Probable Fusión con AFBN, como si dicha fusión hubiera sido efectiva el 1 de enero de 2022.

La siguiente información financiera condensada pro forma no auditada no pretende presentar cuáles habrían sido nuestros resultados operativos si la Probable Fusión con AFBN hubiera ocurrido en la fecha indicada ni proyectar nuestros futuros resultados operativos. La información financiera consolidada condensada pro forma no auditada incluye suposiciones y estimaciones subyacentes a los ajustes no auditados a la información financiera consolidada condensada pro forma que se describen en las notas adjuntas y se consideran razonables y representan toda la información material necesaria para presentar de manera justa el estado consolidado condensado pro forma de pérdidas y ganancias y otros resultados integrales no auditados y el estado consolidado condensado pro forma de la situación financiera no auditado. Este Suplemento no incluye estados financieros de AFBN para ninguno de los períodos de nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2024 o 2023, ni nuestros auditores independientes, Pistrelli, Henry Martín y Asociados, S.A. (anteriormente Henry Martín y Asociados S.R.L.), han revisado o auditado la información financiera de AFBN relacionada con dichos períodos.

El estado consolidado condensado pro forma de pérdidas y ganancias y otros resultados integrales no auditado y el estado consolidado condensado pro forma de la situación financiera no auditado no incluyen toda la información y las divulgaciones requeridas por las NIIF para un conjunto completo de estados financieros. Además, debe leer esa información en conjunto con nuestros Estados Financieros Auditados y las notas correspondientes incluidas en otra parte de este memorando de oferta. Asimismo, el estado consolidado condensado pro forma de pérdidas y ganancias y otros resultados integrales no auditado y el estado consolidado condensado pro forma de la situación financiera no auditado están sujetos a ciertos riesgos e incertidumbres que podrían causar que los resultados reales difieran materialmente de los anticipados. Ver "*Factores de Riesgo*."

Estado de Resultado Integral Pro Forma

La siguiente tabla muestra el estado de resultados integral condensado consolidado proforma de la Sociedad, dando efecto a la Probable Fusión con AFBN, para cada uno de los períodos presentados.

	Período de nueve meses finalizado el			
	30 de septiembre de 2024			
	(en miles de US\$)			
	Vista Argentina	AFBN	Ajustes pro- forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Ingresos por ventas a clientes	1.130.725	35.551	-	1.166.276
Costo de ventas:				
Costos operativos	(76.986)	(3.236)	-	(80.222)
Fluctuación del inventario de petróleo	(2.194)	-	-	(2.194)
Regalías y otros	(160.006)	(4.474)	-	(164.480)
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(274.449)	(19.399)	-	(293.848)
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	(25.049)	-	-	(25.049)
Resultado bruto	592.041	8.442	-	600.483
Gastos de comercialización	(76.243)	(1.360)	-	(77.603)
Gastos de administración	(34.539)	(16)	-	(34.555)
Otros ingresos operativos	47.186	10	-	47.196
Otros gastos operativos	(708)	(1)	-	(709)
Resultado por inversiones en asociadas ⁽¹⁾	204	-	(313)	(109)
Deterioro de propiedades, planta y equipos	-	-	-	-
Resultado operativo	527.941	7.075	(313)	534.703
Ingresos financieros ⁽²⁾	7.252	-	(127)	7.125
Gastos financieros ⁽²⁾	(37.330)	(127)	127	(37.330)
Otros resultados financieros	13.047	(8.112)	-	4.935
Resultados financieros, netos	(17.031)	(8.239)	-	(25.270)



Resultado antes de impuesto a las ganancias	510.910	(1.164)	(313)	509.433
Impuesto a las ganancias	(76.913)	1.202	-	(75.711)
Resultado para el período	433.997	38	(313)	433.722
Otro resultado integral				
<i>Conceptos que no podrán ser reclasificados a resultados en períodos posteriores</i>				
Diferencia de conversión	-	-	-	-
Resultado de remediación actuarial relacionada con planes de beneficios definidos	(14.883)	-	-	(14.883)
Impuesto a las ganancias diferido	5.209	-	-	5.209
Otro resultado integral	(9.674)	-	-	(9.674)
Resultado integral del período	424.323	38	(313)	424.048
EBITDA Ajustado	827.235	26.474	-	853.709
Margen de EBITDA Ajustado	71%	74%	0%	71%
Resultado Neto Ajustado	217.508	(1.164)	(313)	216.031
Coficiente de Apalancamiento	0,94	-	-	0,91
Coficiente de Apalancamiento Neto	0,85	-	-	0,82



**Período de nueve meses finalizado el
30 de septiembre de 2023**

(en miles de US\$)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes pro- forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Ingresos por ventas a clientes	814.398	36.803	-	851.801
Costo de ventas:				
Costos operativos	(67.876)	(3.138)	-	(71.014)
Fluctuación del inventario de petróleo	(3.801)	-	-	(3.801)
Regalías y otros	(120.864)	(5.066)	-	(125.635)
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(176.204)	(15.852)	-	(192.056)
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	(19.567)	-	-	(19.567)
Resultado bruto	426.086	12.747	-	438.833
Gastos de comercialización	(47.884)	(1.546)	-	(49.430)
Gastos de administración	(24.755)	(81)	-	(24.836)
Otros ingresos operativos	115.166	1	-	115.167
Otros gastos operativos	(3.939)	-	-	(3.939)
Resultado por inversiones en asociadas ⁽¹⁾	1.423	-	(1.663)	(240)
Deterioro de propiedades, planta y equipos	-	-	-	-
Resultado operativo	466.097	11.121	(1.663)	475.555
Ingresos financieros ⁽²⁾	1.947	-	(131)	1.816
Gastos financieros ⁽²⁾	(16.418)	(131)	131	(16.418)
Otros resultados financieros	(729)	(4.866)	-	(5.595)
Resultados financieros, netos	(15.200)	(4.997)	-	(20.197)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	450.897	6.124	(1.663)	455.358
Impuesto a las ganancias	(111.737)	(445)	-	(112.182)
Resultado para el período	339.160	5.679	(1.663)	343.176
Otro resultado integral				
<i>Conceptos que no podrán ser reclasificados a resultados en períodos posteriores</i>				
Diferencia de conversión	-	-	-	-
Resultado de remediación actuarial relacionada con planes de beneficios definidos	(988)	-	-	(988)
Impuesto a las ganancias diferido	346	-	-	346
Otro resultado integral	(642)	-	-	(642)
Resultado integral del período	338.518	5.679	(1.663)	342.534
EBITDA Ajustado	581.404	26.973	-	608.377
Margen de EBITDA Ajustado	71%	73%	0%	71%
Resultado Neto Ajustado	330.762	6.166	(1.663)	335.265

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023

(en miles de US\$)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes pro- forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Ingresos por ventas a clientes	1.108.618	47.382	-	1.156.000
Costo de ventas:				
Costos operativos	(92.150)	(4.234)	-	(96.384)
Fluctuación del inventario de petróleo	(2.058)	-	-	(2.058)
Regalías y otros	(164.499)	(6.197)	-	(170.696)
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(252.425)	(21.702)	-	(274.127)
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	(27.539)	-	-	(27.539)
Resultado bruto	569.947	15.249	-	585.196
Gastos de comercialización	(66.618)	(1.915)	-	(68.533)
Gastos de administración	(40.301)	(103)	-	(40.404)
Otros ingresos operativos	198.678	-	-	198.678
Otros gastos operativos	(2.900)	-	-	(2.900)
Resultado por inversiones en asociadas ⁽¹⁾	(1.735)	-	1.669	(66)
Deterioro de propiedades, planta y equipos	(1.679)	-	-	(1.679)
Resultado operativo	655.392	13.231	1.669	670.292



Ingresos financieros ⁽²⁾	2.590	-	(173)	2.417
Gastos financieros ⁽²⁾	(22.168)	(173)	173	(22.168)
Otros resultados financieros	11.566	(3.770)	-	7.796
Resultados financieros, netos	(8.012)	(3.943)	-	(11.955)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	647.380	9.288	1.669	658.337
Impuesto a las ganancias	(150.841)	(23.351)	-	(174.192)
Resultado para el ejercicio	496.539	(14.063)	1.669	484.145
Otro resultado integral				
<i>Conceptos que no podrán ser reclasificados a resultados en períodos posteriores</i>				
Diferencia de conversión	-	-	-	-
Resultado de remediación actuarial relacionada con planes de beneficios definidos	6.565	-	-	6.565
Impuesto a las ganancias diferido	(2.298)	-	-	(2.298)
Otro resultado integral	4.267	-	-	4.267
Resultado integral del ejercicio	500.806	(14.063)	1.669	488.412
EBITDA Ajustado	858.547	34.933	-	893.480
Margen de EBITDA Ajustado	72%	74%	0%	72%
Resultado Neto Ajustado	575.731	10.068	1.669	587.468
Coefficiente de Apalancamiento	0,73	-	-	0,70
Coefficiente de Apalancamiento Neto	0,56	-	-	0,54

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022				
(en miles de US\$)				
	Vista Argentina	AFBN	Ajustes pro-forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Ingresos por ventas a clientes	1.151.514	22.843	-	1.174.357
Costo de ventas:				
Costos operativos	(129.513)	(4.153)	-	(133.666)
Fluctuación del inventario de petróleo	(500)	-	-	(500)
Regalías y otros	(177.720)	(3.549)	-	(181.269)
Depreciaciones, agotamiento y amortizaciones	(217.592)	(11.516)	-	(229.108)
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	-	-	-	-
Resultado bruto	626.189	3.625	-	629.814
Gastos de comercialización	(58.324)	(1.407)	-	(59.731)
Gastos de administración	(34.781)	(332)	-	(35.113)
Otros ingresos operativos	25.513	1.509	-	27.022
Otros gastos operativos	(5.238)	(439)	-	(5.677)
Resultado por inversiones en asociadas ⁽¹⁾	2.768	-	(2.925)	(157)
Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos	-	-	-	-
Resultado operativo	556.127	2.956	(2.925)	556.158
Ingresos financieros ⁽²⁾	2.552	-	(186)	2.366
Gastos financieros ⁽²⁾	(28.909)	(186)	186	(28.909)
Otros resultados financieros	(19.784)	1.640	-	(18.144)
Resultados financieros, netos	(46.141)	1.454	-	(44.687)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	509.986	4.410	(2.925)	511.471
Impuesto a las ganancias	(160.842)	13.851	-	(146.991)
Resultado para el ejercicio	349.144	18.261	(2.925)	364.480
Otro resultado integral				
<i>Conceptos que no podrán ser reclasificados a resultados en períodos posteriores</i>				
Diferencia de conversión	-	-	-	-
Resultado de remediación actuarial relacionada con planes de beneficios definidos	(4.181)	-	-	(4.181)
Impuesto a las ganancias diferido	1.463	-	-	1.463
Otro resultado integral	(2.718)	-	-	(2.718)
Resultado integral del ejercicio	346.426	18.261	(2.925)	361.762
EBITDA Ajustado	773.412	14.911	-	788.323
Margen de EBITDA Ajustado	67%	65%	0%	67%
Resultado Neto Ajustado	418.862	3.390	(2.925)	419.327
Coefficiente de Apalancamiento	0,72	-	-	0,71



Estado de Situación Patrimonial Pro Forma

La siguiente tabla muestra el estado de situación patrimonial pro forma condensado y consolidado de la Sociedad dando efecto a la Probable Fusión con AFBN a cada una de las fechas presentadas.

	30 de septiembre de 2024			
	(en miles de U\$S)			
	Vista Argentina	AFBN	Ajustes pro- forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Activo				
Activo no corriente				
Propiedades, planta y equipos	2.257.784	280.933	-	2.538.717
Plusvalía	36.244	-	-	36.244
Otros activos intangibles	10.999	-	-	10.999
Activos por derechos de uso	53.976	-	-	53.976
Inversiones en asociadas ⁽¹⁾	83.323	-	(62.109)	21.214
Créditos por ventas y otros créditos	418.584	2	-	418.586
Total del activo no corriente	2.860.910	280.935	(62.109)	3.079.736
Activo corriente				
Inventario	2.434	-	-	2.434
Créditos por ventas y otros créditos ⁽²⁾	416.201	8.686	(88.960)	335.927
Caja, bancos e inversiones corrientes	101.158	29	-	101.187
Total del activo corriente	519.793	8.715	(88.960)	439.548
Total del activo	3.380.703	289.650	(151.069)	3.519.284
Pasivo y Patrimonio				
Patrimonio				
Total del patrimonio	1.428.680	194.018	(62.109)	1.560.589
Pasivo				
Pasivo no corriente				
Impuesto a las ganancias diferido	37.602	8.058	-	45.660
Provisiones	24.590	792	-	25.382
Planes de beneficios definidos	20.518	-	-	20.518
Deudas financieras	733.505	-	-	733.505
Pasivo por arrendamientos	28.650	-	-	28.650
Remuneraciones y cargas sociales	25.448	-	-	25.448
Deudas comerciales y otras deudas	-	-	-	-
Total del pasivo no corriente	870.313	8.850	-	879.163
Pasivo corriente				
Provisiones	5.052	-	-	5.052
Remuneraciones y cargas sociales	20.118	-	-	20.118
Deudas financieras	304.991	-	-	304.991
Pasivo por arrendamientos	16.402	-	-	16.402
Pasivo por impuesto a las ganancias	295.901	-	-	295.901
Cargas fiscales	27.143	1.159	-	28.302
Deudas comerciales y otras deudas ⁽³⁾	412.103	85.623	(88.960)	408.766
Total del pasivo corriente	1.081.710	86.782	(88.960)	1.079.532
Total del pasivo	1.952.023	95.632	(88.960)	1.958.695
Total pasivo y patrimonio	3.380.703	289.650	(151.069)	3.519.284

31 de diciembre de 2023

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes pro-forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Activo				
Activo no corriente				
Propiedades, planta y equipos	1.598.117	270.776	-	1.868.893
Plusvalía	36.244	-	-	36.244
Otros activos intangibles	9.953	-	-	9.953
Activos por derechos de uso	60.754	51	-	60.805
Inversiones en asociadas ⁽¹⁾	83.119	-	(61.796)	21.323
Créditos por ventas y otros créditos	167.417	1	-	167.418
Total del activo no corriente	1.955.604	270.828	(61.796)	2.164.636
Activo corriente				
Inventario	5.307	-	-	5.307
Créditos por ventas y otros créditos ⁽²⁾	256.010	13.912	(89.585)	180.336
Caja, bancos e inversiones corrientes	143.518	25	-	143.543
Total del activo corriente	404.835	13.937	(89.585)	329.186
Total del activo	2.360.439	284.765	(151.382)	2.493.822
Pasivo y Patrimonio				
Patrimonio				
Total del patrimonio	1.065.201	193.980	(61.796)	1.197.385
Pasivo				
Pasivo no corriente				
Impuesto a las ganancias diferido	284.349	9.260	-	293.609
Provisiones	11.534	345	-	11.879
Planes de beneficios definidos	5.703	-	-	5.703
Deudas financieras	563.495	-	-	563.495
Pasivo por arrendamientos	35.600	-	-	35.600
Remuneraciones y cargas sociales	18.721	-	-	18.721
Deudas comerciales y otras deudas	-	-	-	-
Total del pasivo no corriente	919.402	9.605	-	929.007
Pasivo corriente				
Provisiones	4.133	-	-	4.133
Remuneraciones y cargas sociales	10.988	-	-	10.988
Deudas financieras	61.223	-	-	61.223
Pasivo por arrendamientos	34.549	50	-	34.599
Pasivo por impuesto a las ganancias	-	-	-	-
Cargas fiscales	35.555	647	-	36.202
Deudas comerciales y otras deudas ⁽³⁾	229.388	80.482	(89.585)	220.285
Total del pasivo corriente	375.836	81.179	(89.585)	367.429
Total del pasivo	1.295.238	90.784	(89.585)	1.296.437
Total pasivo y patrimonio	2.360.439	284.764	(151.382)	2.493.822



31 de diciembre de 2022

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes pro- forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Activo				
Activo no corriente				
Propiedades, planta y equipos	1.289.124	253.623	-	1.542.747
Plusvalía	42.058	-	-	42.058
Otros activos intangibles	6.769	-	-	6.769
Activos por derechos de uso	25.598	-	-	25.598
Inversiones en asociadas ⁽¹⁾	75.557	-	(54.168)	21.389
Créditos por ventas y otros créditos	43.950	20	-	43.970
Impuesto a las ganancias diferido ⁽⁴⁾	-	14.871	(14.871)	-
Total del activo no corriente	1.483.056	268.514	(69.039)	1.682.531
Activo corriente				
Inventario	10.818	-	-	10.818
Créditos por ventas y otros créditos ⁽²⁾	142.827	20.268	(85.749)	77.346
Caja, bancos e inversiones corrientes	163.414	938	-	164.352
Total del activo corriente	317.059	21.206	(85.749)	252.516
Total del activo	1.800.115	289.720	(154.787)	1.935.048
Pasivo y Patrimonio				
Patrimonio				
Total del patrimonio	540.306	198.747	(54.168)	684.885
Pasivo				
Pasivo no corriente				
Impuesto a las ganancias diferido ⁽⁴⁾	148.377	-	(14.871)	133.506
Provisiones	30.359	886	-	31.245
Planes de beneficios definidos	12.251	-	-	12.251
Deudas financieras	486.468	-	-	486.468
Pasivo por arrendamientos	20.384	-	-	20.384
Remuneraciones y cargas sociales	8.370	-	-	8.370
Deudas comerciales y otras deudas	3.823	-	-	3.823
Total del pasivo no corriente	710.032	886	(14.871)	696.047
Pasivo corriente				
Provisiones	2.848	-	-	2.848
Remuneraciones y cargas sociales	15.081	-	-	15.081
Deudas financieras	71.731	-	-	71.731
Pasivo por arrendamientos	8.142	-	-	8.142
Pasivo por impuesto a las ganancias	58.770	-	-	58.770
Cargas fiscales	18.781	1.168	-	19.949
Deudas comerciales y otras deudas ⁽³⁾	374.424	88.919	(85.749)	377.594
Total del pasivo corriente	549.777	90.087	(85.749)	554.115
Total del pasivo	1.259.809	90.973	(100.620)	1.250.162
Total pasivo y patrimonio	1.800.115	289.720	(154.787)	1.935.048

(1) Consulte la Nota 2.2, ítem (i) para obtener más información sobre los ajustes pro forma.

(2) Consulte la Nota 2.2, ítem (ii) para obtener más información sobre los ajustes pro forma.

(3) Consulte la Nota 2.2, ítem (iii) para obtener más información sobre los ajustes pro forma.

(4) Consulte la Nota 2.2, ítem (iv) para obtener más información sobre los ajustes pro forma.



Notas a la Información Financiera Condensada Consolidada Pro Forma No Auditada

Nota 1 - Base de Presentación

La información histórica al 31 de diciembre de 2023 y 2022, y para cada uno de los dos años terminados en esas fechas de las columnas Vista Argentina y AFBN ha sido derivada de los respectivos Estados Financieros Auditados. La información al 30 de septiembre de 2024 y 2023, y para cada uno de los períodos de nueve meses terminados en esas fechas de la columna Vista Argentina ha sido derivada de nuestros Estados Financieros Intermedios Condensados No Auditados. La información financiera intermedia relacionada con la columna AFBN para cada uno de los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2024 y 2023 se deriva de los registros contables de AFBN. Los estados consolidados históricos de resultados y otros resultados integrales y el estado de situación financiera han sido ajustados en la información financiera condensada consolidada pro forma no auditada para reflejar los eventos pro forma que son (i) directamente atribuibles a la Probable Fusión con AFBN, (ii) factualmente soportables y (iii) se espera que tengan un impacto continuo en nuestros resultados consolidados, siguiendo la Probable Fusión con AFBN.

Las políticas contables utilizadas en la preparación de la información financiera condensada consolidada pro forma no auditada son consistentes con las descritas en nuestros Estados Financieros Auditados. La Probable Fusión con AFBN ha sido contabilizada como una reorganización de entidades bajo control común, ya que tanto Vista Argentina como AFBN han estado bajo la misma empresa controladora durante los períodos presentados.

La información financiera condensada consolidada pro forma no auditada no refleja necesariamente lo que nuestros resultados consolidados de operaciones y balance general habrían sido si la Probable Fusión con AFBN hubiera ocurrido en la fecha indicada y puede no ser útil para predecir nuestros futuros resultados de operaciones. Los resultados reales de las operaciones pueden diferir significativamente de los montos pro forma reflejados aquí debido a una variedad de factores.

Además, la información financiera condensada consolidada pro forma no auditada no refleja la realización de ningún ahorro de costos esperado u otras sinergias de la Probable Fusión con AFBN como resultado de actividades de reestructuración y otras iniciativas de ahorro de costos planificadas tras la finalización de la Probable Fusión con AFBN.

Los ajustes pro forma se basan en la información disponible y ciertas suposiciones. Los efectos reales de las transacciones pueden diferir de los ajustes pro forma. Sin embargo, la gerencia cree que las suposiciones proporcionan una base razonable para presentar los efectos significativos de las transacciones tal como se contemplan y que los ajustes pro forma son factualmente soportables y dan el efecto apropiado a esas suposiciones y están correctamente aplicados en la información financiera condensada consolidada pro forma no auditada.

Nota 2 - Ajustes Pro Forma

Nota 2.1 – Ajustes pro forma mostrados en el estado de resultados y otros resultados integrales condensado consolidado pro forma no auditado:

(i) los ajustes pro forma para la ganancia (pérdida) de inversiones en asociadas reflejan la eliminación de la (pérdida) ganancia reconocida en Vista Argentina derivada de la inversión en AFBN por un monto de US\$313 mil, US\$1.663 mil, US\$1.669 mil y US\$2.925 mil para el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2024 y 2023, y para los años terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, respectivamente.

(ii) los ajustes pro forma para ingresos por intereses y gastos por intereses representan la eliminación de los intereses reconocidos durante el período de nueve meses terminado el 30 de septiembre de 2024 y 2023 y los años terminados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, totalizando US\$127 mil, US\$131 mil, US\$173 mil y US\$186 mil, respectivamente, que están directamente relacionados con la línea de crédito otorgada por Vista Argentina a AFBN.

Nota 2.2 – Ajustes pro forma mostrados en el estado de situación financiera condensado consolidado pro forma no auditado:

(i) los ajustes pro forma para inversiones en asociadas reflejan la eliminación de la inversión en AFBN reconocida en Vista Argentina de US\$62.109 mil, US\$61.796 mil y US\$54.168 mil al 30 de septiembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y 2022, respectivamente.

(ii) los ajustes pro forma para cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar representan principalmente la eliminación de la cuenta por cobrar de Vista Argentina con AFBN relacionada con el acuerdo de acarreo derivado de la adquisición de la operación en AFBN y las líneas de crédito otorgadas, y la cuenta por cobrar de AFBN a Vista Argentina relacionada con las ventas de petróleo crudo por cuenta y en nombre de AFBN, totalizando US\$88.960 mil, US\$89.585 mil y US\$85.749 mil al 30 de septiembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y 2022, respectivamente.

(iii) los ajustes pro forma para cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar representan principalmente la eliminación de cuentas por pagar comerciales reconocidas en Vista Argentina relacionadas con la operación con AFBN, así como cuentas por pagar de AFBN a Vista Argentina relacionadas con el acuerdo de acarreo derivado de la adquisición de la operación en AFBN, totalizando US\$88.960 mil, US\$89.585 mil y US\$85.749 mil al 30 de septiembre de 2024, 31 de diciembre de 2023 y 2022, respectivamente.

(iv) los ajustes pro forma para activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos corresponden a la reclasificación para presentar el monto neto de impuestos diferidos de US\$14.871 mil al 31 de diciembre de 2022.

Conciliación de Información Pro Forma

Las siguientes tablas muestran una conciliación del EBITDA Ajustado pro forma, el Margen de EBITDA Ajustado pro forma, la Deuda Neta pro forma, el Resultado Neto Ajustado pro forma, el Coeficiente de Apalancamiento Bruto pro forma y el Coeficiente de Apalancamiento Neto pro forma, en cada caso a la medida NIIF más directamente comparable, dando efecto a la Probable Fusión con AFBN:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2024			
	(en miles de U\$S)			
	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Resultado del período/ejercicio	433.997	38	(313)	433.722
Impuesto a las ganancias	76.913	(1.202)	-	75.711
Resultados financieros, netos	17.031	8.239	-	25.270
Resultado operativo	527.941	7.075	(313)	534.703
Depreciación, agotamiento y amortizaciones	274.449	19.399	-	293.848
Ganancia por disposición de activos.	-	-	-	-
Gastos de reestructuración y organización	-	-	-	-
Ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales.....	-	-	-	-
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales.....	25.049	-	-	25.049
Resultado por inversiones en asociadas.....	(204)	-	313	109
Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos.....	-	-	-	-
EBITDA Ajustado	827.235	26.474	-	853.709
Ingresos de ventas a clientes	1.130.725	35.551	-	1.166.276
Ganancia del Programa de Incremento Exportador ..	36.303	-	-	36.303
Margen de EBITDA Ajustado	71%	74%	-	71%

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2023			
	(en miles de U\$S)			
	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Resultado del período/ejercicio	339.160	5.679	(1.663)	343.176
Impuesto a las ganancias	111.737	445	-	112.182
Resultados financieros, netos	15.200	4.997	-	20.197
Resultado operativo	466.097	11.121	(1.663)	475.555
Depreciación, agotamiento y amortizaciones	176.204	15.852	-	192.056
Ganancia por disposición de activos.	-	-	-	-
Gastos de reestructuración y organización	4.659	-	-	4.659
Ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales.....	(83.700)	-	-	(83.700)
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales.....	19.567	-	-	19.567
Resultado por inversiones en asociadas.....	(1.423)	-	1.663	240
Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos.....	-	-	-	-
EBITDA Ajustado	581.404	26.973	-	608.377
Ingresos de ventas a clientes	814.398	36.803	-	851.801
Ganancia del Programa de Incremento Exportador ..	-	-	-	-
Margen de EBITDA Ajustado	71%	73%	-	71%

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023			
	(en miles de U\$S)			
	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Resultado del período/ejercicio	496.539	(14.063)	1.669	484.145
Impuesto a las ganancias	150.841	23.351	-	174.192
Resultados financieros, netos	8.012	3.943	-	11.955
Resultado operativo	655.392	13.231	1.669	670.292
Depreciación, agotamiento y amortizaciones	252.425	21.702	-	274.127
Ganancia por disposición de activos.	-	-	-	-
Gastos de reestructuración y organización	3.477	-	-	3.477
Ganancia relacionada con la cesión de activos	(83.700)	-	-	(83.700)



convencionales.....				
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales.....	27.539	-	-	27.539
Resultado por inversiones en asociadas.....	1.735	-	(1.669)	66
Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos.....	1.679	-	-	1.679
EBITDA Ajustado.....	858.547	34.933	-	893.480
Ingresos de ventas a clientes	1.108.618	47.382	-	1.156.000
Ganancia del Programa de Incremento Exportador ..	81.232	-	-	81.232
Margen de EBITDA Ajustado.....	72%	74%	-	72%

**Ejercicio finalizado el
31 de diciembre de 2022**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Resultado del período/ejercicio	349.144	18.261	(2.925)	364.480
Impuesto a las ganancias	160.842	(13.851)	-	146.991
Resultados financieros, netos	46.141	(1.454)	-	44.687
Resultado operativo	556.127	2.956	(2.925)	556.158
Depreciación, agotamiento y amortizaciones	217.592	11.516	-	229.108
Ganancia por disposición de activos.	-	-	-	-
Gastos de reestructuración y organización	2.461	439	-	2.900
Ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales.....	-	-	-	-
Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales.....	-	-	-	-
Resultado por inversiones en asociadas.....	(2.768)	-	2.925	157
Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos.....	-	-	-	-
EBITDA Ajustado.....	773.412	14.911	-	788.323
Ingresos de ventas a clientes	1.151.514	22.843	-	1.174.357
Ganancia del Programa de Incremento Exportador ..	-	-	-	-
Margen de EBITDA Ajustado.....	67%	65%	-	67%

**Período de nueve meses finalizado el
30 de septiembre de 2024**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Resultado del período/ejercicio	433.997	38	(313)	433.722
Ajustes:				
(+) Impuesto a las ganancias diferido	(241.538)	(1.202)	-	(242.740)
(+) Ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales	-	-	-	-
(+) Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	25.049	-	-	25.049
(+) Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos	-	-	-	-
Ajustes al Resultado Neto	(216.489)	(1.202)	-	(217.691)
Resultado Neto Ajustado	217.508	(1.164)	(313)	216.031

**Ejercicio finalizado el
31 de diciembre de 2023**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Resultado del período/ejercicio	496.539	(14.063)	1.669	484.145
Ajustes:				
(+) Impuesto a las ganancias diferido	133.674	24.131	-	157.805
(+) Ganancia relacionada con la cesión de activos	(83.700)	-	-	(83.700)



convencionales				
(+) Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	27.539	-	-	27.539
(+) Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos	1.679	-	-	1.679
Ajustes al Resultado Neto	79.192	24.131	-	103.323
Resultado Neto Ajustado	575.731	10.068	1.669	587.468

**Ejercicio finalizado el
31 de diciembre de 2022**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Resultado del período/ejercicio	349.144	18.261	(2.925)	364.480
Ajustes:				
(+) Impuesto a las ganancias diferido	69.718	(14.871)	-	54.847
(+) Ganancia relacionada con la cesión de activos convencionales	-	-	-	-
(+) Otros costos no erogables en efectivo relacionados con la cesión de activos convencionales	-	-	-	-
(+) Deterioro (recupero) de propiedades, planta y equipos	-	-	-	-
Ajustes al Resultado Neto	69.718	(14.871)	-	54.847
Resultado Neto Ajustado	418.862	3.390	(2.925)	419.327

**Período de nueve meses
finalizado el 30 de septiembre de 2024**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deudas corrientes y no corrientes.....	1.038.496	-	-	1.038.496
Caja, bancos e inversiones corrientes	101.158	29	-	101.187
Deuda Neta	937.338	(29)	-	937.309

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deudas corrientes y no corrientes.....	624.718	-	-	624.718
Caja, bancos e inversiones corrientes	143.518	25	-	143.543
Deuda Neta	481.200	(25)	-	481.175

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deudas corrientes y no corrientes.....	558.199	-	-	558.199
Caja, bancos e inversiones corrientes	163.414	938	-	164.352
Deuda Neta	394.785	(938)	-	393.847

**Período de nueve meses finalizado el
30 de septiembre de 2024**

(en miles de U\$S)



	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deudas corrientes y no corrientes	1.038.496	-	-	1.038.496
EBITDA Ajustado LTM	1.104.378	34.434	-	1.138.812
Coefficiente de Apalancamiento Bruto	0,94	-	-	0,91

**Ejercicio finalizado el
31 de diciembre de 2023**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deudas corrientes y no corrientes	624.718	-	-	624.718
EBITDA Ajustado LTM	858.547	34.933	-	893.480
Coefficiente de Apalancamiento Bruto	0,73	-	-	0,70

**Ejercicio finalizado el
31 de diciembre de 2022**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deudas corrientes y no corrientes	558.199	-	-	558.199
EBITDA Ajustado LTM	773.412	14.911	-	788.323
Coefficiente de Apalancamiento Bruto	0,72	-	-	0,71

**Período de nueve meses finalizado el
30 de septiembre de 2024**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deuda neta	937.338	(29)	-	937.309
EBITDA Ajustado LTM	1.104.378	34.434	-	1.138.812
Coefficiente de Apalancamiento Neto	0,85	(0,00)	-	0,82

**Ejercicio finalizado el
31 de diciembre de 2023**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deuda neta	481.200	(25)	-	481.175
EBITDA Ajustado LTM	858.547	34.933	-	893.480
Coefficiente de Apalancamiento Neto	0,56	(0,00)	-	0,54

**Ejercicio finalizado el
31 de diciembre de 2022**

(en miles de U\$S)

	Vista Argentina	AFBN	Ajustes Pro Forma	Vista Argentina Consolidado Pro forma
Deuda neta	394.785	(938)	-	393.847



EBITDA Ajustado LTM	773.412	14.911	-	788.323
Coficiente de Apalancamiento Neto	0,51	(0,06)	-	0,50



EMISORA

Vista Energy Argentina S.A.U.
Av. Libertador 101, Piso 12, Vicente López
Provincia de Buenos Aires
República Argentina

**FIDUCIARIO, AGENTE DE TRANSFERENCIA, AGENTE DE REGISTRO Y PRINCIPAL
AGENTE DE PAGO**

The Bank of New York Mellon

**AGENTE DE PAGO EN ARGENTINA, AGENTE DE REGISTRO Y AGENTE DE
TRANSFERENCIA EN ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN
ARGENTINA**

Banco Santander Argentina S.A.

ASESORES LEGALES

**DE LA EMISORA RESPECTO DEL
DERECHO ESTADOUNIDENSE**

Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP
One Liberty Plaza
Nueva York, Nueva York 10006
Estados Unidos

**DE LOS COMPRADORES INICIALES
RESPECTO DEL DERECHO
ESTADOUNIDENSE**

Linklaters LLP
1290 Avenue of the Americas, Nueva York,
Nueva York 10104
Estados Unidos

**DE LA EMISORA RESPECTO DEL
DERECHO ARGENTINO**

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, piso 12
(C1001AFA), Ciudad Autónoma de Buenos
Aires
Argentina

**DE LOS COMPRADORES INICIALES Y
LOS AGENTES COLOCADORES
LOCALES RESPECTO DEL DERECHO
ARGENTINO**

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbrán
Av. del Libertador 602, Piso 3°
(C1001ABT) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES EXTERNOS

Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.
Firma miembro de Ernst & Young Global Limited
25 de mayo 476
(C1002ABJ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

